GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de febrero de 2012
No. 22

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/14/2012 DESIGNACION DE VOCALES MUNICIPALES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/15/2012 DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/16/2012 SORTEO DEL MES CALENDARIO QUE SERVIRA DE BASE PARA LA PRIMERA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/17/2012 NUMERO DE MIEMBROS QUE HABRAN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/18/2012 AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/19/2012 ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL AÑO 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/20/2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/21/2012 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/22/2012 RELATIVO A LA SOLICITUD DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS E IMPRESOS, PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO DE LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS COLOCADA EN TODO TIPO DE ESPACIO O EQUIPAMIENTO UTILIZADO PARA DIFUNDIR MENSAJES, PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL MEDIANTE OFICIO NUMERO RPAN/287/2011, DE FECHA TREINTA DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ACUERDO No.- IEEM/CG/23/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/001/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/045/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/24/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/002/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/039/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/25/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/003/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/040/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/26/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/004/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/041/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/27/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/005/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/042/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/28/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/006/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/044/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/29/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/007/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/049/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/30/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/008/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/050/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/31/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/009/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/051/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/32/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/010/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/052/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/33/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/011/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/053/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/34/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/012/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/054/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/35/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/013/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/055/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/36/2012 RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/014/2012 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/OF/057/11.

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2012

Designación de Vocales Municipales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/131/2011, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

2. Que en el periodo comprendido entre el veintinueve de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se publicó por parte del Instituto Electoral del Estado de México la convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o como Vocal de Capacitación de las Juntas Distritales o Municipales del propio Instituto, para el proceso electoral 2012.

3. Que del cinco al diez de septiembre de dos mil once, en las cuarenta y cinco sedes receptoras que al efecto instaló el Instituto Electoral del Estado de México, se recibieron cinco mil trescientos cuarenta y siete solicitudes de ciudadanos que aspiran a ser Vocales de las Juntas Distritales o Municipales de este Instituto para el proceso comicial ya referido.

4. Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo el examen de selección previa de los aspirantes a Vocales, para elegir a los quince ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales además de los quince ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los ciento veinticinco municipios de la Entidad, a fin de que los mismos ingresaran al curso de formación respectivo, obteniéndose en esta etapa un total de dos mil quinientos cincuenta seleccionados que asistieron a la evaluación correspondiente.

5. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la calificación automatizada del examen de selección previa, publicándose, conforme a dichos resultados, el día siete de octubre del mismo año, los listados de aspirantes que podían presentarse al Curso de Formación.

6. Que el Curso de Formación se desarrolló los días quince y dieciséis de octubre de dos mil once, su evaluación se realizó a través de la aplicación del respectivo examen el día veintidós del mismo mes y año y el día veinticinco del mismo mes tuvo verificativo la calificación automatizada del referido examen.

7. Que conforme a los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Curso de Formación, continuaron en el proceso de selección los nueve aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales (cuatrocientos cinco ciudadanos), además de los nueve con las más altas calificaciones por cada uno de los ciento veinticinco municipios (mil ciento cinco ciudadanos, en razón de que en los municipios de Amanalco, Cocotitlán, Mexicaltzingo, Otzoloapan, Polotitlán, Texcaltitlán, Texcalyacac, Timilpan, Luvianos y Tonanitla, se tuvieron menos de nueve aspirantes, por lo que no fue posible cubrir el número de aspirantes finalistas a que se refiere el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, de obtener mil quinientos diez ciudadanos), obteniéndose de esta forma un total de mil quinientos treinta aspirantes finalistas para cubrir ciento treinta y cinco puestos vacantes de vocales distritales y trescientos setenta y cinco puestos vacantes de vocales municipales.

8. Que del nueve al dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibieron los documentos probatorios de los aspirantes referidos en el resultando anterior y se realizó la aplicación del correspondiente examen psicométrico, al cual no asistieron cuarenta y dos ciudadanos, por lo que quedaron descalificados.

9. Que en la etapa de entrevistas se presentaron trescientos ochenta y nueve aspirantes a vocales distritales y mil setenta y dos aspirantes a vocales municipales, con siete inasistencias.

10. Que en relación a las inconformidades presentadas respecto al procedimiento de selección de Vocales para el proceso electoral 2012, en el caso de los ciudadanos Armando Carlos Ponce Ramírez, Pricila Lizeth Moreno Montoya, Carlos Ernesto

Martínez Martínez, Raúl Samuel Álvarez Romero, Anacely Ortiz Peña, Rubén Rivera LLanes, Boris Iván Trujillo Bernal, David Moreno Monroy, Ezequiel Flores Medina, Isidro Estrada Fernández, Francisco Javier Mondragón Palacios, Salvador Manuel Martínez Ramírez, Azael Bonifacio Flores, quienes fueron excluidos del procedimiento de selección de aspirantes a Vocales distritales y municipales 2012, interpusieron por ese motivo y en forma individual Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, que fueron radicados por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las claves números: ST-JDC-220/2011, ST-JDC-221/2011, ST-JDC-223/2011, ST-JDC-240/2011, ST-JDC-241/2011, ST-JDC-244/2011, ST-JDC-245/2011, ST-JDC-247/2011, ST-JDC-248/2011, ST-JDC-250/2011, ST-JDC-251/2011, ST-JDC-252/2011, ST-JDC-253/2011, respectivamente, quien ordenó reencauzar dichos medios de impugnación como Recursos de Inconformidad, medio de defensa previsto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, competencia de la Junta General, por lo que se integraron respectivamente los expedientes IEEM-SEG-RI/08/2011, IEEM-SEG-RI/09/2011, IEEM-SEG-RI/11/2011, IEEM-SEG-RI/15/2011, IEEM-SEG-RI/16/2011, IEEM-SEG-RI/19/2011, IEEM-SEG-RI/20/2011, IEEM-SEG-RI/21/2011, IEEM-SEG-RI/22/2011, IEEM-SEG-RI/24/2011, IEEM-SEG-RI/25/2011, IEEM-SEG-RI/26/2011,IEEM-SEG-RI/27/2011, cuyas resoluciones ordenaron reponer el procedimiento a los ciudadanos inconformes a partir de la etapa en que fueron excluidos.

Cabe precisar que los ciudadanos Armando Carlos Ponce Ramírez, Anacely Ortiz Peña, Francisco Javier Mondragón Palacios y Ezequiel Flores Medina, aun cuando se les hizo de su conocimiento la reposición del procedimiento a su favor, no asistieron al Curso de Formación referido en el Resultando 6 de este Acuerdo, por lo cual ya no pudieron continuar con su procedimiento y si bien en el caso específico del ciudadano Armando Carlos Ponce Ramírez, se determinó por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al expediente ST-JDC-05/2012, reponerle el procedimiento por defecto en la notificación del calendario de actividades a desarrollar para la referida reposición del procedimiento inicialmente otorgada a su favor, no obstante que dicha situación le fue notificada formalmente por este Instituto, no compareció a la referida reposición, motivo por el que se encuentra fuera del mismo.

Asimismo y por cuanto hace a los ciudadanos Ricardo García Becerril, Guadalupe Gutiérrez Herrera, Javier Espinoza Vázquez y Marcos Martínez Flores, quienes también fueron excluidos del procedimiento de selección de aspirantes a Vocales distritales y municipales 2012, interpusieron el correspondiente Recurso de Inconformidad, radicados por la Junta General bajo los expedientes IEEM-SEG-RI/14/2011, IEEM-SEG-RI/13/2011, IEEM-SEG-RI/23/2011 e IEEM-SEG-RI/12/2011 respectivamente y cuyas resoluciones determinaron ratificar su exclusión, por lo que en forma individual interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que fueron radicados por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes ST-JDC/0493/11, ST-JDC/0491/11, ST-JDC/0498/11 y ST-JDC/0496/11, respectivamente y cuyas resoluciones ordenaron reponer el procedimiento ya referido a partir de la etapa en que fueron excluidos, lo cual fue puntualmente cumplido por el Instituto Electoral del Estado de México.

Finalmente, es de mencionarse que la Junta General, en sesión celebrada el dieciséis de enero del año en curso, conoció de los Recursos de Inconformidad identificados con las claves IEEM-SEG-RI/29/2011 e IEEM/CG/30/2011 Acumulados, promovido por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, en contra de su exclusión del multicitado procedimiento de selección de aspirantes a Vocales, en los que resolvió ratificar tal determinación de exclusión tomada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

11. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por lo que resulta necesario proponer y designar a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan lo relacionado a la organización, desarrollo y vigilancia del referido proceso comicial.

13. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del año en curso, realizó el "Análisis de la lista conformada por los solicitantes a vocales distritales y municipales que han cumplido todos los requisitos y han obtenido los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, para entregarse a la Junta General".

14. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012".

15. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de enero del presente año, la Junta General, a través del Acuerdo IEEM/JG/05/2012, aprobó las propuestas de aspirantes a Vocales Municipales para el proceso electoral 2012 y ordenó remitirlas a este Consejo General a efecto de que se realicen las designaciones respectivas, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I, III y IV, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo así como de los integrantes de los ayuntamientos.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

V. Que el artículo 95, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar para la elección de los miembros de los ayuntamientos, a los Vocales de las Juntas Municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VI. Que es atribución de la Junta General, conforme al artículo 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Municipales.

VII. Que el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los municipios de la Entidad con una Junta Municipal, como se menciona en el artículo 119, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

VIII. Que las Juntas Municipales son, según lo precisa el artículo 120 del Código Electoral de la Entidad, órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

IX. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 9, fracción III, la atribución del Consejo General de este Instituto, en relación al Servicio Electoral Profesional, de designar para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los Vocales de las Juntas Municipales.

X. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 10, fracción V, menciona que la Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Municipales.

XI. Que en términos del artículo 20, fracción II, del Estatuto en cita, el Servicio Electoral Profesional se integra, en los órganos desconcentrados, con funciones directivas, entre otros por: a) Vocal Ejecutivo Municipal; b) Vocal de Organización Electoral Municipal; y c) Vocal de Capacitación Municipal.

XII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 85, refiere que a partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en órganos desconcentrados que conforman el Servicio Electoral Profesional; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.

XIII. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, en el artículo 86, precisa que para ingresar al Servicio Electoral Profesional, tratándose de órganos desconcentrados, el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva, además de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal.
3. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria.
4. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Estado de México.
7. No estar afiliado a ningún partido político.
8. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.
9. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
10. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.
11. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
12. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
13. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
14. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

XIV. Que para efectos de la selección relacionada al ingreso del Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 97, establece que se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento del perfil requerido con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.
II. Antecedentes académicos.
III. Experiencia laboral:
   a) Electoral en el Instituto Electoral del Estado de México asociada al número de procesos electorales.
   b) Electoral en otros institutos u organismos.
   c) No electoral.
IV. Resultado de evaluaciones realizadas.

XV. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 99, establece que en los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conforme al siguiente procedimiento:

a) La Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidas en el concurso.
b) Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
c) A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código Electoral de la Entidad.
d) Aquellos participantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el artículo en cita, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente.

XVI. Que una vez que se cumplieron con las etapas previstas en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en aplicación de los criterios de ponderación del perfil del puesto que se encuentran establecidos en el Apartado 1.4.6 del Programa en mención, esto a partir de lo que establece el artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que comprende la ponderación de calificaciones respecto de la valoración de antecedentes académicos, experiencia laboral y resultado de evaluaciones realizadas, cuyo porcentaje de evaluación se contiene en el referido Apartado, generó las listas con hasta nueve aspirantes con las más altas calificaciones globales en orden descendente, por cada uno de los municipios de la Entidad, de conformidad a lo establecido en el Apartado 1.4.7 "Análisis para la integración de propuestas" del Programa anteriormente aludido, mismas que hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional quien las analizó, discutió y remitió a la Junta General.

XVII. Que este Consejo General observa que las listas que contienen la propuesta que le remite la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, se integran con ciudadanos que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y la Convocatoria mencionada en el Resultando 2 de este Acuerdo, para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Municipales de este Instituto; que la calificación global de cada uno de ellos fue obtenida conforme a los criterios de valoración y ponderación previstos en el apartado 1.4.6 "Cumplimiento del perfil del puesto", del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, y que dichas listas se encuentran integradas con hasta nueve ciudadanos por cada municipio que

obtuvieron las mejores calificaciones globales, en orden de prelación descendente, como lo prevé el Apartado 1.4.7 "Análisis para la integración de propuestas" del Programa en cita y al párrafo primero del Apartado 3 "Generalidades" de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.

Por lo anterior y a efecto de proceder a designar a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto para el proceso electoral 2012, se considera necesario precisar lo que al efecto establecen los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.

El último párrafo del Apartado 3 "Generalidades", de dichos Lineamientos establece:

"Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional".

Asimismo, en el Apartado 4 "Procedimiento", los Lineamientos de mérito señalan:

"...

- *Sólo podrán participar en las propuestas, los aspirantes que hayan llegado a la etapa final, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de selección y que además aparezcan en los listados del Servicio Electoral Profesional sin observación por incumplimiento de requisitos o por observación en el RUSEP.*

- *Los finalistas integrarán un listado por distrito y otro listado por municipio en orden descendente de calificaciones.*

- *Para la designación de vocales distritales y vocales municipales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.*

...
...
...
...
...

Para el caso de vocales municipales

- *El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como vocal ejecutivo municipal.*
- *Después de elegir al vocal ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista de aspirantes, será designado como vocal de organización electoral.*
- *Después de elegir al vocal de organización electoral, el aspirante que le suceden en la lista de aspirantes, será designado como vocal de capacitación.*
- *Una vez realizada esta elección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para juntas municipales, por estricto orden de calificaciones.*

..."

Conforme a lo anterior y teniendo a la vista las listas referidas en el Resultando XVI de este Acuerdo, resulta procedente para este Órgano Superior de Dirección designar:

Como Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2012, a los ciudadanos que aparecen en el primer lugar de las listas de cada uno de los municipios de la Entidad.

Como Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2012, a los ciudadanos que aparecen en el segundo lugar de las listas de cada uno de los municipios de la Entidad.

Como Vocales de Capacitación de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2012, a los ciudadanos que aparecen en el tercer lugar de las listas de cada uno de los municipios de la Entidad.

Lo anterior toda vez que dichos ciudadanos completaron todas y cada una de las fases del proceso de selección, cumplen los requisitos legales para ocupar el cargo y no existe observación alguna de ellos en el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales que lleva la Dirección del Servicio Electoral Profesional que les impida ser designados como tales.

Resulta necesario señalara que en el caso del Municipio de Ayapango, Estado de México, el aspirante que ocupa el primer lugar de la Lista respectiva, ciudadano Héctor Mata Ramos, presentó en fecha veintitrés de enero del año en curso, vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el que manifiesta que no se le considere para ocupar alguno de los cargos en las Juntas Distritales o Municipales, razón por la cual, a efecto de integrar debidamente la Junta Municipal del Municipio arriba mencionado y siguiendo el orden de prelación descendente en la Lista de mérito, los ciudadanos que ocupan el segundo, tercer y cuarto lugar son designados como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral y como Vocal de Capacitación, respectivamente, de la Junta Municipal del Municipio indicado.

Del mismo modo, en el caso del Municipio de Ixtapaluca, el aspirante que ocupa el tercer lugar de la Lista respectiva, Juan Emanuel García Juárez, el día treinta de enero del año en curso, ingresó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que manifiesta su declinación para continuar en el proceso de selección de Vocales Municipales del referido Municipio, por tal motivo y siguiendo el orden de prelación descendente en la Lista de mérito, la ciudadana que ocupa el cuarto lugar es designada como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal correspondiente a dicho Municipio para quedar así debidamente integrada la Junta en mención.

Lo referido en los dos párrafos anteriores es así, toda vez que dichos ciudadanos (cuarto lugar de ambas Listas) de igual forma completaron todas y cada una de las fases del proceso de selección, cumplen los requisitos legales para ocupar el cargo y no tienen observación alguna el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales que les impida ser designados como tales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- **Se** designan como Vocales Municipales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, a los ciudadanos que se enlistan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General, expedirán los nombramientos a los Vocales por este Acuerdo designados.

TERCERO.- El Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir en forma fundada y motivada a los Vocales Municipales designados.

CUARTO.- Los Vocales designados entrarán en funciones a partir del primero de febrero del año en curso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

VOCALES MUNICIPALES 2012

No. de Municipio	Cabecera	Dtto.	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1	Acambay	XIII	Vocal Ejecutivo	VALENCIA	BUENDÍA	MARICRUZ
			Vocal de Organización Electoral	ISAAC	EVARISTO	SALVADOR
			Vocal de Capacitación	NERI	HERNÁNDEZ	JOSEFINA

2	Acolman	XXXIX	Vocal Ejecutivo	MAURIÑO	BAUTISTA	REYNA
			Vocal de Organización Electoral	CALÓNICO	AVILA	ANIA
			Vocal de Capacitación	PELAEZ	FLORES	MARIO
3	Aculco	XIII	Vocal Ejecutivo	GALVAN	VICTORIA	BEATRIZ
			Vocal de Organización Electoral	CRISTOBAL	MARTINEZ	PEDRO
			Vocal de Capacitación	PERALTA	VILLA	ELIUTH ALEJANDRA
4	Almoloya de Alquisiras	VIII	Vocal Ejecutivo	BUSTOS	ANGELES	LAURA GEMA
			Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	VELÁZQUEZ	LAURA ESTHER
			Vocal de Capacitación	BUSTOS	ANGELES	MARÍA DE JESÚS CLAUDIA
5	Almoloya de Juárez	XLV	Vocal Ejecutivo	SOLÍS	GALINDO	MARÍA ELENA
			Vocal de Organización Electoral	ESTRADA	MARTÍNEZ	JOEL
			Vocal de Capacitación	ESQUIVEL	MALVAEZ	IRMA
6	Almoloya del Río	V	Vocal Ejecutivo	MIRAFLORES	LAGUNAS	NOEMÍ
			Vocal de Organización Electoral	DÍAZ	GARCÍA	LAURA
			Vocal de Capacitación	VILLAGRÁN	LAGUNAS	ESMERALDA
7	Amanalco	X	Vocal Ejecutivo	TRUJILLO	GUADARRAMA	DIONICIA
			Vocal de Organización Electoral	SOTO	HERNÁNDEZ	INOCENTE
			Vocal de Capacitación	HERNANDEZ	RAMIREZ	ANTONIO
8	Amatepec	IX	Vocal Ejecutivo	LAGUNAS	VARGAS	ALAIN
			Vocal de Organización Electoral	JAIMES	CARBAJAL	JACIEL
			Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	ARANDA	JOSÉ DE JESÚS
9	Amecameca	XXVIII	Vocal Ejecutivo	CASTILLO	HERNÁNDEZ	VICTOR ALFREDO
			Vocal de Organización Electoral	REYES	GARCÍA	FÁTIMA MARÍA ANTONIETA
			Vocal de Capacitación	ROA	TOMAYN	SARA JASMÍN
10	Apaxco	XX	Vocal Ejecutivo	ALBARRÁN	NIEVES	ROSA MARÍA
			Vocal de Organización Electoral	MONTES	TORRES	MARIO CARLOS
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	RESÉNDIZ	JUAN EDUARDO
11	Atenco	XXIII	Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	HIDALGO	PORFIRIO
			Vocal de Organización Electoral	BRUGADA	PONCE	ELDY ANYEE
			Vocal de Capacitación	RAMOS	GONZÁLEZ	MELQUIADES
12	Atizapán	VI	Vocal Ejecutivo	BOBADILLA	DÍAZ	LUIS
			Vocal de Organización Electoral	ESQUIVEL	GONZÁLEZ	HECTOR
			Vocal de Capacitación	SORIANO	SOLÓRZANO	LUIS
13	Atizapán de Zaragoza	XVI	Vocal Ejecutivo	GUTIÉRREZ	HERRERA	GUADALUPE
			Vocal de Organización Electoral	ZALDÍVAR	SILVA	KATIA
			Vocal de Capacitación	ZAMORA	JIMÉNEZ	MARIO JAVIER
14	Atlacomulco	XIII	Vocal Ejecutivo	CÁRDENAS	HERNÁNDEZ	MATILDE
			Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	AGUILAR	HERIBERTO BENITO
			Vocal de Capacitación	LÓPEZ	AGUILAR	AUGUSTO
15	Atlautla	XXVIII	Vocal Ejecutivo	IBAÑEZ	SANCHEZ	IVAN ALEJANDRO
			Vocal de Organización Electoral	VILLANUEVA	BARRAGAN	ALVARO
			Vocal de Capacitación	BAUTISTA	RAMÍREZ	ELIZABETH
16	Axapusco	XXXIX	Vocal Ejecutivo	RAMÍREZ	FLORES	JORGE
			Vocal de Organización Electoral	MADRID	BELTRAN	MARGARITO
			Vocal de Capacitación	ÁLVAREZ	BELTRÁN	GUADALUPE
17	Ayapango	XXVIII	Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	GALICIA	JOSÉ RAMÓN
			Vocal de Organización Electoral	ESCALONA	MARCELO	MARÍA
			Vocal de Capacitación	FLORES	LÓPEZ	GABRIEL
18	Calimaya	V	Vocal Ejecutivo	FAJARDO	MONDRAGÓN	LUCÍA MARTHA
			Vocal de Organización Electoral	OROZCO	ROMERO	BLAS OSCAR
			Vocal de Capacitación	VARGAS	GUADARRAMA	OMAR
19	Capulhuac	VI	Vocal Ejecutivo	VEGA	GONZÁLEZ	ROBERTO
			Vocal de Organización Electoral	FUENTES	RIVAS	JANETH
			Vocal de Capacitación	UBALDO	MEJIA	ROBERTO ELIASIB
20	Coacalco de Berriozabal	XXXVIII	Vocal Ejecutivo	MONTESINOS	GONZÁLEZ	FRANCISCO ERNESTO
			Vocal de Organización Electoral	DELGADO	BARAJAS	LUIS ADRIAN
			Vocal de Capacitación	CERVANTES	FRAGOSO	JANETH GUADALUPE

			Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	BERNARDO
21	Coatepec Harinas	XXXIV	Vocal de Organización Electoral	SAMANO	ALONSO	ISAI ALEJANDRO
			Vocal de Capacitación	TAPIA	SANDOVAL	EDUARDO
			Vocal Ejecutivo	CASTILLO	ROSALES	MARIA NANCY
22	Cocotitlán	XXVII	Vocal de Organización Electoral	ROSALES	HERNÁNDEZ	ANEL
			Vocal de Capacitación	QUEVEDO	MARTÍNEZ	ANA LAURA
			Vocal Ejecutivo	PINEDA	GARCÍA	LEANDRO
23	Coyotepec	XXXVI	Vocal de Organización Electoral	CARERA	PINEDA	PEDRO
			Vocal de Capacitación	CHÁVEZ	CRUZ	GERMÁN
			Vocal Ejecutivo	ESQUIVEL	LÓPEZ	ARTURO
24	Cuautitlán	XIX	Vocal de Organización Electoral	ROMERO	ZAMORA	LUCINA NIEVES
			Vocal de Capacitación	CASTAÑEDA	CARBALLIDO	SONIA IRENE
			Vocal Ejecutivo	CISNEROS	MÁRQUEZ	MARÍA ISABEL
25	Cuautitlán Izcalli	XLIII	Vocal de Organización Electoral	GUTIÉRREZ	LEÓN	ROSA ERIKA
			Vocal de Capacitación	BENÍTEZ	DOMÍNGUEZ	MARÍA DEL CARMEN
			Vocal Ejecutivo	ANAYA	ORTIZ	GUSTAVO
26	Chalco	XXVII	Vocal de Organización Electoral	HERNÁNDEZ	VELÁZQUEZ	DAVID
			Vocal de Capacitación	GALINDO	CORTÉS	KATTY GUADALUPE
			Vocal Ejecutivo	VIDAL	CASTRO	MARCOS
27	Chapa de Mota	XIV	Vocal de Organización Electoral	RODEA	PAREDES	EVA MARIA
			Vocal de Capacitación	ARZATE	MARTÍNEZ	JUAN
			Vocal Ejecutivo	SALAZAR	ALEMÁN	ROGELIO
28	Chapultepec	XXXV	Vocal de Organización Electoral	VELÁZQUEZ	CORTÉS	GEORGINA
			Vocal de Capacitación	DELGADO	ZETINA	ERNESTO
			Vocal Ejecutivo	DE LA CRUZ	HERRERA	OSVALDO DE JESÚS
29	Chiautla	XXIII	Vocal de Organización Electoral	HERRERA	ROMERO	JOSE JOSÉ
			Vocal de Capacitación	DOMÍNGUEZ	ROMERO	NORMA BEATRÍZ
			Vocal Ejecutivo	MANCILLA	JIMÉNEZ	SAMUEL ARMANDO
30	Chicoloapan	XL	Vocal de Organización Electoral	GONZALEZ	NAVARRO	VICENTE ISAID
			Vocal de Capacitación	DROMUNDO	GUTIÉRREZ	MIGUEL ÁNGEL
			Vocal Ejecutivo	ESPINOZA	VAZQUEZ	JAVIER
31	Chiconcuac	XXIII	Vocal de Organización Electoral	BOJORGES	SOBERANES	OLGA MÓNICA
			Vocal de Capacitación	ORTEGA	FLORES	JUAN LUIS
			Vocal Ejecutivo	ALFARO	CORDERO	MANUEL
32	Chimalhuacán	XXXI	Vocal de Organización Electoral	ARRIETA	VELÁZQUEZ	JUSTINO
			Vocal de Capacitación	BELTRÁN	FRAGOSO	GREGORIO
			Vocal Ejecutivo	REYES	VIDAL	MARICELA
33	Donato Guerra	XI	Vocal de Organización Electoral	VICTORIA	PEÑA	JUAN
			Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	GUADARRAMA	JOSÉ CRUZ
		XXI,	Vocal Ejecutivo	GONZÁLEZ	SERNA	LILIA GEORGINA
34	Ecatepec de Morelos	XXII, XXXIII, XLII	Vocal de Organización Electoral	MATIAS	VALENCIA	YOLANDA
			Vocal de Capacitación	COLLADO	SALAS	VICTOR MANUEL
			Vocal Ejecutivo	PÉREZ	YAÑEZ	CRESCENCIO FERNANDO
35	Ecatzingo	XXVIII	Vocal de Organización Electoral	ROSALES	GARCÍA	MARÍA DE LOURDES
			Vocal de Capacitacion	ROSALES	JIMÉNEZ	ROSA
			Vocal Ejecutivo	REYNA	HERRERA	JESÚS
36	Huehuetoca	XXXVI	Vocal de Organización Electoral	CADENA	ROSAS	DANIEL
			Vocal de Capacitación	GARCÍA	MORA	TANIA ABIGAIL
			Vocal Ejecutivo	OROPEZA	ÁNGELES	ÁLVARO
37	Hueypoxtla	XX	Vocal de Organización Electoral	CONTRERAS	PÉREZ	ILIANA
			Vocal de Capacitación	PÉREZ	SÁNCHEZ	ARGELIA
			Vocal Ejecutivo	FLORES	ENTZANA	JUAN ANTONIO
38	Huixquilucan	XVII	Vocal de Organización Electoral	FLORES	CARDOSO	ANGEL RANULFO
			Vocal de Capacitación	LAGUNA	CEDILLO	DIBLIC AMIDA
			Vocal Ejecutivo	AGUILAR	RUEDA	ISRAEL
39	Isidro Fabela	XLIV	Vocal de Organización Electoral	TREJO	ALBARRÁN	EVANGELINA
			Vocal de Capacitación	BECERRIL	SÁNCHEZ	JOHANA
			Vocal Ejecutivo	RIOS	MECALCO	ANA PATRICIA
40	Ixtapaluca	XL	Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	FRANCO	NELLY NEFERTITI
			Vocal de Capacitación	FLORES	BLANCA	LUZ MARIA

			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	TLAPALE	CARMELO MIGUEL
41	Ixtapan de la Sal	XXXIV	Vocal de Organización Electoral	MÉNDEZ	ANDRADE	JOSÉ LUIS
			Vocal de Capacitación	DÍAZ	GARCÍA	GRISSEL MARLENE
			Vocal Ejecutivo	VELÁZQUEZ	COLÍN	PEDRO
42	Ixtapan del Oro	XI	Vocal de Organización Electoral	DE JESÚS	ÁLVAREZ	NORMA ANGÉLICA
			Vocal de Capacitación	HUANTE	HERNÁNDEZ	JAVIER
			Vocal Ejecutivo	BALDERAS	ALMAZAN	SAMUEL
43	Ixtlahuaca	XV	Vocal de Organización Electoral	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CAROLINA
			Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	ERASMO	ESTHER
			Vocal Ejecutivo	DÁVILA	ORTEGA	OMAR
44	Xalatlaco	VI	Vocal de Organización Electoral	COROY	FUENTES	ROBERTO
			Vocal de Capacitación	FRANCO	DÁVILA	ANA SILVIA
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	GUSTAVO
45	Jaltenco	XX	Vocal de Organización Electoral	PAYNE	ISLAS	MAGDALENA
			Vocal de Capacitación	ESTRADA	VILLANUEVA	ELIZABETH
			Vocal Ejecutivo	LÓPEZ	ZUÑIGA	BENJAMIN
46	Jilotepec	XIV	Vocal de Organización Electoral	GARCÍA	NOGUEZ	SARAÍ
			Vocal de Capacitación	CAMARGO	HERNÁNDEZ	EMILIO ALBERTO
			Vocal Ejecutivo	MENDOZA	GONZÁLEZ	OLGA
47	Jilotzingo	XLIV	Vocal de Organización Electoral	TORRES	GONZÁLEZ	CELIA
			Vocal de Capacitación	PEREZ	ESQUIVEL	JUANA LUZDENI
			Vocal Ejecutivo	MORENO	MONROY	ALEJANDRO
48	Jiquipilco	III	Vocal de Organización Electoral	ELIGIO	VELÁZQUEZ	ARMANDO
			Vocal de Capacitación	BECERRIL	MARTÍNEZ	IVONNE
			Vocal Ejecutivo	GUTIÉRREZ	VELÁZQUEZ	J. JESÚS
49	Jocotitlán	XV	Vocal de Organización Electoral	RODRÍGUEZ	MONROY	JAIME SEBASTIÁN
			Vocal de Capacitación	VELASCO	SÁNCHEZ	ARCELIA
			Vocal Ejecutivo	BOBADILLA	CEDILLO	ADRIANA
50	Joquicingo	VII	Vocal de Organización Electoral	VALDIN	HUERTAS	EDIBERTO
			Vocal de Capacitación	RAMÍREZ	TEJEDA	EDGAR JAVIER
			Vocal Ejecutivo	RÍOS	VELÁZQUEZ	MA LUCILA
51	Juchitepec	XXVII	Vocal de Organización Electoral	ROJAS	IBÁÑEZ	JOSÉ ANASTACIO
			Vocal de Capacitación	TORIZ	RAMOS	JOSÉ NARCISO
			Vocal Ejecutivo	ZARCO	LECHUGA	JACOBO
52	Lerma	IV	Vocal de Organización Electoral	TROCHE	ALONSO	ABEL
			Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	MONTES	JOSÉ DANIEL
			Vocal Ejecutivo	CARRASCO	RAMÍREZ	ANGÉLICA
53	Malinalco	VII	Vocal de Organización Electoral	SOTO	GARCÍA	MARÍA VANESSA
			Vocal de Capacitación	MENDOZA	JIMENEZ	REYNA MARITZA
			Vocal Ejecutivo	SANTILLAN	ZAMORA	MARÍA DEL CONSUELO
54	Melchor Ocampo	XIX	Vocal de Organización Electoral	ALFARO	CORTÉS	ALEJANDRO
			Vocal de Capacitación	ROJAS	DELGADO	CRISTINA
			Vocal Ejecutivo	ESTRADA	FERNÁNDEZ	ISIDRO
55	Metepec	XXXV	Vocal de Organización Electoral	ESPARZA	BECERRA	ALFREDO
			Vocal de Capacitación	DOMÍNGUEZ	PAULÍN	JUAN RODOLFO
			Vocal Ejecutivo	DÍAZ	MUÑIZ	CLEMENTE
56	Mexicaltzingo	XXXV	Vocal de Organización Electoral	PLATA	CASTAÑEDA	CARLOS
			Vocal de Capacitación	CRUZ	TREJO	IVETTE SARAHI
			Vocal Ejecutivo	ANGELES	SALVADOR	HILDA
57	Morelos	XV	Vocal de Organización Electoral	GÓMEZ	VALLEJO	JUAN CARLOS
			Vocal de Capacitación	ESQUIVEL	ALMONACID	DIMAS
			Vocal Ejecutivo	GARRIDO	MARTÍNEZ	LUIS ARTURO
58	Naucalpan de Juárez	XXIX, XXX	Vocal de Organización Electoral	MARTÍNEZ	ASCENCIO	HERMENEGILDO
			Vocal de Capacitación	MEJÍA	HERNÁNDEZ	IGNACIO
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	HERRERA	NATHANAEL ABDI
59	Nextlalpan	XX	Vocal de Organización Electoral	PACHECO	MÁRQUEZ	ELIEL YEREMI
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	VENTURA	MARÍA ANTONIETA
		XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XLI	Vocal Ejecutivo	CASTILLEJOS	CRUZ	NICOLÁS
60	Nezahualcóyotl		Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	CHAVEZ	SILVIA
			Vocal de Capacitación	GALEANA	RODRÍGUEZ	ADRIÁN

			Vocal Ejecutivo	GARRIDO	MARTÍNEZ	LUIS ARTURO
	Naucalpan de	XXIX,	Vocal de Organización Electoral	MARTÍNEZ	ASCENCIO	HERMENEGILDO

			Vocal Ejecutivo	RIVAS	REYES	JOSÉ ROGELIO
61	Nicolás Romero	XLIV	Vocal de Organización Electoral	GONZÁLEZ	PALOMINO	J. CARMEN
			Vocal de Capacitación	VILLAR	SÁNCHEZ	MAYRA IRELA
			Vocal Ejecutivo	DELGADILLO	INFANTE	HUMBERTO
62	Nopaltepec	XXXIX	Vocal de Organización Electoral	ALLENDE	LÓPEZ	MARCELO AGUSTÍN
			Vocal de Capacitación	ALVAREZ	SÁNCHEZ	DOLORES
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	PONCE DE LEÓN	ASENET
63	Ocoyoacac	IV	Vocal de Organización Electoral	CRUZ	ONOFRE	GUSTAVO
			Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	BENITO
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	LUCIO
64	Ocuilan	VII	Vocal de Organización Electoral	ORTEGA	MONTIEL	SAÚL
			Vocal de Capacitación	DEVORA	GONZALEZ	JOEL
			Vocal Ejecutivo	GUTIÉRREZ	BARTOLO	J. REFUGIO
65	El Oro	XII	Vocal de Organización Electoral	GONZÁLEZ	ANGELES	MARÍA DE LOURDES
			Vocal de Capacitación	MONROY	UGALDE	ELVA
			Vocal Ejecutivo	ESPINOSA	RAMOS	JOSÉ LUIS OSCAR
66	Otumba	XXXIX	Vocal de Organización Electoral	RAMOS	DÁVILA	FREDY
			Vocal de Capacitación	ALVA	AMBRÍZ	ALEJANDRO
			Vocal Ejecutivo	DELGADO	GONZALEZ	LEONEL
67	Otzoloapan	XI	Vocal de Organización Electoral	DÍAZ	VILLAFAÑA	RICARDO
			Vocal de Capacitación	GÓMEZ	BENÍTEZ	SIMÓN
			Vocal Ejecutivo	TORRES	ALBA	RAMÓN
68	Otzolotepec	III	Vocal de Organización Electoral	SILVESTRE	CASTAÑO	MARCELINO
			Vocal de Capacitación	FERNÁNDEZ	MOLINA	LAURA
			Vocal Ejecutivo	RIVERA	CEDILLO	VICTOR JORGE
69	Ozumba	XXVIII	Vocal de Organización Electoral	ROJAS	VALENCIA	FRANCISCA
			Vocal de Capacitación	VALENCIA	PORTILLO	GABRIELA
			Vocal Ejecutivo	MIRANDA	ALVARADO	HÉCTOR
70	Papalotla	XXIII	Vocal de Organización Electoral	ALMERAYA	GODÍNEZ	JOEL
			Vocal de Capacitación	GARCÍA	DÍAZ	AARÓN
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	ABARCA	CÉSAR
71	La Paz	XXXI	Vocal de Organización Electoral	CARMONA	ESPINOSA	ANGEL ENRIQUE
			Vocal de Capacitación	CONTRERAS	CARREÑO	GERARDO
			Vocal Ejecutivo	FERNÁNDEZ	CARMONA	MÓNICA ALEJANDRA
72	Polotitlán	XIV	Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	CAMBEROS	LIVIA AMÉRICA
			Vocal de Capacitación	GARCÍA	ZALDIVAR	FELICIANO
			Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	FLORES	MARCOS
73	Rayón	V	Vocal de Organización Electoral	DÍAZ	MORÓN	ELIZABETH
			Vocal de Capacitación	BOBADILLA	CERINO	LIZETTE
			Vocal Ejecutivo	ALBARRÁN	CARDENAS	MARÍA TERESA
74	San Antonio la Isla	V	Vocal de Organización Electoral	TORRES	GARCÍA	MARCO ANTONIO
			Vocal de Capacitación	MANJARREZ	ZETINA	JOSÉ DE JESÚS
			Vocal Ejecutivo	MONDRAGÓN	GARCÍA	ALFREDO
75	San Felipe del Progreso	XII	Vocal de Organización Electoral	TÉLLEZ	LÓPEZ	HUGO
			Vocal de Capacitación	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	ARTURO OCTAVIO
			Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	RAMOS	MARÍA ENRIQUETA
76	San Martín de las Pirámides	XXXIX	Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	MADRIGAL	PABLO
			Vocal de Capacitación	ENCISO	FITZ	ADRIANA
			Vocal Ejecutivo	ESCUTIA	GARCÍA	JESÚS
77	San Mateo Atenco	IV	Vocal de Organización Electoral	SEGURA	RAMÍREZ	MARTHA
			Vocal de Capacitación	ESCUTIA	ALCÁNTARA	NORBERTO
			Vocal Ejecutivo	RAMÍREZ	ALPIZAR	YESENIA
78	San Simón de Guerrero	VIII	Vocal de Organización Electoral	ROJAS	ESTRADA	SAÚL
			Vocal de Capacitación	CASIANO	RAMÍREZ	ESTELA
			Vocal Ejecutivo	FLORES	LÓPEZ	MATILDE
79	Santo Tomás	XI	Vocal de Organización Electoral	HERNÁNDEZ	PANIAGUA	VIOLETA
			Vocal de Capacitación	ÁVILA	MARTÍNEZ	MARIA GUADALUPE
			Vocal Ejecutivo	ULAGE	REYES	EMMANUEL
80	Soyaniquilpan de Juárez	XIV	Vocal de Organización Electoral	MARTINEZ	ALCANTARA	YESENIA
			Vocal de Capacitación	RAMÍREZ	OROZCO	ÁNGEL

			Vocal Ejecutivo	VERA	CAMPUZANO	GREGORIO FIDEL
81	Sultepec	VIII	Vocal de Organización Electoral	GASPAR	BARÓN	JUAN
			Vocal de Capacitación	NAVARRO	SOLER	RUBÉN
			Vocal Ejecutivo	MENDOZA	ROJAS	ALEJANDRO
82	Tecámac	XXXIII	Vocal de Organización Electoral	MANZO	GARCÍA	JOSÉ GERARDO
			Vocal de Capacitación	DEL CIPRÉS	GONZÁLEZ	RAÚL ALEJANDRO
			Vocal Ejecutivo	BENÍTEZ	MARTÍNEZ	MARIO
83	Tejupilco	IX	Vocal de Organización Electoral	VARGAS	SANCHEZ	PEDRO
			Vocal de Capacitación	LUCIO	SALINAS	JUAN CARLOS
			Vocal Ejecutivo	JUÁREZ	VENTURA	RENÉ
84	Temamatla	XXVII	Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	OCAMPO	ZOILA
			Vocal de Capacitación	CASTILLO	MATA	MÓNICA
			Vocal Ejecutivo	LÓPEZ	FUENTES	YERALDY
85	Temascalapa	XXXIX	Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	FUENTES	JOSE
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	GUTIÉRREZ	TIMOTEO
			Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	MATIAS	GERARDO
86	Temascalcingo	XIII	Vocal de Organización Electoral	FLORES	GALINDO	ALMA
			Vocal de Capacitación	DE LA CRUZ	LARA	MARIBEL
			Vocal Ejecutivo	COLÍN	CALDERÓN	IVONNE
87	Temascaltepec	VIII	Vocal de Organización Electoral	HERNANDEZ	LÓPEZ	PEDRO
			Vocal de Capacitación	ZARZA	ALBARRAN	PABLO
			Vocal Ejecutivo	ALVAREZ	DE LA PALMA	JAIME
88	Temoaya	III	Vocal de Organización Electoral	GALVÁN	SAN ROMÁN	RODRIGO
			Vocal de Capacitación	ANZURES	VALENCIA	YOAN
			Vocal Ejecutivo	GARCÍA	VELÁSQUEZ	AARÓN
89	Tenancingo	VII	Vocal de Organización Electoral	RAMÍREZ	SÁNCHEZ	VICTOR MANUEL
			Vocal de Capacitación	DÍAZ	SOTELO	JOSÉ ANTONIO
			Vocal Ejecutivo	MONTILLA	MELO	TANIA
90	Tenango del Aire	XXVII	Vocal de Organización Electoral	GARCÍA	MORENO	TONATIUH
			Vocal de Capacitación	JUÁREZ	MORENO	JOSE ANGEL
			Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	GARDUÑO	YOLANDA CECILIA
91	Tenango del Valle	V	Vocal de Organización Electoral	MENDOZA	MORALES	ELIHU RAUL
			Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	GUZMÁN	CÉSAR ELPIDIO
			Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	SALAS	GERMÁN
92	Teoloyucan	XIX	Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	ROQUE	MAYRA ZUREIMA
			Vocal de Capacitación	SOUZA	HERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL
			Vocal Ejecutivo	SARABIA	CAMACHO	ELAINE BETSABÉ
93	Teotihuacán	XXXIX	Vocal de Organización Electoral	REYES	SILVA	HELADIO FÉLIX
			Vocal de Capacitación	ALVA	SANDOVAL	NAHUM IVÁN
			Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	MEDINA	JOSÉ YUDIEL
94	Tepetlaoxtoc	XXIII	Vocal de Organización Electoral	LEDESMA	CELIS	JAVIER
			Vocal de Capacitación	ALMERAYA	BLANCAS	JOSÉ GONZALO
			Vocal Ejecutivo	LIMA	EVANGELISTA	MARIA EUGENIA
95	Tepetlixpa	XXVIII	Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	CASTILLO	HUGO
			Vocal de Capacitación	RAMOS	ANDRADE	MIGUEL ANGEL
			Vocal Ejecutivo	BARAJAS	PORTILLO	RAQUEL
96	Tepotzotlán	XXXVI	Vocal de Organización Electoral	GUERRA	CRUZ	GIBRAN JALIL
			Vocal de Capacitación	QUIJADA	MATURANO	LETICIA
			Vocal Ejecutivo	HERNÁNDEZ	MEJÍA	ADAN
97	Tequixquiac	XX	Vocal de Organización Electoral	BARRERA	TREJO	FÉLIX
			Vocal de Capacitación	CRUZ	SÁNCHEZ	ANA LOURDES
			Vocal Ejecutivo	LARA	MENDOZA	MARÍA ELENA
98	Texcaltitlán	VIII	Vocal de Organización Electoral	RINCÓN	MARURI	MARÍA DEL CARMEN
			Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	JAIMES	JOSÉ MANUEL
			Vocal Ejecutivo	ALONSO	MORENO	NORBERTO
99	Texcalyacac	V	Vocal de Organización Electoral	ARELLANO	NAVA	PATRICIA GABRIELA
			Vocal de Capacitación	CÁRDENAS	CELESTINO	LUCIA GABRIELA
			Vocal Ejecutivo	FRANCO	AGUILAR	ANGÉLICA MARÍA
100	Texcoco	XXIII	Vocal de Organización Electoral	OLIVAR	VELÁZQUEZ	JOSÉ ALBERTO
			Vocal de Capacitación	DE LA TORRE	DE LA CRUZ	JAVIER

101	Tezoyuca	XXIII	Vocal Ejecutivo	RAMOS	PACHECO	CÉSAR
			Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	PELÁEZ	ALVARO ISRAEL
			Vocal de Capacitación	VELÁZQUEZ	RAMOS	CRISTIAN HUGO
102	Tianguistenco	VI	Vocal Ejecutivo	AGUILAR	RIVERA	OCTAVIO
			Vocal de Organización Electoral	GALICIA	BONIFACIO	JUAN MANUEL
			Vocal de Capacitación	JIMÉNEZ	SORIANO	RAMÓN
103	Timilpan	XIII	Vocal Ejecutivo	GONZÁLEZ	RAMÍREZ	MARIO
			Vocal de Organización Electoral	CARRANZA	SANTIAGO	CARLOS
			Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	DOMÍNGUEZ	SERGIO
104	Tlalmanalco	XXVIII	Vocal Ejecutivo	BLAS	GARCÍA	BLANCA LUZ
			Vocal de Organización Electoral	ORTIZ	SÁNCHEZ	FRANCISCO JAVIER
			Vocal de Capacitación	AGUILAR	GALICIA	KARILIN
105	Tlalnepantla de Baz	XVIII, XXXVII	Vocal Ejecutivo	AYALA	SÁNCHEZ	MIGUEL ÁNGEL
			Vocal de Organización Electoral	GARCÍA	RAMÍREZ	VÍCTOR OMAR
			Vocal de Capacitación	HERRERA	FABELA	BETTINA
106	Tlalnepantla	IX	Vocal Ejecutivo	VELASCO	RAMÍREZ	ISRAEL
			Vocal de Organización Electoral	CRISTALINAS	LÓPEZ	LILIANA
			Vocal de Capacitación	FLORES	FLORES	NERI
107	Toluca	I, II	Vocal Ejecutivo	ORTEGA	GONZÁLEZ	RAMÓN ALFREDO
			Vocal de Organización Electoral	REYES	RAMOS	MARÍA MABEL
			Vocal de Capacitación	BERNAL	BACA	JULIA
108	Tonatico	XXXIV	Vocal Ejecutivo	MENDOZA	HERRERA	JOSÉ VÍCTOR
			Vocal de Organización Electoral	PÉREZ	GARCÍA	ANA GISELA
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	BUSTOS	EDUARDO
109	Tultepec	XIX	Vocal Ejecutivo	GUTIÉRREZ	CORTES	JUAN
			Vocal de Organización Electoral	ROMERO	HERNÁNDEZ	ROBERTO UBALDO
			Vocal de Capacitación	GALVÁN	GUTIERREZ	MARCO ANTONIO
110	Tultitlán	XXXVIII	Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	RAMIREZ	SALVADOR MANUEL
			Vocal de Organización Electoral	SANDOVAL	PARTIDA	ROBERTO
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	GARCÍA	FORTUNATO VIDAL
111	Valle de Bravo	X	Vocal Ejecutivo	URBINA	ESTRADA	HUMBERTO
			Vocal de Organización Electoral	ESTRADA	ROBLES	FELIPE
			Vocal de Capacitación	ALARCÓN	NAVA	JOSÉ MANUEL
112	Villa de Allende	XI	Vocal Ejecutivo	BERNAL	FUENTES	MA. SOFÍA
			Vocal de Organización Electoral	RUIZ	RUBIO	NIDIA IBETH
			Vocal de Capacitación	DÍAZ	SÁNCHEZ	EULALIO
113	Villa del Carbón	XXXVI	Vocal Ejecutivo	REYES	CRUZ	GUSTAVO
			Vocal de Organización Electoral	RAMÍREZ	MONROY	PAULINO JENARO
			Vocal de Capacitación	CERÓN	VILLAFRANCA	MARÍA DEL ROSARIO
114	Villa Guerrero	XXXIV	Vocal Ejecutivo	GARCÍA SORIA	MONDRAGÓN	EDGAR ISRAEL
			Vocal de Organización Electoral	MORIYAMA	MILLÁN	MARIO
			Vocal de Capacitación	VELÁZQUEZ	NAVARRO	JOSÉ MANUEL
115	Villa Victoria	X	Vocal Ejecutivo	BACA	PEREZ	EDMUNDO
			Vocal de Organización Electoral	CHAVEZ	FABILA	JACOB
			Vocal de Capacitación	ASCENCIO	MONDRAGÓN	JUAN
116	Xonacatlán	III	Vocal Ejecutivo	ALVA	ROMERO	ANTONIO
			Vocal de Organización Electoral	RENDON	VALENCIA	MARTHA ISELA
			Vocal de Capacitación	NATERA	GUTIERREZ	FERNANDO
117	Zacazonapan	XI	Vocal Ejecutivo	JARAMILLO	LUJANO	CRISTIAN ADRIEL
			Vocal de Organización Electoral	DÍAZ	ZARCO	ARACELI
			Vocal de Capacitación	LUJANO	CRUZ	ALBINA
118	Zacualpan	VIII	Vocal Ejecutivo	MORALES	FLORES	ISMAEL
			Vocal de Organización Electoral	GÓMEZ	GALINDO	JOSÉ GABRIEL
			Vocal de Capacitación	VERA	DÍAZ	ANGEL
119	Zinacantepec	XLV	Vocal Ejecutivo	GARNICA	CRESPO	MA. GUADALUPE
			Vocal de Organización Electoral	ALVARADO	LÓPEZ	SILVIA
			Vocal de Capacitación	FONSECA	GAMBOA	JAIME SILVIANO
120	Zumpahuacán	VII	Vocal Ejecutivo	ROZALES	LIMÓN	JOSÉ EDILBERTO
			Vocal de Organización Electoral	MORALES	FLORES	LORENZO JACINTO
			Vocal de Capacitación	QUIROZ	REYES	PRINCESA JARA

121	Zumpango	XX	Vocal Ejecutivo	FLORES	ALCOCER	TOMÁS
			Vocal de Organización Electoral	SORIANO	ALVARADO	BENJAMÍN
			Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	VIGUERAS	JUAN MANUEL
122	Valle de Chalco Solidaridad	XXVII	Vocal Ejecutivo	RUIZ	OLIVEROS	ANGÉLICA
			Vocal de Organización Electoral	DÍAZ	DÍAZ	ROSA
			Vocal de Capacitación	JUAN	OLIVARES	JAVIER
123	Luvianos	IX	Vocal Ejecutivo	LÓPEZ	VILLARRUEL	JOSÉ VLADIMIR
			Vocal de Organización Electoral	GALLEGOS	JAIMES	ENEDINO
			Vocal de Capacitación	ORTIZ	PLATA	PASCUAL
124	San José del Rincón	XII	Vocal Ejecutivo	SANDOVAL	GONZÁLEZ	MARITZA
			Vocal de Organización Electoral	MAYA	ANTONIO	GERARDO
			Vocal de Capacitación	RUIZ	RUIZ	RODOLFO
125	Tonanitla	XX	Vocal Ejecutivo	RODRÍGUEZ	MORALES	GABRIELA
			Vocal de Organización Electoral	RODRÍGUEZ	MARTÍNEZ	GREGORIO
			Vocal de Capacitación	CHAVARRIA	HIGAREDA	JORGE ALBERTO

Acuerdo No. IEEM/CG/14/2012 aprobado por el Consejo General el 31 de enero de 2012.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2012

Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".

2. Que el Instituto Electoral del Estado de México, conforme a los Lineamientos referidos en el Resultando previo, y a efecto de recibir la documentación de los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012, estableció cuarenta y cinco sedes regionales en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales de la Entidad; recibiéndose un total de seis mil setecientos sesenta y tres expedientes, del periodo del veintiséis de octubre al quince de noviembre de dos mil once, con excepción de los días primero y dos de noviembre.

3. Que a partir del veintiséis de octubre del año dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General recibió, revisó y ordenó los expedientes de los aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales, remitiéndolos a la Dirección de Organización quien recibió y resguardo los expedientes e inició la revisión de los expedientes y de la información en el "Sistema de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012". Asimismo, la Unidad de Informática y Estadística, recibió de la Secretaría Ejecutiva General las Cédulas de Registro Originales de los aspirantes a consejeros electorales, procediendo a la captura de los datos contenidos en esos documentos, en el Sistema referido, para posteriormente, remitir a la Dirección de Organización las Cédulas Originales y que ésta procediera a la revisión de datos asentados en ellas.

4. Que la Junta General, en su sesión ordinaria del día veinticinco de noviembre de dos mil once, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados durante el periodo de recepción mencionado en el Resultando 2, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/76/2011, remitir a la Comisión de Organización y Organización, la propuesta de "Criterios para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados durante el periodo de recepción previsto en los lineamientos respectivos".

5. Que una vez concluida la captura de la información, la Dirección de Organización en apoyo a la Junta General, procedió a preparar las Listas Preliminares por Distrito de los Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, para que, una vez aprobadas por la Junta General, fueran remitidas a la Comisión de Organización y Capacitación para que sus integrantes estuvieran en posibilidad de emitir las observaciones que correspondan.

6. Que la Junta General, en su sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/JG/80/2011, aprobó la "Lista Preliminar de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012", para su remisión a la Comisión de Organización y Capacitación.

La Lista Preliminar de referencia, se integró de un total de 5,951 aspirantes a consejeros electorales distritales y municipales, en la que no se contemplaron 812 solicitudes, en razón de que no podían ser consideradas en la integración de la propuesta de consejeros electorales distritales, en virtud de que no cumplieron con algún punto de lo señalado en los Lineamientos respectivos, a saber:

- 1 solicitud corresponde a un ciudadano que ya había presentado con antelación una diversa cédula de registro.

- 2 solicitudes corresponden a ciudadanos que intentan acreditar conocimientos en materia político electoral con actividades partidistas.

- 15 solicitudes corresponden a ciudadanos que cuentan con una edad menor a 25 años.

- 44 solicitudes corresponden a ciudadanos que no acreditaron con documentos sus conocimientos en materia político electoral y su grado máximo de estudios.

- 50 solicitudes corresponden a ciudadanos que han sido candidatos a algún cargo de elección durante los últimos cinco años.

- 700 solicitudes corresponden a ciudadanos que han sido acreditados como representantes de partido político o coalición ante los Consejos Distritales y Municipales, así como ante Mesas Directivas de Casilla, en los procesos electorales 2009 y 2011.

Igualmente, en el referido Acuerdo la Junta General, en cumplimiento al párrafo quinto del apartado "G" de los Lineamientos señalados en el Resultando 1, estimó procedente aprobar que en los casos siguientes la documentación presentada por los aspirantes si acreditan los conocimientos en materia político electoral, respecto a los cuales existía duda en tal sentido:

a) 360 expedientes de aspirantes que acreditan sus conocimientos en materia político electoral exclusivamente con la presentación de sus comprobantes de haber cursado primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, dado que en dichos estudios se cursan materias de derecho, gobierno, democracia, derechos ciudadanos, elecciones, sociedad, civismo, política o temas afines.

b) 275 expedientes de aspirantes que omitieron señalar en el apartado de Conocimientos en Materia Político Electoral de la Cédula de Registro contar con tales conocimientos, sin embargo logran acreditar tener tales conocimientos con la presentación de constancias de grado máximo de estudios (primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría o doctorado).

De la misma forma, con base en los párrafos sexto y séptimo del inciso "G" de los Lineamientos indicados en el Resultando 1, la Junta General determinó que a la Lista preliminar ya mencionada se integraran los casos en donde derivado de la revisión a los expedientes, se encontraron faltantes de documentación soporte que no pueden ser atribuibles a los aspirantes, por lo que en esos casos, fue necesario requerir a los ciudadanos Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales su documentación faltante, a efecto de solventar las inconsistencias y salvaguardar sus derechos.

La referida Lista de Aspirantes fue aprobada con el carácter preliminar, debido a que se encontraba en desarrollo el cumplimiento de las actividades consideradas en los "Criterios para la integración de la propuesta de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral de 2012, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados durante el periodo de recepción previsto en los lineamientos respectivos", aprobados por esta Junta General a través de su acuerdo IEEM/JG/78/2011, Lista que fue remitida a la Comisión de Organización y Capacitación.

7. Que derivado de lo expuesto en el Resultando anterior, particularmente en su último párrafo, la Secretaría Ejecutiva General recibió los días nueve y diez de diciembre del año dos mil once, 411 nuevos expedientes de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales pertenecientes a 43 municipios de la entidad en donde durante la primera etapa no se recibieron por lo menos 24 expedientes de aspirantes, o bien habiéndose recibido los 24 no se llegó a 30 expedientes.

Por lo anterior, el día trece de diciembre del año dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General entregó a la Dirección de Organización 411 expedientes de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales, quien recibió y resguardo los expedientes, e inició la revisión de los expedientes y de la información en el "Sistema de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012". Simultáneamente la Secretaría Ejecutiva General entregó a la Unidad de Informática y Estadística las 411 Cédulas de Registro Originales para su captura en el mencionado "Sistema".

Una vez concluida la captura de la información recibida por el Instituto Electoral del Estado de México los días nueve y diez de diciembre del año dos mil once, la Dirección de Organización en apoyo a la Junta General, procedió a preparar la Lista Consolidada de los Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, agregando la información recibida, misma que fue aprobada por la Junta General en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/JG/83/2011, para su remisión a la Comisión de Organización y Capacitación, Lista Consolidada que se integró con un total de 6,292 aspirantes a consejeros electorales distritales y municipales.

En la referida Lista Consolidada, no se contemplaron 70 solicitudes adicionales a las 812 revisadas por la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/80/2011, por la razón de que no pueden ser consideradas en la integración de la propuesta de

consejeros electorales distritales, en virtud de que no cumplieron con algún punto de lo señalado en los lineamientos referidos en el Resultando 1, por lo que el total de solicitudes no contempladas en la Lista consolidada ascendió a 882, a saber:

- 8 solicitudes corresponden a ciudadanos que ya habían presentado con antelación una diversa cédula de registro.

- 1 solicitud corresponde a un ciudadano que presentó Cédula de Registro en la segunda etapa sin que hubiese sido invitado por el Instituto de acuerdo a lo establecido por los "Criterios" aprobados por esta Junta General.

- 2 solicitudes corresponden a ciudadanos que intentan acreditar conocimientos en materia político electoral con actividades partidistas.

- 15 solicitudes corresponden a ciudadanos que cuentan con una edad menor a 25 años.

- 51 solicitudes corresponden a ciudadanos que no acreditaron con documentos sus conocimientos en materia político electoral y su grado máximo de estudios.

- 12 solicitudes corresponden a ciudadanos que no acreditan los cinco años de residencia en el Distrito o Municipio.

- 55 solicitudes corresponden a ciudadanos que han sido candidatos a algún cargo de elección durante los últimos cinco años.

- 738 solicitudes corresponden a ciudadanos que han sido acreditados como representantes de partido político o coalición ante los Consejos Distritales y Municipales, así como ante Mesas Directivas de Casilla, en los procesos electorales 2009 y 2011.

En el caso de las nuevas solicitudes relativas a ciudadanos que han sido candidatos a algún cargo de elección durante los últimos cinco años o han sido representantes de partido político o coalición ante los órganos del Instituto en los procesos electorales de 2009 y 2011, tal información tiene su origen en la nueva revisión que la Unidad de Informática y Estadística llevó a cabo de los registros institucionales correspondientes a los Procesos Electorales de 2009 y 2011, en cumplimiento al párrafo décimo primero del apartado "G" de los lineamientos referidos en el Resultando 1.

Además, en cumplimiento al párrafo quinto del inciso "G" de los Lineamientos en cita, la Junta General estimó procedente aprobar que en los casos siguientes la documentación presentada por los aspirantes si acreditan los conocimientos en materia político electoral, respecto a los cuales existía duda en tal sentido.

a) 410 expedientes de Aspirantes que acreditan sus conocimientos en materia político electoral exclusivamente con la presentación de sus comprobantes de haber cursado primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, dado que en dichos estudios se cursan materias de derecho, gobierno, democracia, derechos ciudadanos, elecciones, sociedad, civismo, política o temas afines.

b) 287 Expedientes de Aspirantes que omitieron señalar en el apartado de Conocimientos en Materia Político Electoral de la Cédula de Registro contar con tales conocimientos, sin embargo logran acreditar tener tales conocimientos con la presentación de constancias de grado máximo de estudios (primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría o doctorado).

De la misma manera, con base en los párrafos sexto y séptimo del inciso "G" de los Lineamientos en aplicación, en la Lista Consolidada de mérito, se integraron los nuevos casos en donde derivado de la revisión a los expedientes, se encontraron faltantes de documentación soporte que no pueden ser atribuibles a los aspirantes, por lo que en tales casos, la Junta General estimó procedente que la Secretaría Ejecutiva General requiriera a los ciudadanos correspondientes la documentación que les hiciera falta; resultando en este caso un total de 160 Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales, a quienes se les notificó que contaba con un plazo de cinco días hábiles para que entregaran dicha documentación o solventaran las inconsistencias de su información, a efecto de salvaguardar sus derechos.

8. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero del año en curso, conoció de la Lista Consolidada referida en el Resultando anterior, a la que realizó las observaciones que estimó pertinentes y ordenó remitirlas a la Junta General para fueran atendidas.

9. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero del año en curso, y una vez que fueron atendidas las observaciones de la Comisión de Organización y Capacitación a la Lista Consolidada referida en el Resultando 7, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/04/2012, la Propuesta Preliminar de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales 2012, (integrada con la Lista de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012), y ordenó su remisión a la mencionada Comisión para los efectos previstos en el párrafo séptimo del inciso "H" de los Lineamientos que se indican en el Resultando 1 del presente.

10. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión del día veintisiete de enero de dos mil doce, conoció de las observaciones de sus integrantes a la Propuesta Preliminar de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales 2012 y ordenó remitirlas a la Junta General para que fueran atendidas.

11. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de enero del año en curso, una vez que conoció y atendió las observaciones realizadas por la Comisión de Organización y Capacitación, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/06/2012, la propuesta definitiva de candidatos a Consejeros Electorales Distritales 2012, integrada por la Lista de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que ordenó remitir a este Consejo General a efecto de que se proceda a realizar la designación, de entre los ciudadanos que la integran, de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012.

12. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por lo que resulta necesario para este Consejo General designar a los Consejeros Electorales Distritales de este Instituto que, en el ámbito de su competencia, organizarán el referido proceso comicial; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que acorde al artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo.

IV. Que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de designar para la elección de diputados, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales, en el mes de enero del año de la elección. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

V. Que conforme al artículo 99, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.

VII. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 114, dispone que los consejeros electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

IX. Que el artículo 1.43, fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Organización y Capacitación la atribución de vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

X. Que los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", en el inciso H "Integración de las listas de aspirantes por distrito y municipio, para su revisión por los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación y la Junta General", en sus párrafos tercero al octavo, establecen:

"La Dirección de Organización apoyará en la preparación de la Lista de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales, ordenada alfabéticamente considerando el primer apellido de los aspirantes, para su remisión a la Junta General, lo que concluirá a más tardar el 7 de

diciembre de 2011. Para tal efecto la Dirección de Organización verificará que la lista se integre con la totalidad de ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en la convocatoria.

En caso de que cerrado el plazo para la presentación de las Cédulas de Registro no se alcanzara el número suficiente, a que habiéndose recibido y derivado de la revisión de las Cédulas recibidas no fuera suficiente el número de ciudadanos para integrar las propuestas de Consejeros Electorales Distritales a Municipales (con al menos el doble de candidatos), y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los órganos desconcentrados, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI del Artículo 99 del Código Electoral del Estado de México, propondrá los aspirantes faltantes, conforme a los criterios que acuerde la propia Junta General previo conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación.

La Junta General integrará y aprobará la Lista de aspirantes por cada Distrito con la totalidad de Ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en la convocatoria y las remitirá a la Camisión de Organización y Capacitación, para que sus integrantes revisen y, en su caso, presenten por escrito sus observaciones debidamente sustentadas, al presidente de la Comisión, quien las enviará a la Junta General.

Así mismo la Secretaría Ejecutiva General realizará los trámites conducentes para requerir a la Vocalía del Registro Federal de Electares de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, verifique e informe si los ciudadanos aspirantes se encuentran inscritos en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores, con el fin de determinar si cumplen con este requisito; en caso de que alguno de los aspirantes antes mencionadas no cumpla con el requisito señalado y sin necesidad de declaratoria alguna, no será considerado en la propuesta de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales que integre la Junta General del Instituto.

La Comisión de Organización y Capacitación conocerá y analizará la Lista de Aspirantes por Distrito a Consejeros Electorales Distritales integrada con la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en la convocatoria; y, en su caso, remitirá a la Junta General las observaciones a la propuesta, detallando los ciudadanos objetados.

La Junta General analizará las observaciones de la Comisión de Organización y Capacitación e integrará y aprobará la Propuesta de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales por cada distrito, excluyendo de la misma a aquellos ciudadanos aspirantes a consejeros electorales que fueron objetados por la Comisión de Organización y Capacitación, y que derivado del análisis de la objeción, ésta resultó procedente; en caso contrario, deberá seguirse considerando en la lista al ciudadano cuya abjeción fue improcedente. Posteriormente la enviará a la Comisión de Organización y Capacitación, para su conocimiento.

La Comisión de Organización y Capacitación conocerá y analizará la Propuesta de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales, integrada con la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en la convocatoria; y, en su caso, remitirá a la Junta General las observaciones a la propuesta.

La Junta General analizará las observaciones de la Comisión de Organización y Capacitación e integrará y aprobará la Propuesta Definitiva de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales por distrito, para su envío al Consejo General".

XI. Que una vez que en términos del párrafo octavo del inciso "H" de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", la Junta General conoció, analizó, integró y aprobó la propuesta de Candidatos a Consejeros Electorales Distritales 2012, integrada con la totalidad de los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en la convocatoria respectiva, que se ha cumplido con el procedimiento aludido en el Considerando anterior, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, realice la designación en los términos que se precisan en el tercer párrafo del inciso "I. Procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos de 2012, por parte del Consejo General", de los Lineamientos adoptados por este Órgano Superior de Dirección que se han referido en el Resultando I de este Acuerdo, que al efecto establecen:

"El Consejo General designará a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales mediante insaculación manual de entre la propuesta de candidatos de la Junta General, integrada con la totalidad de aspirantes que cumplen con los requisitos que establece el código; lo que realizará en sesión pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y permita la misma oportunidad de ser seleccionados para todos los ciudadanos que participan".

En aplicación de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede en este momento a realizar en forma ininterrumpida, la insaculación de los ciudadanos que serán designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, conforme al siguiente procedimiento que, a juicio de este Órgano superior de Dirección, garantiza la transparencia e igualdad de oportunidades de los ciudadanos que aspiran a ser designados:

Se instalan seis mesas de insaculación, las cuales insaculan los Distritos Electorales siguientes:

Mesa 1: XVII Huixquilucan, XXV Nezahualcóyotl, XXXII Nezahualcóyotl, XXVI Nezahualcóyotl, XXIX Naucalpan, XLIII Cuautitlán Izcalli, XXXVII Tlalnepantla y XLI Nezahualcóyotl.

Mesa 2: XVIII Tlalnepantla, XVI Atizapán de Zaragoza, XXXI La Paz, XLII Ecatepec, XV Ixtlahuaca, XXII Ecatepec y III Temoaya.

Mesa 3: XXX Naucalpan, XLV Zinacantepec, X Valle de Bravo, XXIV Nezahualcóyotl, XXXVI Villa del Carbón, XLIV Nicolás Romero y IV Lerma.

Mesa 4: XII El Oro, XXXIV Ixtapan de la Sal, XXI Ecatepec, IX Tejupilco, I Toluca, XL Ixtapaluca, XIX Cuautitlán, XIII Atlacomulco y XIV Jilotepec.

Mesa 5: II Toluca, VI Tianguistenco, XXXVIII Coacalco, XXXV Metepec, XXXIII Ecatepec y XI Santo Tomás.

Mesa 6: V Tenango del Valle, VIII Sultepec, VII Tenancingo, XX Zumpango, XXXIX Otumba, XXVIII Amecameca, XXVII Chalco y XXIII Texcoco.

Cada Mesa se encuentra integrada por un Notario Público, servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva General, dos más de la Dirección de Organización, así como por un representante de cada partido político acreditado ante este Consejo General.

En cada Mesa se encuentra una tómbola, el número de esferas correspondiente al total de candidatos a Consejeros Electorales del Distrito con el número más alto de éstos, así como los listados impresos de candidatos a Consejeros Electorales Distritales de los Distritos que atiende cada Mesa.

Una vez que el Notario Público de cada Mesa ha dado fe de que la tómbola respectiva se encuentra vacía, se procede a introducir en ellas, por el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva General, las esferas identificadas con los números progresivos, en igual cantidad al número de candidatos a Consejeros Electorales contenidos en el listado con el número mayor de candidatos por Distrito asignado.

Hecho lo anterior se procede, en cada Mesa, por parte del personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva General a girar la tómbola y a extraer manualmente de ella una esfera, insaculación que comienza con el propietario de la primera fórmula, continúa con el propietario de la segunda fórmula y así sucesivamente hasta completar los seis propietarios, posterior a ello la siguiente esfera corresponderá al suplente de la primera fórmula, la siguiente al suplente de la segunda fórmula y así hasta completar los seis suplentes, una vez finalizada la insaculación de un distrito se vuelven a introducir la totalidad de las esferas extraídas y se vuelve a repetir el procedimiento, hasta que se completan las seis fórmulas por cada Consejo Distrital.

En cada extracción, el personal comisionado de la Dirección de Organización elige en la aplicación informática (aplicación que el Notario Público asignado dio fe de que se encontraba vacía al inicio del procedimiento de insaculación) cada cargo y lo imprime, se pone a la vista del Notario Público para que de fe de que se encuentra integrada por las seis fórmulas y se entrega al Secretario Ejecutivo General para que integre el listado final de Consejeros Electorales Distritales.

Una vez finalizada la insaculación por cada una de las Mesas de todos los Distritos Electorales, la Secretaría Ejecutiva General integró con la totalidad de los listados de cada uno de los cuarenta y cinco Distritos Electorales, el listado que constituye el Anexo del presente Acuerdo, que contiene el nombre de los ciudadanos que son designados como Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto para el Proceso Electoral 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012, a los ciudadanos que se indican en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales designados por el presente Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva General proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

CONSEJO GENERAL

1 julio 2012

Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Fecha: 1/31/2012 1:30:48 PM

Distrito: **1 TOLUCA** Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
102	D01-M107-045	PEDRAL ALARCON JOSE ANTONIO	Propietario 1
55	D01-M107-095	GASPAR GONZALEZ CIPRIANO	Propietario 2
86	D01-M107-090	MARTINEZ GUTIERREZ PAULINO	Propietario 3
134	D01-M107-110	TORRES CUADROS OMAR	Propietario 4
36	D01-M107-126	DOMINGUEZ JAIMES MARIA CONCEPCION	Propietario 5
123	D01-M107-098	SALINAS ARZATE MARIA ANTONIETA	Propietario 6
11	D01-M107-018	ARZATE TORRES CLAUDIA	Suplente 1
83	D01-M107-015	LOPEZ SANCHEZ SAUL FERNANDO	Suplente 2
60	D01-M107-072	GONZALEZ MOLINA MINERVA	Suplente 3
53	D01-M107-134	GARCIARIVAS GUTIERREZ IVAN	Suplente 4
129	D01-M107-065	SOLORIO SALGADO JOSE GUILLAR	Suplente 5
77	D01-M107-087	LEGORRETA GARDUNO ROSA MARIA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:39:10 PM

Distrito: **2 TOLUCA** Mesa de Insaculación No. **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
72	D02-M107-037	GONZALEZ GALLARDO LUCIA	Propietario 1
150	D02-M107-134	VARGAS CAMPUZANO FRANCISCO	Propietario 2
24	D02-M107-114	CARDENAS ZUAZO ALFONSO RAFAEL	Propietario 3
85	D02-M107-169	LOPEZ ESPINOSA REYNA MARIA	Propietario 4
104	D02-M107-006	MUNGUIA CEDILLO LEONARDO	Propietario 5
134	D02-M107-129	SANCHEZ CRUZ GUILLERMO	Propietario 6
47	D02-M107-001	CONTRERAS VILCHIS JOSE FRANCISCO	Suplente 1
60	D02-M107-019	GALVAN RANGEL JUAN RAMON	Suplente 2
102	D02-M107-150	MONROY ARTEAGA AMBROCIO	Suplente 3
135	D02-M107-111	SANCHEZ CRUZ MOISES	Suplente 4
16	D02-M107-095	BENITEZ PEREZ VIOLETA EMPERATRIZ	Suplente 5
40	D02-M107-173	CORTES SUAREZ ROCIO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:52:40 PM

Distrito: **3 TEMOAYA** Mesa de Insaculación No. **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
70	D03-M088-009	GONZALEZ HERNUDEZ RAFAEL	Propietario 1
23	D03-M048-041	MORATA LA ANDRADE MARIA DE LOS ANGELES	Propietario 2
31	D03-M068-106	LUCIA MARTINEZ ALEJANDRA	Propietario 3
68	D03-M088-032	FRANCISCO DE LA CRUZ SERGIO	Propietario 4
26	D03-M048-073	SANCHEZ GALINDO MARIA GUADALUPE	Propietario 5
100	D03-M116-006	TAPIA RAMIREZ MIGUEL ANGEL	Propietario 6
78	D03-M088-061	MENDOZA BERMUDEZ DIONICIO	Suplente 1
11	D03-M059-042	MARTINEZ MIRANDA HECTOR	Suplente 2
2	D03-M048-097	ALBERTO GARCIA ALICIA	Suplente 3
58	D03-M068-040	HERRERIL DE LA CRUZ FROYLAN	Suplente 4
73	D03-M088-058	HERNANDEZ RIVERA ISIDRO	Suplente 5
32	D03-M068-008	GONZALEZ CARMONA SAUL	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:58:44 PM

Distrito: **4 LERMA** Mesa de Insaculación No: **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
127	D04-M077-029	VERDEJO RUBIO JOSE RAFAEL	Propietario 1
94	D04-M063-096	TREJO ESCAMILLA MARTIN	Propietario 2
19	D04-M052-014	GONZALEZ RODRIGUEZ SILVIA MARIA	Propietario 3
92	D04-M063-179	ROJO GARCIA GEORGINA	Propietario 4
20	D04-M052-079	GUADARRAMA ORTIZ MARICRUZ	Propietario 5
76	D04-M063-134	JIMENEZ FLORES ESTEBAN	Propietario 6
44	D04-M052-061	ORTEGA PEYES NORMA	Suplente 1
24	D04-M052-125	HERNANDEZ BARRERA LUIS	Suplente 2
110	D04-M077-036	LECHUGA HERNANDEZ ANA MARIA	Suplente 3
66	D04-M063-037	ANAYA DIAZ NICTE HA	Suplente 4
106	D04-M077-109	HERNANDEZ RAMIREZ YOLANDA	Suplente 5
100	D04-M077-017	CUESTAS GONZALEZ PUFINO LUIS	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:36:01 PM

Distrito: **5 TENANGO DEL VALLE** Mesa de Insaculación No: **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
81	D05-M074-141	ALBARRAN AGUILAR JUANA	Propietario 1
37	D05-M018-197	DIAZ ARMEAGA JORGE	Propietario 2
45	D05-M018-166	OLIVARES BOBADILLA ALEJO	Propietario 3
22	D05-M006-028	SEGURA BELTRAN MIGUEL ANGEL	Propietario 4
14	D05-M006-116	LACUNAS ENRIQUEZ RAUL	Propietario 5
196	D05-M099-034	RAMIREZ BERMEJO XOCHITL MARIBEL	Propietario 6
92	D05-M074-176	LECHUGA MANJARREZ ERNESTINA	Suplente 1
156	D05-M091-132	MORALES MARTINEZ KARLA	Suplente 2
87	D05-M074-103	GARCIA HERNANDEZ ALFONSO	Suplente 3
179	D05-M099-047	CARDENAS CELESTINO MARCIAL	Suplente 4
85	D05-M074-167	BECERRIL GONZAGA VICTORINA ISIDRA	Suplente 5
157	D05-M091-072	NAVA GUTIERREZ MARTIN ALEJANDRO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:59:13 PM

Distrito: **6 TIANGUISTENCO** Mesa de Insaculación No: **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
77	D06-M044-131	ESPITIA HERNANDEZ LUCIA	Propietario 1
4	D06-M012-069	APOLINAR GUZMAN ALEJANDRA	Propietario 2
59	D06-M019-093	REYES ROLDAN MARIA ELIZABETH	Propietario 3
41	D06-M019-029	CASTILLO MENDOZA ALMA ROSA	Propietario 4
123	D06-M102-011	CORTES MALDONADO VICTOR MANUEL	Propietario 5
135	D06-M102-150	HERNANDEZ ZETA LAURA ELENA	Propietario 6
53	D06-M019-049	MARTINEZ CUEVAS ARACELI	Suplente 1
133	D06-M102-065	HERNANDEZ GALINDO ALTAGRACIA SANDRA	Suplente 2
73	D06-M044-140	CERVANTES GALINDO RAFAEL	Suplente 3
55	D06-M019-001	MENDOZA VILCHIZ SARA	Suplente 4
152	D06-M102-032	RIOS GOMEZ JEAN PAUL	Suplente 5
138	D06-M102-143	LOPEZ GUTIERREZ JESUS	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:06:52 PM

Distrito: **7 TENANCINGO** Mesa de Insaculación No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
154	D07-M089-161	PEÑA SEGURA NAYELY	Propietario 1
161	D07-M089-179	RODRIGUEZ GARDUÑO CRISTINA	Propietario 2
37	D07-M053-022	MATEOS PONCEANO ALEJANDRINA	Propietario 3
198	D07-M120-029	MORALES PICHARDO ELEAZAR	Propietario 4
32	D07-M053-046	GUTIERREZ PLIEGO ALDO JAIR	Propietario 5
21	D07-M053-152	BELTRAN ADVINCULA PABLO	Propietario 6
204	D07-M120-226	REYES ROSALES DOLORES PATRICIA	Suplente 1
54	D07-M064-156	CASTAÑEDA PEÑA VIRGILIA ALMADELIA	Suplente 2
38	D07-M053-040	MENDOZA NIETO SANTIAGO	Suplente 3
148	D07-M089-158	NORIEGA SANCHEZ VALENTE	Suplente 4
61	D07-M064-248	GUADARRAMA VALDES LUZ MARIA	Suplente 5
186	D07-M120-105	DIAZ SALDAÑA GUDELIA ROSARIO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:57:38 PM

Distrito: **8 SULTEPEC** Mesa de Insaculación No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
150	D08-M087-242	RAMIREZ ALMAZAN ALMA ANGELICA	Propietario 1
199	D08-M118-135	RAMIREZ GUZMAN ANGEL	Propietario 2
172	D08-M098-047	LOPEZ ROJAS RITA ZITA	Propietario 3
20	D08-M004-078	SOLIS VILCHIS ALBERTO	Propietario 4
78	D08-M081-104	FLORES FLORES OCTAVIO	Propietario 5
5	D08-M004-067	ESCOBAR GARDUÑO PEDRO	Propietario 6
19	D08-M004-134	SOLANO DOMINGUEZ ESTEBAN	Suplente 1
161	D08-M098-221	ESPINOZA MARTINEZ EDUARDO	Suplente 2
48	D08-M078-184	MORA VARELA NANCY GABRIELA	Suplente 3
126	D08-M087-233	GALICIA MUÑOZ LIBIER	Suplente 4
28	D08-M004-160	VIVERO MERCADO MARTIN	Suplente 5
157	D08-M098-198	BAEZ HERNANDEZ FELICITAS	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:17:32 PM

Distrito: **9 TEJUPILCO** Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
52	D09-M083-079	LOPEZ AVILA ALMA ALICIA	Propietario 1
71	D09-M083-141	URBINA ALVAREZ MA. FELIX	Propietario 2
107	D09-M106-064	ROJO VENCES MA ELENA	Propietario 3
66	D09-M083-093	RODRIGUEZ VAZQUEZ ARJIMIRO	Propietario 4
28	D09-M083-021	BARRUETA MENDOZA JULIO CESAR	Propietario 5
46	D09-M083-003	HERNANDEZ ROJO IGNACIO	Propietario 6
79	D09-M106-089	BENITEZ VALLEJO JOSE ASUNCION	Suplente 1
142	D09-M123-152	VALENTE BERNARDEZ JOSE JAVIER	Suplente 2
106	D09-M106-035	RAMON MENDOZA ANTONIA	Suplente 3
89	D09-M106-087	ESCOBAR AVELINO JOSE GUADALUPE	Suplente 4
127	D09-M123-150	GOMEZ CASTRO ALFREDO	Suplente 5
132	D09-M123-078	JARAMILLO PEREZ JANET	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:04:22 PM

Distrito: **10 VALLE DE BRAVO** Mesa de Insaculación No. **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
10	D10-M007-059	GARCIA REYES GABRIEL ABELARDO	Propietario 1
87	D10-M115-072	MARTINEZ GUZMAN MAGDALENA	Propietario 2
39	D10-M111-062	GARCIA RAMOS MARIA ISABEL	Propietario 3
66	D10-M111-110	SALAZAR REYES BRENDA DENICE	Propietario 4
56	D10-M111-092	LOPEZ VICTORIA RAUL	Propietario 5
97	D10-M115-099	REYES SUAREZ JULIA HERLINDA	Propietario 6
50	D10-M111-047	JIMENEZ MIRALRIO RICARDO CUAUHTEMOC	Suplente 1
60	D10-M111-082	PEDRAZA DIAZ ARELY	Suplente 2
74	D10-M115-004	ALARCON ESTEVES CARLOS	Suplente 3
79	D10-M115-096	DOMINGUEZ ALVAREZ EMANUEL	Suplente 4
43	D10-M111-084	GONZALEZ MARTINEZ SANDRA ADRIANA	Suplente 5
103	D10-M115-034	VELAZQUEZ SANTOS ARACELY	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:18:20 PM

Distrito: **11 SANTO TOMAS** Mesa de Insaculación No. **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
49	D11-M042-175	PASTRANA SANTANA FABIAN	Propietario 1
113	D11-M079-038	MUÑOZ HERNANDEZ JUAN JULIAN	Propietario 2
46	D11-M042-139	GOMEZ VENEGAS JUAN PABLO	Propietario 3
134	D11-M112-153	COLIN BEDARANO ERIKA	Propietario 4
175	D11-M117-089	OSORIO AGUSTIN PODELLIO	Propietario 5
3	D11-M033-197	BARRIENTOS DIAZ SALVADOR	Propietario 6
7	D11-M033-166	CRUZ CUELLAR MILTON	Suplente 1
125	D11-M079-017	SANCHEZ PEREZ LUIS ANTONIO	Suplente 2
127	D11-M079-146	ZARCO CRUZ AGUSTIN	Suplente 3
47	D11-M042-191	HERNANDEZ MEJIA ESTEBAN MIGUEL	Suplente 4
55	D11-M042-095	SUAREZ BARCENAS UBALDO	Suplente 5
61	D11-M067-005	AVILA REBOLLAR JOSE LUIS	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:36:19 PM

Distrito: **12 EL ORO** Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
126	D12-M124-092	SANTIAGO BASILIO JOSE LUIS	Propietario 1
59	D12-M075-020	COLIN PEÑA HECTOR BERNABE	Propietario 2
64	D12-M065-125	VILLEGAS CARPIO CATALINA	Propietario 3
90	D12-M075-084	URBINA GUADARRAMA LIDIA	Propietario 4
46	D12-M065-019	RUIZ MARTINEZ ANSELMO	Propietario 5
85	D12-M075-049	SANCHEZ SANCHEZ EMMANUEL	Propietario 6
66	D12-M075-119	GARCIA VANEGAS MARIA ANTONIETA	Suplente 1
122	D12-M124-077	ROMERO FIGUEROA IRAM	Suplente 2
120	D12-M124-131	REYES GRANADOS JAVIER	Suplente 3
67	D12-M075-104	GARDUÑO VERA ASALIA PATRICIA	Suplente 4
95	D12-M124-087	ARRIAGA GUILLERMO LIDIA	Suplente 5
56	D12-M075-036	AGUILAR SARMIENTO VICENTE	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:08:24 PM

Distrito: **13 ATLACOMULCO** Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
36	D13-M003-146	ESCAMILLA LARA AURELIO	Propietario 1
26	D13-M001-104	RUIZ GONZALEZ GRISEL	Propietario 2
42	D13-M003-010	GUZMAN DE JESUS FELIPE	Propietario 3
90	D13-M014-115	ROMO MARTINEZ ALEJANDRO	Propietario 4
60	D13-M014-093	GALINDO SEGUNDO ABELARDO	Propietario 5
126	D13-M086-032	SEGUNDO RODRIGUEZ SAMUEL	Propietario 6
28	D13-M001-060	TELLEZ ARCHUNDIA FELIX LIDIA	Suplente 1
82	D13-M014-064	ORTEGA CABALLERO EMANUEL	Suplente 2
4	D13-M001-124	COLIN SOSA JOSE LUIS	Suplente 3
69	D13-M014-009	HERNANDEZ JACOBO JUAN MANUEL	Suplente 4
131	D13-M103-178	CAMACHO MOLINA SUSANA MINERVA	Suplente 5
99	D13-M014-102	TOLENTINO NAVARRETE JESSICA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:18:39 PM

Distrito: **14 JILOTEPEC** Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
44	D14-M046-015	CASTILLO MENDOZA YOLANDA	Propietario 1
148	D14-M080-161	VALENCIA CHAVEZ JOSE	Propietario 2
74	D14-M046-027	NARVAEZ GONZALEZ OLGA	Propietario 3
39	D14-M046-159	AVALOS TORALES TANIA	Propietario 4
120	D14-M072-095	VARGAS SANCHEZ SAMANTA	Propietario 5
90	D14-M046-143	VEGA COLIN ANTONIO	Propietario 6
8	D14-M027-054	CRUZ CID FELIPE	Suplente 1
36	D14-M027-087	SANCHEZ SANCHEZ ORALIA	Suplente 2
54	D14-M046-019	GARCIA ALMARAZ SARA	Suplente 3
71	D14-M046-126	MENDOZA NOGUEZ JESUS	Suplente 4
103	D14-M072-165	LOPEZ DIAZ NORA	Suplente 5
76	D14-M046-120	OPORTO GARCIA JOSE FRANCISCO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:29:28 PM

Distrito: **15 IXTLAHUACA** Mesa de Insaculación No. **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
73	D15-M057-110	CERVANTES VELAZQUEZ ARACELI	Propietario 1
55	D15-M049-089	MENDOZA SERVIN VLADIMIR	Propietario 2
84	D15-M057-037	MARGARITO SANTIAGO EVANGELINA	Propietario 3
21	D15-M043-031	MENDOZA MONROY LUCIO	Propietario 4
44	D15-M049-114	GARCIA SANDOVAL JOEL	Propietario 5
93	D15-M057-024	SERRANO SUAREZ MARIANA GUADALUPE	Propietario 6
35	D15-M043-025	TORRES MEDINA JOSE JUAN	Suplente 1
47	D15-M049-072	GONZALEZ MIRANDA RICARDO	Suplente 2
14	D15-M043-041	GOMEZ RIVERA ANNEL	Suplente 3
30	D15-M043-090	PATIÑO AMBROCIO ROCIO	Suplente 4
64	D15-M049-116	SANCHEZ SEGUNDO MARIBEL	Suplente 5
48	D15-M049-088	LOPEZ MENDOZA JOSE	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:49:58 PM

Distrito: **16 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA** Mesa de Insaculacion No **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
33	D16-M013-039	GONZALEZ OROZCO CLAUDIA ANGELICA	Propietario 1
57	D16-M013-001	PALESTINO DOMINGUEZ JULIAN	Propietario 2
21	D16-M013-022	DOMINGUEZ MONDRAGON LETICIA	Propietario 3
60	D16-M013-072	POBLETE SALAZAR GUSTAVO	Propietario 4
59	D16-M013-078	PEREZ CARDOSO LUIS ALBERTO	Propietario 5
68	D16-M013-061	RICO RICO YAZMIN ANNEL	Propietario 6
75	D16-M013-059	SOTOMAYOR ALANIS JORGE ENRIQUE	Suplente 1
1	D16-M013-034	AGUILAR RUMBO ABDON	Suplente 2
22	D16-M013-010	ESPEJEL GOMEZ ARTURO	Suplente 3
46	D16-M013-004	MARTINEZ CAJIGA ICHKIA ARIADNA JANIK	Suplente 4
58	D16-M013-016	PANFILO DENOVA MARIA ISELA	Suplente 5
45	D16-M013-003	MARTINEZ CAJIGA HARI DAVID	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:40:06 PM

Distrito: **17 HUIXQUILUCAN** Mesa de Insaculación No: **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
17	D17-M038-040	HERMENEGILDO TORRES EDGAR	Propietario 1
31	D17-M038-041	NUÑEZ VALENCIA JULIO CESAR	Propietario 2
55	D17-M058-011	ZAMORA BELTRAN DOLORES FABIOLA	Propietario 3
34	D17-M038-023	PEREZ CHAVERO RAFAEL	Propietario 4
37	D17-M038-024	RAMIREZ RIOS OCTAVIO	Propietario 5
36	D17-M038-037	PINEDA SAAVEDRA J JESUS	Propietario 6
16	D17-M038-055	GUTIERREZ PIMENTEL FRANCISCO JAVIER	Suplente 1
41	D17-M038-001	SALDIVAR TAPIA RAQUEL	Suplente 2
39	D17-M038-003	ROJAS COXTINICA NANCY NATALY	Suplente 3
54	D17-M058-012	SOSA GASPAR ALEJANDRA	Suplente 4
30	D17-M038-029	NUÑEZ MOLINA MARICELA	Suplente 5
47	D17-M038-036	VERA GONZALEZ CHRISTIAN ALEJANDRA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:34:08 PM

Distrito: **18 TLALNEPANTLA** Mesa de Insaculación No: **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
7	D18-M105-083	CARRANZA ALVAREZ BEATRIZ	Propietario 1
14	D18-M105-073	DIAZ ALAMO ZULETZIN	Propietario 2
47	D18-M105-024	MERINO HERRERA REGINA	Propietario 3
74	D18-M105-044	SANTACRUZ NARCISO AARON MANUEL	Propietario 4
73	D18-M105-070	SANCHEZ URIBE LEONEL	Propietario 5
28	D18-M105-062	GUZMAN ROMERO CLAUDIA PAOLA	Propietario 6
39	D18-M105-004	LOPEZ HERNANDEZ NANCY	Suplente 1
67	D18-M105-014	RODRIGUEZ SILVA RAMON	Suplente 2
71	D18-M105-016	SALAZAR GARCIA ANA VERONICA	Suplente 3
2	D18-M105-090	ALAMO SIERRA SERGIO	Suplente 4
66	D18-M105-072	ROCHA LOPEZ LIDIA	Suplente 5
44	D18-M105-021	MAYA FONS JOSE ALFONSO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:55:41 PM

Distrito: **19 CUAUTITLÁN**

Mesa de Insaculacion No: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
134	D19-M109-038	HERRERA VALENCIA FRANCISCO	Propietario 1
109	D19-M092-145	PEREZ PEREZ ERNESTO	Propietario 2
143	D19-M109-151	SAMPEDRO VEGA GICELA	Propietario 3
125	D19-M109-086	CABRERA MONDRAGON JULIA	Propietario 4
119	D19-M092-083	SOUZA HERNANDEZ JOSE MANUEL	Propietario 5
68	D19-M054-075	GONZALEZ MENDEZ BIBIANA MARICELA	Propietario 6
75	D19-M054-111	MARQUEZ ARCE RAMIRO ALFREDO	Suplente 1
104	D19-M092-063	LOPEZ FLORES MAURICIO	Suplente 2
27	D19-M024-024	HERNANDEZ MERCADO NIDIA ADRIANA	Suplente 3
82	D19-M054-081	RESENDIZ RAMIREZ NATHALY	Suplente 4
72	D19-M054-157	HONORATO BUENDIA MARIA DEL SOCORRO	Suplente 5
36	D19-M024-004	MORLAN SALAZAR NOEMI	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:22:32 PM

Distrito: **20 ZUMPANGO**

Mesa de Insaculacion No: **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
73	D20-M037-078	RUIZ MENDOZA MARISOL	Propietario 1
88	D20-M045-092	CERVANTES FRAGOSO OSCAR	Propietario 2
116	D20-M059-205	ARRIETA ALDAMA FRANCISCO JAVIER	Propietario 3
125	D20-M059-116	GONZALEZ OLMOS WILEBALDO	Propietario 4
210	D20-M125-093	MARTINEZ RAMIREZ MARTHA	Propietario 5
150	D20-M097-196	GARCIA GALVAN CAROLINA	Propietario 6
11	D20-M010-178	CISNEROS LOPEZ MARIA DEL CONSUELO	Suplente 1
196	D20-M121-056	RAMIREZ OAXACA GRISEL	Suplente 2
70	D20-M037-152	QUINTERO CORONA ADELAIDA	Suplente 3
191	D20-M121-053	PEREZ ZUÑIGA ARTURO GUADALUPE ERNESTO	Suplente 4
60	D20-M037-191	HERNANDEZ HERNANDEZ ALMA ROSA	Suplente 5
208	D20-M125-265	LUNA VILLANUEVA FAUSTO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:04:08 PM

Distrito: **21 ECATEPEC**

Mesa de Insaculacion No: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
60	D21-M034-119	LOPEZ MARTINEZ MA DEL CARMEN MARGOT	Propietario 1
107	D21-M034-032	ROLDAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	Propietario 2
103	D21-M034-056	RODRIGUEZ BARCENAS REYNA	Propietario 3
83	D21-M034-064	ORTEGA REYES NANCY GRISEL	Propietario 4
11	D21-M034-025	BALDERAS MENDIOLA MIGUEL	Propietario 5
54	D21-M034-030	HERNANDEZ VERA ARITH BALAAM	Propietario 6
116	D21-M034-029	TELLEZ DOMINGUEZ MARIBEL	Suplente 1
67	D21-M034-084	MARQUEZ CARMONA MARIA ELENA	Suplente 2
38	D21-M034-147	FIGUEROA MANRIQUEZ MARGARITA	Suplente 3
50	D21-M034-157	HERNANDEZ FLORES ANDREA	Suplente 4
76	D21-M034-049	MENDEZ COLIN KARINA BEATRIZ	Suplente 5
48	D21-M034-094	HERNANDEZ LOPEZ ADRIANA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:41:14 PM

Distrito: **22 ECATEPEC**

Mesa de Insaculación No. **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
91	D22-M034-109	SERVIN TAPIA MARISA	Propietario 1
45	D22-M034-096	LOPEZ MARTINEZ MARIA VIRGINIA	Propietario 2
31	D22-M034-040	GUERRERO PANTOJA RODRIGO	Propietario 3
57	D22-M034-059	MENDIETA ZEVALLOS ALAN JAVIER	Propietario 4
69	D22-M034-085	PALACIOS ORDOÑEZ JULIO IGNACIO	Propietario 5
81	D22-M034-064	RODRIGUEZ DE LA SANCHA SAMUEL	Propietario 6
60	D22-M034-036	MIRANDA ESPINOZA JOSE ENRIQUE	Suplente 1
14	D22-M034-081	CAUDILLO OLALDE CARLOS	Suplente 2
4	D22-M034-003	ALAVEZ SANTOYO IRIS REYNA DE JESUS	Suplente 3
98	D22-M034-035	ZEPEDA PATLANI MIGUEL ANGEL	Suplente 4
68	D22-M034-044	PACHECO ALBENIZ JUAN ARTURO	Suplente 5
39	D22-M034-103	JIMENEZ FABRE CARLOS ADRIAN	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:17:23 PM

Distrito: **23 TEXCOCO**

Mesa de Insaculación No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
153	D23-M100-085	BAUTISTA FLORES MARIA DEL CARMEN	Propietario 1
155	D23-M100-263	BOBADILLA OLIVARES JOSUE CARLOS	Propietario 2
48	D23-M029-050	MENDOZA HERRERA ELIA	Propietario 3
80	D23-M031-301	PEÑA PACHECO GABRIELA	Propietario 4
95	D23-M070-133	DELGADILLO MUÑOZ MARTHA IVONNE	Propietario 5
91	D23-M070-305	BLANCAS SIL MARIA MAGDALENA	Propietario 6
251	D23-M101-030	MALVA ROBLES HECTOR ALONSO	Suplente 1
35	D23-M029-103	DE LA CRUZ ROJAS MARIA EVELIA	Suplente 2
163	D23-M100-076	CORTES MARTINEZ PABLO	Suplente 3
20	D23-M011-018	RIOS SANCHEZ GLORIA PATRICIA	Suplente 4
189	D23-M100-016	LOPEZ REYES MANUEL	Suplente 5
131	D23-M094-186	IBARRA SILVA LETICIA IVONE	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:12:55 PM

Distrito: **24 NEZAHUALCÓYOTL**

Mesa de Insaculación No. **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
10	D24-M060-122	AVILA MENDEZ SERGIO	Propietario 1
9	D24-M060-003	ARREDONDO MIRANDA MARIA DE JESUS	Propietario 2
76	D24-M060-013	OROZCO FONSECA MA DEL CARMEN	Propietario 3
95	D24-M060-010	SANCHEZ GOMEZ HILDA MIREYA	Propietario 4
58	D24-M060-087	MALAGON ALMANZA GERARDO	Propietario 5
7	D24-M060-092	ALVAREZ CENTENO NANCY NALLELY	Propietario 6
11	D24-M060-022	AVILA SALAZAR ALEJANDRA	Suplente 1
51	D24-M060-051	LOPEZ CHAVEZ BLANCA ISELA	Suplente 2
24	D24-M060-081	CELIS CUETO ELSA	Suplente 3
1	D24-M060-109	ACOSTA JIMENEZ JOSE	Suplente 4
49	D24-M060-040	JAIME RODRIGUEZ ARIEL	Suplente 5
77	D24-M060-101	OROZCO MADRIGAL ALMA MARGARITA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:55:38 PM

Distrito: **25 NEZAHUALCÓYOTL** Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
29	D25-M060-017	HERNANDEZ ROMAN ESTHER	Propietario 1
54	D25-M060-016	VALBERDE MERLIN MARCO AURELIO	Propietario 2
6	D25-M060-045	AVILA VAZQUEZ LUIS ANTONIO	Propietario 3
45	D25-M060-049	PEREZ BALTAZAR MARIO	Propietario 4
7	D25-M060-061	AVILA HERNANDEZ VIRGINIA ASUNCION	Propietario 5
58	D25-M060-010	ZARATE DELGADO HIPOLITA	Propietario 6
18	D25-M060-005	GARCIA GARCIA OLIVERTT	Suplente 1
30	D25-M060-044	JIMENEZ AGUILAR MARIA DEL PILAR	Suplente 2
24	D25-M060-028	GONZALEZ SANDOVAL OLIVIA	Suplente 3
23	D25-M060-034	GONZALEZ SANDOVAL LORENA	Suplente 4
40	D25-M060-059	MIRANDA SOLIS MARIO ERNESTO	Suplente 5
41	D25-M060-055	NAVARRO JAIME IVONNE	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:19:14 PM

Distrito: **26 NEZAHUALCÓYOTL** Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
9	D26-M060-071	ESPARZA RODRIGUEZ JAVIER	Propietario 1
1	D26-M060-074	ACEVEDO PEREZ IRENE JAZMIN	Propietario 2
38	D26-M060-066	OLIVER PINEDA MARLENE	Propietario 3
44	D26-M060-021	PEREZ PALACIOS MIGUEL ANGEL	Propietario 4
47	D26-M060-048	RAMOS CISNEROS LAURA PATRICIA	Propietario 5
10	D26-M060-033	ESPOZA AGUILLON ADAN ALFREDO	Propietario 6
30	D26-M060-069	MATORGA ACOSTA LAURA VERONICA	Suplente 1
36	D26-M060-019	ORTEGA RUIZ LUIS GUILLERMO	Suplente 2
46	D26-M060-007	RAMIREZ SUBIRIA IVAN DE JESUS	Suplente 3
51	D26-M060-054	ZAVALA RUIZ IVON	Suplente 4
4	D26-M060-043	AYALA MEZA MARIBEL	Suplente 5
55	D26-M060-051	TENDERO DOMINGUEZ LUIS MIGUEL	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:05:01 PM

Distrito: **27 CHALCO** Mesa de Insaculación No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
61	D27-M026-098	MONTAÑO ROJANO MARIBEL	Propietario 1
191	D27-M122-056	HUESCA DE PAZ BIBIANA GUADALUPE	Propietario 2
139	D27-M060-150	HERNANDEZ SALAZAR IRAIS JOSEFINA	Propietario 3
156	D27-M122-228	ALPUAR GUTIERREZ JONATHAN IVAN	Propietario 4
213	D27-M122-207	MONCADA ROMERO ROSENDA	Propietario 5
178	D27-M122-084	DIMAS ZARATE ANTONIN	Propietario 6
69	D27-M026-075	VAZQUEZ GUERRERO RUTH EVELIN	Suplente 1
29	D27-M026-115	ALCALA RAMIREZ MARISOL	Suplente 2
174	D27-M122-203	DAZA FIGUEROA VIVIANA	Suplente 3
76	D27-M051-137	AGUSTINOS MEZA IVONNE VIANNEY	Suplente 4
109	D27-M084-058	FLORES CHAVEZ JANNET EVA	Suplente 5
81	D27-M051-187	GARCIA DEL ROSARIO LAURA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:50:08 PM

Distrito: **28 AMECAMECA**

Mesa de Insaculación No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
219	D28-M104-022	QUIROZ LOPEZ DANIEL	Propietario 1
192	D28-M095-234	MEDINA AMARO NANCY PAOLA	Propietario 2
3	D28-M009-098	ALVAREZ HERNANDEZ DIEGO MIGUEL	Propietario 3
176	D28-M095-091	CASTILLO GARCIA MARIBEL	Propietario 4
221	D28-M104-058	SANCHEZ YEPES ISRAEL	Propietario 5
77	D28-M015-103	TUFIÑO JUAREZ JUAN MANUEL	Propietario 6
177	D28-M095-187	CHONG MARTINEZ ESTELA HAIDE	Suplente 1
86	D28-M017-122	CORDOBA GARCIA KARIS	Suplente 2
207	D28-M104-194	GARNICA GRANADOS LISETTE PAOLA	Suplente 3
63	D28-M015-193	PAEZ TORRES PEDRO	Suplente 4
38	D28-M015-174	AGUILAR CASTRO ADRIAN	Suplente 5
125	D28-M035-154	ROCHA LOPEZ ELIZABETH	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:31:59 PM

Distrito: **29 NAUCALPAN**

Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
8	D29-M058-016	CHAVEZ GONZALEZ PABLO	Propietario 1
44	D29-M058-070	PAZ MARTINEZ MISAEL ORLANDO	Propietario 2
10	D29-M058-041	DAZA CAZARES VALENTIN DEMETRIO	Propietario 3
60	D29-M058-040	TORRES LOPEZ CARLOS	Propietario 4
66	D29-M058-039	ZAMORA CASIMIRO ESPERANZA ARACELI	Propietario 5
31	D29-M058-062	LOPEZ SANTANA FERNANDO	Propietario 6
5	D29-M058-019	BARAJAS RAMOS NELLY MARLENE	Suplente 1
32	D29-M058-038	MARQUEZ NOVOA FRANCISCO	Suplente 2
54	D29-M058-045	RUIZ LEON WENDY	Suplente 3
11	D29-M058-003	DIAZ GUERRERO MATIAS	Suplente 4
18	D29-M058-013	GALLARDO MUÑOZ MARIELLA GUADALUPE	Suplente 5
7	D29-M058-056	CASTRO PEREZ ANGEL	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:35:46 PM

Distrito: **30 NAUCALPAN**

Mesa de Insaculación No. **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
73	D30-M058-008	OJEDA LUNA ANTONIETA MARIA LUZ	Propietario 1
11	D30-M058-038	BERNARDINO ARRIAGA LETICIA	Propietario 2
7	D30-M058-082	ACEVA MARTINEZ ANA MAGDALENA	Propietario 3
78	D30-M058-023	ROA GONZALEZ LEONOR	Propietario 4
80	D30-M058-001	ROCHA FATIÑO JOAQUIN ALBERTO	Propietario 5
17	D30-M058-086	CORTES MARTINEZ SUSANA EURIDICE	Propietario 6
69	D30-M058-114	ORTIZ GARCIA LUIS OCTAVIO	Suplente 1
24	D30-M058-049	ELISEO AVILA SINHUE	Suplente 2
101	D30-M058-107	VILCHIS VEGA EDUARDO	Suplente 3
62	D30-M058-045	MONDRAGON PALACIOS FRANCISCO JAVIER	Suplente 4
44	D30-M058-072	JAUREGUI MEDINA HEDILBERTO	Suplente 5
38	D30-M058-062	GONZALEZ PEREZ GERARDO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:03:09 PM

Distrito: **31 LA PAZ**

Mesa de Insaculación No. **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	D31-M032-025	BORJA CASILLAS ADRIAN	Propietario 1
71	D31-M071-071	IBARRA JUAREZ NORMA ALICIA	Propietario 2
76	D31-M071-112	MENDEZ BALCAZAR JUAN	Propietario 3
52	D31-M071-101	CASTILLO SANCHEZ ERICK	Propietario 4
60	D31-M071-052	FLORES FRAGOSO MARIA ANGELICA	Propietario 5
8	D31-M032-046	CARRANZA MARTINEZ TANIA MARLEN	Propietario 6
3	D31-M032-048	ANAYA ORTIGOZA JOSE PEDRO	Suplente 1
64	D31-M071-066	GARCIA HERNANDEZ ISRAEL	Suplente 2
2	D31-M032-006	AMADOR CRUZ ANTONIETA ROSARIO	Suplente 3
53	D31-M071-113	CASTRO GARCIA ROSALIO	Suplente 4
46	D31-M071-010	ALVAREZ CARBAJAL LORENA	Suplente 5
82	D31-M071-082	OSORIO GALINDO MARIA LUCERO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:07:08 PM

Distrito: **32 NEZAHUALCÓYOTL**

Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
36	D32-M060-048	PEREZ AGUILERA ROSA MARIA	Propietario 1
16	D32-M060-034	FLORES VILLA JOSE GUADALUPE	Propietario 2
4	D32-M060-051	AYALA ALCACIO ADRIANA AMELIA	Propietario 3
12	D32-M060-011	CRUZ ACOSTA RUBEN EDGAR	Propietario 4
58	D32-M060-003	VIZCAYA HURTADO MA DOLORES	Propietario 5
26	D32-M060-022	MARIN CELIS MARTHA PATRICIA	Propietario 6
53	D32-M060-046	SANCHEZ MARTINEZ ERIKA YAZMIN	Suplente 1
35	D32-M060-070	PEÑA URAGA JAEL MARICELA	Suplente 2
30	D32-M060-063	MIGUEL RIVERA VERONICA	Suplente 3
48	D32-M060-053	ROJAS GONZALEZ NOE	Suplente 4
10	D32-M060-066	CERON PONCE RAFAEL	Suplente 5
25	D32-M060-009	LOPEZ HERNANDEZ LUIS MIGUEL	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:03:33 PM

Distrito: **33 ECATEPEC**

Mesa de Insaculación No. **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
111	D33-M034-088	SALAZAR FLORES ROSALBA	Propietario 1
3	D33-M034-099	AGUILAR CARRASCO SANDRA	Propietario 2
79	D33-M034-157	MARTINEZ RAMOS ARACELI	Propietario 3
53	D33-M034-062	HERNANDEZ BARRANCO SILVIA GABRIELA	Propietario 4
140	D33-M082-017	DIAZ SANCHEZ FATIMA MARICEL	Propietario 5
37	D33-M034-016	FLORES GONZALEZ GERARDO CESAR	Propietario 6
85	D33-M034-019	MORENO CANO DAVID JOSUE	Suplente 1
112	D33-M034-015	SANCHEZ AMADOR GREGORIO	Suplente 2
146	D33-M082-181	HIGUERA AVILES RUBEN	Suplente 3
134	D33-M082-039	CHAVEZ SOLIS LORENA GUADALUPE	Suplente 4
110	D33-M034-144	ROSALES MARTINEZ LAURA	Suplente 5
114	D33-M034-196	SANCHEZ SANTOYO YOLANDA LIDIA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:51:41 PM

Distrito: **34 IXTAPAN DE LA SAL** Mesa de Insaculación No: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
76	D34-M041-105	VERA SANJUAN KARLA ERICKA	Propietario 1
125	D34-M114-013	PEREZ MENDEZ FERNANDO ANTONIO	Propietario 2
40	D34-M041-143	ESTRADA MORALES ANA DANIELA	Propietario 3
57	D34-M041-141	MORALES FUENTES ALEJANDRO	Propietario 4
16	D34-M021-147	MANCILLA SOTELO RAFAEL GUADALUPE	Propietario 5
83	D34-M108-159	GARCIA LOPEZ AGRIPINA IRENE	Propietario 6
19	D34-M021-007	MEJIA OCAMPO BLANCA MARILU	Suplente 1
26	D34-M021-107	TREJO JUAREZ ADRIAN	Suplente 2
75	D34-M041-084	VELAZCO SOLIS MARTHA	Suplente 3
63	D34-M041-080	POPOCA ARELLANO MARIANA	Suplente 4
52	D34-M041-079	LANGARICA JIMENEZ MARIA GUADALUPE	Suplente 5
60	D34-M041-062	ORTEGA GARCIA LUCIA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:45:11 PM

Distrito: **35 METEPEC** Mesa de Insaculación No: **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	D35-M028-107	CHAVEZ BOBADILLA ERIK	Propietario 1
61	D35-M055-038	FABELA OTAÑEZ ROBERTO	Propietario 2
7	D35-M028-014	DIAZ MORALES MARIA DONCELLA	Propietario 3
29	D35-M028-185	VARGAS CORTES CARLOS	Propietario 4
99	D35-M055-021	MONDRAGON NEPOMUCENO GUILLERMO	Propietario 5
133	D35-M055-008	SALAZAR ARIAS MARIA DEL ROCIO HERLINDA	Propietario 6
146	D35-M056-006	ESCUDERO DOMINGUEZ MA. MAGDALENA	Suplente 1
93	D35-M055-085	LOPEZ TERRON AMERICA	Suplente 2
17	D35-M028-091	MEZA CORTES GUILLERMO	Suplente 3
77	D35-M055-168	GARCIA COLON ELISA NILDA	Suplente 4
66	D35-M055-106	FIGUEROA FLORES VERONICA IBETT	Suplente 5
51	D35-M055-133	CRUZ NIEVES EDGAR	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:31:32 PM

Distrito: **36 VILLA DEL CARBÓN** Mesa de Insaculación No: **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
1	D36-M023-103	ALBERTO PINEDA MARIA CRISTINA	Propietario 1
48	D36-M036-119	ZUÑIGA VARGAS NANCY	Propietario 2
11	D36-M023-105	GALO CARRILLO NANCY	Propietario 3
88	D36-M113-099	ALCANTARA MIRANDA YANEY	Propietario 4
90	D36-M113-096	BARRERA NAVA EMMA	Propietario 5
104	D36-M113-106	JIMENEZ ROSAS ARTURO	Propietario 6
74	D36-M096-040	OBISPO ABARCA MIGUEL	Suplente 1
53	D36-M096-068	CARREON MATUZ JULIO CESAR	Suplente 2
38	D36-M036-115	MARTINEZ AROSTICO JOSE CARLOS	Suplente 3
18	D36-M023-112	PINEDA GARCIA RICARDO	Suplente 4
66	D36-M096-044	JIMENEZ TENORIO LETTICIA IVONNE	Suplente 5
40	D36-M036-124	OROPEZA RAMIREZ CESAR	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:56:58 PM

Distrito: **37 TLALNEPANTLA**

Mesa de Insaculacion No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
18	D37-M105-017	FLORES GUERRERO JOEL MARGARITO	Propietario 1
33	D37-M105-048	LOPEZ ZAGALA YOLANDA	Propietario 2
29	D37-M105-049	LOPEZ ZAGALA BLANCA JULIA	Propietario 3
49	D37-M105-047	RAMIREZ BALDERRAMA FRANCISCO JAVIER	Propietario 4
14	D37-M105-015	CRUZ MUÑOZ GEMA SUSANA	Propietario 5
19	D37-M105-042	GARCIA ALBA ADRIANA	Propietario 6
61	D37-M105-045	SOSA PAZOS ADRIANA	Suplente 1
10	D37-M105-073	BRAVO MOSQUEDA BENITA	Suplente 2
48	D37-M105-023	QUINTANAR AMADOR SONIA MARLEM	Suplente 3
22	D37-M105-014	GUADARRAMA RODRIGUEZ JULIA FLOR	Suplente 4
5	D37-M105-021	AVILES MORON GABRIELA	Suplente 5
17	D37-M105-026	ESTRADA VALDES ELIZABETH	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:23:07 PM

Distrito: **38 COACALCO**

Mesa de Insaculación No. **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
129	D38-M110-201	GUTIERREZ ORTEGA LUIS MANUEL	Propietario 1
14	D38-M020-200	BUENDIA HERNANDEZ MARIBEL	Propietario 2
138	D38-M110-182	MEDINA RAMIREZ LAURA	Propietario 3
91	D38-M020-067	SANTOS LOPEZ MONICA ANGELINA	Propietario 4
10	D38-M020-098	BAHENA TORRES ADOLFO	Propietario 5
84	D38-M020-068	RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALBERTO JERZAIN	Propietario 6
133	D38-M110-114	HUERTA RIVAS MARIO JORGE	Suplente 1
153	D38-M110-171	ROSALES VALTIERRA LIZETTE JANETTE	Suplente 2
85	D38-M020-214	ROMERO LOPEZ MARIBEL	Suplente 3
143	D38-M110-095	NAVARRETE RODRIGUEZ ENRIQUE ABDON	Suplente 4
51	D38-M020-009	MACIAS ZURITA VINIKEN	Suplente 5
27	D38-M020-062	ESQUIVEL RODRIGUEZ GUADALUPE	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:35:50 PM

Distrito: **39 OTUMBA**

Mesa de Insaculacion No. **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
14	D39-M002-203	GARCIA ISLAS MARIA GUADALUPE	Propietario 1
13	D39-M002-007	GARCIA HERNANDEZ MAURICIO	Propietario 2
68	D39-M062-169	ESPADA DAVILA AIDEE	Propietario 3
34	D39-M016-006	CALIXTO UBALDO MARIA DE LOURDES	Propietario 4
112	D39-M066-099	VILLALOBOS MUNGUIA FERNANDO	Propietario 5
20	D39-M002-035	MORALES AGUILAR GUSTAVO	Propietario 6
180	D39-M085-047	QUEZADA LOPEZ GERMAN	Suplente 1
177	D39-M085-139	ORTEGA SOSA MA. ELENA	Suplente 2
215	D39-M093-172	RODRIGUEZ BARRIOS BEATRIZ	Suplente 3
122	D39-M076-200	MALDONADO FAZARAN BERNARDINO	Suplente 4
80	D39-M062-013	RODRIGUEZ COLLI ALIN CRISTINA	Suplente 5
211	D39-M093-080	PADILLA CORTES PATRICIA MONICA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:41:05 PM

Distrito: **40 IXTAPALUCA**

Mesa de Insaculación No. **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
12	D40-M030-114	ESPINOSA FRANCO ELVIRA	Propietario 1
48	D40-M030-091	TELLEZ ALVAREZ OSCAR	Propietario 2
69	D40-M040-070	DIAZ MALDONADO JOSE LUIS	Propietario 3
78	D40-M040-131	GARCIA REYES SANDRA	Propietario 4
102	D40-M040-049	MADRID ROSAS ALBERTO CARLOS	Propietario 5
89	D40-M040-092	HERNANDEZ LORENZO NELIDA YADIRA	Propietario 6
81	D40-M040-089	GONZALEZ GOMEZ MIREYA	Suplente 1
40	D40-M030-009	RIOS CHAVEZ IVAN	Suplente 2
97	D40-M040-072	LOPEZ CASTILLO VICTOR MANUEL	Suplente 3
75	D40-M040-041	GALICIA GONZALEZ ARTURO JAVIER	Suplente 4
26	D40-M030-133	MENDOZA VARGAS BLANCA MARLENE	Suplente 5
62	D40-M040-012	CHAO HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 2:06:18 PM

Distrito: **41 NEZAHUALCÓYOTL**

Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
41	D41-M060-044	MENDOZA HERNANDEZ FRANCISCA	Propietario 1
26	D41-M060-008	GONZALEZ SANCHEZ EMMA	Propietario 2
1	D41-M060-010	ACOSTA MEDINA CLAUDIA RUTH	Propietario 3
25	D41-M060-064	GONZALEZ CARDOSO MARIA DE JESUS	Propietario 4
67	D41-M060-053	TINOCO SANTIAGO LUZ RAQUEL	Propietario 5
59	D41-M060-037	RODRIGUEZ TECUAPACHO JUANA ALBA	Propietario 6
9	D41-M060-080	CISNEROS OSEGUERA OSCAR	Suplente 1
66	D41-M060-015	SANTIAGOS MARTINEZ LIDIA INES	Suplente 2
40	D41-M060-013	MENDEZ ALMAGUER MARINA	Suplente 3
64	D41-M060-062	SANJUAN GRANADOS MARIA DE LA LUZ	Suplente 4
35	D41-M060-027	JIMENEZ AVILA MARIA ARACELI	Suplente 5
43	D41-M060-058	MUÑOZ MENESES MAGDALENA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:16:22 PM

Distrito: **42 ECATEPEC**

Mesa de Insaculación No. **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
82	D42-M034-039	SALAZAR ARREOLA OLIVIA	Propietario 1
30	D42-M034-118	DEL RAZO AGUILAR ERIC ENRIQUE	Propietario 2
86	D42-M034-056	SANTOS MARTINEZ TEODORA	Propietario 3
85	D42-M034-036	SANCHEZ ROBLES CARMEN DE GUADALUPE	Propietario 4
36	D42-M034-027	GARCIA MEDINA ARACELI	Propietario 5
40	D42-M034-024	HERNANDEZ ARLLANO GUSTAVO	Propietario 6
6	D42-M034-112	AVILA GARCIA JOSE ANTONIO	Suplente 1
7	D42-M034-089	AVILA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	Suplente 2
79	D42-M034-002	RUIZ GOMEZ YAPASETH ROSARIO	Suplente 3
31	D42-M034-010	ESCOBAR CORTES MARCOS	Suplente 4
83	D42-M034-066	SALGADO PEREGRINA GEORGINA	Suplente 5
27	D42-M034-042	CULVAS SARMIENTO JOSE EMILIANO	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:45:22 PM

Distrito: **43 CUAUTITLÁN IZCALLI**

Mesa de Insaculación No. **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
37	D43-M025-021	MARTINEZ SANCHEZ DAVID	Propietario 1
58	D43-M025-003	RUIZ GONZALEZ GABRIELA PATRICIA	Propietario 2
50	D43-M025-062	QUINTANA ORTIZ JULIO	Propietario 3
26	D43-M025-022	ESQUIVEL SANTILLAN CARLOS	Propietario 4
10	D43-M025-048	BLANCO RUIZ JUANA	Propietario 5
32	D43-M025-071	HERNANDEZ PEREZ GILBERTO	Propietario 6
63	D43-M025-030	UBIETA CENOBIO CESAR	Suplente 1
46	D43-M025-074	PEREZ ORTIZ OSCAR	Suplente 2
40	D43-M025-077	MONTES MOLLEDA MIRIAM PATRICIA	Suplente 3
33	D43-M025-065	JUAREZ CORDERO VENUSTIANO	Suplente 4
65	D43-M025-034	VERTTI SANCHEZ ULISES RICARDO	Suplente 5
1	D43-M025-075	ALMEIDA SUAREZ CLARA	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 1:45:32 PM

Distrito: **44 NICOLÁS ROMERO**

Mesa de Insaculación No. **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
105	D44-M061-067	MORENO HERNANDEZ ANGELICA	Propietario 1
82	D44-M061-111	GARCIA RINCON HERIBERTA	Propietario 2
78	D44-M061-070	GALICIA SUAREZ GABRIEL	Propietario 3
17	D44-M039-007	ROA MONDRAGON ALICIA	Propietario 4
15	D44-M039-017	PAREDES OSNAYA VICTOR HUGO	Propietario 5
25	D44-M047-114	ALVAREZ MACIAS ERIKA LILIANA	Propietario 6
13	D44-M039-064	OLVERA ROSAS NORMA ADRIANA	Suplente 1
84	D44-M061-027	GIL CASTELAN MIRNA ZAKINA	Suplente 2
45	D44-M047-030	PEREZ ROSAS JUAN SOSIMO	Suplente 3
5	D44-M039-096	BONILLA BECERRIL XAVIER	Suplente 4
85	D44-M061-107	GONZALEZ GOMEZ MERCEDES GABRIELA	Suplente 5
68	D44-M061-034	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	Suplente 6

Fecha: 1/31/2012 12:50:37 PM

Distrito: **45 ZINACANTEPEC**

Mesa de Insaculación No. **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
2	D45-M025-001	DECEMIL COLIN IRENE IZAMA	Propietario 1
89	D45-M119-104	MOLINA LARA DIANA	Propietario 2
45	D45-M119-079	ALVAREZ CONTRERAS MARCO ANTONIO	Propietario 3
99	D45-M119-057	RAMIREZ SANCHEZ MARINA	Propietario 4
95	D45-M119-078	OLASCOAGA CAMACHO EVA ZUZUKI	Propietario 5
94	D45-M119-008	NAVA CHAVEZ ZULLY	Propietario 6
3	D45-M005-102	ALVAREZ NIETO PAULA	Suplente 1
19	D45-M005-022	ESTRADA MONDRAGON MISAEL RICARDO	Suplente 2
77	D45-M119-044	TURBE GARCIA PAULA ENRIQUETA	Suplente 3
80	D45-M119-005	LEOCADIO PEREZ RAUL	Suplente 4
29	D45-M005-009	NAVA LEZAMA ESTHER MARIA ELENA	Suplente 5
56	D45-M119-103	CERA MARTINEZ OSVALDO	Suplente 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2012

Sorteo del mes calendario que servirá de base para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/152/2011, el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012 y sus anexos; cuyo objetivo general es capacitar a los ciudadanos designados como funcionarios de casilla e integrar Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral del proceso comicial 2012 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

3. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011, el Convenio de Apoyo y Colaboración y su correspondiente Anexo Técnico Número Uno, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año en curso, realizó el sorteo del mes calendario que servirá de base para realizar la primera insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el orden federal, siendo el mes de diciembre el que resultó sorteado por el órgano electoral federal, lo cual fue informado a este Órgano Superior de Dirección mediante oficio número JLE/VE/069/2012 de fecha veintiséis de enero el presente año suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva con sede en el Estado de México del Instituto Federal Electoral.

6. Que el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/DC/0098/2012, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General su apoyo a efecto de que este Consejo General realice el sorteo del mes calendario que junto con los que le sigan en orden, excluyendo el seleccionado por el Instituto Federal Electoral y los cinco subsecuentes a ese, sean tomados por este Instituto Electoral del Estado de México como base para el procedimiento de la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral del proceso electoral local 2012.

7. Que el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/DC/0109/2012, de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General su apoyo a efecto de que, con motivo de lo informado por el oficio referido en el Resultando 5 de este Acuerdo, en la selección del mes calendario que se realizará de conformidad al artículo 166 del Código Electoral del Estado de México y en el procedimiento de la primera insaculación que se realizará el diez de febrero del año en curso, no se considere el mes de diciembre ni los cinco subsecuentes (enero, febrero, marzo, abril y mayo); y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que en términos del artículo 25, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

IV. Que en términos del artículo 81, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que el artículo 95, fracción XVI y XXVIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General, realizar con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, tomando como base las listas nominales del Registro Federal de Electores, así como supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral.

VII. Que las Mesas Directivas de Casilla, atento a lo establecido por el artículo 128, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado por el propio Código.

VIII. Que conforme al artículo 166, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes al del inicio del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe sortear un mes del calendario que, junto con los que le sigan en su orden, serán los tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

En el tercer párrafo, el artículo en cita establece que durante el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General procederá a insacular, de las listas nominales de electores, a un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, el Consejo General podrá apoyarse en la información de los listados nominales de los centros de cómputo del Instituto Federal Electoral, o en su caso, del Instituto Electoral del Estado. El Consejo General verificará que los ciudadanos que resultaron sorteados cumplan con los requisitos que exige el propio Código.

Asimismo, el artículo 166 del Código en cita, en sus párrafos quinto y sexto, determina lo siguiente:

> *"Del total de ciudadanos capacitados, los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación, la cual se realizará de la siguiente forma:*
>
> *I. Se presentará a los integrantes del Consejo, un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos por este Código, siendo ordenado el listado de manera alfabética de la A a la Z y por sección electoral;*
>
> *II. Se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano cuyo apellido empiece con esa letra se contarán el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;*
>
> *III. Cuando se tengan los nombres de los siete ciudadanos (cuatro propietarios y tres suplentes generales) se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor escolaridad), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad; y*
>
> *IV. Con la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y, posteriormente, los tres suplentes generales.*
>
> *Si aplicadas las medidas señaladas en las fracciones anteriores no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el Consejo procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o de los mes(es) subsecuente(s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; si desarrollado el procedimiento anterior, no se hubiesen cubierto todos los cargos, convocará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla en la elección local inmediata anterior. El Consejo General acordará los criterios para la aplicación de estos últimos procedimientos."*

IX. Que el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2012, en su eje estratégico 2 "Aplicación de políticas y procedimientos institucionales", apartado 2.1.1 "Primera Insaculación", párrafo segundo, establece que el día diez de febrero de dos mil doce, se llevará a cabo la primera insaculación de ciudadanos en las instalaciones del auditorio del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que en concordancia a lo señalado en el Considerando anterior, en el numeral 1.8, de la cláusula primera, del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, establece que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, el día diez de febrero de dos mil

doce, se llevará a cabo el Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que el Consejo General de dicho Organismo Electoral Local sesionará previamente, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Asimismo establece que a más tardar el dieciséis de enero del año en curso, este Instituto comunicará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los aspectos de carácter operativo como son, entre otros, el mes base para la primera insaculación, el procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación.

Asimismo, el numeral 1.8.1, de la cláusula primera ya referida, menciona que en el mes de enero del año de la elección el Instituto Federal Electoral sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación de la elección federal, situación que deberá notificar inmediatamente por escrito al Instituto Electoral del Estado de México. Del mismo modo establece que la base sobre la cual el Instituto Electoral de la Entidad determinará el mes base para realizar su primera insaculación, deberá excluir el mes determinado por el Instituto Federal Electoral así como los cinco posteriores a aquél.

De la misma manera, conforme al apartado 1.8.2, de la cláusula primera del Anexo Técnico en mención, estipula que el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática "UNICOM", dará una explicación de la operatividad del sistema de insaculación en tres horarios distintos, el primero a las 10:00 horas, el segundo a las 14:00 horas y el tercero a las 18:00 horas y realizará el ejercicio automatizado; insaculará al 20% de ciudadanos por cada sección electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al quince de enero de dos mil doce, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a cincuenta y excluyendo a los ciudadanos que tengan setenta años cumplidos el día de la elección, es decir, a aquellos que nacieron antes del dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Finalmente, de acuerdo al apartado 1.8.3 de la cláusula en cita, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a cincuenta, siempre y cuando, el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a cincuenta; o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a cincuenta, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que establece el Código Electoral del Estado de México; para lo cual la "UNICOM" realizará el procedimiento automatizado seleccionando a la totalidad de los ciudadanos.

XI. Que de conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y toda vez que este Instituto Electoral, conforme al Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012 y al Anexo Técnico Número Uno del Convenio de Apoyo y Colaboración referidos en los Resultandos 1 y 3 respectivamente del presente Acuerdo, el día diez de febrero del año en curso este Instituto Electoral del Estado de México realizará el Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso electoral 2012; es necesario para este Consejo General realizar el sorteo del mes calendario que servirá de base para dicha insaculación, lo que en este acto se realiza, sin tomar en cuenta el mes de diciembre sorteado por el Instituto Federal Electoral ni los cinco meses siguientes (enero, febrero, marzo, abril y mayo), conforme a lo estipulado en el apartado 1.8.1, de la cláusula primera del Anexo Técnico Número Uno del Convenio ya mencionado, por lo que este Órgano Superior de Dirección sorteó los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, resultando el mes de julio.

Bajo la circunstancia de que el número de ciudadanos sea insuficiente con el mes seleccionado, para obtener el 20% de la Lista Nominal por sección, se considerarán los meses subsecuentes, excluyendo al mes de diciembre sorteado por el Instituto Federal electoral y los cinco subsiguientes (enero, febrero, marzo, abril y mayo), hasta completar el porcentaje requerido.

Asimismo y teniendo en cuenta que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, conforme a lo estipulado por el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, salvo cuando el número de ciudadanos registrados en la lista nominal de la sección, sea menor o igual a cincuenta, o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a cincuenta, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en cuyo caso se seleccionará a la totalidad de los ciudadanos de la sección respectiva, excluyendo a los mayores de setenta años, atento a lo expuesto en el Considerando X, párrafos tercero y cuarto del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México como resultado del sorteo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, obtuvo el mes de julio como base para la primera insaculación que tendrá verificativo el día diez de febrero del año en curso, de los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso electoral 2012.

SEGUNDO.- En caso de que el número de ciudadanos por sección no sea suficiente para obtener el 20% de la Lista Nominal con el mes seleccionado por este Consejo General, se considerarán los meses subsecuentes, hasta completar el porcentaje requerido, sin tomar en cuenta el mes seleccionado por el Instituto Federal Electoral ni los cinco meses siguientes a ese, y bajo ninguna circunstancia, el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, salvo cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de la sección, sea menor o igual a cincuenta, o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a cincuenta, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en cuyo caso se seleccionará a la totalidad de los ciudadanos de la sección respectiva, excluyendo a los mayores de setenta años, atento a lo expuesto en el Considerando X párrafos tercero y cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Capacitación de este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2012

Número de Miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVI" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 163, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día nueve de mayo de dos mil ocho, por el que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Decreto cuyo Transitorio Séptimo establece que los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de dos mil doce, iniciarán su ejercicio constitucional el primero de enero de dos mil trece y lo concluirán el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el período constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

3. Que el Consejo General del instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne en fecha dos de enero del presente año, por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del Código Electoral del Estado de México, dio inicio formal el Proceso Electoral 2012, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional referido en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, señala que la base de la administración territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución General de la Republica y la Particular del Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, la referida Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que en términos del primer párrafo del artículo 82, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 117, establece que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los Ayuntamientos podrán tener Síndicos y Regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas que señala la ley de la materia.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

VIII. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 6, establece que los municipios del Estado son 125 con la denominación y cabeceras que en el mismo se enuncian.

IX. Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 24 fracción II prevé los criterios poblacionales para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado y que son a saber:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional;

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional;

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional; y

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

X. Que con la finalidad de que los partidos políticos tengan la posibilidad de integrar adecuadamente las planillas de candidatos que registrarán para la elección de Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección estima procedente determinar que

municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indican en el Considerando que antecede conforme al rango poblacional de cada uno de ellos, lo que se realiza por el presente Acuerdo.

Para realizar lo anterior, este Consejo General debe remitirse a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los resultados obtenidos en el Estado de México por población en cada municipio, que son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Cabecera municipal	Habitantes (año 2010)
001	Acambay	Acambay	60,918
002	Acolman	Acolman de Nezahualcóyotl	136,558
003	Aculco	Aculco de Espinoza	44,823
004	Almoloya de Alquisiras	Almoloya de Alquisiras	14,856
005	Almoloya de Juárez	Villa de Almoloya de Juárez	147,653
006	Almoloya del Río	Almoloya del Río	10,886
007	Amanalco	Amanalco de Becerra	22,868
008	Amatepec	Amatepec	26,334
009	Amecameca	Amecameca de Juárez	48,421
010	Apaxco	Apaxco de Ocampo	27,521
011	Atenco	San Salvador Atenco	56,243
012	Atizapán	Santa Cruz Atizapán	10,299
013	Atizapán de Zaragoza	Ciudad López Mateos	489,937
014	Atlacomulco	Atlacomulco de Fabela	93,718
015	Atlautla	Atlautla de Victoria	27,663
016	Axapusco	Axapusco	25,559
017	Ayapango	Ayapango de Gabriel Ramos M.	8,864
018	Calimaya	Calimaya de Díaz González	47,033
019	Capulhuac	Capulhuac de Mirafuentes	34,101
020	Coacalco de Berriozábal	San Francisco Coacalco	278,064
021	Coatepec Harinas	Coatepec Harinas	36,174
022	Cocotitlán	Cocotitlán	12,142
023	Coyotepec	Coyotepec	39,030
024	Cuautitlán	Cuautitlán	140,059
025	Chalco	Chalco de Díaz Covarrubias	310,130
026	Chapa de Mota	Chapa de Mota	27,551
027	Chapultepec	Chapultepec	9,676
028	Chiautla	Chiautla	26,191
029	Chicoloapan	Chicoloapan de Juárez	175,053
030	Chiconcuac	Chiconcuac de Juárez	22,819

millones, cuatrocientos setenta y cinco mil, setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012.

SEGUNDO.- Se aprueba el Ajuste del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, por la cantidad de $1,998'169,576.20 (Mil novecientos noventa y ocho millones, ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), cuya distribución se precisa en el Anexo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General gestione ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una ampliación presupuestal, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con los recursos económicos suficientes para atender oportunamente las ineludibles actividades que debe ejecutar durante este año, relacionadas con la organización del Proceso Electoral del año 2012, por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, dé oportuno seguimiento para que las economías logradas de los procesos adquisitivos, así como los recursos no utilizados en el transcurso del año se incorporen a los proyectos que requieran suficiencia presupuestal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

Informe por Línea

Presupuesto 2012

Linea	Descripción	Subtotal
1	PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.	5,372,807.00
2	PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	15,538,181.10
3	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	55,814,997.92
4	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACION CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	29,498,823.24
5	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	5,477,372.96
6	PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL	3,853,100.00
7	PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	1,802,209,342.06
8	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	457,142.00
9	PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	9,261,697.20
10	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	29,828,762.72
11	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	34,778,750.00
12	PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.	1,028,050.00
13	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	5,050,550.00
	Total Acumulado:	$1,998,169,576.20

Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012, que ascendió a la cantidad de $2,326'151,420.02 (Dos mil trescientos veintiséis millones ciento cincuenta y un mil, cuatrocientos veinte pesos 02/100 M.N.).

2. Que una vez aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, fue remitido por el Consejero Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 96 fracción V, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, enviado en su oportunidad, a la Legislatura Local para su aprobación.

3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado mediante Decreto número 395, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día dieciséis de diciembre de dos mil once, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012; Decreto que en el artículo 20, asignó al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de $1,840'475,780.00 (Mil ochocientos cuarenta millones, cuatrocientos setenta y cinco mil, setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el articulo 85 Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que en términos de la fracción XXVI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General de este Instituto aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México; atribución de la cual se desprende que el propio Órgano Superior de Dirección pueda realizar y aprobar los ajustes que en su caso, resulten necesarios al presupuesto con que cuente el Instituto.

IV. Que atento a que la cantidad asignada por la H. "LVII" Legislatura Local del Estado de México como Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del 2012, resulta ser menor a la originalmente proyectada por el Consejo General, resulta necesario ajustar el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012.

V. Que como producto de las economías generadas por el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal anterior, de intereses financieros y de los recursos obtenidos por la aplicación del estímulo del 60% otorgado por la Federación a la retención del Impuesto sobre salarios establecidos en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los organismos y entidades públicas en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos en el año dos mil once, se cuenta con recursos adicionales por la cantidad de $98'085,774.70 (Noventa y ocho millones, ochenta y cinco mil, setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

VI. Que adicionalmente se generarán $59,608,021.50 (Cincuenta y nueve millones seiscientos ocho mil veintiún pesos 50/100 M.N.) de la aplicación en el año 2012 del estímulo del 60% otorgado por la Federación a la retención del Impuesto sobre salarios contemplado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los organismos y entidades públicas en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el uso de $98'085,774.70 (Noventa y ocho millones, ochenta y cinco mil, setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) producto de las economías generadas por el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal del año anterior, de intereses financieros así como los recursos obtenidos por la aplicación del estímulo del 60% otorgado por la Federación a la retención del Impuesto sobre salarios subsidio en el año 2011, para su incorporación en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, así como $59,608,021.50 (Cincuenta y nueve millones seiscientos ocho mil veintiún pesos 50/100 M.N.) de los recursos que se obtendrán en el año 2012, por la aplicación del estímulo del 60% otorgado por la Federación a la retención del Impuesto sobre salarios contemplado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los organismos y entidades públicas en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, cantidades que se deberán adicionar a los $1,840'475,780.00 (Mil ochocientos cuarenta

PRIMERO.- Se aprueba el uso de $98'085,774.70 (Noventa y ocho millones, ochenta y cinco mil, setecientos setenta y

Ixtapaluca	467,361	Zumpango	159,647
Metepec	214,162	Valle de Chalco Solidaridad	357,645

3.- Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores asignados por el principio de representación proporcional por tener una población de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Cuautitlán Izcalli	511,675	Tlalnepantla	664,225
Chimalhuacán	614,453	Toluca	819,561
Naucalpan	833,779	Tultitlán	524,074

4.- Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de más de un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Ecatepec	1,656,107	Nezahualcóyotl	1,110,565

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2012

Ajuste al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día doce de agosto de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/128/2011, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto

Hueypoxtla	39,864	Tepotzotlán	88,559
Isidro Fabela	10,308	Tequixquiac	33,907
Ixtapan de la Sal	33,541	Texcaltitlán	17,390
Ixtapan del Oro	6,629	Texcalyacac	5,111
Ixtlahuaca	141,482	Tezoyuca	35,199
Xalatlaco	26,865	Tianguistenco	70,682
Jaltenco	26,328	Timilpan	15,391
Jilotepec	83,755	Tlalmanalco	46,130
Jilotzingo	19,970	Tlatlaya	32,997
Jiquipilco	69,031	Tonatico	12,099
Jocotitlán	61,204	Tultepec	91,808
Joquicingo	12,840	Valle de Bravo	61,599
Juchitepec	23,497	Villa de Allende	47,709
Lerma	134,799	Villa del Carbón	44,881
Malinalco	25,624	Villa Guerrero	59,991
Melchor Ocampo	50,240	Villa Victoria	94,369
Mexicaltzingo	11,712	Xonacatlán	46,331
Morelos	28,426	Zacazonapan	4,051
Nextlalpan	34,374	Zacualpan	15,121
Nopaltepec	8,895	Zumpahuacan	16,365
Ocoyoacac	61,805	Luvianos	27,781
Ocuilan	31,803	San José del Rincón	91,345
		Tonanitla	10,216

2.- Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores asignados por el principio de representación proporcional, por ser municipios que tienen una población de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapan de Zaragoza	489,937	Nicolás Romero	366,602
Coacalco de Berriozabal	278,064	La Paz	253,845
Chalco	310,130	Tecamac	364,579
Chicoloapan	175,053	Texcoco	235,151
Huixquilucan	242,167	Zinacantepec	167,759

I.- Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de hasta 150 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay	60,918	El Oro	34,446
Acolman	136,558	Otumba	34,232
Aculco	44,823	Otzoloapan	4,864
Almoloya de Alquisiras	14,856	Otzolotepec	78,146
Almoloya de Juárez	147,653	Ozumba	27,207
Almoloya del Río	10,886	Papalotla	4,147
Amanaico	22,868	Polotitlán	13,002
Amatepec	26,334	Rayón	12,748
Amecameca	48,421	San Antonio la Isla	22,152
Apaxco	27,521	San Felipe del Progreso	121,396
Atenco	56,243	San Martín de las Pirámides	24,851
Atizapán	10,299	San Mateo Atenco	72,579
Atlacomulco	93,718	San Simón de Guerrero	6,272
Atlautla	27,663	Santo Tomás	9,111
Axapusco	25,559	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
Ayapango	8,864	Sultepec	25,809
Calimaya	47,033	Tejupilco	71,077
Capulhuac	34,101	Temamatla	11,206
Coatepec Harinas	36,174	Temascalapa	35,987
Cocotitlán	12,142	Temascalcingo	62,695
Coyotepec	39,030	Temascaltepec	32,870
Cuautitlán	140,059	Temoaya	90,010
Chapa de Mota	27,551	Tenancingo	90,946
Chapultepec	9,676	Tenango del Aire	10,578
Chiautla	26,191	Tenango del Valle	77,965
Chiconcuac	22,819	Teoloyucán	63,115
Donato Guerra	33,455	Teotihuacán	53,010
Ecatzingo	9,369	Tepetlaoxtoc	27,944
Huehuetoca	100,023	Tepetlixpa	18,327

099	Texcoco	Texcoco de Mora	235,151
100	Tezoyuca	Tezoyuca	35,199
101	Tianguistenco	Santiago Tianguistenco de Galeana	70,682
102	Timilpan	San Andrés Timilpan	15,391
103	Tlalmanalco	Tlalmanalco de Velázquez	46,130
104	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla	664,225
105	Tlatlaya	Tlatlaya	32,997
106	Toluca	Toluca de Lerdo	819,561
107	Tonatico	Tonatico	12,099
108	Tultepec	Tultepec	91,808
109	Tultitlán	Tultitlán de Mariano Escobedo	524,074
110	Valle de Bravo	Valle de Bravo	61,599
111	Villa de Allende	San José Villa de Allende	47,709
112	Villa del Carbón	Villa del Carbón	44,881
113	Villa Guerrero	Villa Guerrero	59,991
114	Villa Victoria	Villa Victoria	94,369
115	Xonacatlán	Xonacatlán	46,331
116	Zacazonapan	Zacazonapan	4,051
117	Zacualpan	Zacualpan	15,121
118	Zinacantepec	San Miguel Zinacantepec	167,759
119	Zumpahuacán	Zumpahuacán	16,365
120	Zumpango	Zumpango de Ocampo	159,647
121	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	511,675
122	Valle de Chalco Solidaridad	Xico	357,645
123	Luvianos	Villa Luvianos	27,781
124	San José del Rincón	San José del Rincón Centro	91,345
125	Tonanitla	Santa María Tonanitla	10,216

FUENTE: http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/default.aspx?tema=me&015

Conforme a estos resultados, la integración de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 24, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, debe quedar conforme se precisa en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para las elecciones que tendrán verificativo el próximo primero de julio del año dos mil doce, para el período Constitucional del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, quedarán integrados de la siguiente manera:

065	Otumba	Otumba de Gómez Farías	34,232
066	Otzoloapan	Otzoloapan	4,864
067	Otzolotepec	Villa Cuauhtémoc	78,146
068	Ozumba	Ozumba de Alzate	27,207
069	Papalotla	Papalotla	4,147
070	La Paz	Los Reyes Acaquilpan	253,845
071	Polotitlán	Polotitlán de la Ilustración	13,002
072	Rayón	Santa María Rayón	12,748
073	San Antonio la Isla	San Antonio la Isla	22,152
074	San Felipe del Progreso	San Felipe del Progreso	121,396
075	San Martín de las Pirámides	San Martín de las Pirámides	24,851
076	San Mateo Atenco	San Mateo Atenco	72,579
077	San Simón de Guerrero	San Simón de Guerrero	6,272
078	Santo Tomás	Santo Tomás de los Plátanos	9,111
079	Soyaniquilpan de Juárez	San Francisco Soyaniquilpan	11,798
080	Sultepec	Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras	25,809
081	Tecámac	Tecámac de Felipe Villanueva	364,579
082	Tejupilco	Tejupilco de Hidalgo	71,077
083	Temamatla	Temamatla	11,206
084	Temascalapa	Temascalapa	35,987
085	Temascalcingo	Temascalcingo de José María Velasco	62,695
086	Temascaltepec	Temascaltepec de González	32,870
087	Temoaya	Temoaya	90,010
088	Tenancingo	Tenancingo de Degollado	90,946
089	Tenango del Aire	Tenango del Aire	10,578
090	Tenango del Valle	Tenango de Arista	77,965
091	Teoloyucán	Teoloyucan	63,115
092	Teotihuacán	Teotihuacán de Arista	53,010
093	Tepetlaoxtoc	Tepetlaoxtoc de Hidalgo	27,944
094	Tepetlixpa	Tepetlixpa	18,327
095	Tepotzotlán	Tepotzotlán	88,559
096	Tequixquiac	Tequixquiac	33,907
097	Texcaltitlán	Texcaltitlán	17,390
098	Texcalyacac	San Mateo Texcalyacac	5,111

031	Chimalhuacán	Chimalhuacán	614,453
032	Donato Guerra	Villa Donato Guerra	33,455
033	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	1,656,107
034	Ecatzingo	Ecatzingo de Hidalgo	9,369
035	Huehuetoca	Huehuetoca	100,023
036	Hueypoxtla	Hueypoxtla	39,864
037	Huixquilucan	Huixquilucan de Degollado	242,167
038	Isidro Fabela	Tlazala de Fabela	10,308
039	Ixtapaluca	Ixtapaluca	467,361
040	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal	33,541
041	Ixtapan del Oro	Ixtapan del Oro	6,629
042	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca de Rayón	141,482
043	Xalatlaco	Xalatlaco	26,865
044	Jaltenco	Jaltenco	26,328
045	Jilotepec	Jilotepec de Molina Enríquez	83,755
046	Jilotzingo	Santa Ana Jilotzingo	17,970
047	Jiquipilco	Jiquipilco	69,031
048	Jocotitlán	Jocotitlán	61,204
049	joquicingo	Joquicingo de León Guzmán	12,840
050	Juchitepec	Juchitepec de Mariano Rivapalacio	23,497
051	Lerma	Lerma de Villada	134,799
052	Malinalco	Malinalco	25,624
053	Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	50,240
054	Metepec	Metepec	214,162
055	Mexicaltzingo	San Mateo Mexicaltzingo	11, 712
056	Morelos	San Bartolo Morelos	28,426
057	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	833,779
058	Nextlalpan	Ciudad Nezahualcóyotl	34,374
059	Nezahualcóyotl	Santa Ana Nextlalpan	1,110,565
060	Nicolás Romero	Villa Nicolás Romero	366,602
061	Nopaltepec	Nopaltepec	8,895
062	Ocoyoacac	Ocoyoacac	61,805
063	Ocuilan	Ocuilan de Arteaga	31,803
064	El Oro	El Oro de Hidalgo	34,446

IEEM

Informe acumulado por Capítulo y Partida

Presupuesto 2012

Capítulo	Subcapítulo	Partida		Subtotal
1000	Servicios Personales			932,632,232.17
	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente		101,232,473.16
		1111	Dietas	20,625,000.00
		1131	Sueldo Base	80,607,473.16
	1200	Remuneraciones al personal de carácter eventual		290,499,575.08
		1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual	289,989,575.08
		1231	Compensación por servicio social	510,000.00
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales		413,708,132.27
		1311	Prima por año de servicio burocratas	500,000.04
		1321	Prima vacacional	37,939,960.56
		1322	Aguinaldo	23,004,099.58
		1323	Aguinaldo de eventuales	68,197,728.69
		1341	Compensación	31,286,431.16
		1342	Compensación por servicios especiales	60,577,879.45
		1345	Gratificación	186,812,032.79
		1346	Gratificación por convenio por gastos de transporte	5,390,000.00
	1400	Seguridad social		86,326,327.20
		1412	Cuotas de servicio de salud	26,055,799.81
		1413	Cuotas al sistema solidario de reparto	32,714,504.18
		1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	10,711,828.65
		1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM	5,790,177.68
		1416	Riesgo de trabajo	7,064,016.89
		1441	Seguros y fianzas	4,000,000.00
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas		13,691,678.85
		1512	Seguro de separación individualizado	2,499,999.96
		1522	Contingencias Laborales	1,000,000.00
		1595	Despensa	10,191,678.89
	1800	Impuestos sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral		27,164,045.62
		1811	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	27,164,045.62
2000	Materiales y suministros			26,517,481.59
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales		8,089,247.19
		2111	Materiales y útiles de oficina	5,386,303.30
		2112	Enseres de oficina	296,699.53
		2122	Material de foto, cine y grabación	505,438.82
		2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos	903,540.96
		2151	Material de información	329,025.00
		2161	Material y enseres de limpieza	668,239.58
	2200	Alimentos y utensilios		649,432.92
		2211	Productos alimenticios para personas	363,686.84
		2231	Utensilios para el Servicio de Alimentación	285,746.08
	2400	Materiales y artículos de reparación		590,012.50
		2461	Material eléctrico y electrónico	574,012.50
		2483	Árboles y plantas de ornato	16,000.00
	2500	Productos farmacéuticos y de laboratorio		165,905.00
		2531	Medicinas y productos farmacéuticos	165,905.00
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos		12,296,075.92
		2611	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	12,296,075.92
	2700	Vestuario y prendas de protección		1,802,055.71
		2711	Vestuario y uniformes	1,588,405.28
		2721	Prendas seguridad y protección personal	213,650.43
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores		2,924,752.35

Capitulo	Subcapitulo	Partida		Subtotal
		2911	Refacciones, Accesorios y Herramientas	240,223.37
		2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	409,336.00
		2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo	43,922.00
		2941	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	568,402.96
		2971	Articulos para la extincion de incendios	425,600.00
		2992	Otros enseres	1,237,268.02
3000	**Servicios generales**			**261,929,369.74**
	3100	**Servicios básicos**		23,623,913.15
		3111	Servicio de energia electrica	3,954,000.00
		3131	Servicio de agua	361,800.00
		3141	Servicio de telefonia convencional	14,634,900.00
		3151	Servicio de telefonia celular	960,234.88
		3161	Servicio de radiolocalizacion y telecomunicacion	3,500,064.00
		3181	Servicio postal y telegrafico	212,914.27
	3200	**Servicios de arrendamiento**		**31,811,464.00**
		3221	Arrendamiento de edificios y locales	30,691,448.00
		3251	Arrendamiento de vehiculos	513,150.00
		3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	606,866.00
	3300	**Servicios profesionales, técnicos y otros servicios**		**113,061,651.73**
		3311	Asesorias asociadas a convenios o acuerdos	21,628,388.45
		3331	Servicios informaticos	5,303,344.00
		3351	Apoyo a representaciones partidistas	18,619,999.44
		3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	3,016,730.00
		3363	Servicios de impresion de documentos oficiales	61,522,314.87
		3381	Servicio de vigilancia	2,370,874.97
	3400	**Servicios financieros, bancarios y comerciales**		**8,983,232.91**
		3411	Servicios bancarios y financieros	300,000.00
		3431	Servicio de traslado y custodia de valores	582,000.00
		3451	Seguros y fianzas	6,463,079.91
		3471	Fletes y maniobras	1,832,153.00
	3500	**Servicios de instalación, reparación y edificios**		**16,917,791.44**
		3511	Reparación y mantenimiento de inmuebles	577,189.00
		3512	Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios	6,817,948.00
		3521	Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina	645,350.00
		3531	Reparación y mantenimiento de bienes informaticos	909,117.28
		3551	Reparación y mantenimiento de vehiculos terrestres	2,415,025.16
		3571	Reparación y mantenimiento de equipo diverso	2,129,122.00
		3581	Servicio de lavanderia, limpieza, higiene y fumigación	3,424,040.00
	3600	**Servicios de comunicación social y publicidad**		**27,096,400.00**
		3611	Gastos de publicidad y propaganda	27,096,400.00
	3700	**Servicios de traslado y viáticos**		**23,783,654.98**
		3721	Gastos de traslado por via terrestre	8,105,190.00
		3751	Viaticos nacionales	14,083,600.00
		3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	1,594,864.98
	3800	**Servicios oficiales**		**7,771,875.32**
		3821	Gastos de ceremonias oficiales	7,771,875.32
	3900	**Otros servicios generales**		**8,879,386.21**
		3922	Otros impuestos y derechos	1,627,837.37
		3991	Cuotas y suscripciones	276,500.00
		3992	Gastos de servicios menores	6,975,048.84

Capítulo	Subcapítulo	Partida	Subtotal
4000	**Prerrogativas**		**758,395,373.53**
	4100	Prerrogativas	758,395,373.53
		4141 Financiamiento público a Partidos Políticos	750,895,373.53
		4151 Convenio de colaboración con el IFE	7,500,000.00
5000	**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**		**15,195,119.18**
	5100	Mobiliario y equipo de administración	14,388,837.18
		5111 Muebles y enseres	2,135,084.46
		5151 Bienes informáticos	11,053,752.72
		5192 Otros equipos eléctricos y electrónicos	1,200,000.00
	5200	Mobiliario y equipo educacional	796,282.00
		5231 Equipo de foto, cine y grabación	796,282.00
	5300	Equipo e instrumental médico	10,000.00
		5311 Equipo médico y de laboratorio	10,000.00
6000	**Inversión Pública**		**3,500,000.00**
	6200	Obra pública en bienes propios	3,500,000.00
		6221 Edificación no habitacional	3,500,000.00
			Total Acumulado: $1,998,160,576.20

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2012

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día cinco de agosto del año dos mil once, por Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, Programa que incluyó las actividades tanto ordinarias como las relacionadas al proceso electoral 2012, mediante el que se elegirán diputados de la Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos del Estado.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de agosto del año dos mil once, aprobó mediance Acuerdo número IEEM/CG/128/2011, el proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de $2,326,151,420.02 (Dos mil trescientos veintiséis millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 02/100 M.N.).

3. Que una vez aprobado por el Consejo General, el proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, fue remitido por el Consejero Presidente del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 96 fracción V, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012 que remitiría, en su oportunidad, a la Legislatura Local para su aprobación.

4. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 395, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día dieciséis de diciembre del año dos mil once, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil doce, Decreto que en el artículo 20 asigna al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de $1,840,475,780.00 (Mil ochocientos cuarenta millones, cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

5. Que con motivo del ajuste presupuestal ya referido, la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de enero del año dos mil doce, aprobó, mediante Acuerdo número IEEM/JG/07/2012 la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012 y acordó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primero párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que este Consejo General considera procedente la propuesta de la Junta General de modificar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, con motivo del ajuste al Presupuesto de Egresos del propio Instituto aprobado por la Legislatura Local, adecuando algunas de las actividades programadas originalmente en función de la disponibilidad de recursos económicos, sin que, según se aprecia en el documento adjunto, se afecten de manera sustantiva aquellas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos que debe cumplir por decreto de ley el Instituto Electoral del Estado de México ni las relativas al proceso electoral dos mil doce, mediante el que se elegirán Diputados a la Legislatura y miembros de los ayuntamientos del Estado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, para quedar en los términos precisados en el documento que se adjunta al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General verifique el cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, en los términos de las adecuaciones aprobadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Programas, proyectos y actividades

ÁREA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ID	PROYECTO		ACTIVIDADES
CE	PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.	1	1.1	Apoyo y seguimiento de actividades Institucionales.	4
			1.2	Estudios, investigaciones y eventos afines a los principios Institucionales.	4
			1.3	Apoyo y Promoción de los principios y fines Institucionales.	3
SEG	PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	2	2.1	Medios de Impugnación.	9
			2.2	Quejas y Denuncias.	3
			2.3	Apoyo y seguimiento a Órganos Colegiados.	14
			2.4	Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.	6
			2.5	Oficialía de partes.	1
			2.6	Protección y Consulta del Acervo Documental.	6
			2.7	Transparencia y Acceso a la Información.	9
			2.8	Atención y registro de sesiones de la Junta General y del Consejo General, así como de Órganos Desconcentrados.	10
			2.9	Gestión Administrativa.	10
			2.10	Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros.	11
			2.11	Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos.	7
DO	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	3	3.1	Documentación Electoral.	8
			3.2	Material Electoral.	7
			3.3	Geomática Electoral.	9
			3.4	Estadística Electoral y Sistemas de Información Geoelectoral.	11
			3.5	Sistema de información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE) 1° de julio 2012.	7
			3.6	Integración de Propuestas de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral 2012.	1
			3.7	Apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados.	23
DC	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.	4	4.1	Desarrollo de la Democracia.	4
			4.2	Fortalecimiento de la Cultura Política Democrática.	9
			4.3	Educación Cívica.	9
			4.4	Capacitación Electoral.	34
DPP	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	5	5.1	Constitución y registro de partidos políticos locales.	10
			5.2	Obligaciones de los partidos políticos.	4
			5.3	Registro de representantes y candidatos de los partidos políticos ante Órganos Desconcentrados.	11
			5.4	Actividades de acceso a medios para los partidos políticos.	4
			5.5	Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión.	5
			5.6	Actividades que se vinculan con la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	5
			5.7	Monitoreo a medios de comunicación y organización de debates públicos.	5
			5.8	Coadyuvar en el suministro de financiamiento público a los partidos políticos.	7
DSEP	PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.	6	6.1	Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Desconcentrados.	14
			6.2	Programa General del Servicio Electoral Profesional para Organos Centrales.	11
			6.3	Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008.	3
DA	PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	7	7.1	Gestión y atención de los Recursos Humanos.	9
			7.2	Gestión y ejercicio de los Recursos Financieros.	7
			7.3	Gestión y atención de los Recursos Materiales.	13
			7.4	Gestión y atención de los Servicios.	9
DJC	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	8	8.1	Asesorías, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el Instituto sea parte; como actividad ordinaria y/o del proceso electoral.	3
			8.2	Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto y revisión del orden jurídico Nacional y Local.	4
			8.3	Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores públicos electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hechos o situaciones derivados del proceso electoral o de su actividad ordinaria.	2
			8.4	Representación legal y asesorías jurídicas a servidores públicos electorales de órganos desconcentrados e intervención en actos específicos del proceso por disposición del Código Electoral del Estado de México.	4

CFDE	PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	9	9.1	Programa de Posgrado.	3
			9.2	Actividades Académicas de Formación y Profesionalización.	4
			9.3	Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales.	2
			9.4	Documentación Electoral.	5
			9.5	Diseño, Producción y Promoción Editorial.	13
			9.6	Gestión de Servicios.	4
			9.7	Actividades Vinculadas al Proceso Electoral.	3
UIE	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	10	10.1	Servicios de Tecnologías de la información de actividades ordinarias.	8
			10.2	Servicios de Tecnologías de la información de actividades del Proceso Electoral 2012.	3
			10.3	Sistemas de información automatizados de actividades del Proceso Electoral 2012.	6
			10.4	Programa de Resultados Electorales Preliminares.	10
UCS	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS.	11	11.1	Seguimiento de medios de comunicación impresos y electrónicos.	6
			11.2	Gestión y vinculación Institucional.	1
			11.3	Producción audiovisual.	2
			11.4	Diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión.	2
			11.5	Atención a medios de comunicación.	3
			11.6	Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.	7
			11.7	Apoyo técnico y cobertura con sistemas audiovisuales.	2
			11.8	Atención a medios de comunicación durante el Proceso Electoral.	2
CG	PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.	12	12.1	Fiscalización de los recursos del Instituto.	4
			12.2	Control preventivo.	12
			12.3	Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.	3
			12.4	Responsabilidades administrativas.	6
			12.5	Atención de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y del Comité de Información.	4
UFPE	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.	13	13.1	Análisis y estudio de los informes semestrales.	3
			13.2	Análisis y estudio de los informes anuales.	6
			13.3	Auditorías ordenadas por el Consejo General.	3
			13.4	Análisis y estudio de los informes de precampaña.	5
			13.5	Análisis y estudio de los informes de campaña.	6
			13.6	Análisis y estudio de los informes de organizaciones o agrupaciones de ciudadanos.	5
			13.7	Liquidación de Partidos Políticos.	2
			13.8	Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los Partidos Políticos.	2
		13		76	496

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
3.1.8: Elaborar y coordinar el programa para la destrucción **y/o** donación de papel de la documentación electoral de la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, **a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).**	**3.1.8:** Elaborar y coordinar el programa para la destrucción donación o permuta de papel de la documentación electoral de la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.	**Propone eliminar el texto marcado en rojo.**
3.2.2: Actualizar e implementar el procedimiento para la integración y armado de paquetes del material electoral, (reutilizado y de nueva adquisición), por casilla que habrá de enviarse **por casilla** a los Consejos Municipales; así como su entrega y resguardo para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.	**3.2.2:** Actualizar e implementar el procedimiento para la integración y armado de paquetes del material electoral, (reutilizado y de nueva adquisición), por casilla que habrá de enviarse a los Consejos Municipales; así como su entrega y resguardo para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.	
3.2.7: Elaborar y coordinar el programa para la destrucción **y/o** donación de cartón de desecho del material electoral de la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, **a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).**	**3.2.7:** Elaborar y coordinar el programa para la destrucción donación o permuta de cartón de desecho del material electoral de la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.	
3.4.6: Desarrollar, supervisar y dar seguimiento al sistema de captura de los cómputos Distritales y Municipales, para registrar los resultados preliminares y de los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales.	Propone **incrementar la cantidad Programada de Reportes a 4**, ampliando esta actividad para su comienzo en el mes **de abril (4 meses: abril, mayo, junio y julio)**	

3.4.9: Verificar, editar e incorporar al Sistema de Consulta de Memorias Electorales de los Órganos Desconcentrados, las relativas al Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012.	Propone **reducir el periodo de ejecución a 3 meses,** con un avance mensual a reportar de **.33 (octubre, noviembre y diciembre .34 para cerrar a la Unidad de Medida programada)**
3.4.11: Apoyar las actividades de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.	Propone **reducir el periodo de ejecución a 5 meses,** con una cantidad programada de **5 apoyos (5 meses: agosto a diciembre.**
3.5.7: Efectuar simulacros de la operación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral ante la Comisión de Organización y Capacitación y realizar las adecuaciones según los resultados obtenidos, para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012; así como elaborar los informes respectivos.	Propone **reducir** el periodo de ejecución a **1 mes,** con una cantidad programada de **3 simulacros (3 simulacros a desarrollarse en el mes de junio)**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
5.1.7: Realizar la revisión y actualizar la normatividad de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos	Realizar la revisión y proponer la actualización de la normatividad relativa al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos	**Adecuar el texto**
5.1.9: Coadyuvar en las actividades inherentes como Secretaría Técnica en la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	Coadyuvar como Secretaría Técnica en las actividades inherentes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	**Adecuar el texto**
5.1.10: Realizar el informe sobre las notificaciones a las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos.	Realizar el informe sobre las notificaciones de los acuerdos correspondientes a las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos.	**Adecuar el texto**
5.3.4: Elaborar el reporte sobre la distribución de las solicitudes de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos ante los Órganos Desconcentrados.	**Propone reducir el periodo y la cantidad programada a quedar en 6 y eliminar el mes de agosto.**	
5.3.7: Coadyuvar en el seguimiento de requisitos del sistema de registro de representantes ante los Órganos Desconcentrados y Mesas Directivas de Casilla.	**Propone reducir el periodo y la cantidad programada a quedar en 6 y eliminar el mes de agosto.**	
5.3.8: Actualizar la información del sistema para el seguimiento de asesorías a órganos desconcentrados en materia de Registro de Representantes.	**Propone reducir el periodo y la cantidad programada a quedar en 6 y eliminar el mes de agosto.**	
5.3.10: Integrar el expediente con copias certificadas de nombramientos de representantes ante Consejos Distritales y Municipales.	**Integrar el expediente con nombramientos de representantes ante Consejos Distritales y Municipales.**	**Adecuar el texto**
5.3.11: Integrar el expediente con copias certificadas de nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla.	**Integrar el expediente con nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla.**	**Adecuar el texto**
PROYECTO ESPECÍFICO: 5.4 OBJETIVO ESPECÍFICO: Coordinar las actividades de acceso a medios de comunicación social que corresponde a los partidos políticos; así como coadyuvar y verificar la asignación de sus espacios.	Coordinar las actividades de acceso a medios **en radio y televisión** que corresponde a los partidos políticos; así como coadyuvar y verificar la asignación de sus espacios.	Propone cambiar la redacción eliminando las palabras "de comunicación social", por **en radio y televisión**
5.4.2: Elaborar las propuestas de pautas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos.	**Propone recorrer el periodo y cantidades al mes de enero, toda vez que esta actividad fue realizada en este mes a solicitud del IFE, en la cual fueron enviadas las pautas de precampañas 60 días antes de su inicio.**	Es decir estaba programada a realizarse en los meses de febrero y abril una por mes, con lo que se cubriría la cantidad y periodo estimado que fuera programado
5.4.4: Elaborar el informe sobre el aprovechamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, de los partidos políticos.	**Se propone recorrer el mes de marzo al mes de abril con la misma cantidad programada.**	

5.4.5: Llevar a cabo el informe bimestral de la revisión técnica de los materiales audiovisuales de los partidos políticos. *	**Propone:** **ELIMINAR LA ACTIVIDAD** Llevar a cabo el informe bimestral de la revisión técnica de los materiales audiovisuales de los partidos políticos.	Toda vez que no se registra la participación de algún Partido Político local en la elección 2012. Por lo que reduce el número de actividades de **5** a **4** en el proyecto **5.4**
5.5.2: Elaborar las propuestas de pautas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes destinados a los fines del Instituto.	Propone cambiar la Unidad de medida de **Documento** a **Pauta aumentar** la cantidad programada **de 4 a 10 agregando el mes de enero con una pauta y en febrero aumentar 5 pautas más para quedar con 6 en febrero.**	
5.5.5: Dar seguimiento a las sesiones o reuniones de trabajo del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General del IFE.	Dar seguimiento a las sesiones o reuniones de trabajo del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General del IFE, **en lo aplicable al acceso a Radio y Televisión.**	La propuesta de agregar texto, para poder realizar el seguimiento correspondiente a este rubro.
5.6.1: Elaborar las propuestas de modificación y actualización a los lineamientos concernientes a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Propone cambiar la cantidad programada reduciendo de **2** a **1** y **eliminar** los meses de **agosto a noviembre**. Para quedar en una propuesta que **se realizaría** en los meses de **enero a abril** con un avance mensual del **.25** por mes.	
5.6.3: Elaborar el informe relativo al respaldo de la información generada por los monitoreos durante el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012.	Propone **cambiar** la cantidad programada **reduciendo** de **5** a **1** y en el periodo de realización que comprende los mese de **agosto a diciembre** reportar el avance mensual de **.20**.	
5.7.3: Elaborar los informes de los monitoreos a medios de comunicación, durante el Proceso Electoral 2012.	Propone **reducir** la cantidad programada de informes que es de **14** a **9** modificando en el periodo programado las cantidades a reportar; quedando para los meses de **abril a junio 2 por mes** y para el mes de **julio 3**.	
5.8.2: Elaborar el Informe mensual sobre la actualización de las acreditaciones de los representantes de los órganos internos de los Partidos Políticos como responsables de la percepción de los recursos públicos.	**Remitir mensualmente a la Dirección de Administración la actualización del cuadro de acreditaciones** de los representantes de los órganos internos de los Partidos Políticos como responsables de la percepción de los recursos públicos. También propone cambiar la Unidad de Medida de **Informe** a **Actualización.**	Propone adecuar la redacción de la descripción de la actividad para hacerla acorde a el documento que se remite a la Dirección de Administración

***Nota: La actividad 5.4.5 solamente se realizaría si existiera un partido político local que participara en la elección 2012.**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
6.1.10: Diseñar las cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General.	Propone **recorrer** el periodo programado de los meses de **abril a junio; para iniciar en marzo y concluir en mayo,** sin modificar la cantidad programada a reportar.	
6.1.13: Integrar y mantener el registro único de servidores electorales profesionales en órganos desconcentrados.	Propone **eliminar un reporte y el mes de marzo** para quedar en **septiembre con un solo reporte.**	
6.1.14: Apoyar a la Dirección de Partidos Políticos en la evaluación y selección de monitoristas para el proceso electoral 2012.	Propone **eliminar** el mes de **enero** y **agregar** el mes de **abril** dentro de lo programado quedando en los meses de **febrero, marzo y abril.**	
6.2.1: Diseñar cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General.	Propone recorrer el periodo de realización de **mayo y junio** a los meses de **agosto y septiembre**.	
6.2.2: Aplicar las cédulas de evaluación del desempeño.	Propone su realización en los meses de agosto, septiembre y octubre, es decir se **agrega octubre** y el reporte quedaría en **.3** para los meses de **agosto** y **septiembre**, y **.4** para **septiembre**.	
6.2.3: Realizar la calificación mediante scanner de las hojas de evaluación del desempeño y elaboración de los correspondientes análisis estadísticos.	Propone **recorrer** el mes de realización **de agosto a octubre.**	
6.2.4: Actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional.	Propone **eliminar** los meses de **agosto y septiembre,** para quedar de **octubre a diciembre** con reportes de **.3 para octubre y noviembre** y para **diciembre con el .4** de reporte en avance de la actividad.	

6.2.7: Elaborar el proyecto de procedimiento para la ocupación de posibles vacantes de puestos del Servicio Electoral Profesional.	Propone **eliminar** el mes de **septiembre,** para quedar de **octubre a diciembre** con reportes de **.3 para octubre y noviembre** y para **diciembre con el .4** de reporte en avance de la actividad.	
6.2.8: Integrar y mantener actualizado el registro único de servidores electorales profesionales en órganos centrales.	Propone **eliminar un reporte y el mes de** octubre para quedar con la Cantidad Programada en **dos y los meses de noviembre y diciembre para su realización.**	
6.3.1: Realizar la auditoría interna.	Propone **recorrer el mes** y cantidad Programada del mes de ***febrero*** a **marzo**	
6.3.2: Realizar la auditoría externa de mantenimiento de la certificación del Sistema de Gestión de calidad conforme a la Norma Internacional ISO 9001:2008.	Propone recorrer el mes y cantidad Programada del mes de **marzo** a **abril**.	

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
8.2.5: Elaborar el proyecto de integración de la Normatividad Electoral aprobada por el Consejo General.	Propone se elimine del Programa, ya que es una acción permanente que no requiere ser programada.	Por lo que reduce el número de actividades de **5** a **4** en el proyecto **8.2.**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
10.1.2: Proporcionar el apoyo tecnológico para la transmisión de eventos institucionales.	Propone aumentar la Cantidad Programada de **29 a 42** programando **4 cada mes de enero a octubre, una en noviembre y otra en diciembre.**	
10.1.4: Administrar el contenido de las páginas web institucionales.	En la Columna de Presupuesto debe decir: **NO**	
10.2.2: Entregar y recibir el equipo de cómputo de los Órganos Desconcentrados para los Procesos Electorales 2012.	Propone cambiar la Unidad de Medida: de **Proceso a Informe con 4** informes en **Cantidad Programada,** uno por mes los cuales serían **enero, febrero, julio y agosto,** y la Unidad de Medida de **Proceso** por **Informe.**	
10.4.7: Realizar pruebas técnicas al PREP.	Propone agregar 2012, en la redacción para quedar de la siguiente manera: Realizar pruebas técnicas al PREP **2012.**	
10.4.8: Diseñar, instalar y dar soporte técnico en la Sala de Prensa en lo referente a infraestructura computacional.	Propone cambiar en la descripción da la actividad las palabras **" la Sala de Prensa"** por **"el Centro de Comunicaciones"** **"Diseñar, instalar y dar soporte técnico en el Centro de Comunicaciones en lo referente a infraestructura computacional".**	

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Modificación Propuesta**	**Comentario:**
12.1.2: Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2012.	Propone agregar una auditoría en el mes de diciembre con lo que la Unidad de medida y la cantidad a reportar en ese mes aumentarían, es decir la cantidad programada de **7** pasa a **8** y en el mes de diciembre de **2** auditorías pasa a **3**.	Se consideró efectuar una auditoria adicional a las programadas inicialmente la cual se realizaría al Órgano Técnico de Fiscalización.

Por lo tanto **al eliminar 2 actividades** del Programa **una de la DPP y la otra de la DJC,** el total de actividades **reduce de 498 a 496.**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2012, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO

	Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Columna de Presupuesto**	
	18 actividades consideradas con presupuesto y no deben tener.	**Dice:**	**Debe decir:**
1	**2.10.6:** Difundir mensualmente la convocatoria de observadores electorales en medios impresos y electrónicos con la colaboración de la Unidad de Comunicación Social.	SÍ	**NO**
2	**3.3.4:** Actualizar y operar la aplicación cartográfica "Ubica Tu Casilla" para su consulta en la página Web del Instituto sobre la ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2012.	SÍ	**NO**

3	**3.4.11:** Apoyar las actividades de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.	SÍ	**NO**
4	**3.5.5:** Elaborar la estrategia de transmisión de información del Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral, para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012	SÍ	**NO**
5	**3.5.6:** Capacitar al personal involucrado en la operación del Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral, para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012.	SÍ	**NO**
6	**3.5.7:** Efectuar simulacros de la operación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral ante la Comisión de Organización y Capacitación y realizar las adecuaciones según los resultados obtenidos, para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012; así como elaborar los informes respectivos.	SÍ	**NO**
7	**3.7.6:** Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales y Municipales para la aplicación del procedimiento para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; dando seguimiento a las mismas; recabando las copias de las actas de sesión, para su integración en discos compactos para su envío a la Secretaría Ejecutiva General para los integrantes del Consejo General y la Junta General, referentes a la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.	SÍ	**NO**
8	**3.7.15:** Elaborar un plan de contingencia por riesgos pluviales para la instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.	SÍ	**NO**
9	**4.4.4:** Apoyar al Consejo General en la realización de la Primera Insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.	SÍ	**NO**
10	**4.4.30:** Dar seguimiento y evaluar los indicadores de desempeño.	SÍ	**NO**
11	**6.1.5:** Implementar el Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	SÍ	**NO**
12	**6.2.6:** Procesar los resultados de la evaluación del Curso de Formación Especializada para miembros del Servicio.	SÍ	**NO**
13	**9.7.3:** Coordinar el curso de capacitación para Vocales designados.	SÍ	**NO**
14	**10.1.4:** Administrar el contenido de las páginas web institucionales.	SÍ	**NO**
15	**10.4.8:** Diseñar, instalar y dar soporte técnico en el Centro de Comunicaciones en lo referente a infraestructura computacional.	SÍ	**NO**
16	**11.1.3:** Realizar el monitoreo de notas informativas en materia político-electoral difundidas en los medios electrónicos de comunicación.	SÍ	**NO**
17	**11.4.1:** Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen de las áreas que integran el Instituto.	SÍ	**NO**
18	**12.5.1:** Coadyuvar en las actividades inherentes como Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	SÍ	**NO**

	Actividad (PAA2012 aprobado IEEM/CG/123/2011)	**Columna de Presupuesto**	
	14 actividades consideradas sin presupuesto y deben tener.	**Dice:**	**Debe decir:**
1	**3.3.5:** Actualizar e instalar la aplicación cartográfica para la ubicación de casillas y trazado de rutas electorales, en las Juntas Municipales.	NO	**SÍ**
2	**3.3.6:** Capacitar al personal de las 125 Juntas Municipales sobre la aplicación cartográfica para la ubicación de casillas y trazado de rutas electorales.	NO	**SÍ**
3	**3.3.7:** Actualizar el Atlas Electoral del Estado de México versión 2012.	NO	**SÍ**
4	**4.2.4:** Atender las acciones contenidas en el Programa para el Fortalecimiento de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica.	NO	**SÍ**
5	**7.2.7:** Asignar, registrar y controlar los recursos financieros de los Órganos Desconcentrados.	NO	**SÍ**
6	**7.4.9:** Asignar, registrar y controlar los recursos materiales a los Órganos Desconcentrados.	NO	**SÍ**
7	**9.7.1:** Operar el Centro de Orientación Ciudadana.	NO	**SÍ**
8	**10.4.1:** Realizar el Proyecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.	NO	**SÍ**
9	**10.4.3:** Realizar el proyecto de red de telecomunicaciones para el PREP 2012.	NO	**SÍ**
10	**10.4.10:** Adecuar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información según la norma ISO 27001:2005 para la recertificación del PREP 2012.	NO	**SÍ**
11	**11.1.1:** Elaborar la Síntesis Electoral de Medios Impresos, para su consulta por el público en general, en la página de Internet del Instituto.	NO	**SÍ**
12	**11.6.1:** Integrar el acervo de fotografía digital de las actividades y eventos del Instituto.	NO	**SÍ**
13	**11.6.5:** Difundir mediante inserciones en los medios de comunicación impresos, nacionales, estatales y regionales, toda aquella información que por actividad programada o necesidad institucional sea solicitada.	NO	**SÍ**
14	**12.3.2:** Realizar auditorías internas para el cumplimiento de lo establecido en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad.	NO	**SÍ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2012

Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

2. Que el Programa referido en el resultando anterior, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.7 "Apoyo al Funcionamiento de Órganos Desconcentrados", establece como Actividad 18, la actualización de documentos, entre los que se encuentra, el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para su aplicación en el Proceso Electoral 2012.

3. Que en cumplimiento a la actividad mencionada en el Resultando previo, la Dirección de Organización elaboró el *"Proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, mismo que fue sometido a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación.

4. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día veintisiete de enero de dos mil doce, mediante Acuerdo número 1, conoció y analizó el proyecto citado en el Resultando que antecede, aprobándolo en sus términos y ordenó su remisión a la Junta General de este Instituto, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/09/2012, el *"Proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, acordando su remisión al Consejo General de este Instituto para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de la Entidad se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo.

IV. Que en términos del artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 99 fracción I, dispone que la Junta General tiene como atribución proponer al Consejo General la políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

VI. Que el artículo 106, fracción I del Código Electoral del Estado de México, establece que la Dirección de Organización, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

VII. Que artículo 110, del Código Electoral del Estado de México, menciona que en cada uno de los distritos electorales el Instituto Electoral del Estado de México, contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

VIII. Que el artículo 1.41, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto apoyar al Consejo General, entre otras cosas, en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral.

IX. Que el artículo 1.43, fracción IV, V y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como las atribuciones de la Comisión de Organización y Capacitación: vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

X. Que este Consejo General estima que con la aprobación del *"Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, se favorece la consolidación en la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales distritales llevan a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y que desarrollarán durante el actual proceso electoral 2012; por lo que estima oportuno aprobarlo en definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el *"Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Dirección de Organización, proveerá lo necesario para la debida observancia del Manual aprobado.

T R A N S I T O R I O S

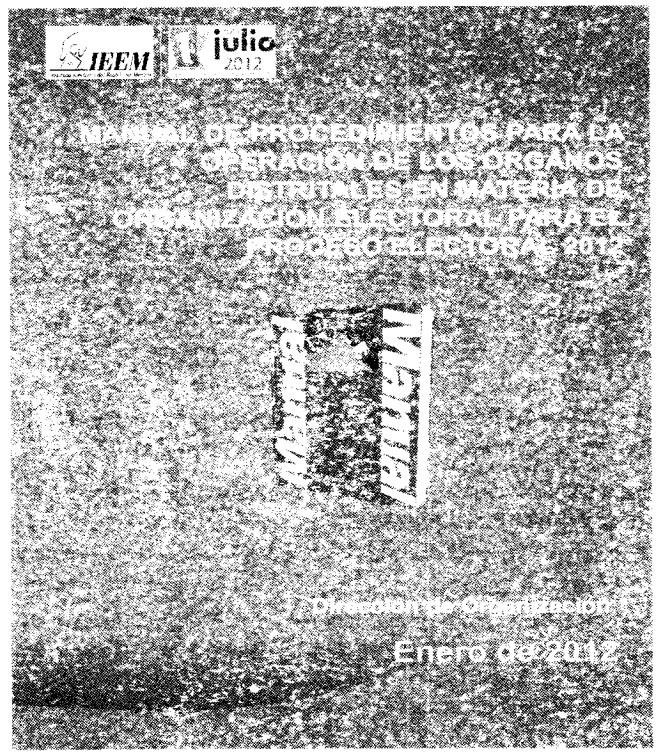
PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

ÍNDICE

CONTENIDO

Presentación

Objetivo General

Marco Jurídico General

Identificación e interacción de procesos

Relación de procesos y procedimientos

Glosario

Descripción de procedimientos

1.- Desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales

2.- Determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales

3.- Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales

4.- Entrega de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal

5.- Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Distritales

6.- Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral

7.- Traslado de paquetes electorales entre Consejos

Simbología

Relación de Formatos de los sistemas que Interactúan con los Procedimientos del Manual

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México en los distritos, son el instrumento por medio del cual se articulan y operan una serie de actividades que permiten a la institución cumplir con sus funciones de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en los Distritos Electorales de la entidad para la elección de Gobernador y Diputados. Por ello, su organización, métodos y sistemas de trabajo deben revisarse y modernizarse permanentemente, a fin de garantizar que sean eficientes en su desempeño.

En este orden de ideas el Consejo General del Instituto estableció nuevamente como una actividad fundamental de su Programa Anual de Actividades la actualización del "Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos distritales en Materia de Organización Electoral", con el propósito de que los consejos y las juntas distritales cumplan de manera eficiente y eficaz con las funciones y actividades que les mandata el Código Electoral del Estado de México además, de aquellas que los propios órganos centrales del Instituto determinen en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se revisó en primera instancia los documentos: Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos distritales en Materia de Organización Electoral y Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos municipales en Materia de Organización Electoral, aprobados por el Consejo General a través de sus Acuerdos No. CG/12/2009 y No. CG/13/2009, en su sesión extraordinaria del día treinta de enero del año dos mil nueve, utilizados para la elección de diputados y ayuntamientos. Además se revisó el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador, aprobado por el Consejo General a través de su Acuerdo IEEM/CG/05/2011 en la sesión Ordinaria Especial del día 19 de enero de 2011, el cual fue aplicado en la elección de Gobernador. De esta revisión se genera el nuevo proyecto de "Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012".

De tal forma, que los procedimientos contemplados en el presente Manual son:

1. Procedimiento para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales. El cual tiene como finalidad ofrecer a los vocales los elementos necesarios para una adecuada preparación, conducción y desarrollo de las sesiones de Consejo, así como transmisión de la información relativa.

2. Procedimiento para la determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales. Que tiene como finalidad que la Junta Distrital integre la propuesta del número y tipo de casillas a instalarse en el distrito electoral respectivo, para que sea presentada al Consejo correspondiente para su aprobación, en términos de lo previsto por el Código Electoral del Estado de México.

3. Procedimiento para la entrega y recepción de documentación electoral al Consejo Distrital, cuya finalidad es que los consejos distritales cuenten con la documentación electoral, para su preparación e integración de los paquetes electorales para cada casilla que se instala el día de la jornada electoral.

4. Procedimiento para la entrega y recepción de la documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, tiene como finalidad que los Consejos Distritales entreguen la documentación de la elección de diputados a los Consejos Municipales para su posterior entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

5. Procedimiento para la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Distritales, cuya finalidad es que los Consejos Distritales conozcan y, en su caso, atiendan los incidentes que se generen en su distrito electoral.

6. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral, tiene la finalidad de que los Consejos Distritales realicen, la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en su sede; así como el registro y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.

7. Procedimiento para el traslado de paquetes electorales entre Consejos, cuya finalidad es asegurar que los paquetes electorales que sean recibidos en sedes que no les corresponde, sean debidamente recibidos, controlados y resguardados hasta su traslado al Consejo correspondiente.

Adicionalmente, la Dirección de Organización revisó la estructura, contenido y funcionamiento de los sistemas informáticos utilizados para apoyar el funcionamiento de los órganos electorales distritales, tales como el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los órganos desconcentrados; el Sistema de Recorridos para la Ubicación de Casillas; el Sistema de Paquetería Electoral; entre otros. De esta revisión a los Sistemas y la propia que se realizó a los manuales referidos se consideró necesario, eliminar del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización, todos aquellos formatos que se derivaban de su interrelación con los sistemas informáticos que se han indicado y que fueron utilizados en la elección similar de 2011, para que, puedan ser incorporados y descritos en los manuales de operación de los propios sistemas. Esta separación permitirá por una parte que el personal que se encarga de realizar la captura en sistema solamente consulte su manual de operación y no tenga que revisar también el Manual de procedimientos.

Y por la otra, el Manual de procedimientos se convierte en un documento más sencillo y de ágil comprensión para quienes tienen la obligación de aplicarlo y observarlo, condiciones que ya fueron generadas durante la elección de Gobernador 2011 con el Manual de procedimientos aprobado para esa elección.

Finalmente, es importante destacar, que de conformidad con la evaluación realizada a los manuales implementados en 2009 y 2011, mediante la aplicación de cuestionarios a los vocales de las Juntas Distritales y Municipales, éstos calificaron satisfactoriamente el diseño y aplicación de los procedimientos contenidos en los manuales, en especial manifestaron que contribuyeron al desarrollo de sus funciones; los consideraron apegados a la legalidad y la realidad en la que se aplican, y les resultaron fáciles y claros para su comprensión.

El presente Manual de Procedimientos se consolida como un instrumento administrativo que permite a los órganos distritales agilizar sus tareas y eficientar sus actividades, delimitar las competencias y responsabilidades, distribuir las cargas de trabajo y definir los procesos administrativos en correspondencia con los programas que se ejecutan.

Adicionalmente, este instrumento administrativo permite a los integrantes de los órganos distritales que por primera vez desempeñen cargos de vocales, contar con una guía que les brinde los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, fortaleciendo con ello la profesionalización de los servidores públicos electorales que integran estos órganos.

OBJETIVO GENERAL

Consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales distritales llevan a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

MARCO JURÍDICO GENERAL

El presente Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, tiene su fundamento en la fracción primera del artículo 95, así como en la fracción primera del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México; en el mismo documento se desarrollan de manera pormenorizada los procedimientos que derivan de las atribuciones de los órganos desconcentrados consagradas en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México; y 79 primero y segundo párrafos, 102 fracciones XIII y XVII, 106 fracciones I, III, IV y VI, 115, 117 fracción III, 134, 163,164, 167, 171, 188, 191, 208 párrafos primero y segundo, 241, 242, 243, 244, 249, 250, 251 y 252 del Código Comicial de la Entidad.

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

Organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los órganos distritales: de la celebración de sesiones de Consejos a la realización del cómputo preliminar.

IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS

ESTADO INICIAL DEL PROCESO	ESTADO FINAL DEL PROCESO (RESULTADO DE VALOR)		NOMBRE DEL PROCESO
	USUARIO INTERNO	USUARIO EXTERNO	
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos distritales.	Celebración de sesiones para: ▪ Acreditación de representantes de partido político o coalición. ▪ Aprobación del número y tipo de casillas a instalar. ▪ Asignación de lugares de uso común. ▪ Aprobación de los Asistentes Electorales para el día de la Jornada Electoral. ▪ Aprobación de los Instructores Coordinadores de Comunicación y Capacitadores Asistentes Electorales para el día de la Jornada Electoral. ▪ Integración de comisiones. ▪ Aprobación de dictámenes de las Comisiones. ▪ Entrega de informes mensuales de Junta y Consejo. ▪ Integración de Mesas Directivas de Casilla. ▪ Resolución de objeciones a la integración de Mesas Directivas de Casilla. ▪ Sustitución de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. ▪ Atención y seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.	Celebración de sesiones para: ▪ Registro de candidatos. ▪ Cómputo preliminar distrital. ▪ Cómputo distrital.	**DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos distritales.	▪ Contar con el número necesario de Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para recibir el voto de los ciudadanos.	Contar con los datos necesarios para determinar la cantidad de Documentación y Material Electoral.	**DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS ELECTORALES**
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos distritales.	▪ Contar con la documentación necesaria de la elección de Diputados, para integrar los paquetes con los que funcionarán las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.		**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos distritales.	▪ Entregar en tiempo y forma los paquetes electorales con documentación electoral de la Elección de Diputados a los Consejos Municipales.	Contar con la documentación necesaria para integrar los paquetes completos que serán entregados a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, previo a la Jornada Electoral.	**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL AL CONSEJO MUNICIPAL**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos distritales.	▪ Contar con información rápida y oportuna sobre los incidentes suscitados en las casillas. ▪ Contar con un procedimiento sobre la resolución de incidentes.	Contar con información en línea y disponible para su consulta.	**ATENCIÓN DE INCIDENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos distritales.	▪ Recibir los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla. ▪ Realizar el cómputo distrital preliminar. ▪ Resguardar debidamente los paquetes electorales hasta el día del cómputo distrital.	Desarrollar el programa de resultados electorales preliminares. Conocer los resultados de los cómputos distritales preliminares.	**RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES**
Código Electoral del Estado de México.	▪ Realizar operativo de intercambio de paquetes electorales que pertenezcan a	Contar con todos los paquetes electorales que	**TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES ENTRE**

Programa de Actividades de los órganos distritales.	un Consejo Distrital o Municipal distinto al que se encuentran.	contienen los expedientes de casilla, en tiempo y forma.	**CONSEJOS.**

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO: Organización y desarrollo del proceso electoral por parte de los Órganos Distritales

INSUMOS	TRANSFORMACION (PROCEDIMIENTOS)	RESULTADOS
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos distritales.	Desarrollo de sesiones →	Celebración de sesiones
	Aprobación de Número y Tipo de casillas →	Acuerdo del Número de Casillas Aprobadas
	Entrega de documentación electoral al Consejo Distrital →	Resguardo seguro de la Documentación Electoral
	Entrega de Documentacion electoral de Consejos Distritales a Consejos Municipales →	Documentación electoral distrital en Consejos Municipales
	Atención de incidentes el día de la jornada electoral →	Atencion oportuna y eficaz de los incidentes suscitados en las casillas el día de la jornada electoral, con alternativas de solución y seguimiento a los mismos
	Recepción de paquetes electorales →	Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital
	Traslado de paquetes entre Consejos →	Paquetes electorales en consejos respectivos
RESULTADO DE VALOR		**Desarrollo del proceso electoral en tiempo, forma y apegado a la legalidad**

GLOSARIO

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: Documento electoral en el que se hace constar por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, el cómputo de los votos emitidos, así como los incidentes ocurridos durante el proceso de escrutinio y cómputo de sufragios.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: Relación por escrito de lo sucedido, tratado o acordado derivado de un acto o hecho, determinándose con precisión lugar, fecha y hora en que se produjeron, así como las personas que intervinieron, quienes deberán firmar para constancia.

ACTA DE SESIÓN: Descripción por escrito de lo sucedido, tratado o acordado en una Sesión de Consejo Distrital, determinándose con precisión, entre otros elementos, lugar, fecha y hora en que se produjeron los hechos o actividades que se enuncian, así como el nombre de las personas que, autorizadas legalmente intervinieron en la sesión, quienes deben firmar para constancia.

APROBACIÓN: Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. "Una vez presentada a los consejos distritales la propuesta de número y tipo de casillas electorales a instalarse el día de la jornada electoral, estos la revisarán y la aprobarán si no existieran observaciones a la misma".

BOLETA ELECTORAL: Documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o cuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o coalición que postula a los candidatos a Diputados Locales, por quienes desea emitir su voto.

CALIDAD: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

CASILLA ELECTORAL: Local o espacio que se destina para recibir el día de la elección, la votación de los electores conforme a las listas nominales. Se establecen de acuerdo con criterios geográficos y de población, como la dimensión en secciones electorales en cada Distrito o Municipio, debiendo instalarse una casilla por cada setecientos cincuenta electores o fracción. Las casillas podrán ser Básicas, Contiguas y, en su caso Extraordinarias y Especiales.

CONVOCATORIA: Escrito, citatorio o anuncio por medio del cual se llama a varias personas o instituciones para que concurran a un lugar o acto determinado con el propósito de dar a conocer o informar sobre algún asunto.

DIAGRAMAS: Modelos gráficos que representan en forma esquemática y simplificada el procedimiento, mediante el uso de símbolos ANSI (American National Standard Institute) o dibujos y recuadros con texto (BLOQUE).

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL: Conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la Ley necesarios para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

EFICACIA: Capacidad de lograr los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en un tiempo predeterminado.

EFICIENCIA: Capacidad para cumplir con los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible.

FORMATO: Documento de comunicación administrativa formal, impreso generalmente en papel mediante alguno de los medios de reproducción gráfica. En algunos casos contiene, además de información, instrucciones para llenarse o utilizarse.

INCIDENTE: Evento que no es parte de la operación normal de las casillas o de la propia jornada electoral y que puede convertirse en una amenaza para el legal y adecuado desarrollo de la jornada electoral.

MATERIAL ELECTORAL: Conjunto de formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA: Órgano electoral integrado por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado. Las Mesas Directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

OBJECIÓN: Razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición. "Dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación las listas de la ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus Mesas Directivas, los representantes de partido político o coalición podrán presentar las objeciones respectivas a los consejos correspondientes".

ORDEN DEL DÍA: Relación de asuntos que son conocidos, discutidos y, en su caso, aprobados en las sesiones del Consejo Distrital.

PAQUETE ELECTORAL: Conjunto de documentos derivados de una elección, ordenados e integrados por los funcionarios de las mesas directivas de casilla de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PROCEDIMIENTO: Conjunto ordenado de etapas o fases de un evento en evolución, con características de acción concatenada, dinámica y progresiva, que concluye con la obtención de un resultado. El proceso implica la utilización de recursos para transformar elementos de entrada en resultados de valor o útiles para el usuario interno o externo.

PROPUESTA: Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin. Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo. "En el mes de marzo del año de la elección los presidentes de los consejos distritales, presentarán al Consejo una lista proponiendo el número y tipo de casillas a instalarse en el distrito".

RESOLVER: Hallar la solución de un problema. Tomar determinación fija y decisiva. "Vencido el término de cinco días para la presentación de objeciones los Consejos Distritales sesionarán para resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan".

SECCIÓN ELECTORAL: Fracción territorial de los distritos electorales uninominales determinada para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

SEPARACIÓN DE BOLETAS: Agrupar las boletas en razón del número de electores que correspondan de acuerdo a la lista nominal de cada una de las casillas a instalar, más el número necesario para que los representantes de partido político o coalición emitan su voto. Las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.

SESIÓN DE CONSEJO: Reunión de un cuerpo colegiado (Consejo Distrital), previa convocatoria de sus miembros, para el examen, discusión o resolución de las cuestiones propias de su competencia. Pueden ser ordinarias o extraordinarias.

SICJE: Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO

Organización y desarrollo del proceso electoral en los órganos distritales: de la celebración de sesiones de Consejos a la realización del cómputo preliminar.

PROCEDIMIENTOS

- Desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales
- Determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales
- Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales
- Entrega de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal
- Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Distritales
- Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral
- Traslado de paquetes electorales entre Consejos

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Nombre del procedimiento
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Alcance
- Fundamento Legal
- Responsabilidades
- Insumos
- Resultados
- Interacción con otros procedimientos
- Criterios de ejecución
- Diagramación
- Medición
- Formatos

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Incrementar la eficiencia en la preparación, conducción y desarrollo de las sesiones que deberán llevar a cabo los Consejos Distritales durante el proceso electoral 2012 para la elección de Diputados, a fin de atender satisfactoriamente los puntos del orden del día, así como la transmisión de la información relativa.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Convocar debida y oportunamente a los integrantes del Consejo Distrital para que asistan a las sesiones que este órgano desconcentrado lleve a cabo.

2. Desarrollar las sesiones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, y conforme a los acuerdos que emita la Junta General y el Consejo General.

3. Transmitir la información necesaria a la Dirección de Organización de manera oportuna y expedita, a efecto de que esté en posibilidades de informar a los órganos centrales del Instituto, sobre el desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital.

4. Incorporar oportunamente la información relativa al desarrollo de la sesión, en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados y transmitirla a la Dirección de Organización, a través de la Unidad de Informática y Estadística, de manera inmediata ó a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión dependiendo del reporte o documento de que se trate.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo; al personal auxiliar del mismo órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección que tenga actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y estadísticas de las sesiones de los consejos, así como la obtención y registro de la documentación derivada de éstas.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 106 fracciones I, IV y VI, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 130 párrafo primero y 134)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Manuales, lineamientos e instructivos que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la atención del orden del día programado para cada sesión en los Consejos Distritales.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Distrital, como Presidente y Secretario del Consejo Distrital son los responsables de la preparación de las sesiones del Consejo.

El Presidente del Consejo es el responsable de convocar y conducir las sesiones de este órgano desconcentrado.

El Secretario del Consejo Distrital es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo. Así mismo, será responsable, con el apoyo del personal auxiliar de la Junta, de informar a la Dirección de Organización sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones del Consejo, a través del Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados.

El Presidente y el Secretario de manera coordinada serán responsables de enviar al Consejo General, a través de la Dirección de Organización a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión del Consejo, el acta respectiva con sus anexos, de la cual entregará copia a los representantes de los partidos políticos ó coaliciones acreditados. Así mismo serán responsables de la captura y transmisión de la información que requiere el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados que se indica en este procedimiento, así como de la impresión y envío a la Dirección de Organización de los reportes que el sistema genera, siendo ésta una obligación, debiendo confirmar la recepción de la información a través del sistema en la Dirección de Organización, si la Dirección avisa que no cuenta con la información deberá verificar el envío, hasta el momento en que se le haya confirmado la recepción en el sistema, esta actividad también la realizarán en el plazo de 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión.

El personal auxiliar de las Juntas Distritales, (auxiliares de junta, coordinadores de logística y otros) será el responsable de apoyar en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo y, en su caso informar al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la Dirección de Organización sobre el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo de manera oportuna, mediante la captura de la información respectiva en el sistema, así como de apoyar al Presidente y Secretario en la elaboración del Acta de Sesión y captura de la información correspondiente a la sesión misma, en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, la cual deberá estar capturada y entregada dentro de la 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para apoyar en la instalación y funcionamiento de las Juntas y Consejos Distritales.

El Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo verificará en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados la información sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones de los Consejos Distritales para su

procesamiento y distribución correspondiente. Asimismo, dentro de la 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión recibirá las actas de sesión y los formatos derivados del Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, los cuales han sido capturados en dicho sistema, los recibirá, registrará y turnará al Departamento de Estadística Electoral, al mismo tiempo éste reportará al Director de Organización si se encuentra la totalidad de las actas, formatos y captura en el sistema.

En caso de que al vencimiento del plazo de 24 horas después de concluida la sesión, la Junta no tenga capturada y enviada la totalidad de su información, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sean considerados en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.-INSUMOS

1. Orden del día acordado y remitido por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto a través de la Dirección de Organización, para cada sesión del Consejo Distrital.
2. Mobiliario y equipo tales como mesas, sillas, proscenio, etc., necesarios para llevar a cabo la sesión de Consejo Distrital.
3. Equipo de audio o, en su caso video, para la grabación de las sesiones del Consejo Distrital.
4. Normatividad, informes y demás información que será de utilidad para el desahogo de la sesión.
5. Un equipo de Cómputo con impresora. Para capturar las Actas de las Sesiones y su impresión; así como la impresión de los formatos del "Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados (SSAOD)"

VII.- RESULTADOS

1. Realización de la sesión convocada y atención del orden del día correspondiente para la misma.
2. Atención y cumplimiento de las atribuciones y funciones que tiene encomendadas el Consejo Distrital de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México; así como el tratamiento de los asuntos que deriven de los acuerdos o normatividad que emitan los órganos centrales del Instituto.
3. La Secretaría Ejecutiva General informa a los integrantes del Consejo General sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones de los Consejos Distritales, de acuerdo con la información generada por la Dirección de Organización.
4. Contar en los Órganos Centrales del Instituto con el Acta de la Sesión de Consejo Distrital.
5. La Dirección de Organización, tendrá la información de la sesión de Consejo Distrital debidamente capturada en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados; asimismo, contará con los formatos producidos por el sistema referido, debidamente impresos y validados por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital respectivo.

VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales.
2. Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Distritales.
3. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.
4. Traslado de paquetes electorales entre Consejos.

IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El Presidente del Consejo Distrital convocará a las sesiones de éste órgano, tanto a Consejeros Electorales, como a los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados al momento; con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias, con 48 horas, cuando sean sesiones extraordinarias. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.
2. La convocatoria debe realizarse a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes en su domicilio, y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones Propietarios y Suplentes, en el domicilio que oportunamente designe el representante, misma que deberá entregarse personalmente. Los Consejeros Electorales Suplentes sólo podrán participar en la mesa de sesión si el Consejero Propietario no se presentara a la misma; en el caso de que un Consejero Electoral Propietario deje de asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, el Presidente del Consejo deberá convocar al suplente para asumir el cargo de Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral, a quien en la siguiente sesión se le tomará la Protesta de Ley para que participe como integrante propietario del Consejo correspondiente; de acuerdo con lo que establece el tercer párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, al mismo tiempo deberá avisar mediante oficio a la Presidencia del Consejo General tal situación para que se realice la designación del Consejero Suplente que ha quedado vacante. Cuando existan domicilios incorrectos o se presente algún problema con la entrega de la Convocatoria para los Consejeros Electorales, los vocales deberán comunicarse con la Dirección de Organización para aclarar cualquier situación. Si el problema es con la entrega para los representantes de los partidos políticos o coaliciones, la comunicación la deberán establecer con la Dirección de Partidos Políticos.
3. El oficio de convocatoria debe siempre señalar el domicilio, el día y la hora en que se desarrollará la sesión del Consejo, anexando el orden del día que invariablemente contendrá:

- Lista de presentes;
- Declaración del quórum legal;
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

4. Los restantes puntos del orden del día abordarán los temas sustantivos de la sesión, incorporando como último, el correspondiente al de asuntos generales, excepto en las sesiones extraordinarias en las cuales no deberán tratarse asuntos generales.

5. Al orden del día se deberán anexar los documentos o información que serán analizados y, en su caso, aprobados durante la sesión que se convoca. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados con el Secretario, lo que se señalará en la propia convocatoria.

6. Para que haya quórum se requiere de la presencia de la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, entre de los que debe estar el Presidente; Artículos 92 párrafo cuarto y 116 Código Electoral del Estado de México.

7. Para verificar la existencia de quórum, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo que tome la lista de presentes, el Secretario nombrará a cada uno de los asistentes empezando con el Presidente, enseguida los Consejeros Electorales en el orden que fueron designados por el Consejo General y finalmente los representantes de los partidos políticos o coaliciones de acuerdo con el orden en que obtuvieron su registro, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, NA, y, en su caso, las coaliciones que se registren, en el lugar que corresponda al partido político más antiguo entre los coaligados o en el que señale el convenio de coalición respectivo, y finalmente el Secretario.

8. Cuando no se encuentre presente el Presidente, el Secretario lo suplirá.

9. Cuando el Secretario no se encuentre o esté fungiendo como Presidente, el Vocal de Capacitación tomará su lugar, en éste caso el Presidente (sea el Vocal Ejecutivo o el Vocal de Organización) tomará la lista de presentes, si existiere el quórum, se incluirá como tercer punto del orden del día la designación del funcionario que actuará como Secretario del Consejo, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

10. El Secretario informará al Presidente la existencia de quórum para poder sesionar; cuando no exista quórum, se informará a la Secretaría Ejecutiva General, a través de la Dirección de Organización, y se dará cumplimiento al segundo párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México.

11. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

12. Invariablemente el Presidente pedirá al Secretario dar lectura al Orden del Día después de lo cual preguntará si existe algún comentario, o bien si alguno de los integrantes desea agregar algún asunto general, si fuera el caso, se dará respuesta al comentario o se agregará el asunto general; una vez hecho lo anterior, pedirá al Secretario que lo someta a la aprobación del Consejo.

13. Una vez iniciada la sesión del Consejo, los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados, que no se encontraban presentes podrán incorporarse en el momento que lleguen. De estas incorporaciones tomará nota el Secretario y en el momento oportuno, informará de éstas al pleno del Consejo; los detalles de las incorporaciones se asentarán posteriormente en el Acta de Sesión.

14. Cuando a las sesiones se presenten propietarios y suplentes de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, preferentemente los propietarios participarán en la mesa del Consejo, participarán en las discusiones y firmarán el Acta de Sesión; los suplentes se sentarán junto con el público en general. Sin embargo, si entre el propietario y el suplente, acuerdan que el segundo sea quien tome el lugar en la mesa, podrá hacerlo, siempre y cuando el propietario no permanezca en la mesa. Cuando existan dichos cambios, el Secretario informará al pleno del Consejo, de igual forma que con las incorporaciones.

15. En la sesión de Instalación, como en las subsecuentes, cuando algún Consejero Electoral o un representante de partido político o coalición, sea sustituido, el Presidente del Consejo les tomará la debida protesta de ley a los nuevos integrantes. En caso de que la sustitución sea del Presidente o del Secretario este punto deberá ser el primero en el orden del día.

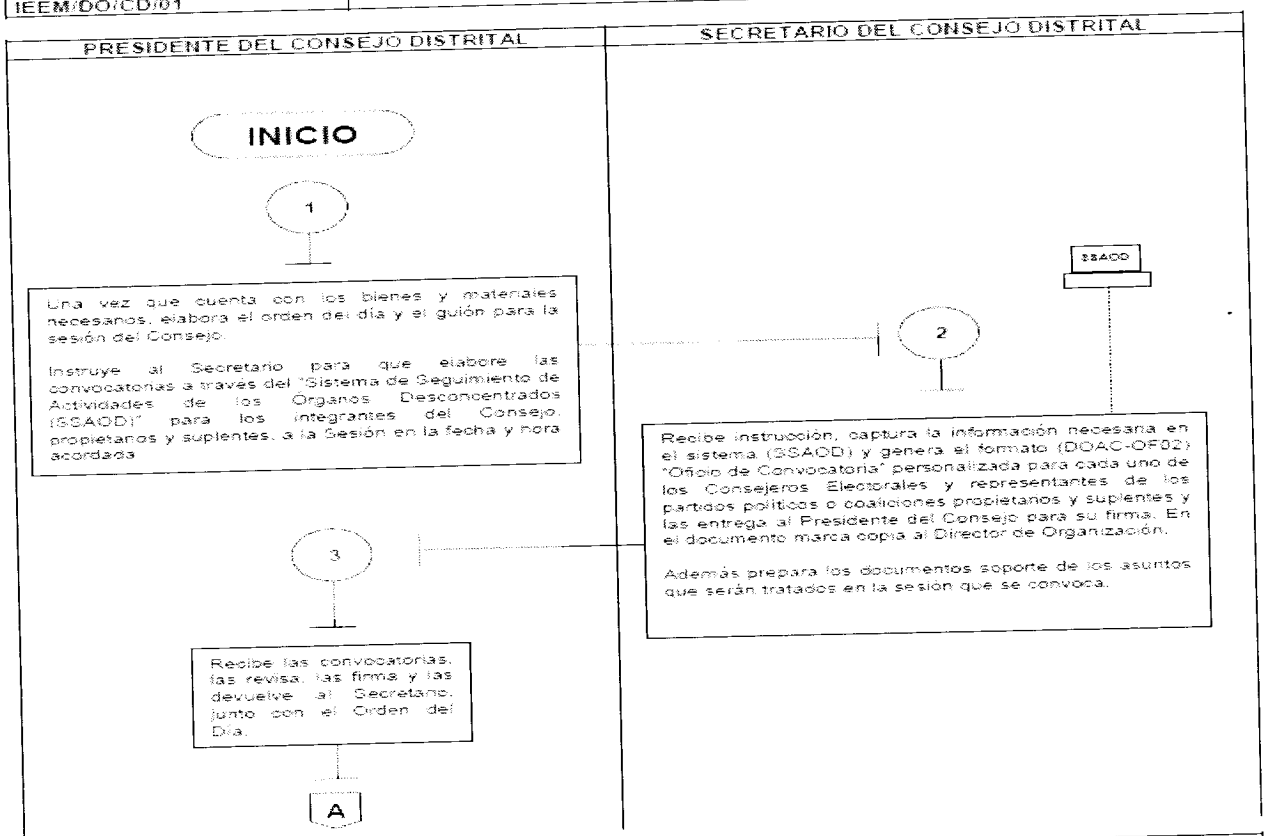
16. La votación de los acuerdos del Consejo será por mayoría, es decir, cuando la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto que se encuentren presentes, vote a favor o en contra; también podrá ser por unanimidad, entendiendo ésta última, como la votación a favor o en contra por la totalidad de los integrantes del Consejo con derecho a voto, que se encuentren presentes en la mesa de sesiones al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

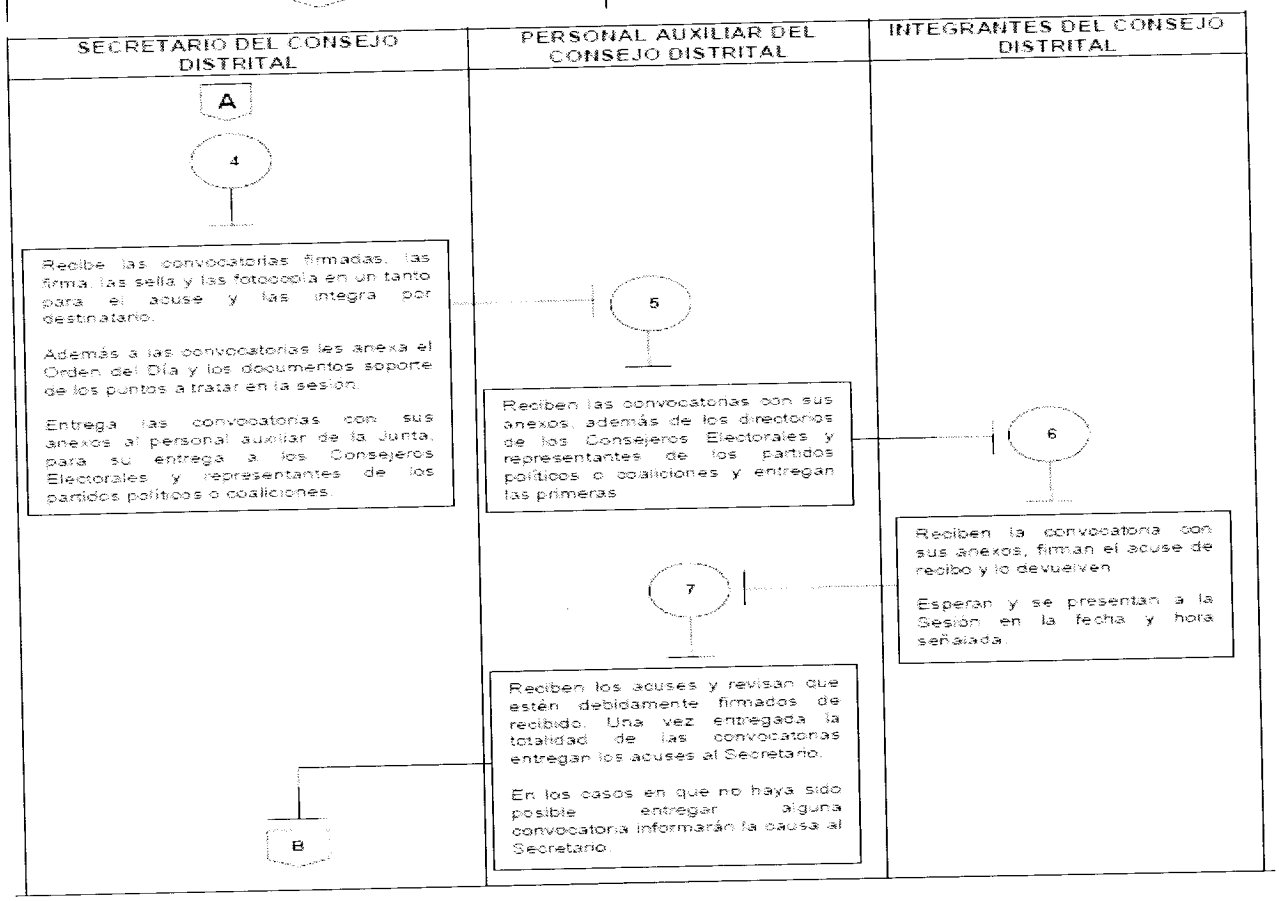
17. Los acuerdos que tome el Consejo deberán llevar un orden consecutivo, desde la sesión de instalación hasta la última sesión que se realice en el proceso electoral. Es decir, si durante la primera sesión se toman dos acuerdos, estos serán el Acuerdo 1 y Acuerdo 2; si en la siguiente sesión se toma otro acuerdo, este deberá ser el Acuerdo 3 de ese Consejo.

18. Los Secretarios de los Consejos Distritales, tomarán las previsiones necesarias para grabar debidamente las sesiones de Consejo, considerando que de esta grabación se derivará la versión estenográfica del Acta de Sesión. En caso de que los integrantes del Consejo, soliciten que el Acta sea resumida, los Secretarios tomarán nota de los asuntos tratados en la sesión durante el desarrollo de la misma, para tener los elementos necesarios para la elaboración del Acta.

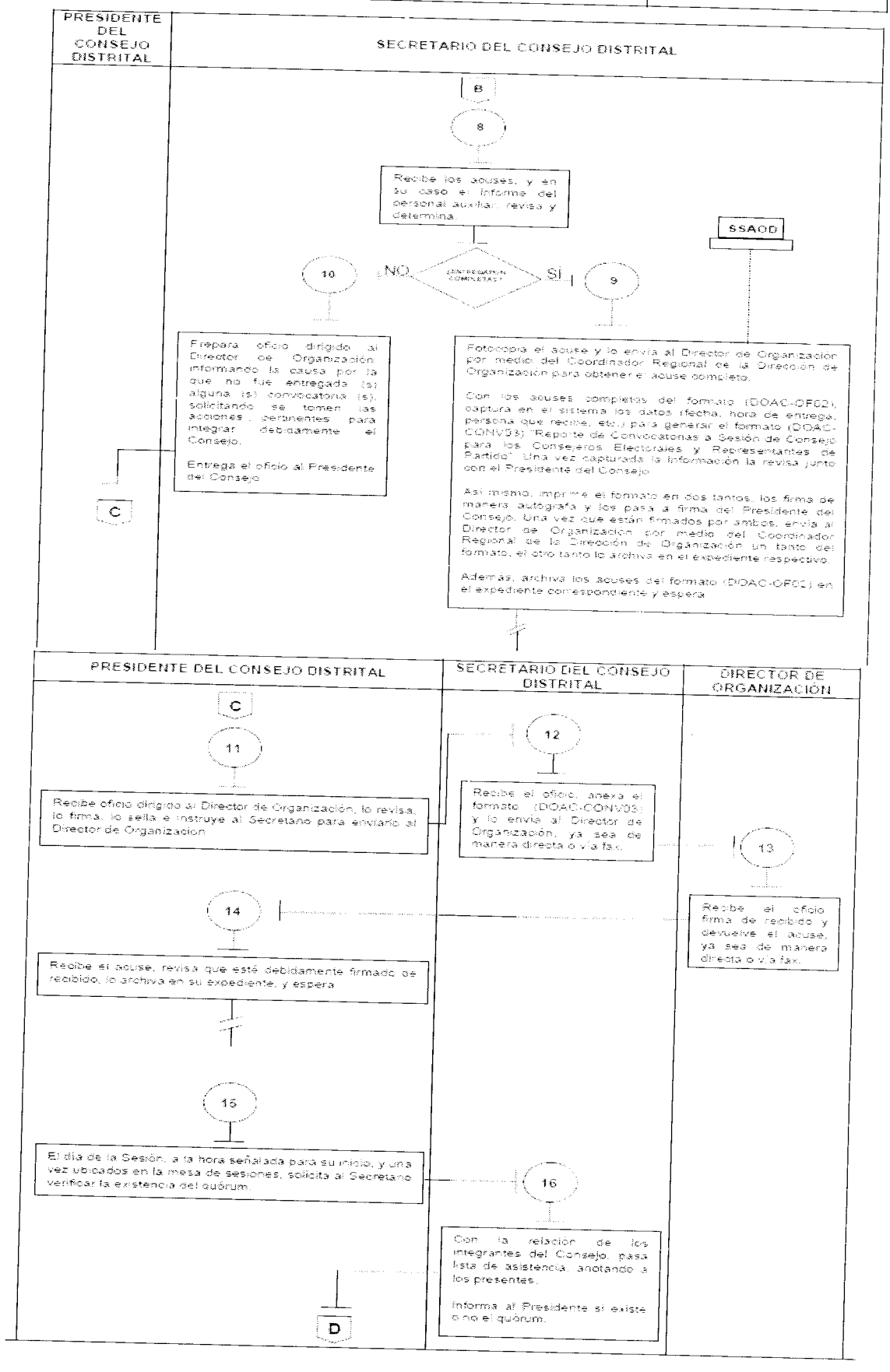
X.- DIAGRAMACIÓN

CLAVE: IEEM/DO/CD/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

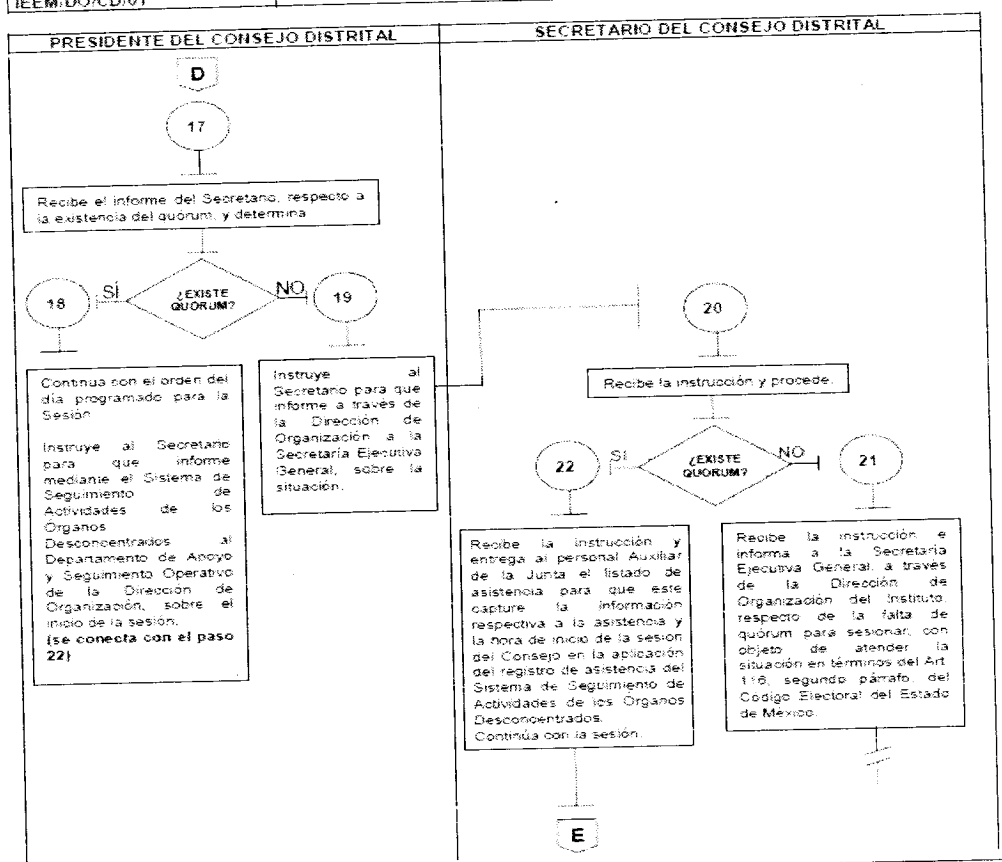


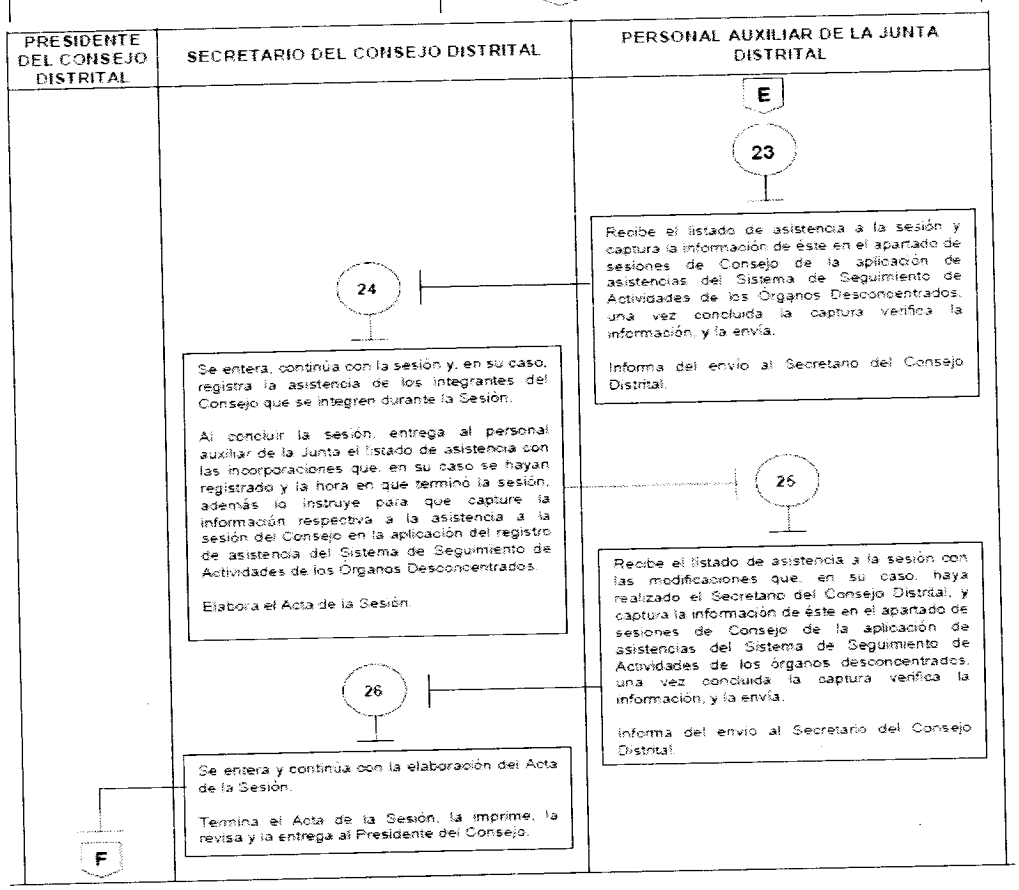


CLAVE: IEEM/DO/CD/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

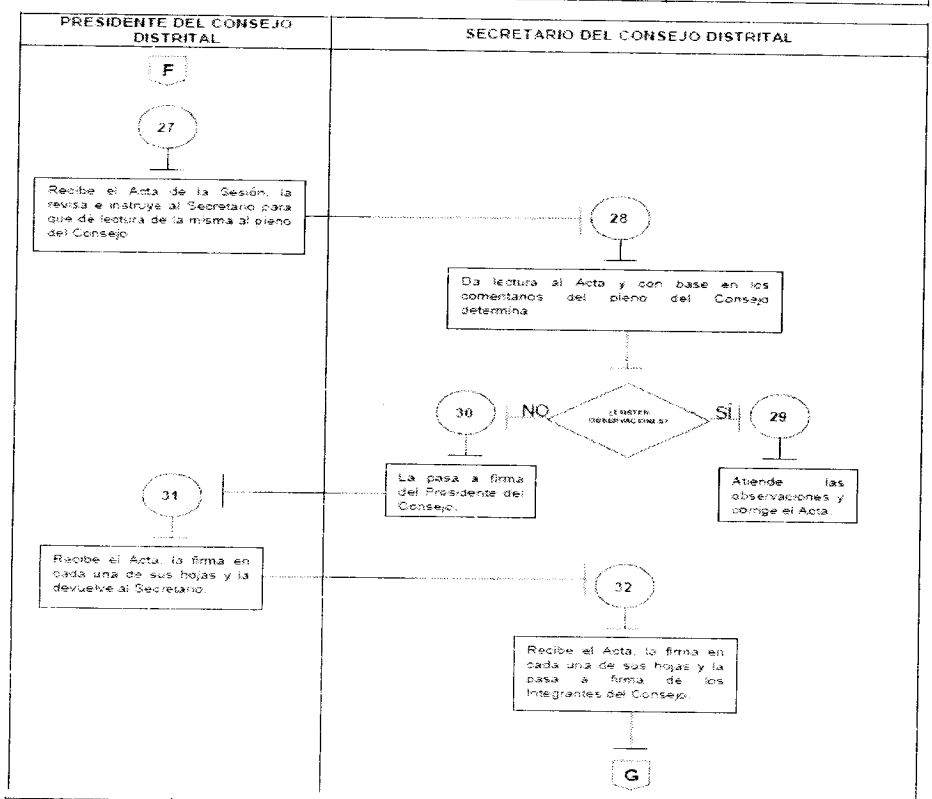


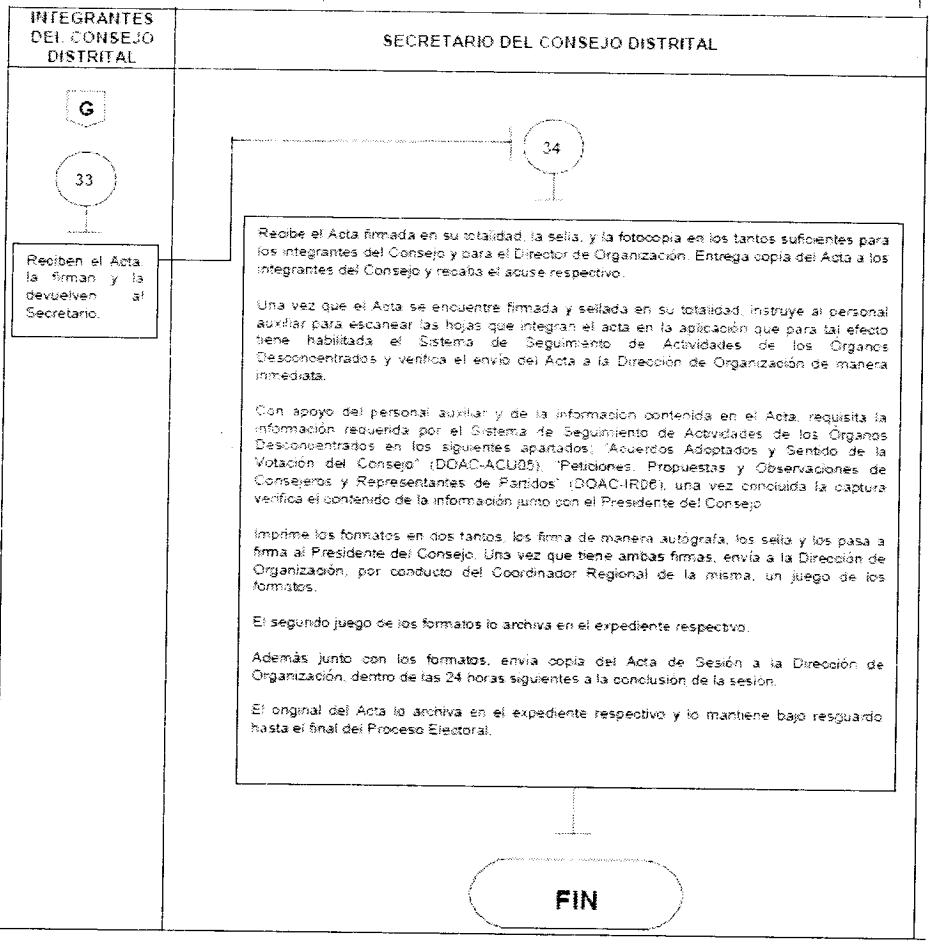
CLAVE: IEEM/DO/CD/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NÚM.:





CLAVE: IEEM/DO/CD/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir nivel de cumplimiento de las sesiones programadas:

Número de sesiones realizadas / Número de sesiones programadas (X 100) = Porcentaje de sesiones realizadas de acuerdo con lo programado

Registro de evidencias:

- Las sesiones realizadas quedan registradas en las Actas de Sesión correspondientes.
- Las sesiones programadas quedan registradas en las órdenes del día enviadas por los Órganos Centrales del Instituto a través de la Dirección de Organización.

Indicador para medir la oportunidad en la remisión de las copias de Actas de Sesión a la Dirección de Organización:

Número de Actas de Sesión entregadas en las 24 horas siguientes al término de la sesión / Número de Actas generadas en el desarrollo del proceso electoral (X 100) = Porcentaje de Actas entregadas oportunamente

Registro de evidencias:

- Las Actas entregadas en tiempo quedan registradas en el acuse de recibo respectivo, en el que deberá aparecer la fecha y hora de entrega al personal de la Dirección de Organización.
- Las Actas generadas en el desarrollo del proceso electoral quedan registradas en los originales de las mismas, en la que se establece la fecha y hora de la conclusión de la sesión.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría (X 100) = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento (X 100) = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS _____ MINUTOS _____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y de marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

Señor(a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha: _____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y de marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No._____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

Señor(a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

5.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

- Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el proceso electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS ELECTORALES

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN

X. DIAGRAMACIÓN

XI. MEDICIÓN

XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Determinar y aprobar el número y tipo de casillas a instalarse para el proceso electoral 2012, en estricto apego a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, sobre la base de la lista nominal de electores y de las necesidades y características de cada sección electoral.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Que la Junta Distrital realice el análisis de la información electoral y geográfica de cada sección electoral, a efecto de establecer el número y tipo de casillas que deberán instalarse en cada una de éstas.
2. Que la Junta Distrital integre la propuesta de número y tipo de casillas, para presentarla al Consejo Distrital, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación respectiva.
3. Que la Junta Distrital envíe a la Junta Municipal el número y tipo de casillas electorales que apruebe el Consejo Distrital, para que con base en éste se proponga la ubicación de casillas electorales.

III.- ALCANCE

Aplica al Vocal Ejecutivo y de Organización, tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital, respectivamente y a su personal de apoyo; al Vocal de Capacitación en este carácter y en los casos en que sustituya al Vocal de Organización en sus funciones de Secretario del Consejo, y en su caso, al funcionario que designe el Consejo Distrital para fungir como Secretario del mismo. Además, al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y remisión de información respecto a la determinación del número y tipo de casillas electorales a instalarse en el proceso electoral.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11 párrafos primero, segundo y décimo quinto)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 111, 112 fracción II, 113, 116, 117 fracción III y X, 163, 164 y 167)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a la determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva General y sus Unidades Administrativas para orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales, entre ellas las referentes a la determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITALES

Los vocales que integran la Junta Distrital son los responsables de la preparación de la propuesta de número y tipo de casillas que se presentará a los integrantes del Consejo en la sesión correspondiente.

El Presidente del Consejo es el responsable de presentar a los integrantes del Consejo en Sesión, la propuesta de número y tipo de casillas electorales a instalarse en el distrito.

El Presidente del Consejo Distrital será el responsable de enviar al Consejero Presidente del Consejo General, la propuesta de instalación de casillas especiales para su distrito.

El Secretario del Consejo Distrital es el responsable de realizar las modificaciones que solicite y apruebe el Consejo Distrital respecto a la propuesta de número y tipo de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.

El Presidente y el Secretario de manera coordinada serán responsables de enviar al Instituto, a través de la Dirección de Organización, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la Sesión de Consejo, el acta respectiva y el acuerdo de aprobación del número y tipo de casillas electorales.

El Presidente del Consejo Distrital será el responsable de enviar a la Junta Municipal o Juntas Municipales, según sea el caso, el número y tipo de casillas electorales que apruebe el Consejo Distrital, para que con base en éste se proponga la ubicación de casillas electorales.

El personal de apoyo de las Juntas Distritales será el responsable de apoyar en la preparación de la propuesta del número y tipo de casillas electorales.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, enviará a las Juntas Distritales la información y documentación señalada en la actividad No. 1 de la diagramación de este procedimiento, en tiempo y forma para que los vocales puedan oportunamente preparar la propuesta de número y tipo de casillas electorales.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral integrará la información y documentación a que se refiere la actividad No. 1 de la diagramación de este procedimiento, en tiempo y forma para su envío a las Juntas Distritales por parte del Director de Organización.

En caso de que al vencimiento del plazo de 24 horas después de concluida la sesión en la que se aprobó el número y tipo de casillas electorales, la Junta no tenga enviada la totalidad de su información, el Director de Organización le solicitará por escrito a los Vocales Ejecutivo y de Organización de la misma, informen sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Estadística de la lista nominal con base en el último corte emitido por el Registro Federal de Electores, correspondiente al Distrito.
2. Cartografía Distrital.
3. Planos Seccionales del Distrito.
4. Número y tipo de casillas instaladas en el proceso anterior.
5. Ejercicio sobre el número y tipo de casillas para el proceso electoral 2012.

VII.- RESULTADOS

1. Propuesta de número y tipo de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.
2. Acuerdo de Aprobación del número y tipo de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Ubicación de Casillas Electorales.
2. Desarrollo de las sesiones de los consejos distritales.

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El tipo de casilla a instalar se determinará de acuerdo con lo establecido en los artículos 163, 164 y 167 del Código Electoral del Estado de México, considerando lo siguiente:

   - **Básicas.-** En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los electores residentes en la misma.
   - **Contiguas.-** Cuando sean dos o más casillas en una sección electoral, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a una sección sea superior a 1,500 electores se instalará en un mismo sitio o local, tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos entre setecientos cincuenta.
   - **Extraordinarias.-** Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso a los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. La lista nominal de estas casillas se ordenará conforme a los criterios que determine el Consejo General.
   - **Especiales.-** Se instalan para recibir la votación de los electores en tránsito y son aprobadas por el Consejo General. En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

2. La Dirección de Organización, enviará a cada una de las Juntas Distritales un ejercicio sobre número y tipo de casillas. Para este ejercicio se utilizará el último corte de la lista nominal emitida por el Registro Federal del Electores. Las cifras definitivas se determinarán con la lista nominal que se utilizará para la elección, por lo que en su caso, se realizarán los ajustes necesarios, en otra sesión del Consejo que indicarán los órganos centrales del Instituto a través de la Dirección de Organización.

3. Los Vocales Ejecutivos y de Organización de las Juntas escogerán la sección con la que van a trabajar y la ubicarán en la cartografía, verificando cuántos electores hay en la sección de acuerdo con la lista nominal y corroborarán el ejercicio matemático enviado por la Dirección de Organización, repitiendo este ejercicio tantas veces como secciones que integran el distrito.

4. Si una vez corroborado el ejercicio, existiera alguna duda sobre el resultado, los vocales la comentarán con la Dirección de Organización, para acordar las cifras correctas.

5. Una vez que el Instituto cuente con el corte definitivo de la lista nominal que servirá para la elección, la Dirección de Organización enviará estos datos a las Juntas Distritales, para que los Vocales Ejecutivos y de Organización realicen, en su caso, los ajustes necesarios en la lista de número y tipo de casillas y lo sometan a la aprobación de su Consejo.

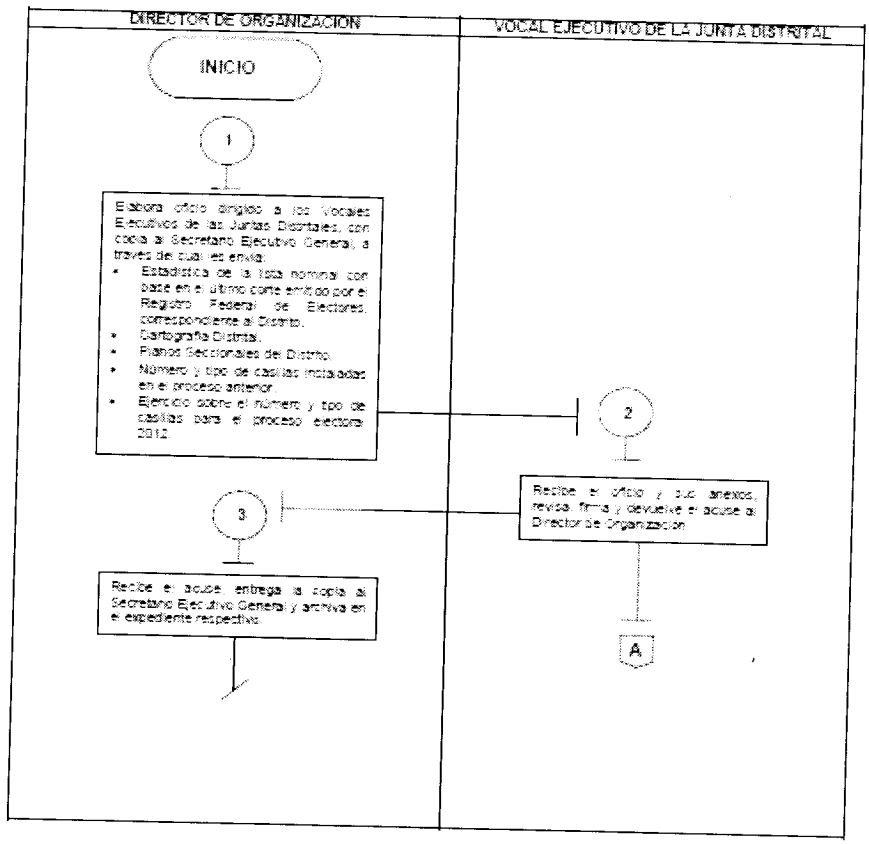
6. La propuesta de número y tipo de casillas que se someta a la aprobación del Consejo Distrital, deberá contener las casillas extraordinarias, que cumplan con los requisitos establecidos en la Normatividad y sean necesarias para que los electores puedan acceder con mayor facilidad, tomando siempre en consideración las fichas técnicas para casillas extraordinarias, que se elaboran durante los recorridos para la ubicación de casillas.

7. Si durante la sesión para la aprobación de número y tipo de casillas, los integrantes del Consejo manifiestan observaciones a la propuesta, los vocales plantearán éstas a la Dirección de Organización para acordar la forma en que habrán de atenderse las observaciones en el marco de la normatividad establecida para tal efecto.

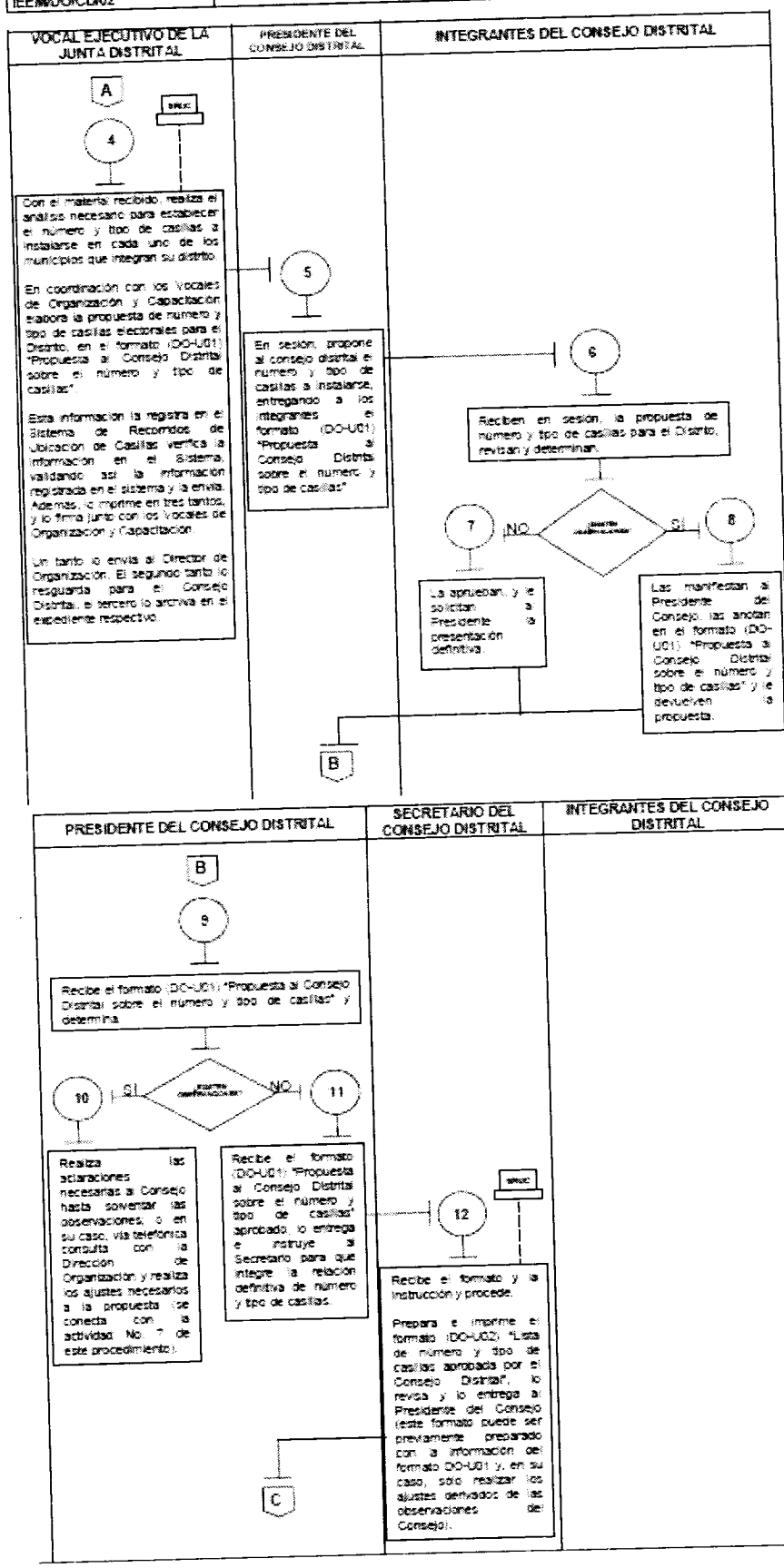
8. Una vez aprobado por el Consejo Distrital el número y tipo de casillas electorales, se enviará a la Junta Municipal, para con base en éste proponga la ubicación de casillas electorales.

X.- DIAGRAMACIÓN

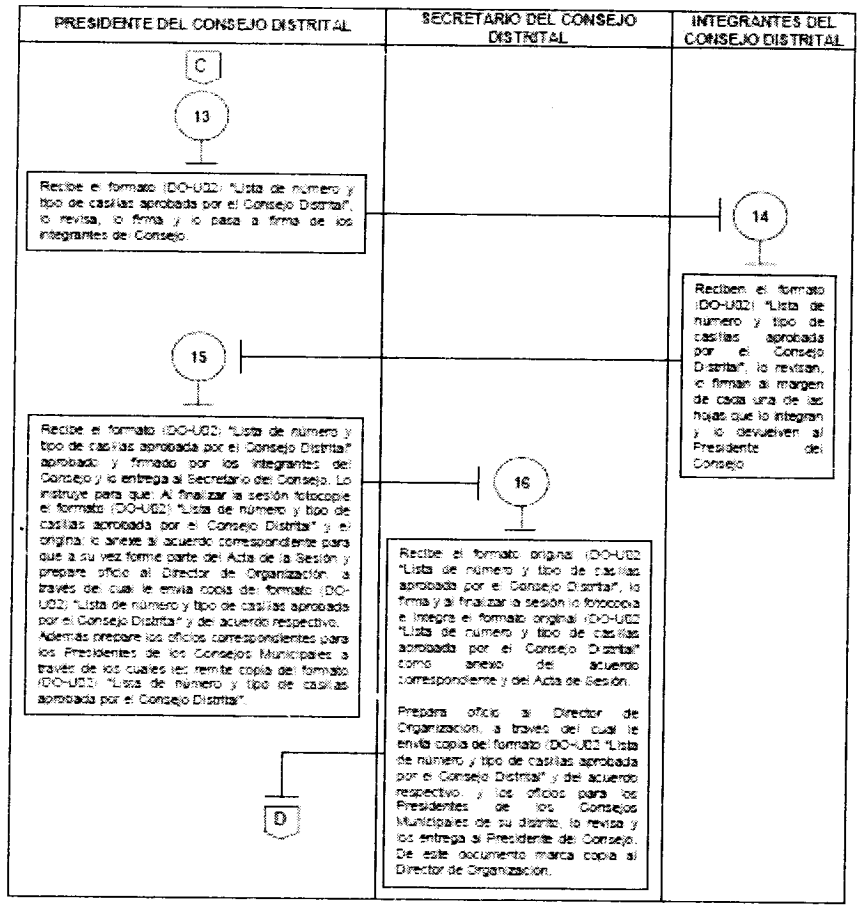
CLAVE: IEEM/DO/CD/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.

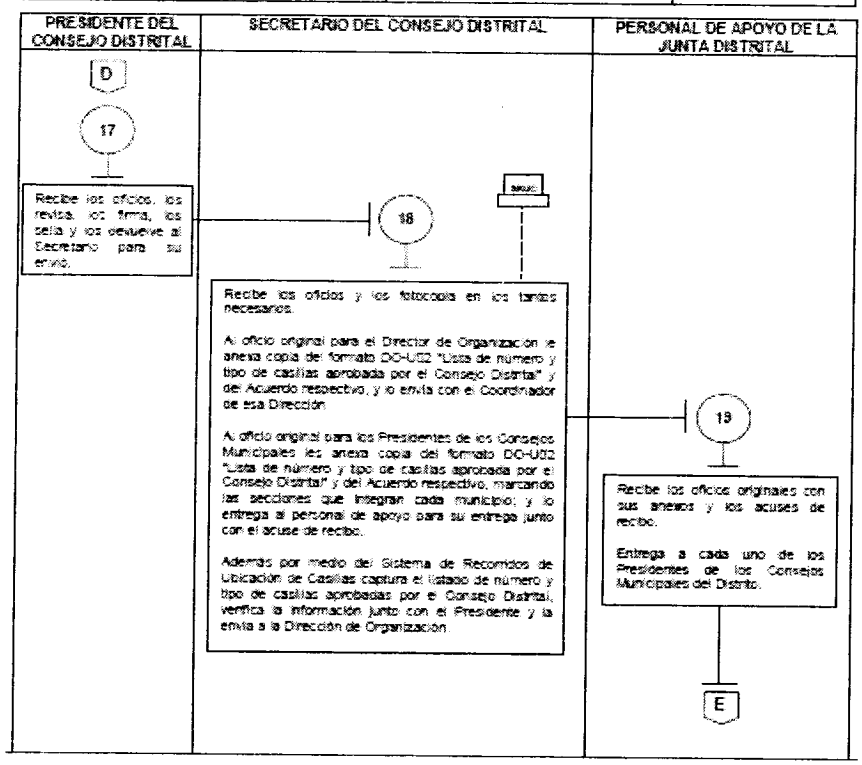


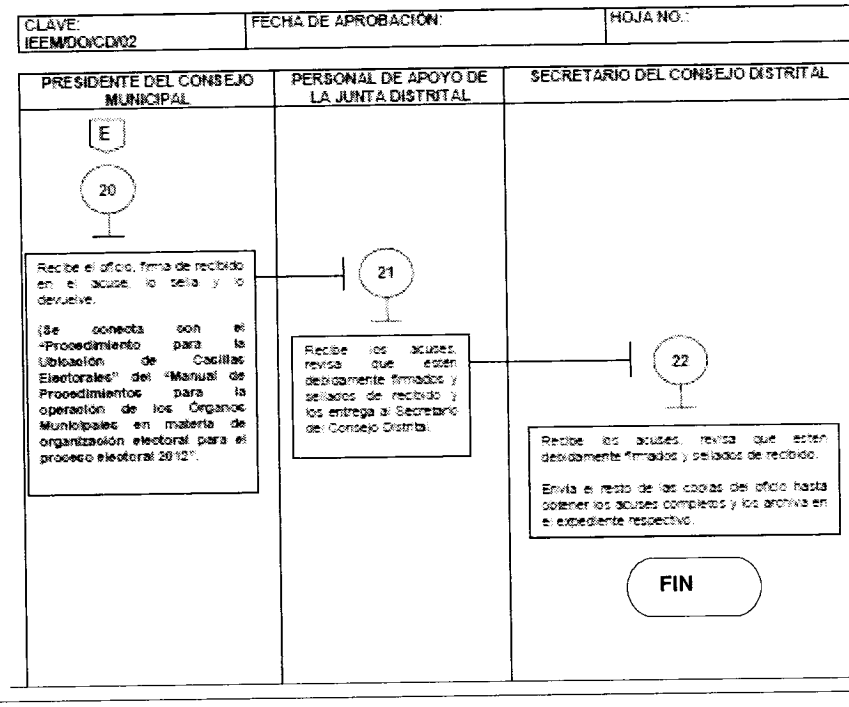
CLAVE: IEEM/DO/CD/02	FECHA DE APROBACION:	HOJA NO.:



CLAVE: IEEM/DO/CD/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.: 4/6







XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de aprobación del acuerdo del número y tipo de casillas electorales:

Número de integrantes del Consejo con voz y voto que votan a favor del acuerdo de aprobación X 100 = Porcentaje de consenso del acuerdo
Número de integrantes del Consejo con voz y voto

Registro de evidencias:

- El número de integrantes del Consejo con voz y voto que votaron a favor del acuerdo de aprobación de la propuesta de número y tipo de casillas, queda registrado en el formato DOAC-ACU05 del Sistema de Seguimiento de Actividades de Órganos Desconcentrados.
- El número de integrantes del Consejo con voz y voto, también queda registrado en el formato DOAC-ACU05 del Sistema de Seguimiento de Actividades de Órganos Desconcentrados.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	**COORDINADOR**
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

III. ALCANCE

IV. FUNDAMENTO LEGAL

V. RESPONSABILIDADES

VI. INSUMOS

VII. RESULTADOS

VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN

X. DIAGRAMACIÓN

XI. MEDICIÓN

XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Entregar la documentación electoral a los órganos desconcentrados en tiempo y cumpliendo con la normatividad en la materia.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Que los órganos desconcentrados distritales cuenten con la documentación electoral en los tiempos que establece el Código Electoral.
2. Llevar a cabo el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de las boletas electorales de acuerdo con la normatividad.
3. Integrar los paquetes electorales con la documentación de la elección de Diputados, que serán entregados, a los presidentes de los Consejos Municipales para que estos a su vez los entreguen a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, con la participación de los Consejeros Electorales y la presencia de los representantes de partido político o coalición.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo órgano: al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y entrega de la documentación electoral a los Consejos Distritales.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 111, 113, 117 fracción II, 184, 185, 186, 188, 189, 191 y 192)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las boletas y documentación electoral.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva General y sus Unidades Administrativas para orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales, entre ellas la entrega recepción de las boletas y documentación electoral; así como su separación, conteo, foliado y sellado.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Distrital son los responsables del debido acondicionamiento y seguridad del área de resguardo para la documentación electoral que apruebe el Consejo Distrital respectivo.

El Consejo aprobará el área de resguardo que se ubicará en el inmueble donde tiene su domicilio y será corresponsable de su seguridad.

El Presidente y el Secretario son los responsables de invitar a los integrantes del Consejo a la recepción de la documentación en la fecha y hora fijada Secretaría Ejecutiva General.

El Presidente y el Secretario serán los responsables de informar debidamente a los Consejeros, así como de instruir a los Capacitadores Asistentes Electorales que estos aprueben y al personal auxiliar de la Junta Distrital, para cumplir con las actividades de separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con ambas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de la documentación, evitando con ello cualquier error que provoque daño irreparable a las boletas en particular y a la documentación en general.

El Presidente y el Secretario serán los responsables de instruir al personal que participa en la actividad y vigilar que las cantidades de boletas y documentación electoral sean registradas en el Sisterna de Paquetería Electoral.

El Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales, el Personal Auxiliar y Capacitadores Asistentes Electorales, atenderán en todo momento la logística establecida por los dos primeros para llevar a cabo la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, y mantendrán la atención permanente necesaria en la ejecución de la actividad de tal forma que se eviten errores que causen daño irreparable a las boletas y documentación electoral. Estas actividades podrán ser observadas por los representantes de partido político o coalición acreditados en el Consejo.

El Presidente y el Secretario establecerán la logística adecuada para llevar a cabo debidamente y de forma segura, la integración de los paquetes electorales para cada casilla y que contendrán la documentación para la elección de Diputados Locales, los cuales serán entregados a los Consejos Municipales para su posterior entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.

El Presidente del Consejo Distrital será el responsable de solicitar a los Órganos Centrales del Instituto la existencia y permanencia de elementos de Seguridad Pública en el exterior de las instalaciones del Consejo Distrital.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, informará mediante oficio a los Presidentes de los consejos distritales la fecha y hora aproximada en que personal autorizado por el Consejo General, le hará entrega de la documentación electoral, en las instalaciones de su Consejo. Asimismo, en su caso, la fecha y hora en la que él y el Secretario deberán presentarse en las instalaciones de la empresa encargada de elaborar la documentación electoral.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral integrará el programa de entrega-recepción de la documentación electoral para los Consejos Distritales, en forma y tiempo para que el Director de Organización lo de a conocer a los Presidentes de estos órganos desconcentrados.

Los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización acompañarán los convoys con la documentación hasta la sede de los Consejos y entregarán la documentación a los integrantes del órgano que se encuentren, en presencia del Notario Público determinado por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

En caso de que el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización no tengan actualizada la captura en el Sistema de Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Programa de entrega recepción de la documentación electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, aprobado por los órganos centrales del Instituto.
2. Relación de Notarios Públicos que integre la Secretaría Ejecutiva General del Instituto para que den fe de la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, realizada en los Consejos Distritales.
3. Solicitud y autorización de los Cuerpos de Seguridad Pública, que resguardarán la integridad de los materiales en el traslado y la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

VII.- RESULTADOS

1. Las boletas electorales estarán en poder de los Consejos Distritales quince días antes de la elección.
2. La documentación electoral estará en poder de los Consejos Distritales a más tardar 10 días antes de la jornada electoral.
3. Se contará oportunamente con las boletas y documentación electoral debidamente preparadas e integradas en paquetes por casilla para su entrega a los presidentes de los Consejos Municipales que integran el distrito.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de los Consejos Municipales.

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El Presidente del Consejo Distrital, invitará por escrito a cada uno de los integrantes de su Consejo, tanto a los Consejeros como a los representantes de partido político o coalición para que asistan a la recepción de la documentación, indicando el día y hora de llegada del convoy, recabando el acuse de recibo.
2. El Presidente del Consejo Distrital, deberá prever que haya personal suficiente que apoye en la descarga de los camiones que trasladan la documentación electoral.
3. Personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará la documentación electoral el día, hora y lugar convenidos con anterioridad, al Presidente del Consejo Distrital quien estará acompañado de los demás integrantes del mismo órgano, que así lo deseen (Art. 188, fracc. I del Código Electoral del Estado de México).
4. Al personal autorizado por el Consejo General, lo acompañará un Notario Público, el cual dará fe de la entrega y recepción de las boletas electorales, actas y documentos auxiliares, a quien los Consejos le darán todas las facilidades para el desempeño de sus funciones.
5. El Secretario del Consejo Distrital, levantará el Acta Circunstanciada de la entrega y recepción de la documentación, asentando en ella los datos relativos al tipo y número de documentación electoral y las características del embalaje que las contiene (Art. 188, fracc. II del Código Electoral del Estado de México).

6. Se deberá precisar en la citada Acta, la hora de arribo del convoy a la sede del Consejo, se describirán los vehículos, anotando marca, color, número de placas, la documentación electoral que transporta; así como los datos de las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito, anotando el número de la unidad y el nombre de la persona al mando. De la misma manera, deberán registrarse los nombres y los cargos de los funcionarios presentes (Art. 188, fracc. II del Código Electoral del Estado de México).

7. Los miembros presentes del Consejo Distrital que así lo deseen acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación, mediante la colocación de fajillas selladas y firmadas por los concurrentes en la puerta de acceso al local de resguardo; estos pormenores se asentarán en el Acta Circunstanciada (Art. 188, fracc. III del Código Electoral del Estado de México). Esto se realizará salvo que el conteo, separación, sellado y foliado se realice de manera inmediata.

8. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso, seccionarlas (anotar el número de sección correspondiente) y agruparlas en razón del número de electores que corresponda en cada una de las casillas a instalar, el Secretario registrará los datos de esta distribución.

9. El sellado al dorso de las boletas se hará con el sello que contiene la leyenda del Consejo Distrital y será colocado en la parte posterior de las mismas, procurando que la tinta del sello no traspase a la parte delantera, esta actividad deberá de realizarse cuidadosamente para garantizar la integridad de las boletas electorales.

10. Las operaciones de los criterios: 8 y 9 se realizarán con la presencia de los representantes de partido político ó coalición que decidan asistir.

11. En el caso de que los representantes de partido político ó coalición deseen firmar las boletas electorales, deberán hacerlo en la parte posterior de las mismas, con extremo cuidado para no dañarlas.

12. La falta de firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución (Art. 188, último párrafo del Código Electoral del Estado de México).

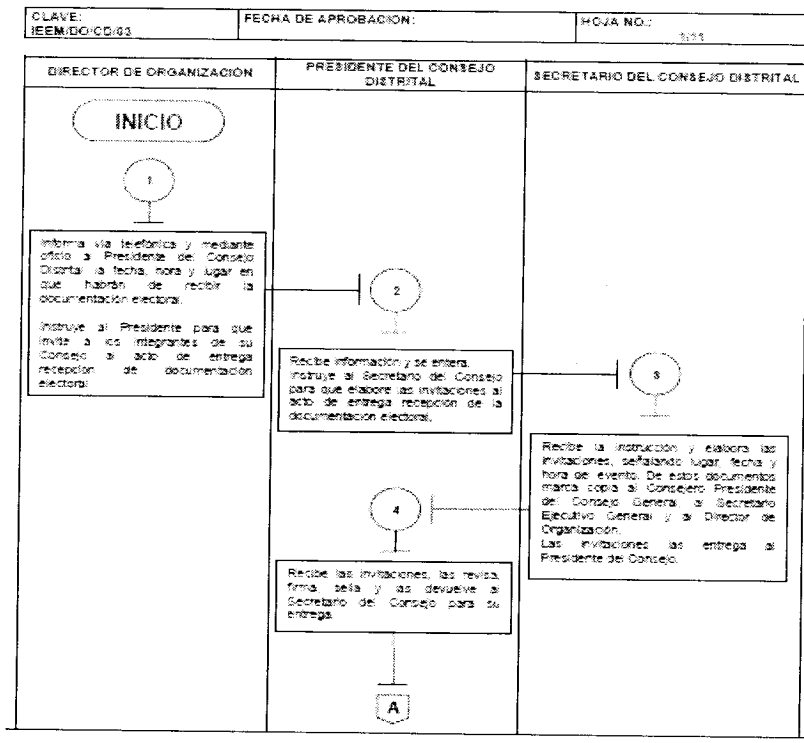
13. La asignación de las boletas electorales se hará en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de partido político o coalición emitan su voto. Cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se asignarán a cada una de ellas en el número que les corresponda de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales, recibirán el número de boletas que apruebe el Consejo General (Art. 192, fracc. III del Código Electoral del Estado de México).

14. De la misma forma, si el conteo, sellado y separación no se concluye en una sola jornada, al finalizar cada una de las que sean necesarias, se deberá proceder a asegurar la documentación en los términos del criterio anterior.

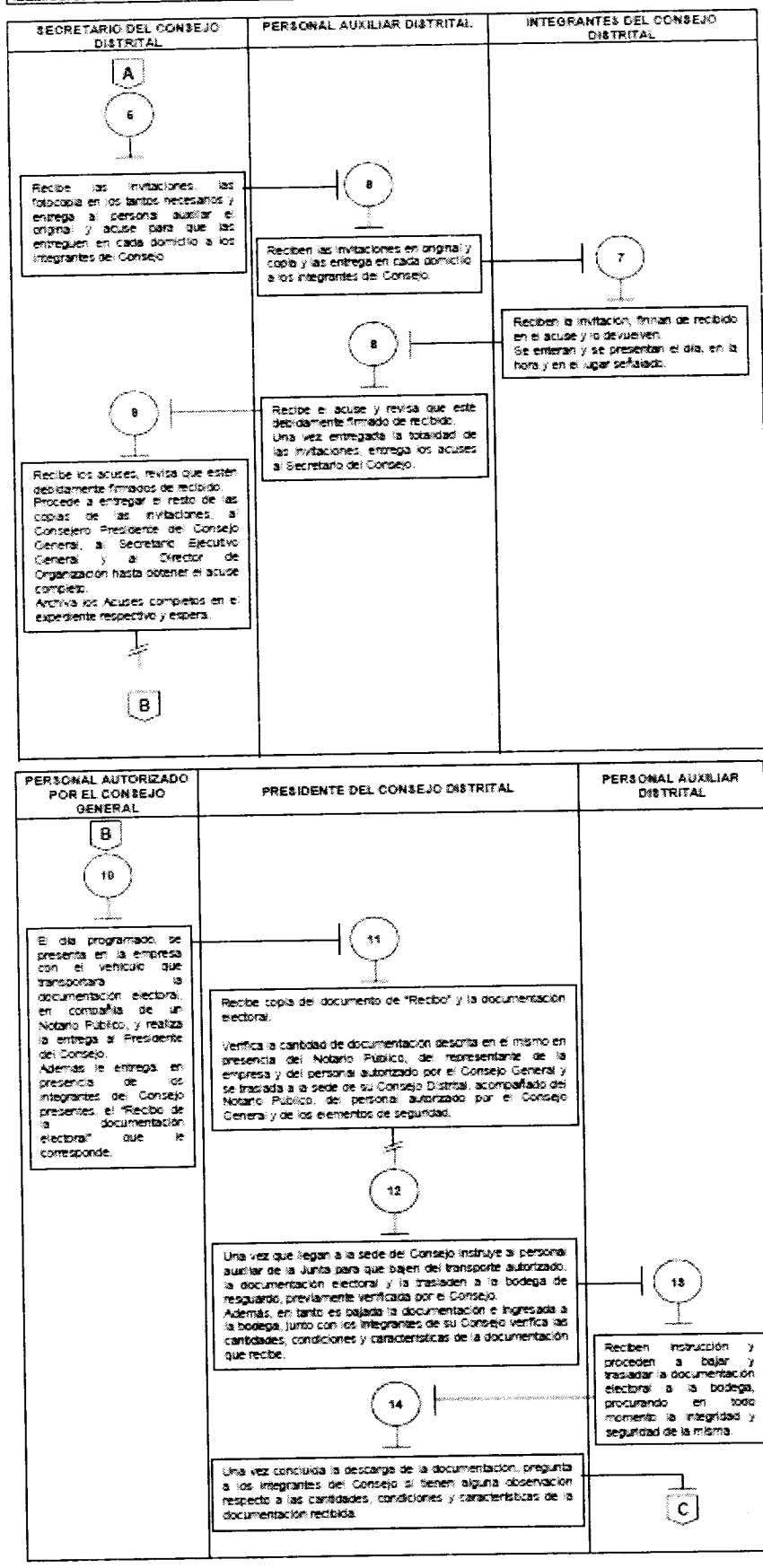
15. Al concluir el conteo, sellado y separación de las boletas electorales, el Secretario levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, anotando los datos sobre la integración de la documentación electoral y los incidentes suscitados. Esta Acta la firmarán los integrantes del Consejo que hayan participado en la actividad.

16. Las cantidades de documentación electoral que recibe el Consejo, deberán ser registradas por el personal de informática de la Junta, en el Sistema de Paquetería Electoral

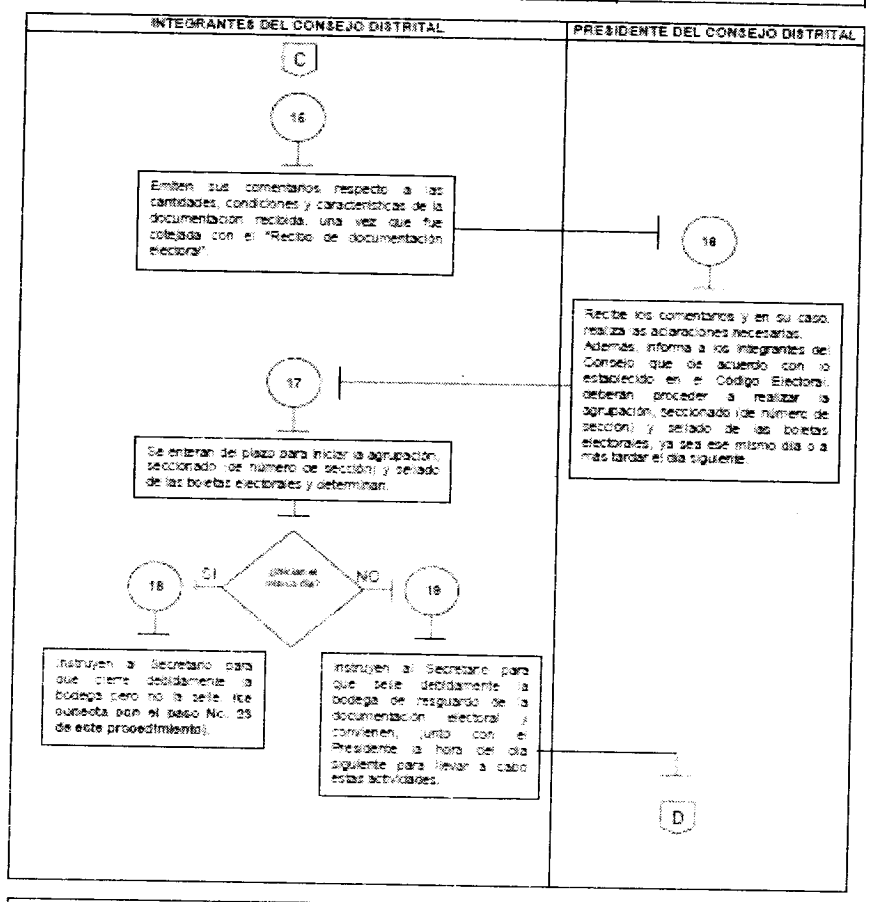
X.- DIAGRAMAS:

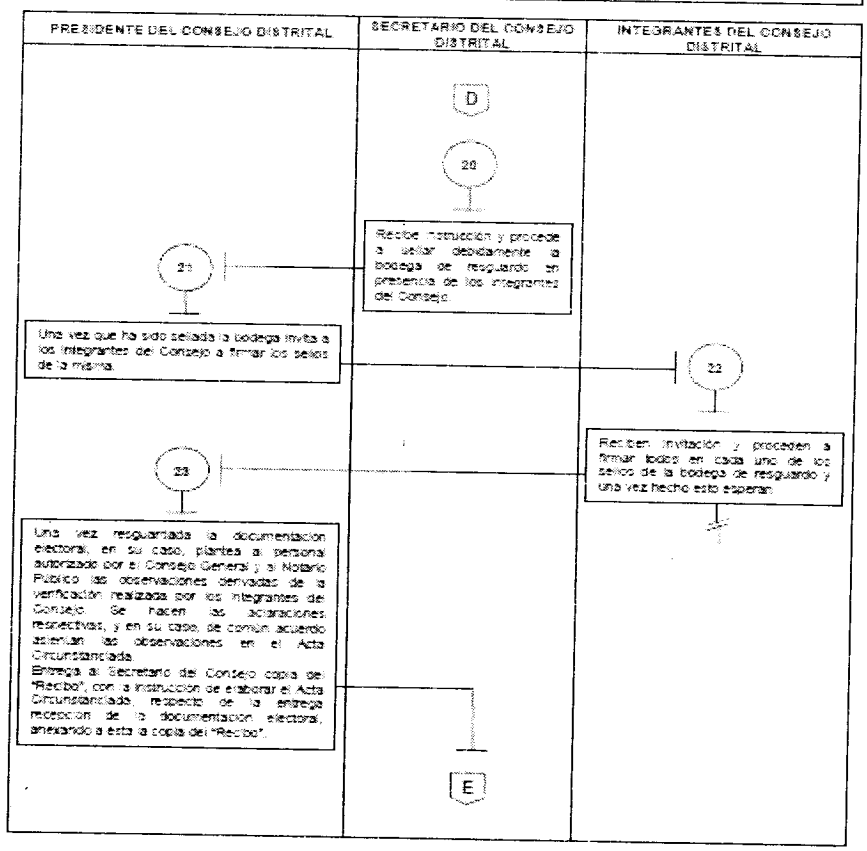


CLAVE: IEEM/DO/CD03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.: 2/11

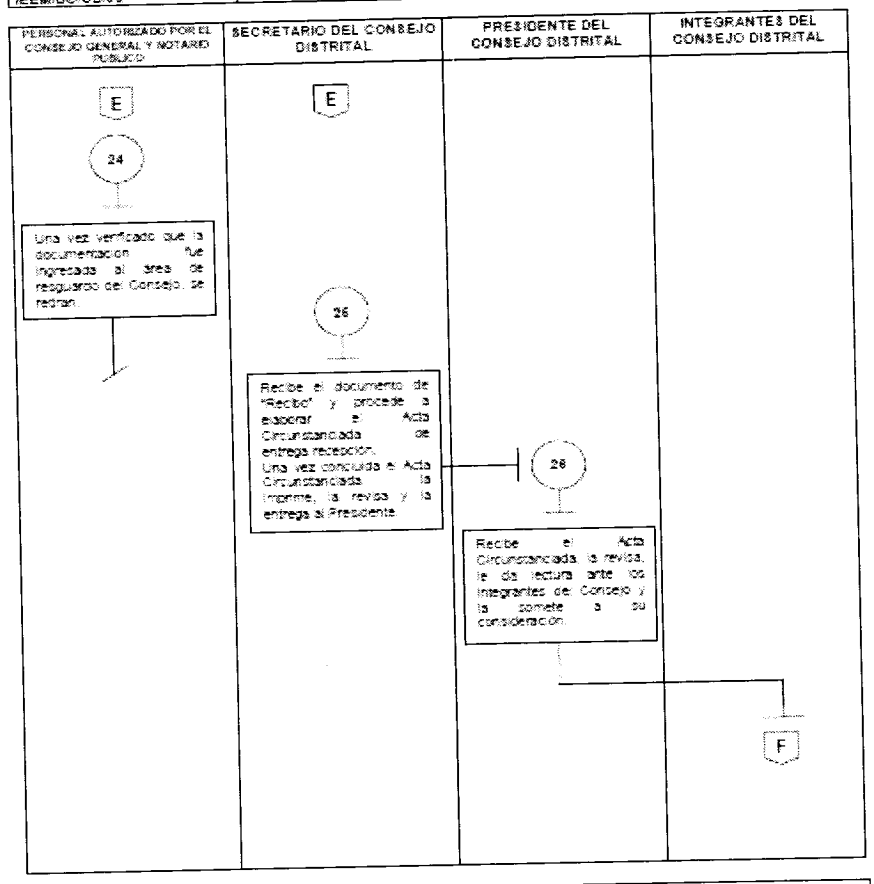


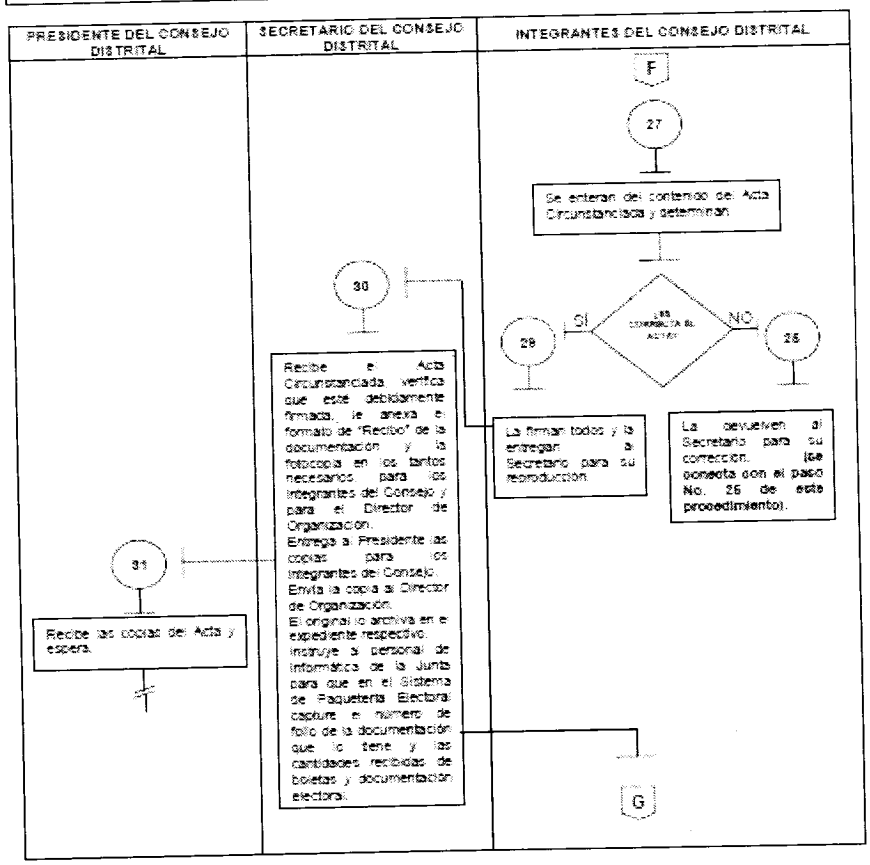
CLAVE: IEEM/DO/CD/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



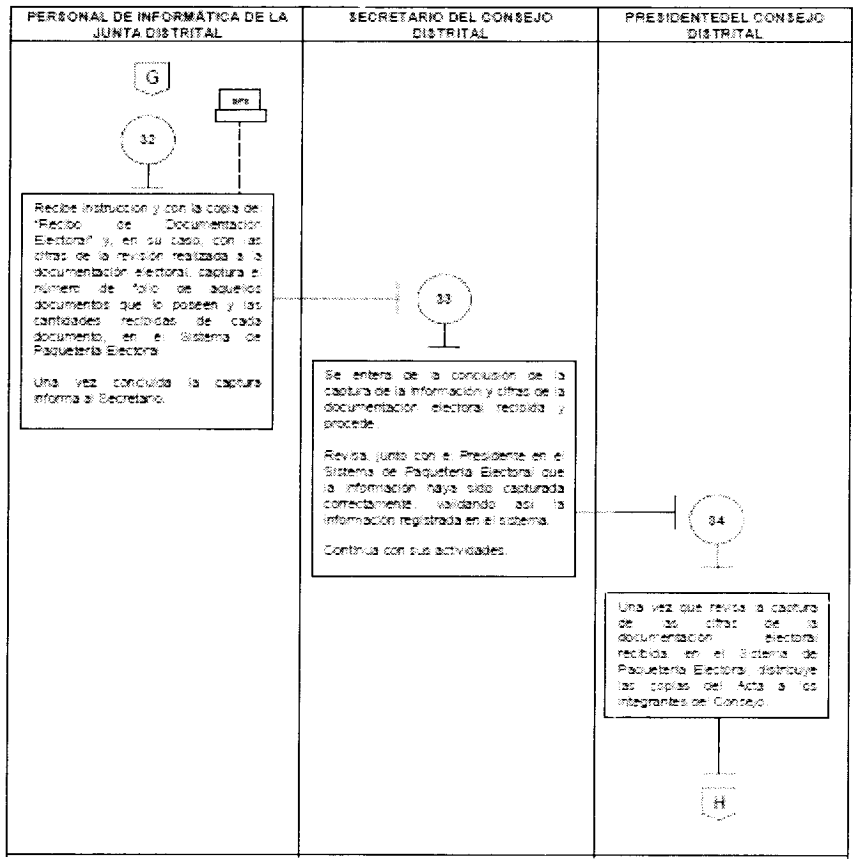


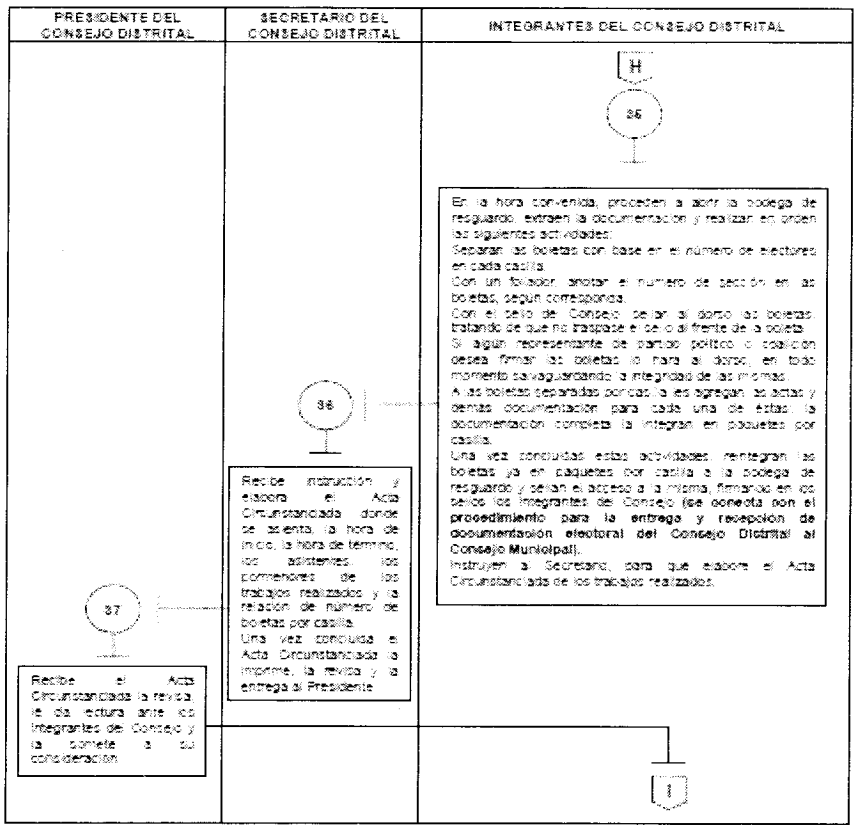
CLAVE: IEEM/DO/CD/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



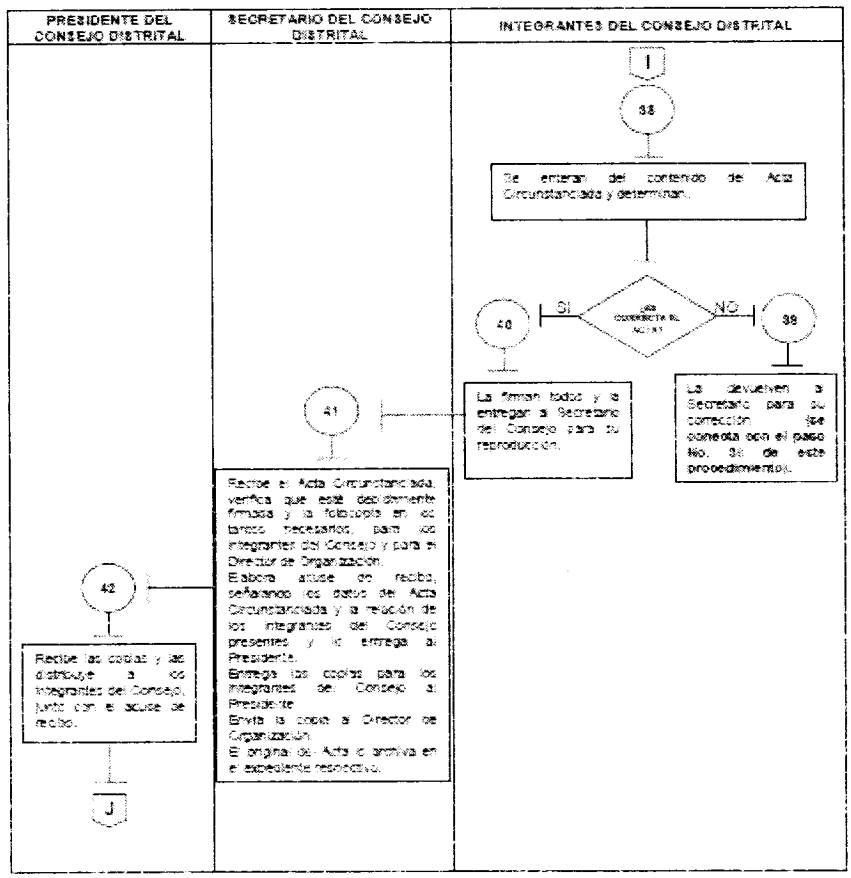


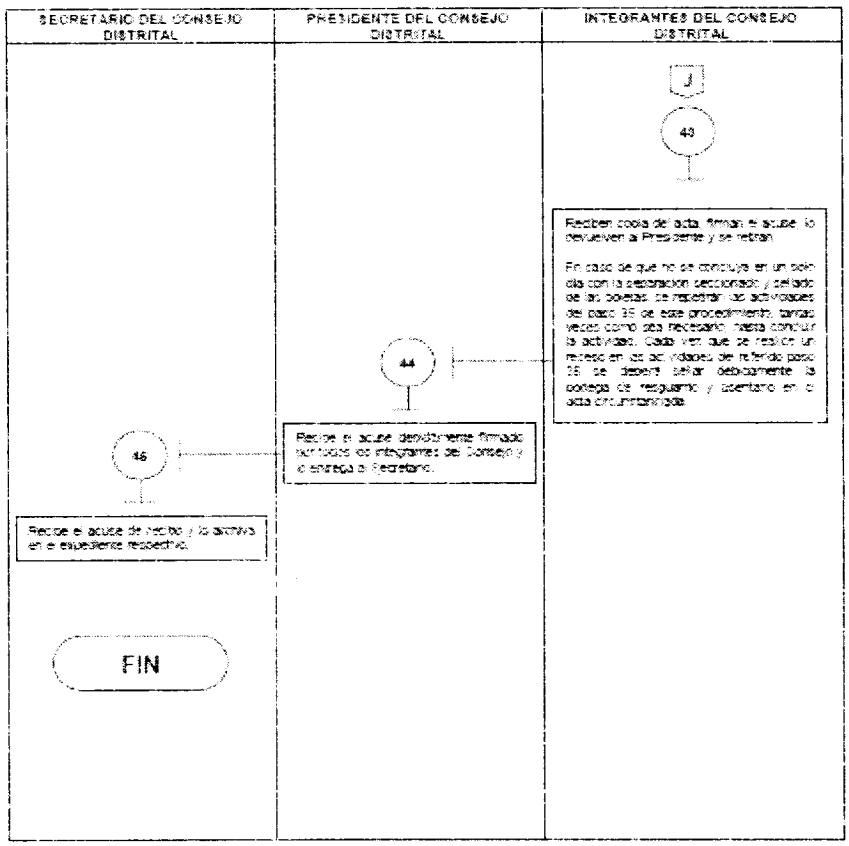
CLAVE: IEEM/DO/CD/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





CLAVE: IEEM/DO/CD/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN:

Indicador para medir el nivel de asistencia de los integrantes del Consejo en la entrega recepción de la documentación en la sede Distrital.

Número de integrantes asistentes al evento / Número de integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo a la entrega recepción de la documentación electoral en la sede Distrital queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo a la entrega recepción de la documentación electoral en la sede, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir el nivel de participación de los integrantes del Consejo en la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales.

Número de integrantes asistentes al evento / Número de integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La participación de los integrantes del Consejo Distrital en la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Distrital a la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a Vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento X100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL AL CONSEJO MUNICIPAL

INDICE

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL:

Realizar la entrega y recepción de documentación electoral por parte de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, para su posterior distribución a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar las actividades necesarias a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital trasladen y entreguen, los portafolios con las boletas, actas y demás documentación electoral correspondiente a la elección de Diputados Locales; a los integrantes de cada Consejo Municipal según corresponda.
2. Establecer las medidas necesarias que permitan realizar el traslado y la entrega de la documentación, con la garantía de que ésta se realice con el mayor control y seguridad, generando con ello la debida certeza y legalidad en las actividades de los Órganos Desconcentrados.
3. Realizar las actividades necesarias por parte de los Consejos Municipales, a efecto de llevar a cabo la correcta recepción, control y resguardo de la documentación correspondiente a la elección de Diputados Locales.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo Órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y entrega de la documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 111, 113, 117 fracción II, 118 fracción IV, 119, 120, 122, 125 fracción II, 184, 185, 188, 191 y 192)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las boletas y documentación electoral.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la entrega recepción de las boletas y documentación electoral, que realicen los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización del Consejo Distrital son los responsables de solicitar los recursos económicos para llevar a cabo el traslado de la documentación de la elección de Diputados, a cada uno de los Consejos Municipales correspondientes; asimismo de solicitar a los elementos de Seguridad Pública que los escolten durante este traslado, a efecto de garantizar la seguridad e integridad de la referida documentación.

El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital son los responsables de invitar a los integrantes de su Consejo a la entrega de la documentación electoral que harán a los Consejos Municipales en la fecha y hora acordada.

El Presidente, el Secretario, y los Consejeros Distritales que participen, serán los responsables de instruir debidamente al personal de apoyo que estos aprueben, sobre la forma en que se llevará a cabo el traslado de las boletas y documentación electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con ambas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de la documentación, evitando con ello cualquier error que provoque problemas durante el traslado y la entrega recepción.

CONSEJO MUNICIPAL

El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal son los responsables de invitar a los integrantes de su Consejo a la entrega de las boletas y documentación electoral que realizarán los Consejos Distritales en la fecha y hora acordada.

El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal establecerán la logística adecuada para llevar a cabo debidamente y de forma segura, la recepción de las boletas y documentación electoral por casilla para la elección de Diputados que es entregada por los Consejos Distritales; así como su debido resguardo en el área destinada y aprobada por su Consejo para tal efecto, dentro del inmueble que ocupan.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo, a través de los Coordinadores de la Dirección de Organización, dará seguimiento al proceso de entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales; informando del resultado al Subdirector de Apoyo Operativo.

El Subdirector de Apoyo Operativo, se mantendrá al pendiente del desarrollo de la entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, informando de los resultados al Director de Organización.

El Director de Organización se mantendrá informado del desarrollo de la entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, informando de los resultados a los Órganos Centrales del Instituto.

En caso de que la documentación de la elección de diputados no sea entregada en tiempo y forma a los Consejos Municipales, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, informe sobre las causas que motivaron el

retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sean considerados en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Oficio de solicitud y autorización de recursos para el traslado de la documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal correspondiente.
2. Oficio de invitación a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales a participar en la entrega recepción de la documentación para la elección de Diputados Locales.
3. Solicitud y autorización de los cuerpos de Seguridad Pública, que resguardarán la integridad de la documentación electoral que se traslada.
4. Personal auxiliar de los Consejos Distritales y Municipales.
5. Transporte de carga.
6. Personal de seguridad.

VII.- RESULTADO

1. Las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados Locales, estarán en poder de los Consejos Municipales previo al inicio de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, que se lleva a cabo durante los cinco días previos al anterior de la jornada electoral.

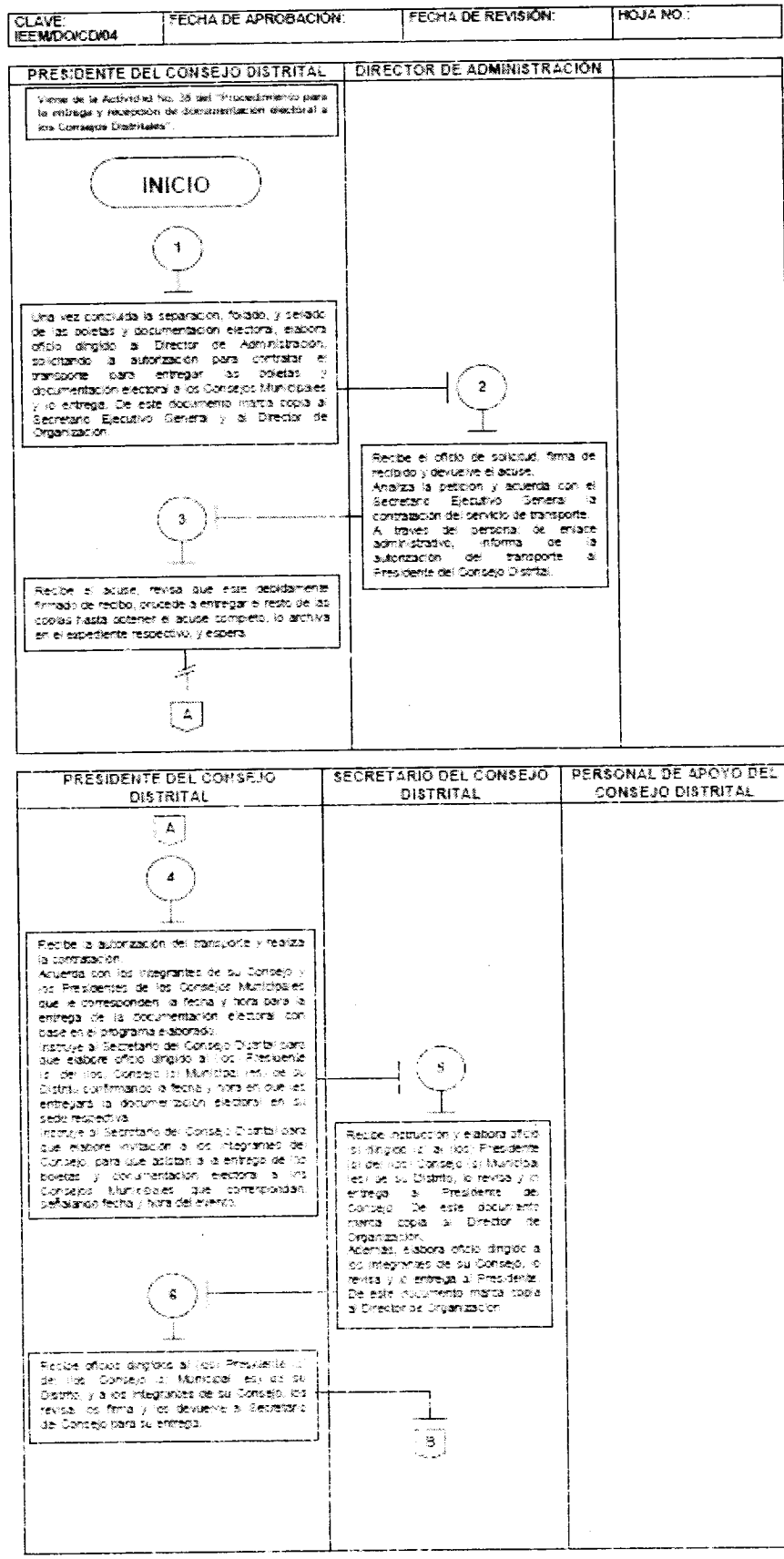
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales.
2. Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla.

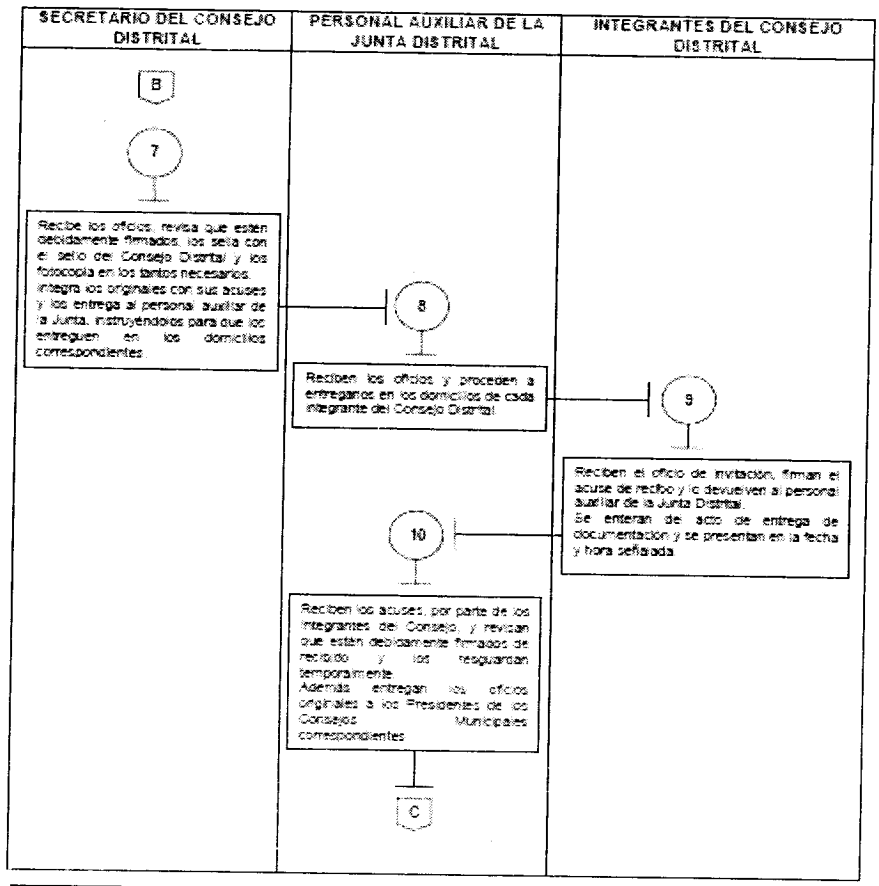
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN:

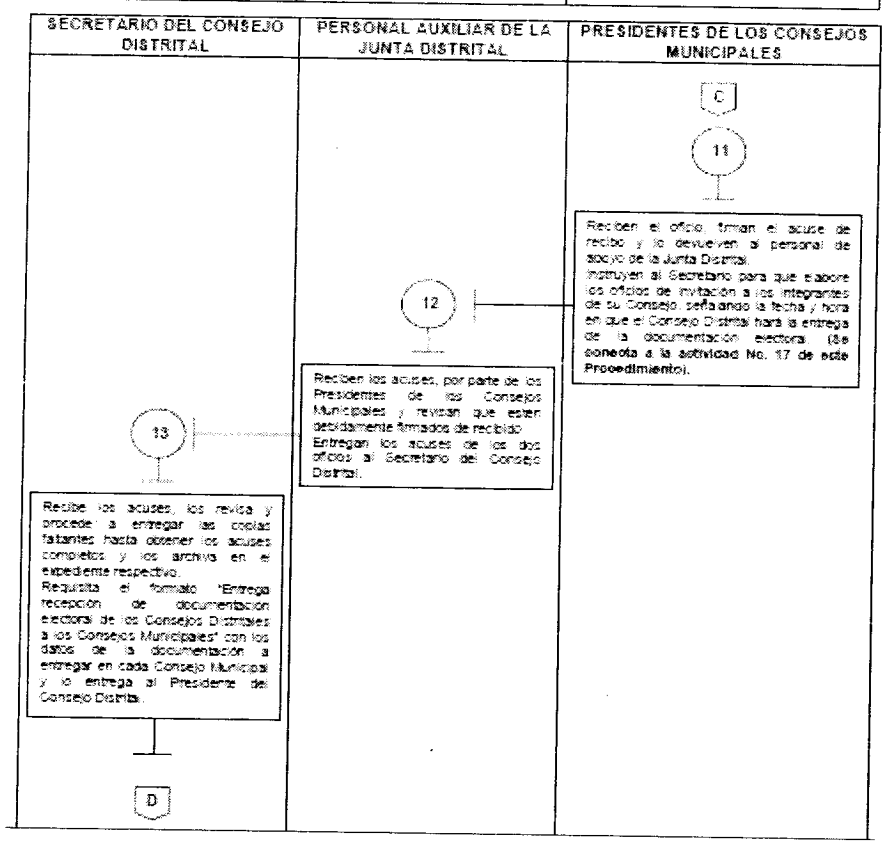
1. En el caso de los Distritos integrados por más de un municipio, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán establecer un programa de entrega, considerando debidamente los tiempos de traslado entre las sedes de los Consejos Municipales, así como los tiempos de entrega en cada uno de ellos, a efecto de ser puntuales en los arribos de acuerdo con el programa establecido.
2. Con base en el programa establecido, los Presidentes de los Consejos Distritales, informarán por escrito a los Presidentes de los Consejos Municipales, la fecha y hora en que se realizará la entrega de la documentación electoral en las instalaciones de su Consejo.
3. Los Presidentes de los Consejos Distritales, entregarán al oficial responsable de Seguridad Pública y Tránsito que tengan asignado para custodiar las instalaciones de la Junta, el Programa de Entrega y Recepción de la Documentación Electoral para que los acompañen en el recorrido.
4. Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, invitarán por escrito a cada uno de los integrantes de sus Consejos respectivos, para que asistan a la entrega y recepción de las boletas y documentación electoral de la Elección de Diputados Locales, de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, indicando el día y hora del evento correspondiente, recabando el acuse de recibo.
5. Los Presidentes de los Consejos Distritales en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, con toda oportunidad contratarán los servicios necesarios para el traslado de la documentación electoral.
6. Los Secretarios de los Consejos Municipales, levantarán el Acta Circunstanciada de la Entrega y Recepción de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados Locales, asentando en ella los datos relativos al tipo y número de documentación electoral y las características del embalaje que las contiene.
7. Se deberá precisar en la citada Acta, la hora de arribo del convoy a la sede del Consejo Municipal, se describirán los vehículos, anotando marca, color, número de placas, el nombre del conductor y la documentación electoral que transporta; así como los datos de las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito, anotando el número de la unidad y el nombre de la persona al mando. De la misma manera, deberán registrarse los nombres y los cargos de los funcionarios electorales presentes.
8. Los miembros presentes de los Consejos Distrital y Municipal sí así lo desean acompañarán al Presidente del Consejo Municipal para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación, mediante la colocación de fajillas selladas y firmadas por los concurrentes en la puerta de acceso al local de resguardo; estos pormenores se asentarán en el Acta Circunstanciada.
9. El Presidente del Consejo Municipal entregará una copia del Acta Circunstanciada a los integrantes de ambos Consejos que así lo soliciten.
10. El día del evento, el personal auxiliar subirá las boletas y documentación electoral al transporte que las llevará a los Consejos Municipales, terminado esto, lo sellarán debidamente en presencia de los integrantes del Consejo, quienes vigilarán en todo momento la seguridad e integridad de las boletas y documentación electoral.

X.- DIAGRAMAS

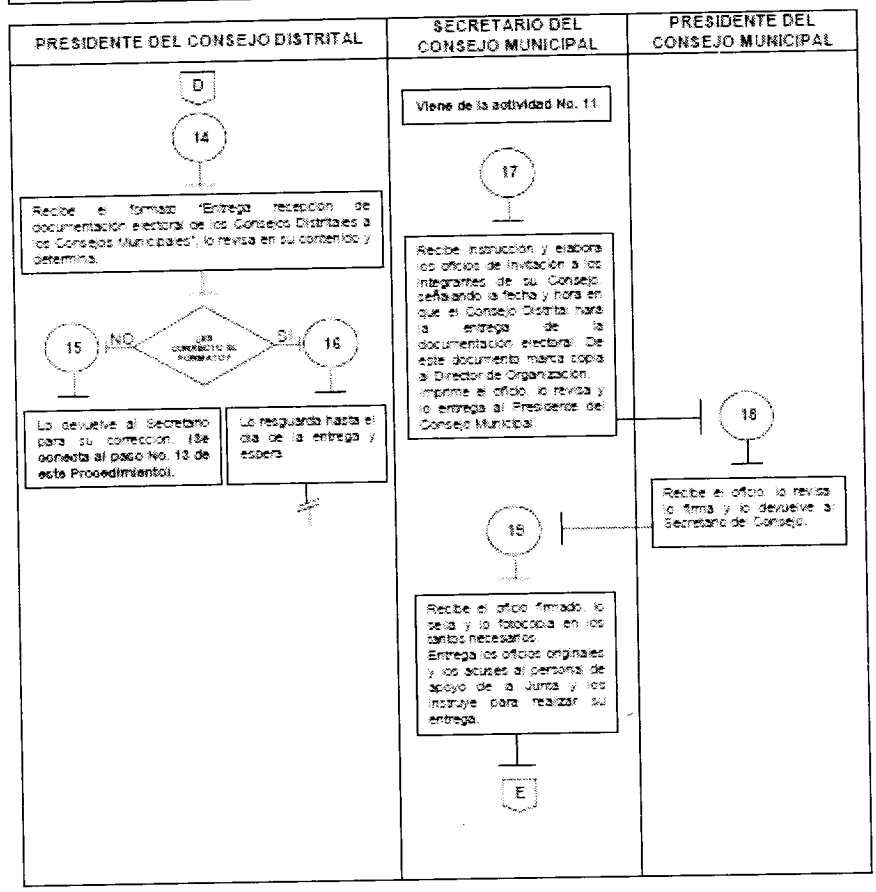

CLAVE: IEEM/DO/CDI/04
FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:
HOJA NO.:
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Viene de la Actividad No. 35 del "Procedimiento para la entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales".
INICIO
1
Una vez concluida la separación, foliado, y cerrado de las boletas y documentación electoral, elabora oficio dirigido al Director de Administración, solicitando la autorización para contratar el transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales y la entrega. De este documento marca copia al Secretario Ejecutivo General y al Director de Organización.
2
Recibe el oficio de solicitud, firma de recibido y devuelve el acuse.
Analiza la petición y acuerda con el Secretario Ejecutivo General la contratación del servicio de transporte.
A través del personal de enlace administrativo, informa de la autorización del transporte al Presidente del Consejo Distrital.
3
Recibe el acuse, revisa que este debidamente firmado de recibo, procede a entregar el resto de las copias hasta obtener el acuse completo, lo archiva en el expediente respectivo, y espera.
A
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
PERSONAL DE APOYO DEL CONSEJO DISTRITAL
A
4
Recibe la autorización del transporte y realiza la contratación.
Acuerda con los integrantes de su Consejo y los Presidentes de los Consejos Municipales que le corresponden la fecha y hora para la entrega de la documentación electoral con base en el programa elaborado.
Instruye al Secretario del Consejo Distrital para que elabore oficio dirigido a los Presidente(a) de los Consejo(a) Municipal(es) de su Distrito, confirmando la fecha y hora en que les entregará la documentación electoral en su sede respectiva.
Instruye al Secretario del Consejo Distrital para que elabore invitación a los integrantes del Consejo para que asistan a la entrega de las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales que correspondan, señalando fecha y hora del evento.
5
Recibe instrucción y elabora oficio dirigido a los Presidente(a) de los Consejo(a) Municipal(es) de su Distrito, lo revisa y lo entrega al Presidente del Consejo. De este documento marca copia al Director de Organización.
Además, elabora oficio dirigido a los integrantes de su Consejo, lo revisa y lo entrega al Presidente. De este documento marca copia al Director de Organización.
6
Recibe oficios dirigidos a los Presidente(a) de los Consejo(a) Municipal(es) de su Distrito, y a los integrantes de su Consejo, los revisa, los firma y los devuelve al Secretario del Consejo para su entrega.
B
B

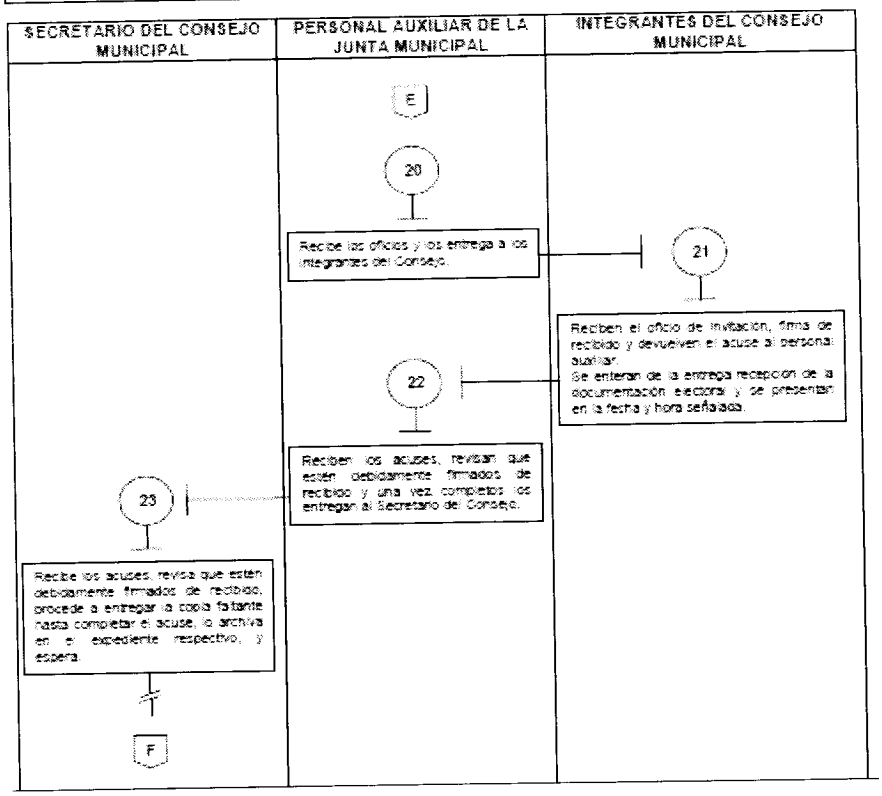
CLAVE: IEEM/DO/CD/04	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:



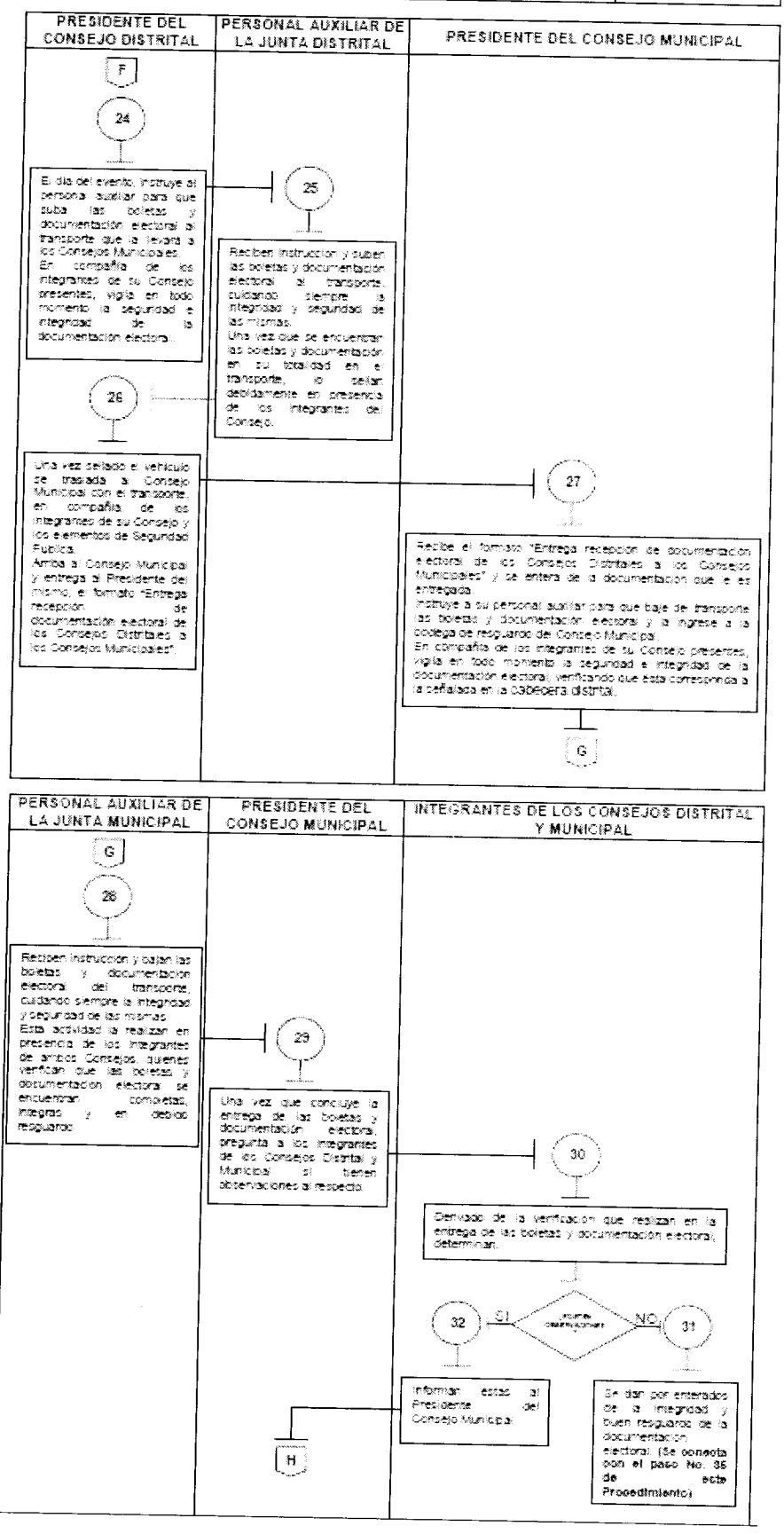


CLAVE: IEEM/DO/CD/04	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:

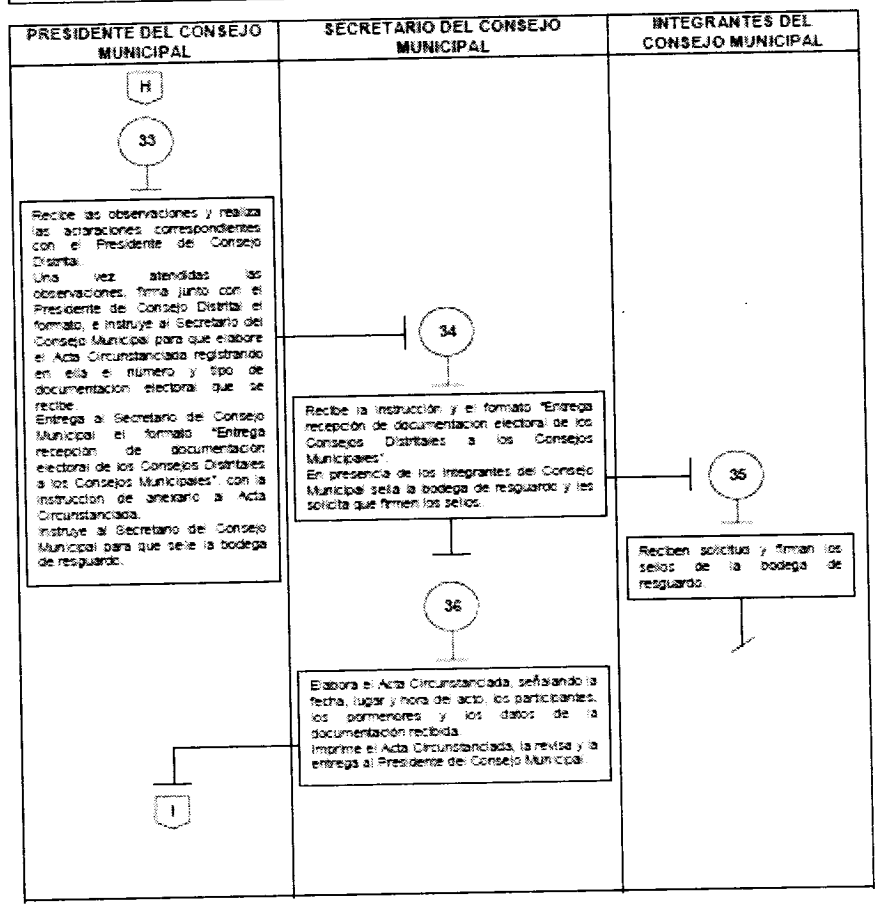


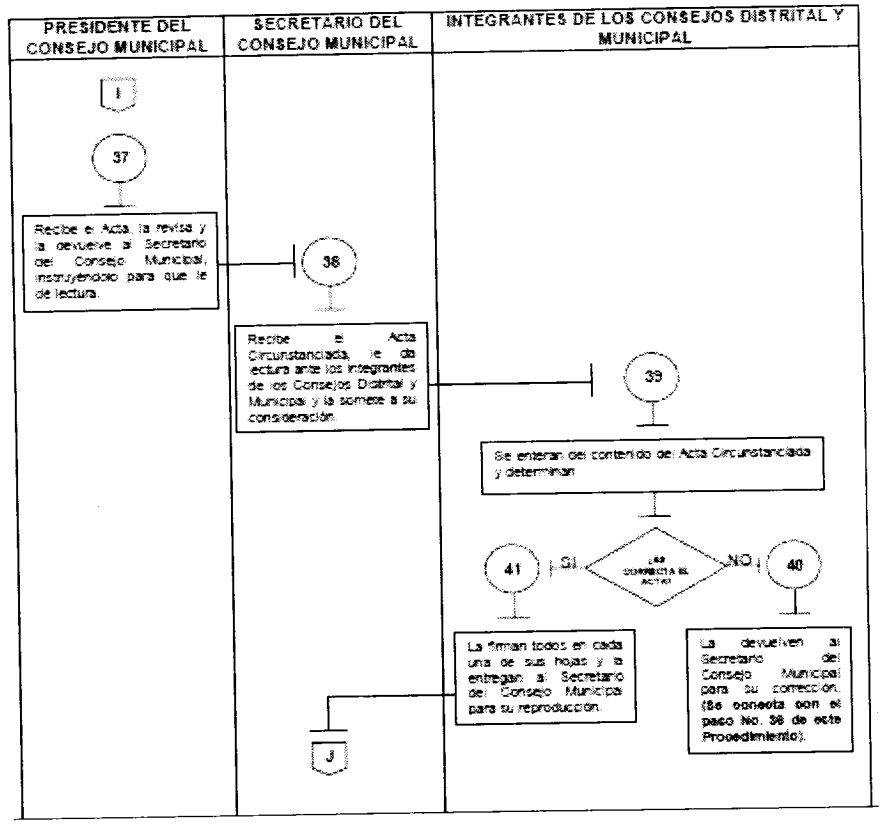


CLAVE: IEEM/DO/CO/04	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:

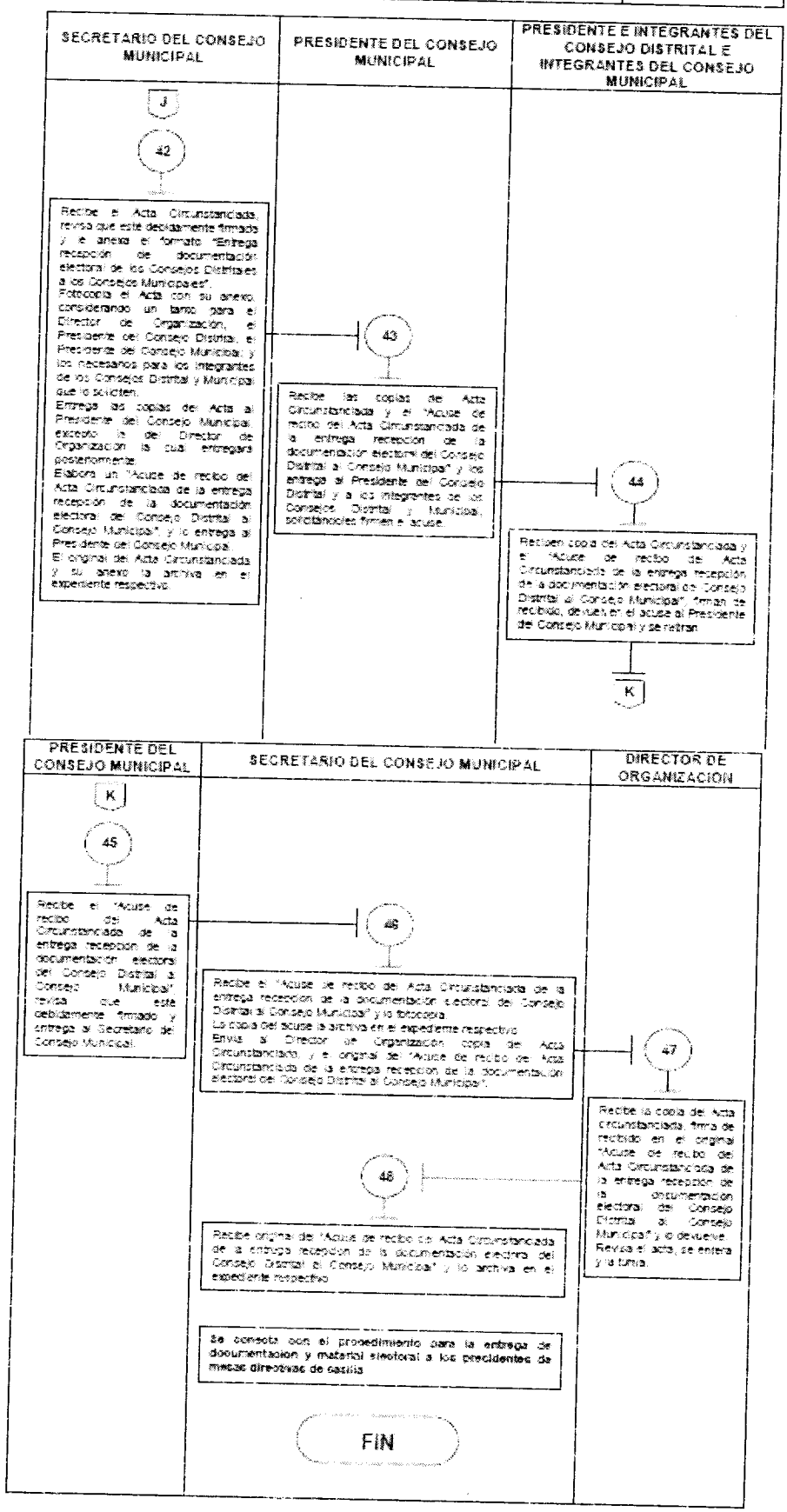


CLAVE: IEEM/DO/CD/04	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:





CLAVE: IEEM/DO/CD/04	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:



XI.- MEDICIÓN:

Indicador para medir el nivel de asistencia de los integrantes del Consejo Distrital en la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de diputados locales.

Número de Integrantes asistentes al evento / Número de Integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los Integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Distrital a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en el acta circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Distrital a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir el nivel de participación de los integrantes del Consejo Municipal en la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de diputados locales.

Número de Integrantes asistentes al evento / Número de Integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los Integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en el acta circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo Municipal.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de Vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de Vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de Vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los Vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los Vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a Vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento

Número de Vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de Vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de Vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los Vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los Vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

COORDINADOR

_____

NOMBRE Y FIRMA

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No._____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Recabar y procesar la información relacionada con los incidentes ocurridos durante el desarrollo de la Jornada Electoral a efecto de generar la atención correspondiente e informar oportunamente al Consejo Distrital y a los órganos centrales del Instituto.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recibir la información sobre los incidentes que se registren durante el desarrollo de la votación, para la solución de los mismos e informar al Consejo Distrital y General del Instituto, con alternativas de solución y seguimiento a los mismos.
2. Generar los elementos necesarios para la atención oportuna de los incidentes suscitados en las casillas durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y al Vocal de Capacitación; a la Secretaría Ejecutiva General, a la Dirección de Organización y al personal de estas últimas que tienen actividades en cuanto a la atención y seguimiento de incidentes a través del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 102 fracción XVII, 106 fracción I y IV, 117 fracción II, 118 fracción III y 208 Párrafos primero y segundo)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo, el Vocal de Organización y el Vocal de Capacitación de la Junta Distrital son los responsables del debido acondicionamiento y seguridad del área en la que se realizará la recepción de la información y documentación para el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

El Capacitador Asistente Electoral, en su caso, recabará la información correspondiente a los incidentes ocurridos en las casillas que se encuentren dentro de su área de responsabilidad.

El Instructor Coordinador de Comunicación, en su caso, deberá recorrer las áreas de responsabilidad a su cargo para solicitar a cada Capacitador Asistente Electoral los formatos sobre el reporte de incidentes.

El Vocal de Capacitación será el responsable de coordinar las actividades del SICJE en cada una de las sedes de los Consejos Distritales y, en su caso, de recibir de los Instructores Coordinadores de Comunicación los formatos con la información, además de informar al Secretario del Consejo Distrital sobre los incidentes en general, así como de los que por sus características resolverán los integrantes del Consejo correspondiente.

El Secretario del Consejo Distrital informará al Presidente del mismo sobre los incidentes en general, así como de los que por sus características deban resolver los integrantes del Consejo.

El Presidente del Consejo Distrital deberá informar a los integrantes del Consejo sobre los incidentes que por su importancia deban resolver los integrantes del Consejo Distrital.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN:

La Dirección de Organización recibirá la información en línea. Los integrantes del Consejo General permanentemente tendrán acceso a la información en línea a través de intranet.

En caso de que al vencimiento del plazo de 48 horas después de concluida la Sesión de Consejo de la Jornada Electoral, la Junta no tenga capturada en el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral y enviada la totalidad de su información, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Documento Rector del SICJE.

2. La información recolectada en las secciones, referentes a los incidentes ocurridos en las casillas durante el desarrollo de la Jornada Electoral, por el Capacitador Asistente Electoral.
3. Formatos de reporte sobre el avance de instalación e integración de casillas.
4. Formatos de reporte de incidentes.
5. Aplicación informática del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.
6. Los medios de comunicación que establezca la estrategia de comunicación del SICJE.

VII.- RESULTADOS

Los Consejos Distritales y General contarán con informes sobre el reporte de incidentes durante el desarrollo de la votación.

Los incidentes serán conocidos, y, en su caso atendidos oportunamente por parte del Consejo Distrital.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales.
2. Atención de Incidentes el día de la Jornada Electoral, en los Consejos Municipales.

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El Capacitador Asistente Electoral recorre durante la Jornada Electoral las secciones que componen su área de responsabilidad para recabar en los formatos respectivos la información correspondiente a los incidentes que durante la instalación de la casilla se susciten, en los formatos del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral. Estas actividades las realiza de manera paralela a su responsabilidad de atender las necesidades en la operación de las casillas y la asesoría que requieren los funcionarios que las integran.
2. La transmisión de la información respecto de los incidentes en Casilla, es responsabilidad del Capacitador Asistente Electoral y debe ser recabada y transmitida de manera inmediata desde la instalación hasta el cierre de las casillas.
3. El Capacitador Asistente Electoral debe atender las solicitudes de asesoría que le solicite el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, cuidando en todo momento de no tomar atribuciones que les corresponden a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
4. Con el fin de ordenar los incidentes que se pueden presentar el día de la Jornada Electoral, se atenderán de acuerdo con los que se señalan, de forma indicativa más no limitativa, en los siguientes momentos:

   a) Incidentes relacionados con la instalación de la casilla y la apertura de la votación:

   - Instalación de casilla antes de las 8:00 horas.
   - Casilla no instalada por la falta de documentación y material electoral.
   - Falta de la lista nominal de electores.
   - Cambio de ubicación de casilla.
   - Representantes de los partidos políticos y coaliciones o ciudadanos retardando la instalación.
   - Negativa de representantes de los partidos políticos y coaliciones para firmar el Acta de la Jornada Electoral, en el rubro de instalación.
   - Ausencia de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.
   - Existencia de funcionarios diferentes a los designados por el Consejo Distrital.

   b) Incidentes relacionados con el desarrollo de la votación:

   - Ciudadanos preguntando a los electores el sentido de su voto.
   - Destrucción de documentación o material electoral por funcionarios, representantes de partido político, coaliciones o ciudadanos.
   - Permitir votar a ciudadanos sin la credencial para votar.
   - Presencia de representantes de los partidos políticos y coaliciones con nombramiento pero sin registro.
   - Realización de proselitismo por los partidos políticos, las coaliciones o ciudadanos.
   - Representantes de los partidos políticos, las coaliciones o ciudadanos obstaculizando el desarrollo de la votación.
   - Robo de material electoral.
   - Robo de urnas.
   - Suspensión de la votación por causas de fuerza mayor.
   - Violencia de ciudadanos impidiendo la votación.
   - Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos ejerciendo presión sobre los electores.
   - Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos ejerciendo presión sobre los funcionarios de casilla.
   - Incumplimiento por parte del Secretario de anotar en la lista nominal la palabra "votó".

- Suspensión de la votación por falta de boletas.
- Existencia de propaganda en casilla.
- Funcionarios de casilla obstaculizando el desarrollo de la votación.
- Actividades que violen el secreto del voto.
- Negativa de permitir votar a ciudadanos que exhibieron su credencial para votar y están incluidos en la lista nominal.
- Negativa de permitir votar a ciudadanos que exhibieron copia certificada de la resolución a su favor expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Permitir que los ciudadanos voten sin estar inscritos en la lista nominal.
- Pretensión de votar de personas privadas de sus facultades mentales, ebrias, enmascaradas o armadas.
- Votar con credencial falsa o alterada.
- Negativa del Presidente de la casilla a aceptar la acreditación de los representantes de los partidos políticos y las coaliciones.
- Ciudadanos trasladados por algún partido político o por las coaliciones para votar.
- Violencia física, presión o coacción sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

c) Incidentes relacionados con el cierre de la votación:

- Cierre de votación a las 18:00 horas habiendo electores por sufragar.
- Negativa de representantes de los partidos políticos o de las coaliciones para firmar el Acta de la Jornada Electoral en el rubro del cierre.
- Negativa del Secretario de la casilla para entregar a los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones copia legible de las Actas de la Jornada Electoral.

d) Incidentes relacionados con el escrutinio y cómputo:

- Realización de escrutinio y cómputo en lugar distinto al de instalación y funcionamiento de la casilla, sin causa justificada para ello.
- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos impidiendo la realización del escrutinio.
- Incumplimiento de la obligación del Presidente de fijar en el exterior de la casilla los resultados de la casilla.
- Negativa de representantes para firmar el Acta de escrutinio y cómputo.
- El cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Electoral.

e) Incidentes relacionados con la integración y remisión del paquete electoral:

- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos impidiendo la remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.
- Entregar sin causa justificada, el paquete que contienen los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Electoral establece.

5. El Instructor Coordinador de Comunicación recabará la información obtenida por el Capacitador Asistente Electoral a su cargo en los formatos del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral y los trasladará a la sede del Consejo Distrital correspondiente, para entregarlos directamente al Vocal de Capacitación, además de atender los incidentes que se presenten durante su recorrido.

6. El Operador de Cómputo recibirá las llamadas telefónicas realizadas por el Capacitador Asistente Electoral y registrará los datos sobre los incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral y lo comunicará inmediatamente al Vocal de Capacitación.

7. El Vocal de Capacitación recibirá del Instructor Coordinador de Comunicación los formatos que contendrán la información sobre los reportes de incidentes en casillas durante la Jornada Electoral; también recibirá reportes generados por el sistema informático del SICJE con el fin de dar solución inmediata a los incidentes reportados, y en su caso, turnarlos al Secretario del Consejo correspondiente.

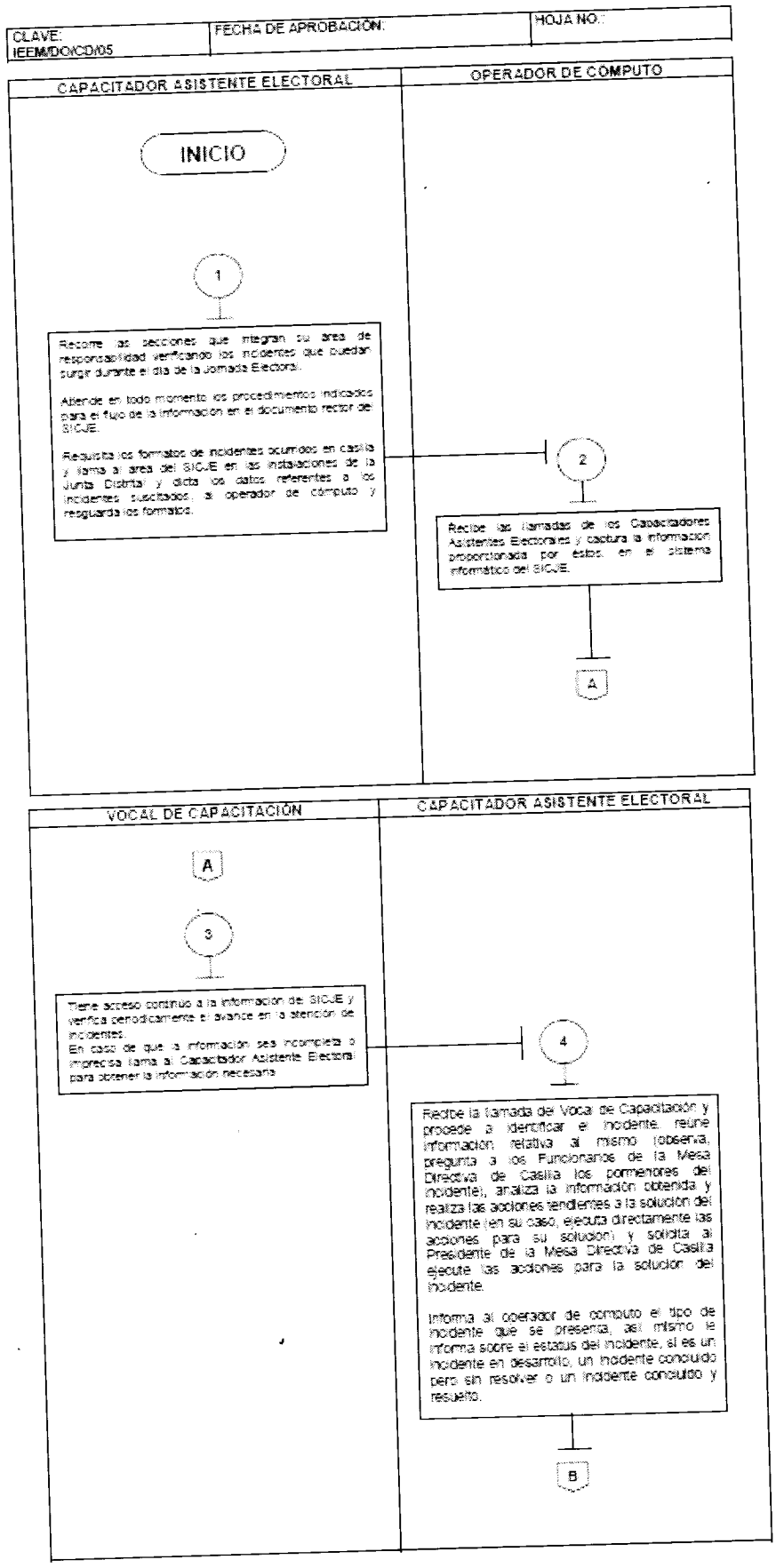
8. El Secretario del Consejo Distrital informará al Presidente de los incidentes para que éste a su vez informe a los miembros del Consejo Distrital y de manera conjunta se atiendan y resuelvan, a través de las Comisiones que se integren para tal efecto por los miembros del Consejo.

9. Las Comisiones del Consejo Distrital se integran con cuando menos un Consejero y se crean para atender los incidentes directamente en el lugar donde se ubica la Mesa Directiva de Casilla en la cual se reportó el incidente. Estas Comisiones se integrarán al iniciar la sesión del Consejo respectivo.

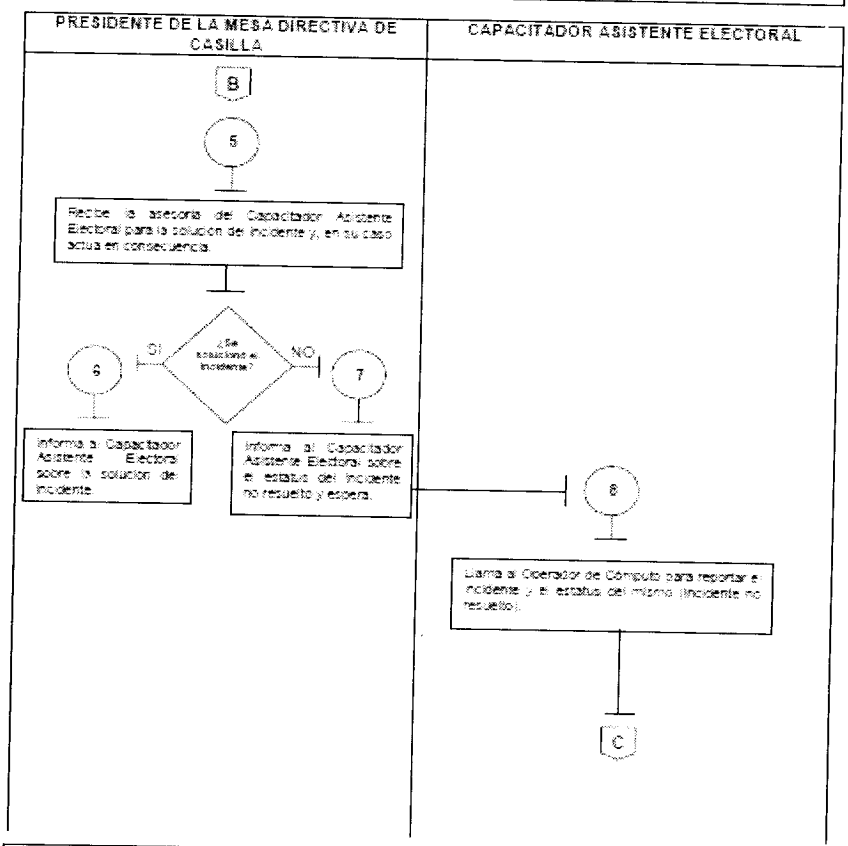
10. Cuando los miembros del Consejo integren una o varias Comisiones para la atención de incidentes durante la Jornada Electoral y éstas tengan que salir, el Presidente deberá cuidar que en todo momento exista el quórum suficiente para continuar con la sesión permanente.

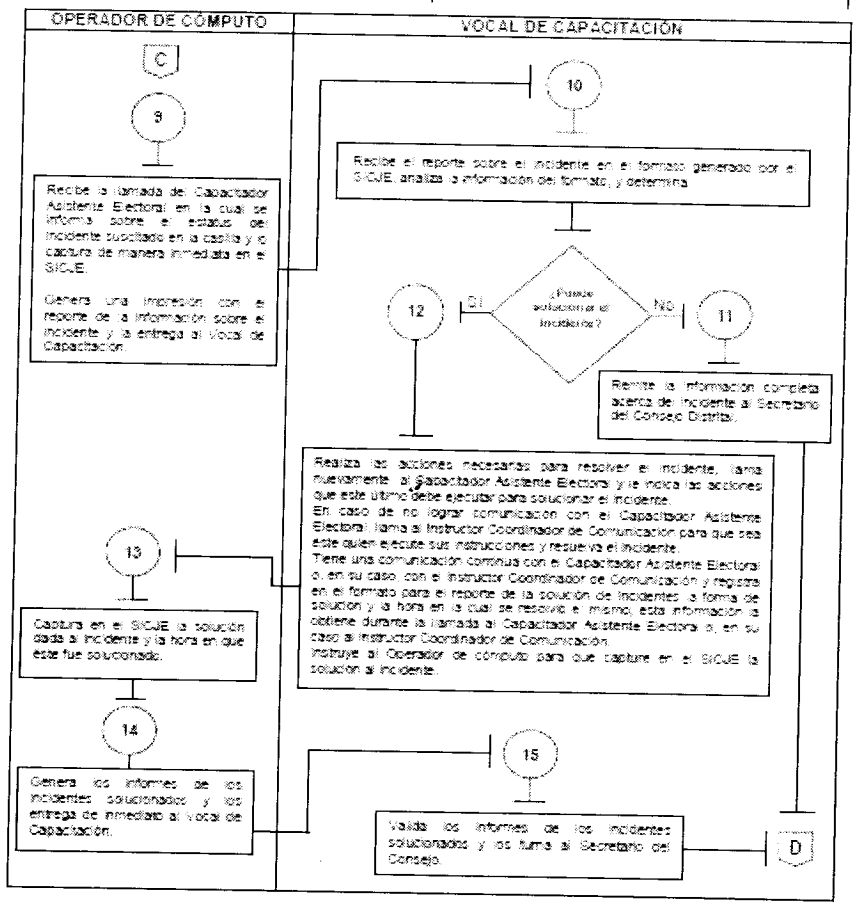
11. A la sesión permanente de los Consejos Distritales se convocará a los consejeros suplentes, con el fin de, en su caso, incorporarlos a las Comisiones para la atención de incidentes.

X.- DIAGRAMACIÓN

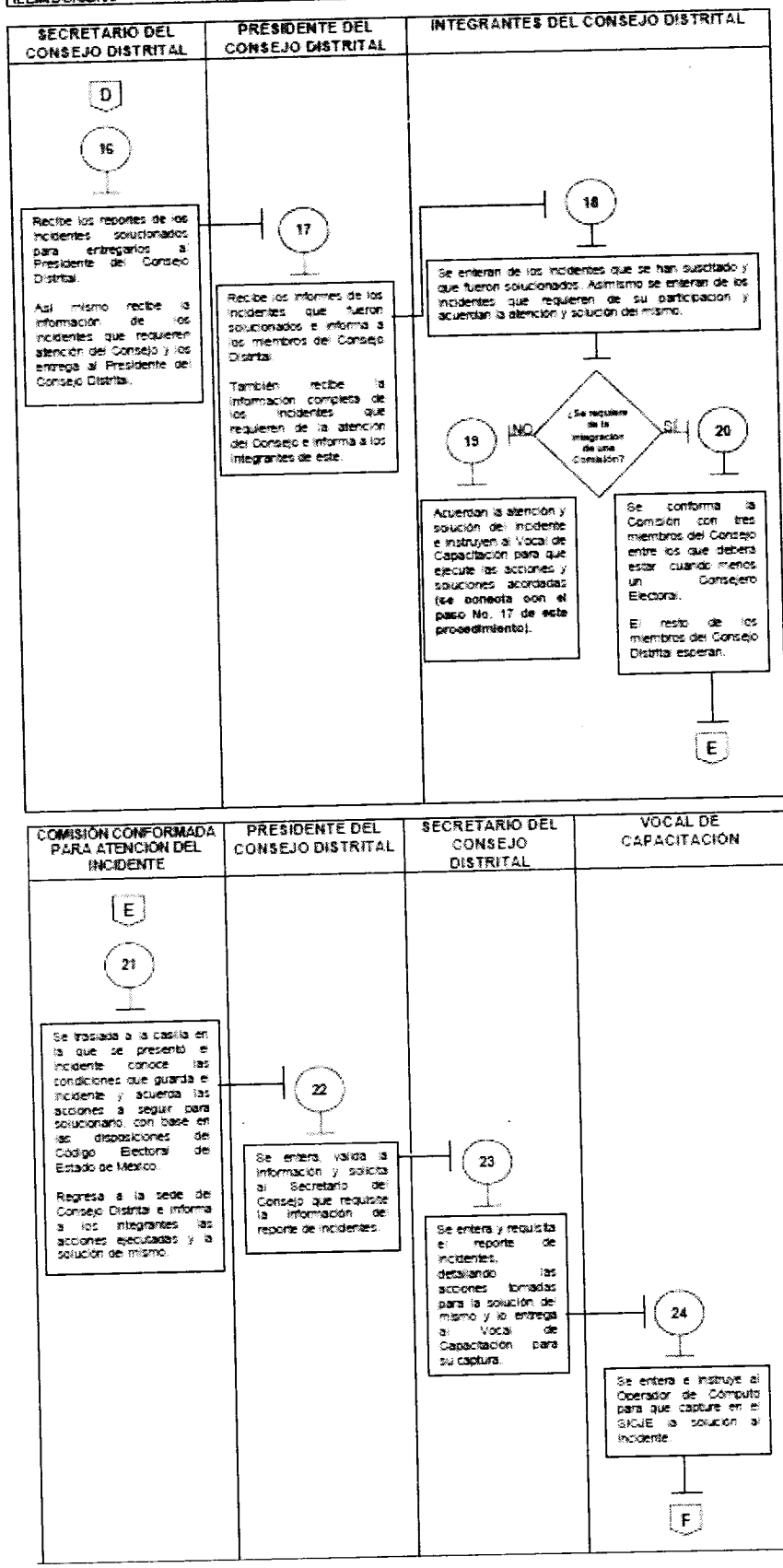


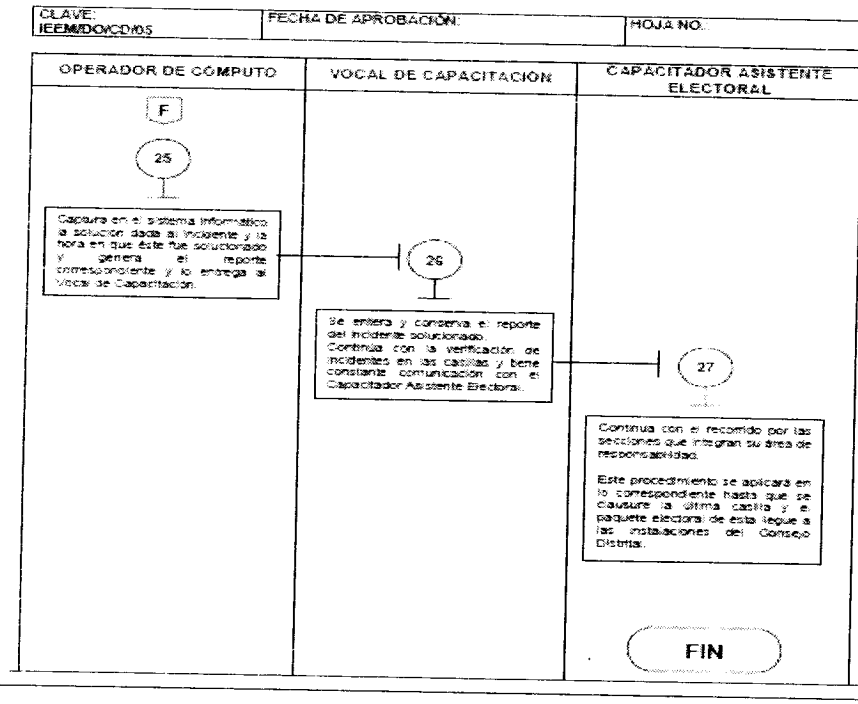
CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN:

Indicador para medir el número de incidentes solucionados por los integrantes del Consejo y Junta Distrital:

Número de incidentes reportados al SICJE / Número de incidentes resueltos por los integrantes del Consejo y Junta Distrital X 100 = Porcentaje de incidentes solucionados por los integrantes del Consejo y Junta Distrital.

Registro de evidencias:

- El Acta generada durante la Jornada Electoral en la cual se da cuenta de la conformación de comisiones e informe de las mismas para la atención de los incidentes suscitados en las casillas del Distrito.
- El reporte generado por el sistema informático del SICJE en relación a los reportes recibidos de la instalación de casillas en el Distrito Electoral correspondiente.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento X100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

CONTENIDO

I.	OBJETIVO GENERAL
II.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III.	ALCANCE
IV.	FUNDAMENTO LEGAL
V.	RESPONSABILIDADES
VI.	INSUMOS
VII.	RESULTADOS
VIII.	INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX.	CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X.	DIAGRAMACIÓN
XI.	MEDICIÓN
XII.	FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Realizar la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen garanticen la seguridad de los paquetes y se cumpla de manera puntual con la normatividad establecida. Asimismo, registrar y transmitir los datos del cómputo preliminar de la elección de Diputados.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo el operativo de recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales, observando las normas establecidas para tal efecto.
2. Precisar las funciones del personal responsable y las actividades que se deberán realizar para la recepción de paquetes electorales y sobres PREP; el registro, control y resguardo de estos en la sede de cada Distrito; y, el registro y transmisión de datos del cómputo preliminar.
3. Llevar a cabo el registro, control y resguardo de los paquetes electorales en cada Distrito, así como el registro y transmisión de datos del cómputo preliminar.
4. Asegurar el flujo continuo de paquetes electorales al interior de los Consejos para apoyar la integración, de manera eficiente, de los resultados preliminares de la elección de Diputados.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en sus funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo Órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría y seguimiento de la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales; y a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 111, 113, 117 fracción IX, 118 fracciones VII y XII, 129 fracción II inciso I, 240 fracción I incisos A, B y C y último párrafo, 241, 242, 243, 244, 249, 250 y 251)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales; así como respecto al registro y transmisión de datos a los órganos centrales del Instituto.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales; así como respecto al registro y transmisión de datos a los órganos centrales del Instituto.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta son los responsables de solicitar los recursos económicos para llevar a cabo el traslado y entrega de los paquetes electorales en los Consejos Distritales.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta, en ese carácter y en el de Presidente y Secretario del Consejo son los responsables de diseñar el operativo para el traslado, entrega y resguardo de los paquetes electorales en sus Consejos, para lo cual contarán con el apoyo del Vocal de Capacitación y se coordinarán en todo momento con el(los) Vocal(es) Ejecutivo(s) y el(los) Vocal(es) de Organización de la(s) junta(s) Municipal(es) que integren el distrito

El Presidente y el Secretario, serán los responsables de instruir debidamente al personal auxiliar, sobre la forma en que se llevará a cabo la recepción, traslado interno y resguardo de los paquetes electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con estas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de los paquetes electorales; estas actividades se desarrollarán con la participación y vigilancia de los Consejeros Electorales.

El Presidente, el Secretario y los Consejeros del Consejo Distrital son los responsables de vigilar la recepción, el traslado interno y el resguardo de los paquetes electorales en el Consejo Distrital.

El Presidente y el Secretario del Consejo serán los responsables de que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) cuente con todos los elementos, materiales, humanos y de seguridad, para su correcto funcionamiento.

Una vez recibida el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, el Presidente y el Secretario del Consejo serán los responsables tanto de leer los resultados al pleno del Consejo Distrital, como de que la información sobre los resultados preliminares de la elección sean registrados en el módulo correspondiente del Sistema de Paquetería Electoral.

El Presidente y Secretario serán los responsables de coordinar, vigilar y verificar la captura de la información contenida en la documentación de la casilla, en el Sistema de Paquetería Electoral, en la forma que establezca el Manual de Operaciones respectivo, e inmediatamente después de concluida la jornada Electoral e iniciada la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Subdirector de Apoyo Operativo, a través del Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo, y de los Coordinadores de la Dirección de Organización, darán seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales, informando del resultado al Director de Organización.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral a través de sus departamentos dará seguimiento al Sistema de Paquetería Electoral, en relación a la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales, informado del resultado al Director de Organización.

El Director de Organización se mantendrá informado sobre la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales, informando de los resultados a los órganos centrales del Instituto, solicitará por escrito a los Presidentes de los Consejos Distritales la información relativa al incumplimiento del presente procedimiento.

Además de que se tomarán las medidas pertinentes previas, en caso de que tres días después de concluida la sesión de cómputo distrital, la Junta no tenga capturada y enviada la totalidad de su información en el Sistema de Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fraccion I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Arribo de los Secretarios de Mesa Directiva de Casilla a las instalaciones del Consejo Distrital.
2. Entrega del paquete electoral, por parte de los Secretarios de Mesa Directiva de Casilla, al personal auxiliar que el Consejo autorice para la recepción.
3. Sistema de Paquetería Electoral.

VII.- RESULTADOS

1. Recepción de los paquetes electorales, que contienen el expediente electoral de la casilla, en las instalaciones del Consejo Distrital.
2. Conocer los resultados electorales preliminares, una vez que es leído el contenido de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla en la mesa de sesiones del Consejo.
3. Informar oportunamente a los órganos centrales del Instituto, sobre los resultados electorales prelimares, a través del PREP.
4. Resguardar debidamente y de manera ordenada los paquetes electorales en el área que el Consejo aprobó para tal efecto dentro de las instalaciones del mismo.
5. Dar a conocer los resultados electorales preliminares a los ciudadanos del Distrito a través de la publicación de estos en el exterior de las instalaciones del Consejo.

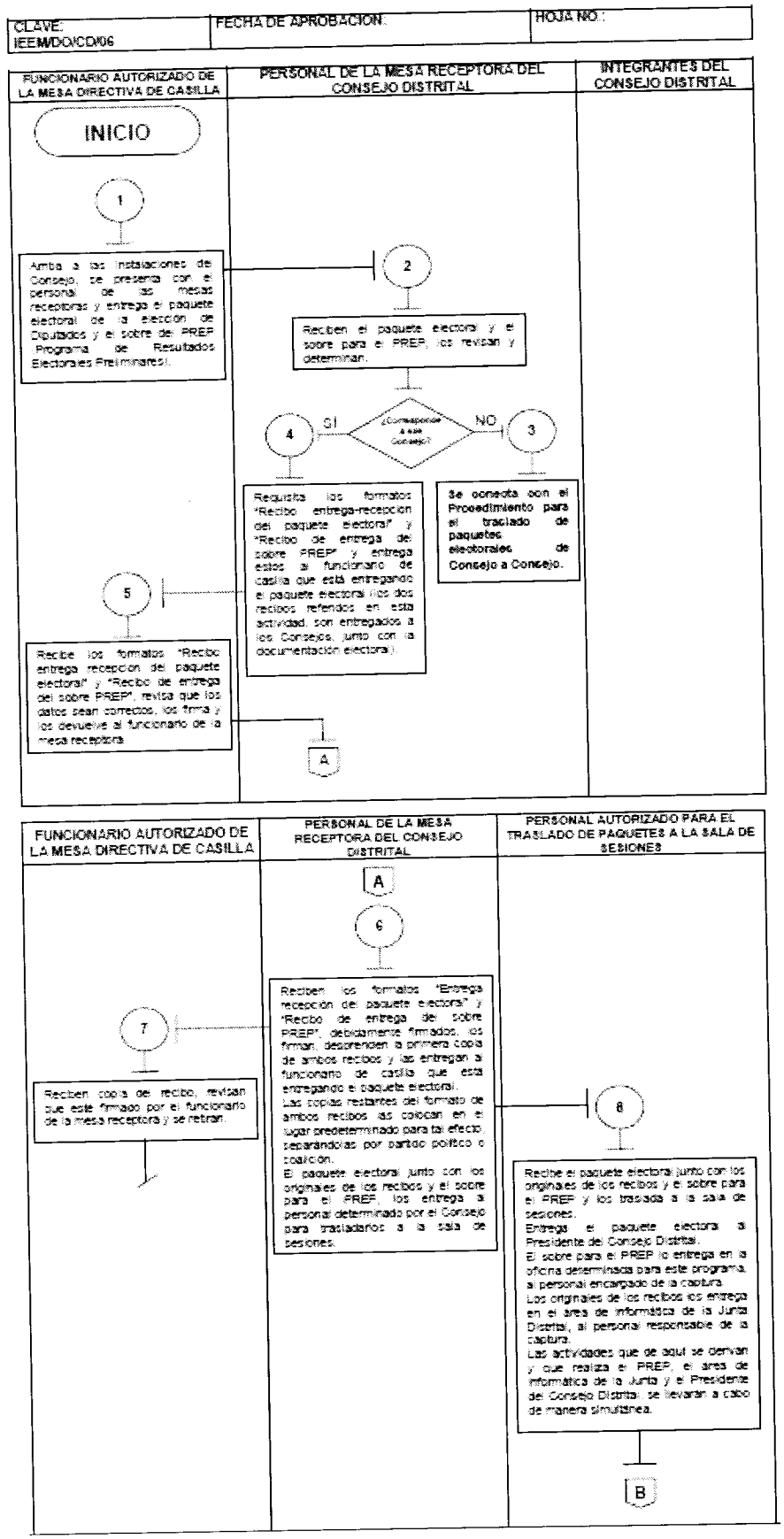
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales.
2. Traslado de Paquetes Electorales de Consejo a Consejo.

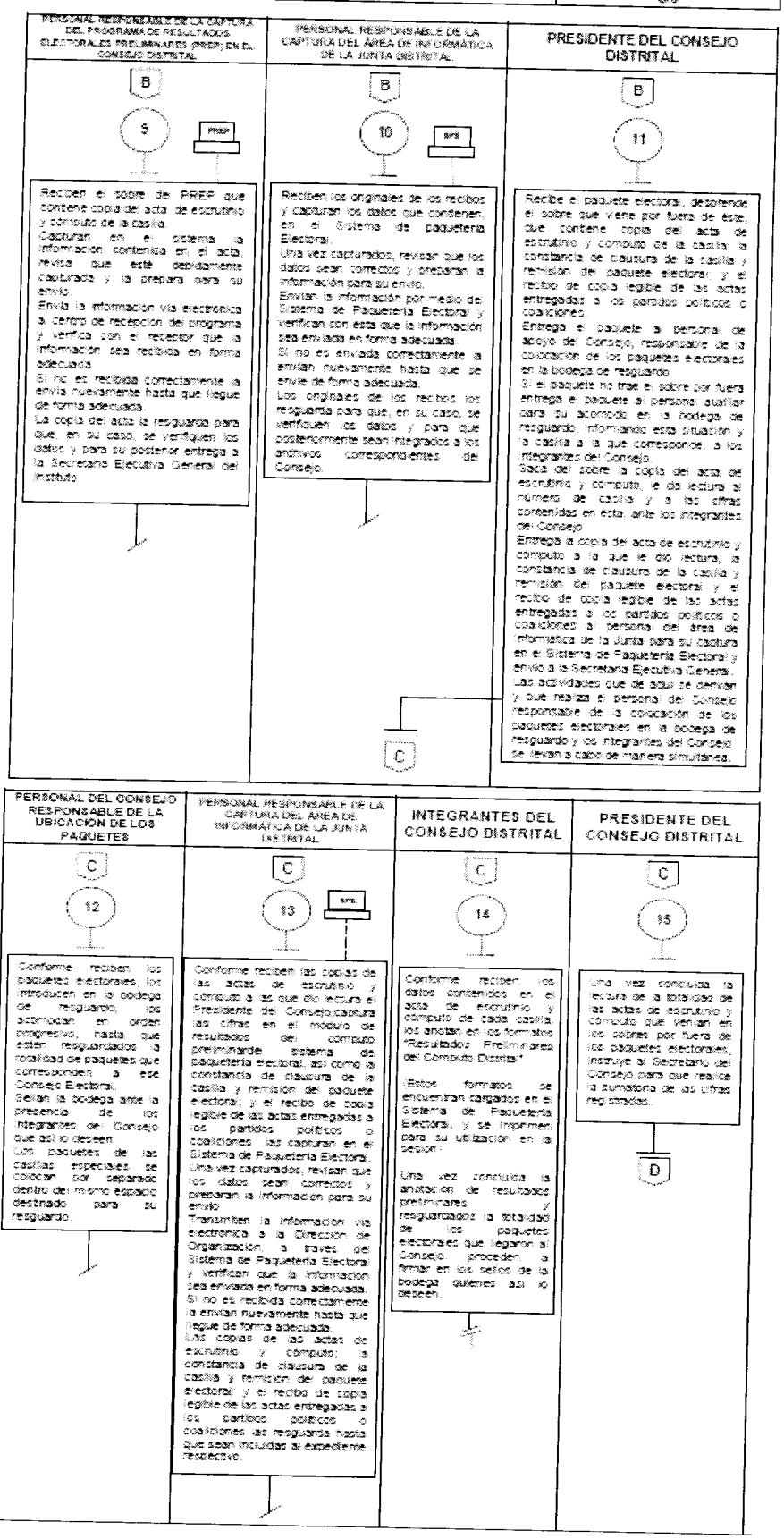
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

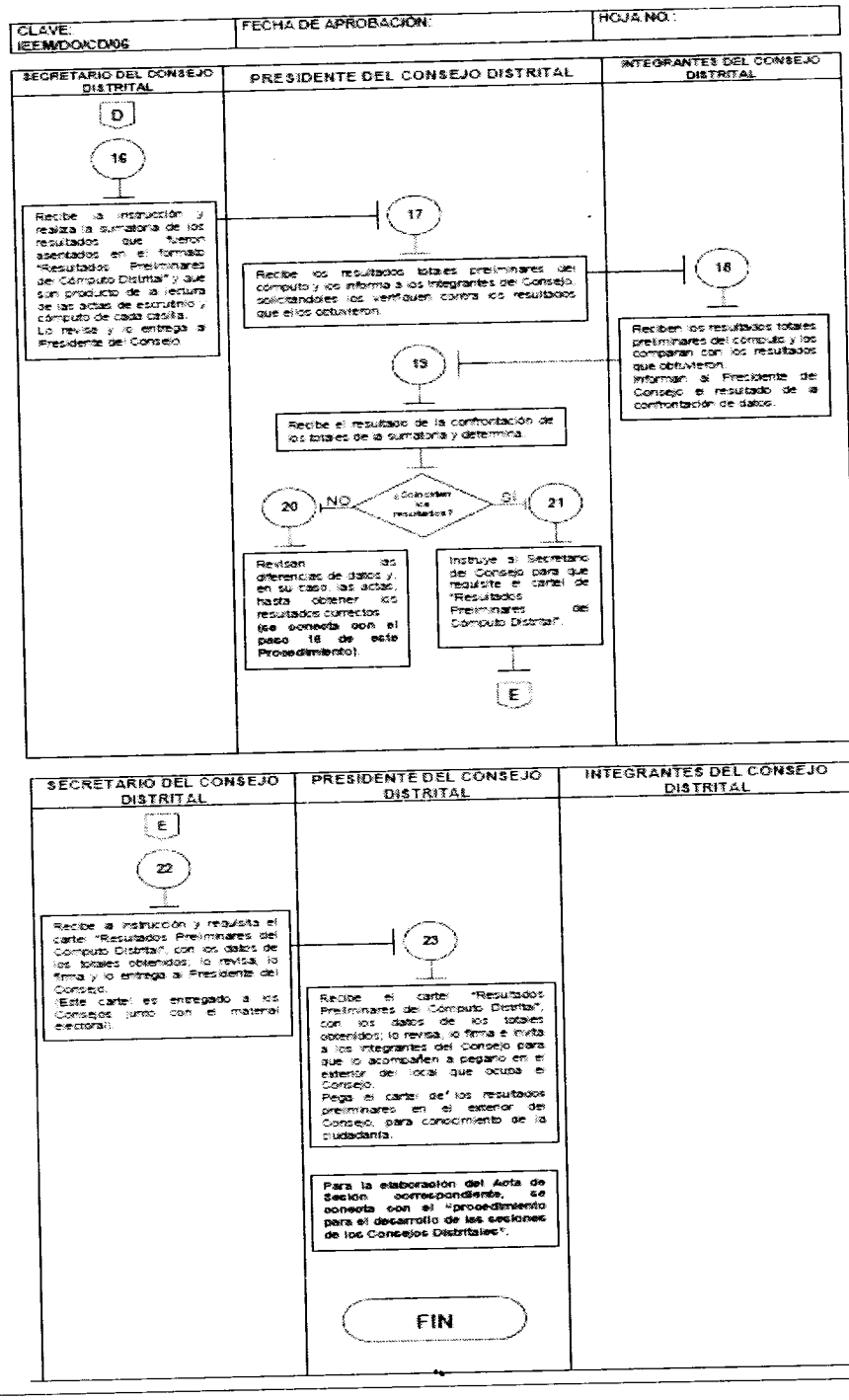
1. Previo a la Jornada Electoral, las Juntas Distritales realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los Consejos.
2. Las Juntas Distritales con base en el diagnóstico realizado, deberán identificar (en la distribución original) las áreas físicas que representen un conflicto al momento de la recepción de paquetes electorales y, ejecutar las acciones necesarias para resolver estas áreas.
3. Con base en las características propias de cada Junta, se establecerán el área de recepción de paquetes electorales, las áreas de circulación de los mismos y, las áreas de trabajo para la captura de la información, procurando que los espacios sean amplios y con la menor cantidad posible de divisiones internas, para que el flujo de los paquetes y documentación sea ágil entre las diversas áreas.
4. Los Consejos realizarán ejercicios para determinar la cantidad de personal que requerirán para la recepción de los paquetes electorales y los sobres PREP en el menor tiempo posible, ademas de disminuir al máximo el tiempo de espera de los funcionarios de casilla para la entrega de los paquetes y sobres. Para tal efecto, pueden utilizar la técnica (Monte Carlo) derivada de las teorías de "líneas de espera" a partir de los cuales se realizan ejercicios de simulación, tendientes a determinar el número de mesas de recepción óptimo en un Consejo para atender en forma expedita la recepción de paquetes.
5. La transmisión electrónica de los resultados preliminares deberá realizarse de manera ágil y precisa de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto señalen los programas respectivos.
6. Las actividades del personal auxiliar del Consejo, deberán ser aprobadas previamente por éste Órgano en sesión.
7. El personal auxiliar debe observar un estricto control en el llenado, separación y entrega de los recibos, a efecto de que al finalizar la recepción de paquetes y sobres PREP, se cuente con la totalidad de los recibos requisitados, entregados y capturados.

X.- DIAGRAMACIÓN



CLAVE: IEEM/DO/CD/06	FECHA DE APROBACION:	HOJA NO.: 3/6





XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir nivel de cumplimiento en la recepción de paquetes electorales recibidos originalmente en las instalaciones del Consejo Distrital:

Número de paquetes electorales recibidos / Número de paquetes electorales por recibir X 100 = Porcentaje de paquetes electorales recibidos originalmente en el Consejo

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales recibidos originalmente en el Consejo Distrital, quedan registrados en el Acta de Sesión del día de la Jornada Electoral, de los cuales se excluyen aquellos que se hayan recibido en Consejos distintos al que corresponde.
- El número de paquetes electorales por recibir se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Distrito.

Indicador para medir la oportunidad en la captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, en el apartado respectivo del Sistema de Paquetería Electoral:

Número de actas de escrutinio y cómputo capturadas / Número de actas de escrutinio y cómputo por capturar X 100 = Porcentaje de actas capturadas oportunamente

Registro de evidencias:

- El número de actas capturadas queda registrado en el reporte de resultados que emite el Sistema de Paquetería Electoral. Éste deberá ser impreso al concluir la sesión de la Jornada Electoral.
- El número de actas por capturar se determina de la lista de número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Distrito.

Indicador para medir el nivel de cumplimiento de la norma en que los paquetes electorales tengan pegado por fuera el sobre con el acta de escrutinio y cómputo de la casilla:

Número de paquetes electorales con sobre por fuera / Número de paquetes electorales recibidos X 100 = Porcentaje de paquetes electorales con sobre por fuera.

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales recibidos con el sobre pegado por fuera con el Acta de escrutinio y cómputo de la casilla, quedan registrados en el Acta de Sesión.
- El número de paquetes electorales recibido se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Distrito.

Indicador para medir el nivel de cumplimiento de la entrega del sobre PREP que contiene el acta de escrutinio y cómputo de la casilla:

Número de sobres PREP recibidos / Número de sobres PREP por recibir X 100 = Porcentaje de sobres PREP recibidos

Registro de evidencias:

- El número de sobres PREP recibidos que contienen el acta de escrutinio y cómputo de la casilla se obtiene cuantificando los recibos de este sobre emitidos a los funcionarios de casilla que hacen entrega del referido sobre.
- El número de sobres PREP por recibir que contienen cada uno el acta de escrutinio y cómputo de la casilla se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Distrito.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

COORDINADOR

_____

NOMBRE Y FIRMA

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha: _____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a traves de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES ENTRE CONSEJOS

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Realizar la recepción, control, resguardo, entrega y traslado de los paquetes electorales que sean entregados en Consejos distintos a los que pertenecen, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen garanticen la seguridad de estos paquetes y se cumpla de manera puntual con la normatividad establecida.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recibir y resguardar los paquetes electorales que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla entreguen en Consejos Distritales o Municipales que no les correspondan, a efecto de salvaguardar la legalidad y certeza de todos los paquetes electorales.
2. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar en todo momento la recepción y debido resguardo de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se realiza el traslado al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
3. Establecer las condiciones necesarias en que deberá realizarse el traslado de los paquetes electorales entregados erróneamente o por causas de fuerza mayor, a los Consejos que efectivamente les correspondan, con el propósito de generar la certeza y legalidad necesaria en estas actividades.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal de apoyo del mismo Órgano; al Director de Organización y particularmente quienes tienen actividades en cuanto a la asesoría y seguimiento sobre la aplicación del procedimiento.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 113, 117 fracción VIII, 118 fracción VII y XII, 129 fracción II inciso I, 240 fracción I incisos A, B y C, 241, 243, 244, 249 y 250)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.

V.- RESPONSABILIDADES

CONSEJO QUE RECIBE PAQUETES ELECTORALES QUE NO LE CORRESPONDEN

El personal de la mesa receptora del Consejo es el responsable de informar al Presidente cuando se reciban paquetes electorales que correspondan a otro Consejo Distrital o Municipal. El Secretario es el responsable de informar al Consejo respectivo sobre la existencia de dichos paquetes electorales que le corresponden.

El Presidente del Consejo es el responsable de informar a los integrantes del Consejo sobre la recepción de paquetes electorales que no correspondan al Distrito.

El Presidente y por lo menos uno de los Consejeros son los responsables de entregar a la Comisión respectiva los paquetes electorales que no correspondan a su Consejo, con la presencia de los Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo.

El Secretario del Consejo que entrega es el responsable de elaborar el acta de entrega recepción de los paquetes electorales que no correspondan al Consejo.

CONSEJO QUE TIENE PAQUETES ELECTORALES PROPIOS EN UN CONSEJO DISTINTO

El Presidente del Consejo es el responsable de informar a los integrantes del Consejo Distrital sobre la existencia de paquetes electorales propios resguardados en otro Consejo.

El Presidente y los Consejeros son los responsables de integrar una Comisión para que acuda al Consejo que tiene resguardados sus paquetes electorales.

La Comisión será la responsable de trasladar los paquetes electorales a su Consejo, con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad de los paquetes.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Los coordinadores de la Dirección asesoran a los Consejos sobre la aplicación del procedimiento para el traslado de paquetes electorales entre Consejos, cuidando en todo momento que se cumpla con la legalidad del caso.

VI.- INSUMOS

1. Existencia de paquetes electorales resguardados en Consejos distintos a donde pertenecen.
2. Comunicación del Consejo que tiene paquetes electorales en resguardo y que no le corresponden.

VII.- RESULTADOS

1. Recepción de los paquetes electorales, que contienen el expediente electoral de la casilla, en las instalaciones del Consejo Distrital aún cuando no corresponda a su jurisdicción, a efecto de garantizar su seguridad.
2. Resguardar los paquetes electorales ajenos hasta su entrega a la Comisión del Consejo Distrital correspondiente.
3. Que todos los paquetes electorales se encuentren en su Consejo correspondiente, antes de concluir la sesión permanente del Consejo respectivo.

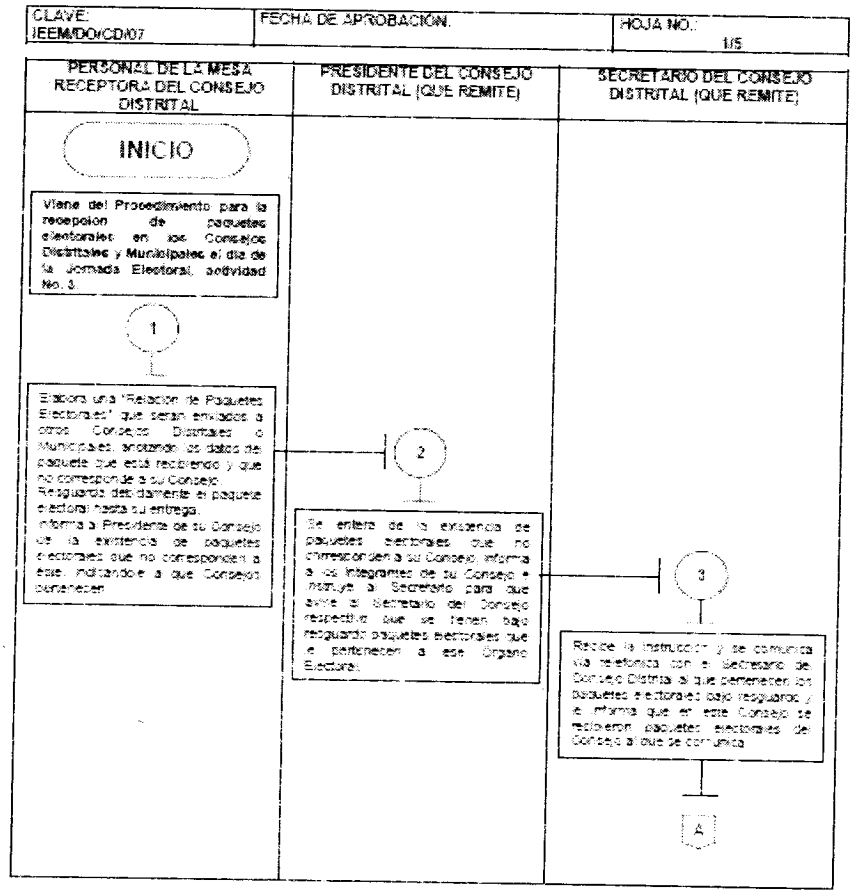
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

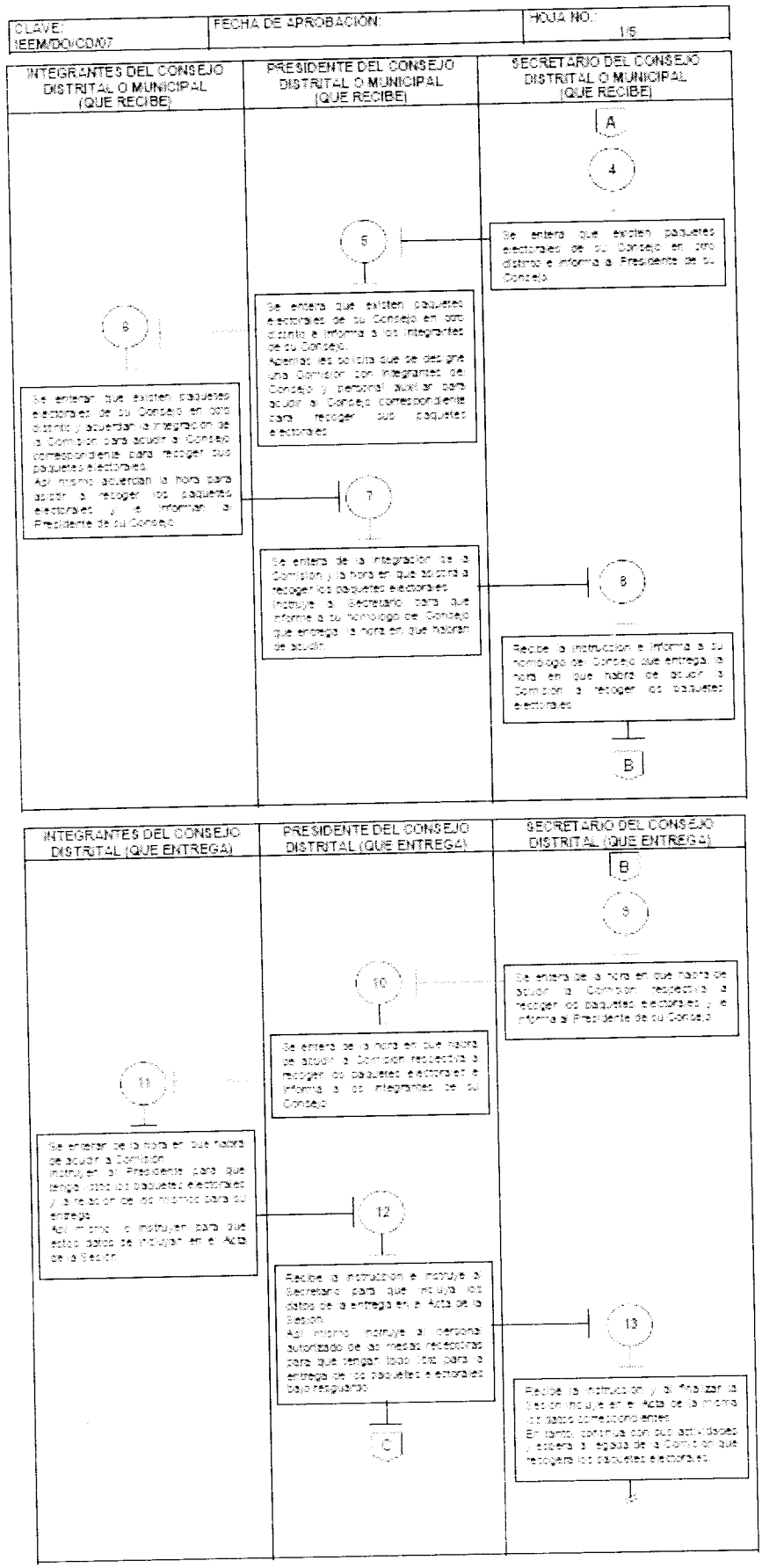
1. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.
2. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.

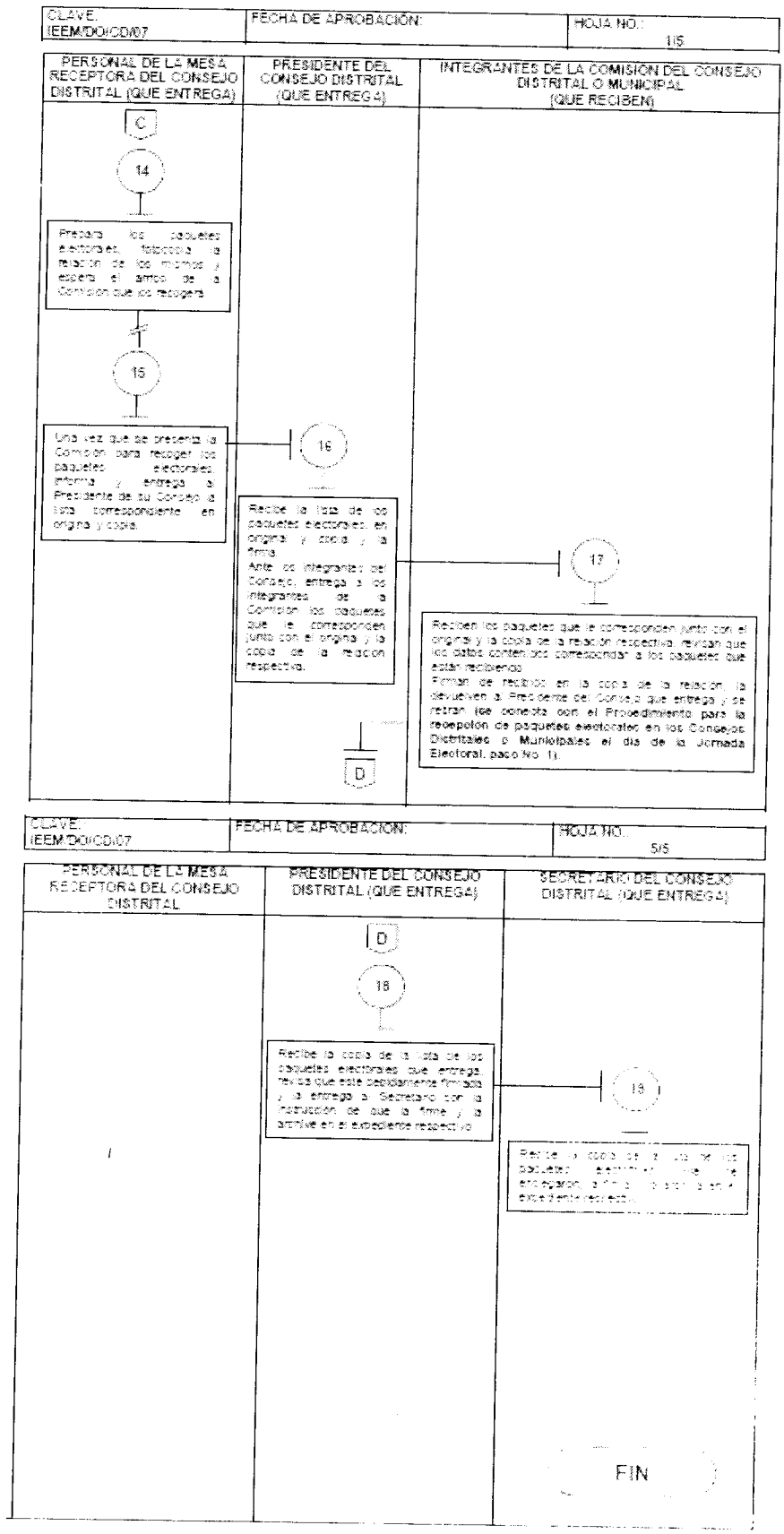
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. La recepción de paquetes electorales que no corresponden al Consejo que los recibe, sólo se llevará a cabo cuando haya sido entregado erróneamente, por ~~en~~ caso fortuito, por causas de fuerza mayor, o cuando de manera contundente se observe que de no hacerlo, está en peligro la seguridad e integridad de los mismos.
2. Cuando se reciban paquetes electorales distintos a los propios, no se requisitará el formato "Recibo entrega recepción del paquete electoral", que se entrega a los Consejos junto con la documentación electoral.
3. Los paquetes electorales que se reciban distintos a los propios, serán separados y debidamente resguardados hasta su entrega a la Comisión del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
4. La relación de paquetes electorales que se entregan servirá como acuse de recibo para el Consejo que entrega.
5. Se realizarán tantas entregas como sea necesario, con base en la cantidad de paquetes electorales recibidos.

X.- DIAGRAMACIÓN




CLAVE: IEEM/DO/CD/07
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.: 1/5
INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL (QUE RECIBE)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL (QUE RECIBE)
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL (QUE RECIBE)
A
4
Se entera que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito e informa a Presidente de su Consejo
5
Se entera que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito e informa a los integrantes de su Consejo.
Apertura les solicita que se designe una Comisión con integrantes del Consejo y personal auxiliar para acudir al Consejo correspondiente para recoger sus paquetes electorales
6
Se entera que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito y acuerdan la integración de la Comisión para acudir al Consejo correspondiente para recoger sus paquetes electorales.
Así mismo acuerdan la hora para acudir a recoger los paquetes electorales y e informar a Presidente de su Consejo
7
Se entera de la integración de la Comisión y la hora en que acudirá a recoger los paquetes electorales.
Instruye al Secretario para que informe a su homólogo de Consejo que entrega la hora en que habrán de acudir
8
Recibe la instrucción e informa a su homólogo de Consejo que entrega la hora en que habrá de acudir la Comisión a recoger los paquetes electorales
B
INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
B
9
Se entera de la hora en que habrá de acudir la Comisión recibirá a recoger los paquetes electorales y le informa a Presidente de su Consejo
10
Se entera de la hora en que habrá de acudir a Comisión recibirá a recoger los paquetes electorales e informa a los integrantes de su Consejo
11
Se entera de la hora en que habrá de acudir a Comisión
Instruye al Presidente para que tenga listos los paquetes electorales y la acuse de recibo para su entrega
Así mismo instruye para que estos datos se incluyan en el Acta de la Sesión
12
Recibe la instrucción e instruye al Secretario para que incluya los datos de la entrega en el Acta de la Sesión
Así mismo instruye a personal autorizado de las mesas receptoras para que tengan listo los para la entrega de los paquetes electorales bajo resguardo
13
Recibe la instrucción y da cumplimiento a lo señalado en el Acta de la misma en tiempo correspondiente
En tanto continua con sus actividades y acuerda la espera de la Comisión que recogerá los paquetes electorales
C
D


CLAVE: IEEM/DO/CD/07
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.: 1/5
PERSONAL DE LA MESA RECEPTORA DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL (QUE RECIBEN)
C
14
Preparan los paquetes electorales, relacionan la relación de los mismos y esperan el arribo de la Comisión que los recogerá
15
Una vez que se presenta la Comisión para recoger los paquetes electorales, informa y entrega al Presidente de su Consejo la lista correspondiente en original y copia.
16
Recibe la lista de los paquetes electorales en original y copia y la firma
Ante los integrantes del Consejo, entrega a los integrantes de la Comisión los paquetes que le corresponden junto con el original y la copia de la relación respectiva.
17
Reciben los paquetes que le corresponden junto con el original y la copia de la relación respectiva, revisan que los datos contenidos correspondan a los paquetes que están recibiendo
Firman de recibido en la copia de la relación, la devuelven al Presidente del Consejo que entrega y se retiran (se conecta con el Procedimiento para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales o Municipales el día de la Jornada Electoral, paso No. 1).
D
CLAVE: IEEM/DO/CD/07
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.: 5/5
PERSONAL DE LA MESA RECEPTORA DEL CONSEJO DISTRITAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL (QUE ENTREGA)
D
18
Recibe la copia de la lista de los paquetes electorales que entrega, revisa que esté debidamente firmada y la entrega a Secretario con la instrucción de que la firme y la archive en el expediente respectivo
19
FIN

XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de incumplimiento de la recepción de paquetes electorales en las instalaciones del Consejo Distrital:

Número de paquetes electorales propios no recibidos / Número total de paquetes electorales por recibir X 100 = Porcentaje de paquetes electorales propios no recibidos.

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales no recibidos en el Consejo Distrital, queda registrado en el Acta Circunstanciada que se levanta cuando se acude al Consejo que tiene en resguardo los paquetes electorales que faltan, así como en la relación que este último entrega junto con los paquetes.
- El número total de paquetes electorales por recibir se determina de la lista de número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Distrito.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No.____ CON CABECERA EN _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

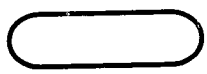
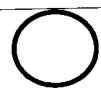
_____

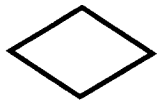
NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	REPRESENTA
	**Inicio o final de proceso.** Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utiliza para indicar el principio del proceso se anota la palabra INICIO, y cuando se termina se escribe la palabra FIN.
	**Operación.** Nos muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia. Asimismo, se anota dentro del símbolo un número en secuencia.
	**Línea continúa.** Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña línea vertical y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	**Fuera de flujo.** Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se opta por utilizar el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el proceso.
	**Interrupción del proceso.** En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar o reunir una determinada situación. Por ello el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable. Indica tiempo sin actividad.

	**Decisión.** Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describe brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	**Conector de hoja en un mismo procedimiento.** Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anota la letra "A" para el primer conector y se continúa con la secuencia de las letras del alfabeto.
	**Conector de procedimientos.** Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del procedimiento del cual se deriva o hacia donde va.
	**Operación en sistema.** Indica que el responsable de la operación realiza una actividad en un sistema de cómputo, captura, procesamiento, impresión o transmisión.

RELACIÓN DE FORMATOS DE LOS SISTEMAS QUE INTERACTÚAN CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
Formato	**Nombre**
DOAC-OF02	"Oficio de Convocatoria"
DOAC-CONV03	"Reporte de Convocatorias a sesión de Consejo para los Consejeros Electorales y Representantes de Partido"
DOAC-ACU05	"Acuerdos Adoptados y Sentido de la Votación del Consejo"
DOAC-IR06	"Peticiones, Propuestas y Observaciones de Consejeros y Representantes de Partidos"

SISTEMA DE RECORRIDOS DE UBICACIÓN DE CASILLAS	
Formato	**Nombre**
DO-U01	"Propuesta al Consejo Distrital sobre el Número y Tipo de Casillas"
DO-U02	"Lista de número y tipo de casillas aprobada por el Consejo Distrital"
DO-U09	"Propuesta de ubicación de casillas especiales"

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

REGISTRO DE EDICIONES:

Primera edición (_____): elaboración del manual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2012.

DISTRIBUCIÓN:

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder de la Dirección de Organización.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

Integrantes del Consejo General

Integrantes de la Junta General

Contraloría General

Dirección Jurídico-Consultiva

Unidad de Informática y Estadística

Subdirección de Apoyo Operativo

Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo

Departamento de Programación Operativa

Departamento de Estadística Electoral

Departamento de Diseño y Logística

Departamento de Cartografía Automatizada

Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales

Vocales de Organización de la Juntas Distritales

Consejos Distritales

CRÉDITOS

El Manual de Procedimientos para la operación de los órganos distritales en materia de organización electoral se realizó con la información y visto bueno de la Dirección de Organización y con la coordinación de la Subdirección de Apoyo Operativo.

El análisis, el procesamiento y la integración de la información se efectúo bajo la responsabilidad del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2012

Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

2. Que el Programa referido en el resultando anterior, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.7 "Apoyo al Funcionamiento de Órganos Desconcentrados", establece como Actividad 18, la actualización de documentos; entre los que se encuentra la actualización del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para su aplicación en el Proceso Electoral 2012.

3. Que atendiendo la actividad mencionada en el Resultando previo, la Dirección de Organización elaboró el *"Proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, mismo que fue sometido a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación.

4. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día veintisiete de enero de dos mil doce, mediante Acuerdo número 2, conoció y analizó el proyecto citado en el Resultando que antecede, aprobándolo en sus términos y acordando su remisión a la Junta General de este Instituto, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/10/2012, el *"Proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, acordando su remisión al Consejo General de este Instituto para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser caso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de la entidad se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos.

IV. Que en términos del artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 99 fracción I, dispone que la Junta General tiene como atribución proponer al Consejo General la políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

VI. Que el artículo 106, fracción I del Código Electoral del Estado de México, establece que la Dirección de Organización, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

VII. Que artículo 119, del Código Electoral del Estado de México, menciona que en cada uno de los municipios electorales el Instituto Electoral del Estado de México, contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.

VIII. Que el artículo 1.41, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto apoyar al Consejo General, entre otras cosas, en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral.

IX. Que el artículo 1.43, fracción IV, V y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como las atribuciones de la Comisión de Organización y Capacitación: vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

X. Que este Consejo General estima que con la aprobación del *"Proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, se favorece la consolidación en la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales municipales llevan a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y que desarrollarán en el actual proceso electoral 2012; por lo que estima oportuno aprobarlo definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el *"Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012"*, anexo al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Dirección de Organización, proveerá lo necesario para la debida observancia del Manual aprobado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

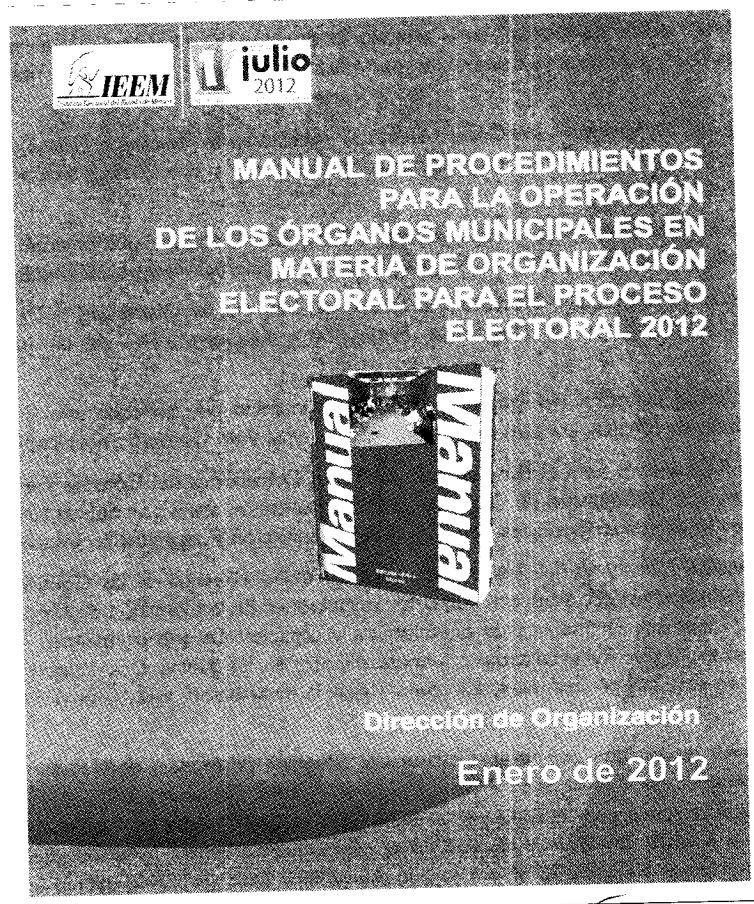
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

ÍNDICE

CONTENIDO

Presentación

Objetivo General

Marco Jurídico General

Identificación e interacción de procesos

Relación de procesos y procedimientos

Glosario

Descripción de procedimientos

1.- Desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales

2.- Ubicación de casillas electorales

3.- Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Municipales

4.- Entrega y recepción de material electoral a los Consejos Municipales

5.- Entrega Recepción de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal

6.- Entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla

7.- Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Municipales

8.- Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral

9.- Traslado de paquetes electorales entre Consejos

Simbología

Relación de Formatos de los sistemas que Interactúan con los Procedimientos del Manual

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México en los municipios, son el instrumento por medio del cual se articulan y operan una serie de actividades que permiten a la institución cumplir con sus funciones de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en los Municipios de la entidad para la elección de Ayuntamientos. Por ello, su organización, métodos y sistemas de trabajo deben revisarse y modernizarse permanentemente, a fin de garantizar que sean eficientes en su desempeño.

En este orden de ideas el Consejo General del Instituto estableció nuevamente como una actividad fundamental de su Programa Anual de Actividades la actualización del "Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos distritales en Materia de Organización Electoral, con el propósito de que los consejos y las juntas distritales y municipales cumplan de manera eficiente y eficaz con las funciones y actividades que les mandata el Código Electoral del Estado de México además, de aquellas que los propios órganos centrales del Instituto determinen en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se revisó en primera instancia los documentos: Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos distritales en Materia de Organización Electoral y Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos municipales en Materia de Organización Electoral, aprobados por el Consejo General a través de sus Acuerdos No. CG/12/2009 y No. CG/13/2009, en su sesión extraordinaria del día treinta de enero del año dos mil nueve, utilizados para la elección de diputados y ayuntamientos. Además se revisó el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador, aprobado por el Consejo General a través de su acuerdo IEEM/CG/05/2011 en la Sesión Ordinaria Especial del día 19 de enero de 2011, el cual fue aplicado en la elección de Gobernador. De esta revisión se genera el nuevo proyecto de "Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012".

De tal forma, que los procedimientos contemplados en el presente Manual son:

1. Procedimiento para el desarrollo de las sesiones de los consejos municipales. el cual tiene como finalidad ofrecer a los vocales los elementos necesarios para una adecuada preparación, conducción y desarrollo de las sesiones de Consejo, así como transmisión de la información relativa.
2. Procedimiento para la ubicación de casillas electorales, tiene como finalidad que los vocales ejecuten las distintas actividades de cada una de las etapas establecidas por la normatividad electoral, para la aprobación de los lugares de ubicación de casillas, por parte del Consejo Municipal.
3. Procedimiento para la entrega y recepción de documentación electoral al Consejo Municipal, cuya finalidad es que los consejos municipales cuenten con la documentación electoral, para su preparación e integración de los paquetes electorales para cada casilla que se instala el día de la jornada electoral.
4. Procedimiento para la entrega y recepción del material electoral al Consejo Municipal, tiene como finalidad que los Consejos reciban el material electoral para la integración de los paquetes electorales que serán entregados a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
5. Procedimiento para la entrega y recepción de documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, tiene como finalidad que los Consejos Distritales entreguen la documentación de la elección de diputados a los Consejos Municipales para su posterior entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
6. Procedimiento para la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, tiene como finalidad que los consejos realicen la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, previo a la Jornada Electoral.
7. Procedimiento para la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Municipales, cuya finalidad es que los Consejos Municipales conozcan y, en su caso, atiendan los incidentes que se generen en su Municipio.
8. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral, tiene la finalidad de que los Consejos Municipales realicen, la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en su sede; así como el registro y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
9. Procedimiento para el traslado de paquetes electorales entre Consejos, cuya finalidad es asegurar que los paquetes electorales que sean recibidos en sedes que no les corresponde, sean debidamente recibidos, controlados y resguardados hasta su traslado al Consejo correspondiente.

Adicionalmente, la Dirección de Organización revisó la estructura, contenido y funcionamiento de los sistemas informáticos utilizados para apoyar el funcionamiento de los órganos electorales distritales, tales como el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los órganos desconcentrados; el Sistema de Recorridos para la Ubicación de Casillas; el Sistema de Paquetería Electoral; entre otros. De esta revisión a los Sistemas y la propia que se realizó a los manuales referidos se consideró necesario, eliminar del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en materia de Organización, todos aquellos formatos que se derivaban de su interrelación con los sistemas informáticos que se han indicado, y que fueron utilizados en la elección similar de 2009, para que, puedan ser incorporados y descritos en los manuales de operación de los propios sistemas. Esta separación permitirá por una parte que el personal que se encarga de realizar la captura en sistema solamente consulte su manual de operación y no tenga que revisar también el Manual de procedimientos. Y por la otra, el Manual de procedimientos se convierte en un documento más sencillo y de ágil comprensión para quienes tienen la obligación de aplicarlo y observarlo, condiciones que ya fueron generadas durante la elección de Gobernador 2011 con el Manual de Procedimientos aprobado para esa elección.

Finalmente, es importante destacar, que de conformidad con la evaluación realizada a los manuales implementados en 2009 y 2011, mediante la aplicación de cuestionarios a los vocales de las Juntas Distritales y Municipales, éstos calificaron satisfactoriamente el diseño y aplicación de los procedimientos contenidos en los manuales, en especial manifestaron que contribuyeron al desarrollo de sus funciones; los consideraron apegados a la legalidad y la realidad en la que se aplican, y les resultaron fáciles y claros para su comprensión.

El presente Manual de Procedimientos se consolida como un instrumento administrativo que permita a los órganos municipales agilizar sus tareas y eficientar sus actividades, delimitar las competencias y responsabilidades, distribuir las cargas de trabajo y definir los procesos administrativos en correspondencia con los programas que se ejecutan.

Adicionalmente, este instrumento administrativo permite a los integrantes de los órganos municipales que por primera vez desempeñen cargos de vocales, contar con una guía que les brinde los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, fortaleciendo con ello la profesionalización de los servidores públicos electorales que integran estos órganos.

OBJETIVO GENERAL

Consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales municipales llevan a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

MARCO JURÍDICO GENERAL

El presente Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, tiene su fundamento en la fracción primera del artículo 95, así como en la fracción primera del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México; en el mismo documento se desarrollan de manera pormenorizada los procedimientos que derivan de las atribuciones de los órganos desconcentrados consagradas en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 79 primero y segundo párrafos, 102 fracciones XIII y XVII, 106 fracciones I, III, IV y VI, 124, 125 fracción IV, 134, 163,164, 168, 169, 170,171, 172, 173, 188, 191, 192, 208 párrafos primero, segundo y tercero, 241, 242, 243, 244, 249, 250, 251 y 252 del Código Comicial de la Entidad.

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

Organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los órganos municipales: de la celebración de sesiones de Consejos a la realización del cómputo preliminar.

IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS

ESTADO INICIAL DEL PROCESO	ESTADO FINAL DEL PROCESO (RESULTADO DE VALOR)		NOMBRE DEL PROCESO
	USUARIO INTERNO	USUARIO EXTERNO	
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos municipales.	Celebración de sesiones para: ▪ Acreditación de representantes de partido político o coalición. ▪ Aprobación de la ubicación de casillas electorales. ▪ Asignación de lugares de uso común. ▪ Aprobación de los Asistentes Electorales para el día de la Jornada Electoral. ▪ Aprobación de los Instructores Coordinadores de Comunicación y Capacitadores Asistentes Electorales para el día de la Jornada Electoral. ▪ Integración de comisiones. ▪ Aprobación de dictámenes de las Comisiones. ▪ Entrega de informes mensuales de Junta y Consejo. ▪ Resolución de objeciones a la ubicación de Mesas Directivas de Casilla.	Celebración de sesiones para: ▪ Registro de candidatos. ▪ Cómputo preliminar municipal. ▪ Cómputo municipal.	**DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

ESTADO INICIAL DEL PROCESO	ESTADO FINAL DEL PROCESO (RESULTADO DE VALOR)		NOMBRE DEL PROCESO
	USUARIO INTERNO	USUARIO EXTERNO	
	▪ Atención y seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.		
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos municipales.	▪ Realizar los recorridos para la ubicación de casillas electorales. ▪ Proponer al Consejo la ubicación de casillas electorales. ▪ Resolver objeciones a la ubicación de casillas electorales. ▪ Aprobación de la ubicación de casillas electorales.	Conocer oportunamente los lugares en donde se instalarán las casillas el día de la Jornada Electoral para la recepción del voto ciudadano.	**UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES**
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos municipales.	▪ Contar con la documentación necesaria de la elección de Ayuntamientos, para integrar los paquetes con los que funcionarán las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.		**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS MUNICIPALES.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos municipales.	▪ Contar con el material necesario para la elección de Ayuntamientos, e integrar los paquetes con los que funcionarán las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.		**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL A LOS CONSEJOS MUNICIPALES.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de actividades de los órganos municipales.	▪ Entregar en tiempo y forma los paquetes electorales con la documentación electoral de la Elección de Diputados a los Consejos Municipales.	Contar con la documentación necesaria para integrar los paquetes completos que serán entregados a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, previo a la Jornada Electoral.	**ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL AL CONSEJO MUNICIPAL.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos municipales.	▪ Integrar la documentación y material electoral para su entrega a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla. ▪ Contar con la participación de los integrantes del Consejo en el operativo para la entrega de documentación y material a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla. ▪ Realizar la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla, en los tiempos y formas que establece el Código Electoral.	Contar con la documentación y material electoral para instalar las casillas el día de la elección.	**ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos municipales.	▪ Contar con información rápida y oportuna sobre los incidentes suscitados en las casillas. ▪ Contar con un procedimiento sobre la resolución de incidentes.	Contar con información en línea y disponible para su consulta.	**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES.**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos municipales.	▪ Recibir los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla. ▪ Realizar el cómputo municipal preliminar. ▪ Resguardar debidamente los paquetes electorales hasta el día del cómputo municipal.	Desarrollar el programa de resultados electorales preliminares. Conocer los resultados de los cómputos municipal preliminares.	**RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES**
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos municipales.	▪ Realizar operativo de intercambio de paquetes electorales que pertenezcan a un Consejo Municipal o Distrital distinto al que se encuentran.	Contar con todos los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla, en tiempo y forma.	**PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES ENTRE CONSEJOS.**

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO: Organización y desarrollo del proceso electoral por parte de los Órganos Municipales

INSUMOS	TRANSFORMACIÓN (PROCEDIMIENTOS)	RESULTADOS
Código Electoral del Estado de México. Programa de Actividades de los órganos municipales.	Desarrollo de sesiones →	Celebración de sesiones
	Aprobación de ubicación de casillas →	Acuerdo del lugar donde sea aprobada la Ubicación de Casillas
	Entrega de documentación electoral al Consejo Municipal →	Resguardo seguro de la Documentación Electoral
	Entrega de material electoral al Consejo Municipal →	Resguardo seguro del Material Electoral
	Entrega de Documentación Electoral de Consejos Distritales a Consejos Municipales →	Documentación Electoral distrital en Consejos Municipales
	Entrega de Documentación y material a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla →	Seguridad de que la instalación de Casillas fue en el lugar acordado
	Atención de incidentes el día de la jornada electoral →	Atención oportuna y eficaz de los incidentes suscitados en las casillas el día de la jornada electoral, con alternativas de solución y seguimiento a los mismos
	Recepción de paquetes electorales →	Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal
	Traslado de paquetes entre Consejos →	Paquetes electorales en consejos respectivos
RESULTADO DE VALOR		**Desarrollo del proceso electoral en tiempo, forma y apegado a la legalidad**

GLOSARIO

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: Documento electoral en el que se hace constar por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, el cómputo de los votos emitidos, así como los incidentes ocurridos durante el proceso de escrutinio y cómputo de sufragios.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: Relación por escrito de lo sucedido, tratado o acordado derivado de un acto o hecho, determinándose con precisión lugar, fecha y hora en que se produjeron, así como las personas que intervinieron, quienes deberán firmar para constancia.

ACTA DE SESIÓN: Descripción por escrito de lo sucedido, tratado o acordado en una Sesión de Consejo Municipal, determinándose con precisión, entre otros elementos, lugar, fecha y hora en que se produjeron los hechos o actividades que se enuncian, así como el nombre de las personas que, autorizadas legalmente intervinieron en la sesión, quienes deben firmar para constancia.

APROBACIÓN: Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. "Vencido el término de cinco días para la presentación de objeciones los consejos municipales sesionarán para aprobar el proyecto para la determinación de los lugares en que se ubicarán las casillas electorales".

BOLETA ELECTORAL: Documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o cuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o coalición que postula al Candidato a Presidente Municipal, por quien desea emitir su voto.

CALIDAD: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

CASILLA ELECTORAL: Local o espacio que se destina para recibir el día de la elección, la votación de los electores conforme a las listas nominales. Se establecen de acuerdo con criterios geográficos y de población, como la dimensión en secciones electorales en cada Distrito o Municipio, debiendo instalarse una casilla por cada setecientos cincuenta electores o fracción. Las casillas podrán ser Básicas, Contiguas y, en su caso Extraordinarias y Especiales.

CONVOCATORIA: Escrito, citatorio o anuncio por medio del cual se llama a varias personas o instituciones para que concurran a un lugar o acto determinado con el propósito de dar a conocer o informar sobre algún asunto.

DIAGRAMAS: Modelos gráficos que representan en forma esquemática y simplificada el procedimiento, mediante el uso de símbolos ANSI (American National Standard Institute) o dibujos y recuadros con texto (BLOQUE).

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL: Conjunto de documentos aprobados por el Consejo General conforme a las disposiciones de la Ley necesarios para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

EFICACIA: Capacidad de lograr los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en un tiempo predeterminado.

EFICIENCIA: Capacidad para cumplir con los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible.

FORMATO: Documento de comunicación administrativa formal, impreso generalmente en papel mediante alguno de los medios de reproducción gráfica. En algunos casos contiene, además de información, instrucciones para llenarse o utilizarse.

INCIDENTE: Evento que no es parte de la operación normal de las casillas o de la propia jornada electoral y que puede convertirse en una amenaza para el legal y adecuado desarrollo de la jornada electoral.

MATERIAL ELECTORAL: Conjunto de formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA: Órgano electoral integrado por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado. Las Mesas Directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

OBJECIÓN: Razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición. "Dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión en la que se presenta la propuesta de ubicación de casillas, los representantes de partido político o coalición podrán presentar las objeciones respectivas".

ORDEN DEL DÍA: Relación de asuntos que son conocidos, discutidos y, en su caso, aprobados en las sesiones del Consejo Municipal.

PAQUETE ELECTORAL: Conjunto de documentos derivados de una elección, ordenados e integrados por los funcionarios de las mesas directivas de casilla de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PROCEDIMIENTO: Conjunto ordenado de etapas o fases de un evento en evolución, con características de acción concatenada, dinámica y progresiva, que concluye con la obtención de un resultado. El proceso implica la utilización de recursos para transformar elementos de entrada en resultados de valor o útiles para el usuario interno o externo.

PROPUESTA: Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin. Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo. "En el mes de mayo del año de la elección los presidentes de los consejos municipales, presentarán al Consejo una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas".

RESOLVER: Hallar la solución de un problema. Tomar determinación fija y decisiva. "Vencido el término de cinco días para la presentación de objeciones los Consejos Municipales sesionarán para resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan".

SECCIÓN ELECTORAL: Fracción territorial de los distritos electorales uninominales determinada para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

Las secciones en que se dividan los municipios tendrán como máximo mil quinientos electores; de exceder este número y en caso de que el reseccionamiento correspondiente no sea realizado por el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio respectivo, el Consejo General determinará los criterios para tal efecto.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a una sección sea superior a mil quinientos, se instalará en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista ordenada alfabéticamente entre setecientos cincuenta.

No habiendo local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias se ubicarán en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

SEPARACIÓN DE BOLETAS: Agrupar las boletas en razón del número de electores que correspondan de acuerdo a la lista nominal de cada una de las casillas a instalar, más el número necesario para que los representantes de partido político o coalición emitan su voto. Las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.

SESIÓN DE CONSEJO: Tiempo dedicado por un cuerpo colegiado (Consejo Municipal), previa convocatoria de sus miembros, al examen, discusión o resolución de las cuestiones propias de su competencia. Pueden ser ordinarias o extraordinarias.

SICJE: Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO

Organización y desarrollo del proceso electoral en los órganos municipales: de la celebración de sesiones de Consejos a la realización del cómputo preliminar.

PROCEDIMIENTOS

- Desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales
- Ubicación de casillas electorales
- Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Municipales
- Entrega y recepción de material electoral a los Consejos Municipales
- Entrega Recepción de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal
- Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla
- Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Municipales
- Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral
- Traslado de paquetes electorales entre Consejos

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Nombre del procedimiento
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Alcance
- Fundamento Legal
- Responsabilidades
- Insumos
- Resultados
- Interacción con otros procedimientos
- Criterios de ejecución
- Diagramación
- Medición
- Formatos

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

C O N T E N I D O

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL

Incrementar la eficiencia en la preparación, conducción y desarrollo de las sesiones que deberán llevar a cabo los Consejos Municipales durante el proceso electoral 2012 para la elección de Miembros de los 125 Ayuntamientos que componen la Entidad, a fin de atender satisfactoriamente los puntos del orden del día, así como la generación y transmisión de la información relativa a la sesión respectiva.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Convocar debida y oportunamente a los integrantes del Consejo Municipal para que asistan a las sesiones que este órgano desconcentrado lleve a cabo durante el desarrollo del proceso electoral.
2. Desarrollar las sesiones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, y conforme a los acuerdos que emita la Junta General y el Consejo General.
3. Enviar y transmitir la información necesaria a la Dirección de Organización de manera oportuna y expedita, a efecto de que esté en posibilidades de informar a los órganos centrales del Instituto, sobre el desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales.
4. Incorporar oportunamente la información relativa al desarrollo de la sesión, en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados y transmitirla a la Dirección de Organización, a través de la Unidad de Informática y Estadística, de manera inmediata ó a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión dependiendo del reporte o documento de que se trate.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo; al personal auxiliar del mismo órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección que tenga actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y estadísticas de las sesiones de los consejos, así como la obtención y registro de la documentación derivada de éstas.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 106 fracciones I, IV y VI, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 130 párrafo segundo y 134)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Manuales, lineamientos e instructivos que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la atención del orden del día programado para cada sesión en los Consejos Municipales.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal, como Presidente y Secretario del Consejo Municipal son los responsables de la preparación de las sesiones del Consejo.

El Presidente del Consejo es el responsable de convocar y conducir las sesiones de este órgano desconcentrado.

El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo. Así mismo, será responsable, con el apoyo del personal auxiliar de la Junta, de informar a la Dirección de Organización sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones del Consejo, a través del Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados.

El Presidente y el Secretario de manera coordinada serán responsables de enviar al Consejo General, a través de la Dirección de Organización a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión del Consejo, el acta respectiva con sus anexos, de la cual entregará copia a los representantes de partido político ó coaliciones acreditados. Así mismo serán responsables de la captura y transmisión de la información que requiere el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados que se indica en este procedimiento, así como de la impresión y envío a la Dirección de Organización de los reportes que el sistema genera, siendo ésta una obligación, debiendo confirmar la recepción de la información a través del sistema en la Dirección de Organización, si la Dirección avisa que no cuenta con la información deberá verificar el envío, hasta el momento en que se le haya confirmado la recepción en el sistema, esta actividad también la realizarán en el plazo de 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión.

El personal auxiliar de las Juntas Municipales, (auxiliares de junta, coordinadores de logística y otros) será el responsable de apoyar en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo y, en su caso informar al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la Dirección de Organización sobre el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo de manera oportuna, mediante la captura de la

información respectiva en el sistema, así como de apoyar al Presidente y Secretario en la elaboración del Acta de Sesión y captura de la información correspondiente a la sesión misma, en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, la cual deberá estar capturada y entregada dentro de la 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para apoyar la instalación y funcionamiento de las Juntas y Consejos Municipales.

El Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo verificará en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados la información sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones de los Consejos Municipales para su procesamiento y distribución correspondiente. Asimismo, dentro de la 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión recibirá las actas de sesión y los formatos derivados del Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados, los cuales han sido capturados en dicho sistema, los recibirá, registrará y turnará al Departamento de Estadística Electoral, al mismo tiempo éste reportará al Director de Organización si se encuentran la totalidad de las actas, formatos y captura en el sistema.

En caso de que al vencimiento del plazo de 24 horas después de concluida la sesión, la Junta no tenga capturada y enviada la totalidad de su información, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sean considerados en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.-INSUMOS

1. Orden del día acordado y remitido por la Secretaría Ejecutiva General a través de la Dirección de Organización, para cada sesión del Consejo Municipal.
2. Mobiliario y equipo tales como mesas, sillas, proscenio, etc., necesarios para llevar a cabo la sesión de Consejo Municipal.
3. Equipo de audio o, en su caso video, para la grabación de las sesiones del Consejo Municipal.
4. Normatividad, informes y demás información que será de utilidad para el desahogo de la sesión.
5. Un equipo de Cómputo y una impresora, para capturar las Actas de las Sesiones y su impresión.

VII.- RESULTADOS

1. Realización de la sesión convocada y atención del orden del día correspondiente para la misma.
2. Atención y cumplimiento de las atribuciones y funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México; así como el tratamiento de los asuntos que deriven de los acuerdos o normatividad que emitan los órganos centrales del Instituto.
3. La Secretaría Ejecutiva General informa a los integrantes del Consejo General sobre el inicio, desarrollo y conclusión de las sesiones de los Consejos Municipales, de acuerdo con la información generada por la Dirección de Organización.
4. Contar en los Órganos Centrales del Instituto con el Acta de la Sesión de Consejo Municipal.
5. La Dirección de Organización, tendrá la información de la sesión de Consejo Municipal debidamente capturada en el Sistema de Seguimiento de Actividades de los Órganos Desconcentrados; asimismo, contará con los formatos producidos por el sistema referido, debidamente impresos y validados por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal respectivo.

VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales.
2. Ubicación de casillas electorales.
3. Atención de incidentes el día de la Jornada Electoral en los Consejos Municipales.
4. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.
5. Intercambio de paquetes electorales entre Consejos Municipales o Distritales.

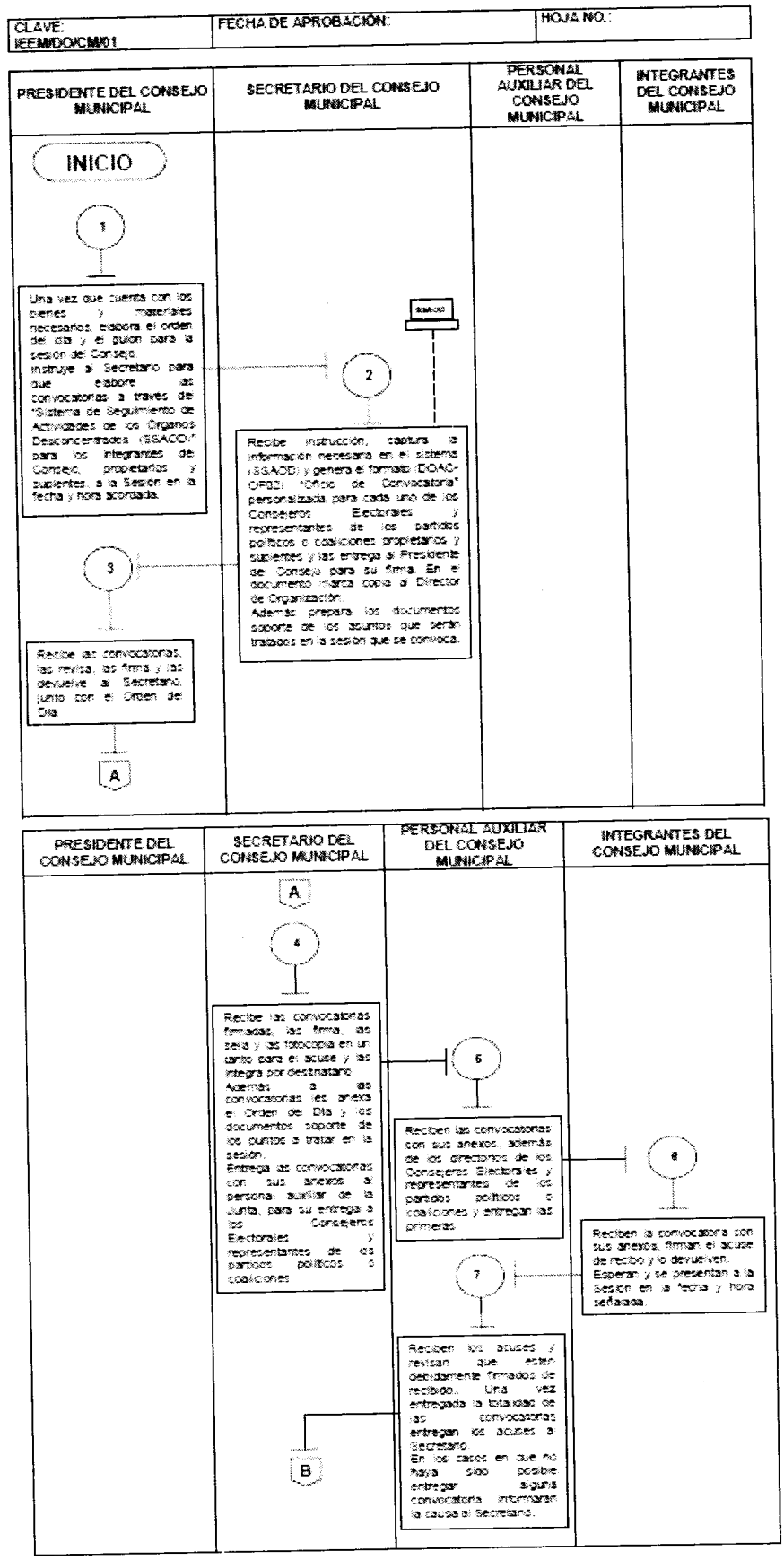
IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN

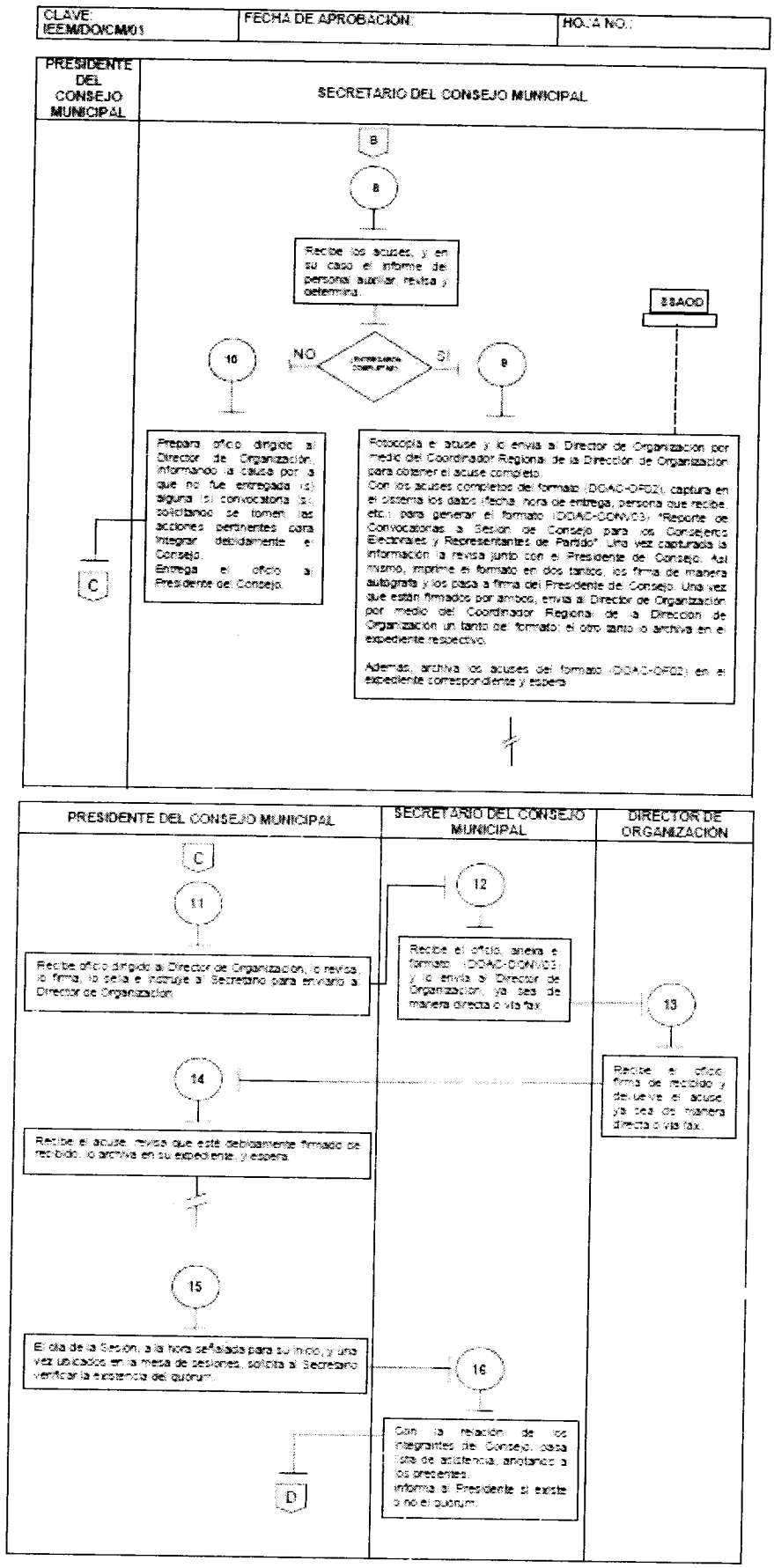
1. El Presidente del Consejo Municipal convocará a las sesiones de éste órgano, tanto a Consejeros Electorales, como a los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados al momento; con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias, con 48 horas, cuando sean sesiones extraordinarias. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.
2. La convocatoria debe realizarse a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes en su domicilio, y a los representantes de partido político o coalición en el domicilio que oportunamente designe el propio representante, misma que deberá entregarse personalmente.
3. Los Consejeros Electorales Suplentes sólo podrán participar en la mesa de sesión si el Consejero Propietario no se presentara a la misma y una vez que el Secretario del Consejo respectivo haya dado cuenta de la asistencia de los presentes; en el caso de que un Consejero Electoral Propietario, deje de asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, el Presidente del Consejo deberá convocar al suplente para asumir el cargo de Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral, a quien en la siguiente sesión se le tomará la Protesta de Ley para que participe como integrante propietario del Consejo correspondiente; de acuerdo con lo que establece el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, al mismo tiempo deberá avisar mediante oficio a la Presidencia del Consejo General tal situación para que se

realice la designación del Consejero Suplente que ha quedado vacante. Cuando existan domicilios incorrectos o se presente algún problema con la entrega de la Convocatoria para los Consejeros Electorales, los vocales deberán comunicarse con la Dirección de Organización para aclarar cualquier situación. Si el problema es con la entrega para los representantes de los partidos políticos o coaliciones, la comunicación la deberán establecer con la Dirección de Partidos Políticos.

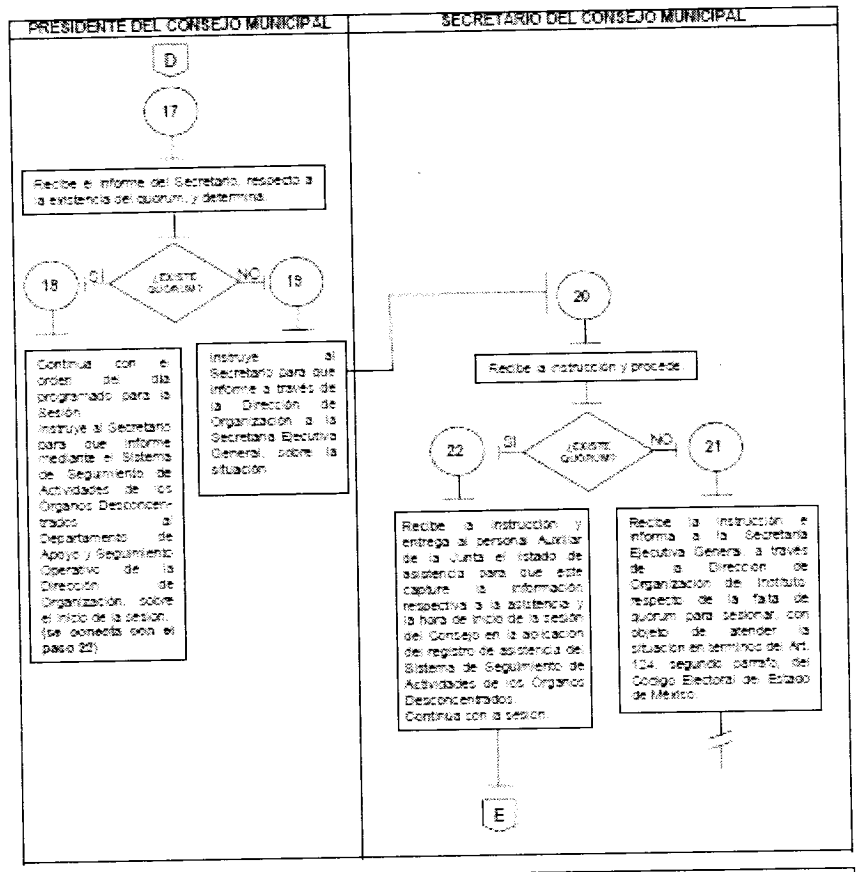
4. El oficio de convocatoria debe siempre señalar el domicilio, el día y la hora en que se desarrollará la sesión del Consejo, anexando el orden del día que invariablemente contendrá:
   - Lista de presentes;
   - Declaración del quórum legal;
   - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
5. Los restantes puntos del orden del día abordarán los temas sustantivos de la sesión, incorporando como último, el correspondiente al de asuntos generales, excepto en las sesiones extraordinarias en las que no se deberán tratar asuntos generales.
6. Al orden del día se deberán anexar en todos los casos los documentos o información que serán analizados y, en su caso, aprobados durante la sesión que se convoca. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados con el Secretario, lo que se señalará en la propia convocatoria.
7. Para que haya quórum se requiere de la presencia de la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, entre de los que debe estar el Presidente; Artículo 124 del Código Electoral del Estado de México.
8. Para verificar la existencia de quórum, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo que tome la lista de presentes, el Secretario nombrará a cada uno de los asistentes empezando con el Presidente, enseguida los Consejeros Electorales en el orden que fueron designados por el Consejo General y finalmente los representantes de los partidos políticos o coaliciones de acuerdo con el orden en que obtuvieron su registro, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, NA, y, en su caso, las coaliciones que se registren, en el lugar que corresponda al partido político más antiguo entre los coaligados o en el que señale el convenio de coalición respectivo, y finalmente el Secretario.
9. Cuando no se encuentre presente el Presidente, el Secretario lo suplirá.
10. Cuando el Secretario no se encuentre o esté fungiendo como Presidente, el Vocal de Capacitación tomará su lugar, en éste caso el Presidente (sea el Vocal Ejecutivo o el Vocal de Organización Electoral) tomará la lista de presentes, si existiere el quórum, se incluirá como tercer punto del orden del día la designación del funcionario que actuará como Secretario del Consejo, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
11. El Secretario informará al Presidente la existencia de quórum para poder sesionar; cuando no exista quórum, se informará a la Secretaría Ejecutiva General, a través de la Dirección de Organización, y se dará cumplimiento al segundo párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México.
12. Las sesiones de los Consejos serán públicas.
13. Invariablemente el Presidente pedirá al Secretario dar lectura al Orden del Día después de lo cual preguntará si existe algún comentario, si no fuera el caso, pedirá al Secretario que lo someta a la aprobación del Consejo.
14. Una vez iniciada la sesión del Consejo, los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados, que no se encontraban presentes podrán incorporarse en el momento que lleguen. De estas incorporaciones tomará nota el Secretario y en el momento oportuno, informará de éstas al pleno del Consejo; los detalles de las incorporaciones se asentarán posteriormente en el Acta de Sesión.
15. Cuando a las sesiones se presenten propietarios y suplentes de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, preferentemente los propietarios participarán en la mesa del Consejo, participarán en las discusiones y firmarán el Acta de Sesión; los suplentes se sentarán junto con el público en general. Sin embargo, si entre el propietario y el suplente, acuerdan que el segundo sea quien tome el lugar en la mesa, podrá hacerlo, siempre y cuando el propietario no permanezca en la mesa. Cuando existan dichos cambios, el Secretario informará al pleno del Consejo, de igual forma que con las incorporaciones.
16. En la sesión de Instalación, como en las subsecuentes, cuando algún Consejero Electoral o un representante de partido político o coalición, sea sustituido, el Presidente del Consejo les tomará la debida protesta de ley a los nuevos integrantes. En caso de que la sustitución sea del Presidente o del Secretario este punto deberá ser el primero en el orden del día.
17. La votación de los acuerdos del Consejo será por mayoría, es decir, cuando la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto que se encuentren presentes, vote a favor o en contra; también podrá ser por unanimidad, entendiendo ésta última, como la votación a favor o en contra por la totalidad de los integrantes del Consejo con derecho a voto, que se encuentren presentes en la mesa de sesiones al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
18. Los acuerdos que tome el Consejo deberán llevar un orden consecutivo, desde la sesión de instalación hasta la última sesión que se realice en el proceso electoral. Es decir, si durante la primera sesión se toman dos acuerdos, estos serán el Acuerdo 1 y Acuerdo 2; si en la siguiente sesión se toma otro acuerdo, este deberá ser el Acuerdo 3 de ese Consejo.
19. Los Secretarios de los Consejos Municipales, tomarán las previsiones necesarias para grabar debidamente las sesiones de Consejo, considerando que de esta grabación se derivará la versión estenográfica del Acta de Sesión. En caso de que los integrantes del Consejo, soliciten que el Acta sea resumida, los Secretarios tomarán nota de los asuntos tratados en la sesión durante el desarrollo de la misma, para tener los elementos necesarios para la elaboración del Acta.

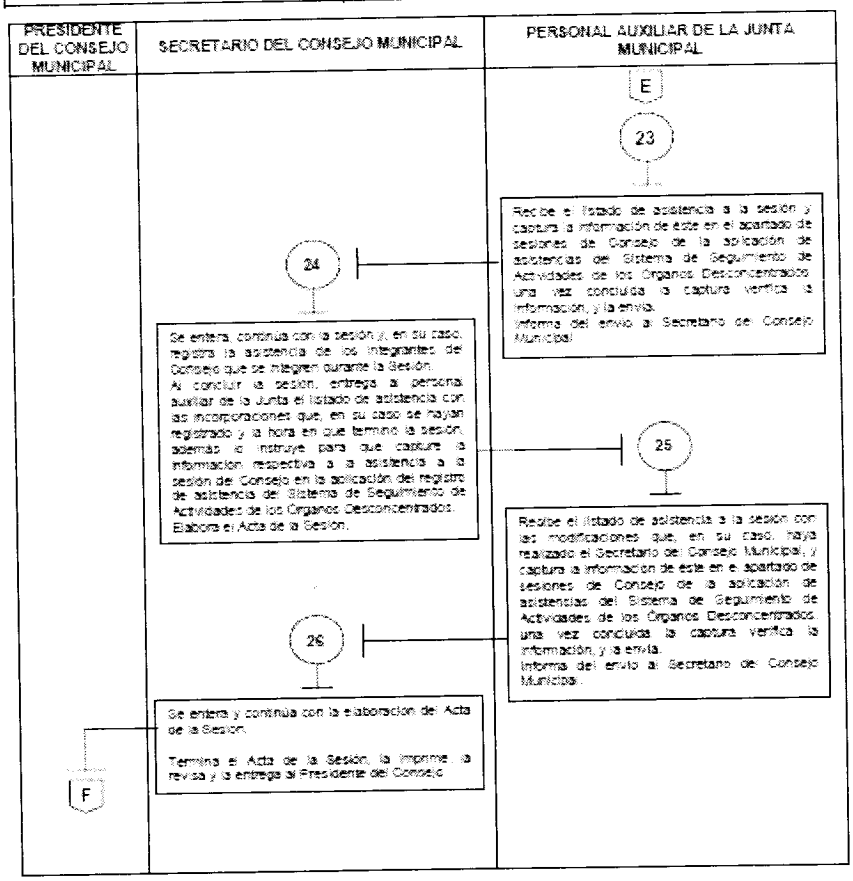
X.- DIAGRAMACIÓN



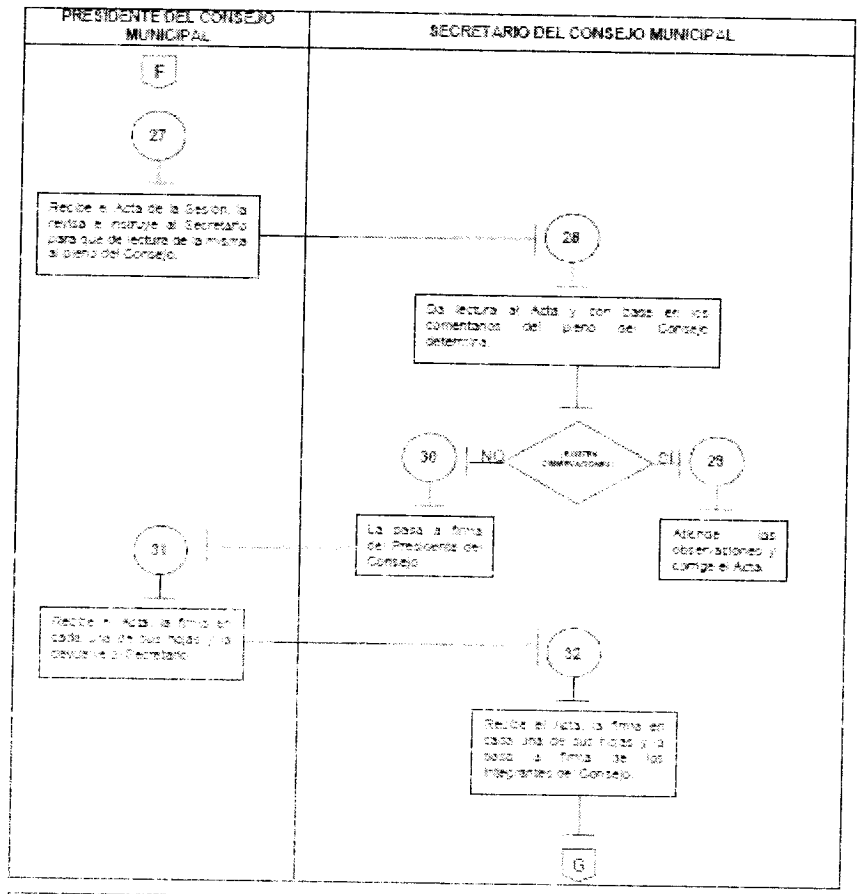

CLAVE: IEEM/DO/CM/01
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.:
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
B
8
Recibe los acuses, y en su caso el informe de persona auxiliar, revisa y determina.
23AOD
10
NO
¿INFORMACIÓN COMPLETA?
SI
9
Prepara oficio dirigido al Director de Organización, informando la causa por la que no fue entregada (s) alguna (s) convocatoria (s), solicitando se tomen las acciones pertinentes para integrar debidamente el Consejo.
Entrega el oficio al Presidente del Consejo.
Fotocopia el acuse y lo envía al Director de Organización por medio del Coordinador Regional de la Dirección de Organización para obtener el acuse completo.
Con los acuses completos del formato (DOAC-OF02), captura en el sistema los datos (fecha, hora de entrega, persona que recibe, etc.) para generar el formato (DOAC-CONV03) "Reporte de Convocatorias a Sesión de Consejo para los Consejeros Electorales y Representantes de Partido". Una vez capturada la información la revisa junto con el Presidente del Consejo. Así mismo, imprime el formato en dos tantos, los firma de manera autógrafa y los pasa a firma del Presidente del Consejo. Una vez que están firmados por ambos, envía al Director de Organización por medio del Coordinador Regional de la Dirección de Organización un tanto del formato; el otro tanto lo archiva en el expediente respectivo.
Además, archiva los acuses del formato (DOAC-OF02) en el expediente correspondiente y espera.
C
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
C
11
Recibe oficio dirigido al Director de Organización, lo revisa, lo firma, lo sella e instruye al Secretario para enviarlo al Director de Organización.
12
Recibe el oficio, anexa el formato (DOAC-CONV03) y lo envía al Director de Organización, ya sea de manera directa o vía fax.
13
Recibe el oficio, firma de recibido y devuelve el acuse, ya sea de manera directa o vía fax.
14
Recibe el acuse, revisa que esté debidamente firmado de recibido, lo archiva en su expediente, y espera.
15
El día de la Sesión, a la hora señalada para su inicio, y una vez ubicados en la mesa de sesiones, solicita al Secretario verificar la existencia del quórum.
16
Con la relación de los integrantes del Consejo, pasa lista de asistencia, anotando a los presentes.
Informa al Presidente si existe o no el quórum.
D

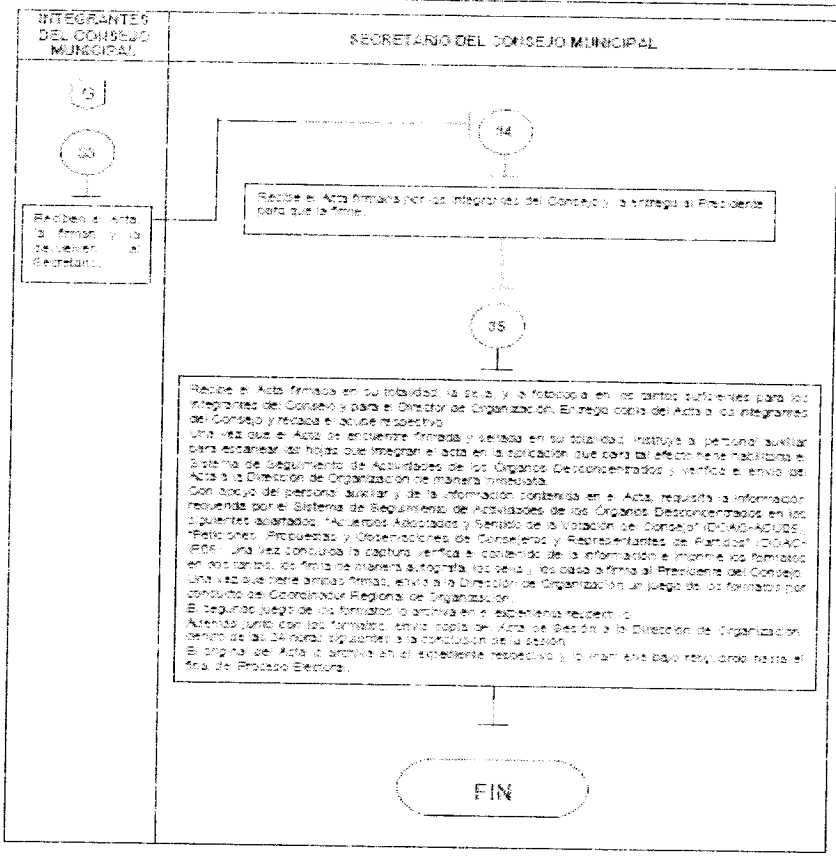
CLAVE: IEEM/DO/CM/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





CLAVE: IEEM/DO/CMD/01	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir nivel de cumplimiento de las sesiones programadas:

Número de sesiones realizadas / Número de sesiones programadas (X 100) = Porcentaje de sesiones realizadas de acuerdo con lo programado

Registro de evidencias:

- Las sesiones realizadas quedan registradas en las Actas de Sesión correspondientes.
- Las sesiones programadas quedan registradas en las órdenes del día enviadas por los Órganos Centrales del Instituto a través de la Dirección de Organización.

Indicador para medir la oportunidad en la remisión de las copias de Actas de Sesión a la Dirección de Organización:

Número de Actas de Sesión entregadas en las 24 horas siguientes al término de la sesión / Número de Actas generadas en el desarrollo del proceso electoral (X 100) = Porcentaje de Actas entregadas oportunamente

Registro de evidencias:

- Las Actas entregadas en tiempo quedan registradas en el acuse de recibo respectivo, en el que deberá aparecer la fecha y hora de entrega al personal de la Dirección de Organización.
- Las Actas generadas en el desarrollo del proceso electoral quedan registradas en los originales de las mismas, en la que se establece la fecha y hora de la conclusión de la sesión.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría (X 100) = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento (X 100) = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador

.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y de marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y de marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el proceso electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Realizar la ubicación de casillas electorales, para la emisión del voto, considerando las etapas de recorridos, propuesta y aprobación de los lugares en los cuales se habrán de instalar.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar recorridos en campo durante el mes de abril para determinar la ubicación de las casillas electorales, por parte de los integrantes del Consejo Municipal.
2. Localizar los lugares que cumplan con los requisitos del Artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, para la ubicación de las casillas electorales, por parte del Consejo Municipal.
3. Establecer por parte de la Junta Municipal la propuesta de ubicación de casillas con los lugares determinados durante los recorridos, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México; propuesta que se presentará al Consejo en sesión.
4. Resolver las objeciones a la ubicación de casillas, que se puedan presentar por parte de los integrantes del Consejo Municipal.
5. Aprobar el Consejo Municipal, con base en la propuesta presentada, la ubicación de Casillas Electorales de acuerdo con lo señalado en el Código Electoral.
6. Generar información del proceso de ubicación de casillas que pueda ser utilizada por los Órganos Centrales del Instituto para la toma de decisiones en su ámbito de competencia y para el desarrollo de sus funciones.
7. Generar un documento que permita a la Junta Municipal, contar con una guía para la ejecución de las distintas actividades que deberán desarrollar para la ubicación de las casillas electorales.

III.- ALCANCE

Es aplicable al Vocal Ejecutivo y de Organización Electoral, tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente, y a su personal de apoyo; al Vocal de Capacitación en este carácter y en los casos en que sustituya al Vocal de Organización en sus funciones de Secretario del Consejo, y en su caso, al funcionario que designe el Consejo Municipal para fungir como Secretario del mismo. Además, al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y remisión de información respecto a la propuesta y aprobación de la ubicación de casillas electorales a instalarse en el proceso electoral.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 121 fracción III, 122, 124, 125 fracción IV y VIII, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 172 y 173)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(Artículo 191 párrafo tercero)

Acuerdos emitidos por el Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las unidades administrativas del Instituto para la propuesta y aprobación de la ubicación de casillas electorales para el día de la Jornada Electoral.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral son los responsables de preparar el calendario de recorridos para la verificación de lugares en donde se habrá de proponer la ubicación de casillas, tomando en consideración los lugares en que se han ubicado en procesos electorales anteriores y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 168 del Código Electoral.

El Vocal Ejecutivo será el responsable de solicitar los recursos económicos a la Dirección de Administración para llevar a cabo los recorridos para la verificación de lugares en donde se habrá de proponer la ubicación de casillas.

El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal serán los responsables de convocar a los integrantes de este órgano para llevar a cabo los recorridos para la verificación de lugares en donde se habrá de proponer la ubicación de casillas.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal son los responsables de la preparación de la propuesta de ubicación de casillas, en la que se tomará en cuenta las observaciones que se hayan registrado en los recorridos y que será presentada a los integrantes del Consejo en la Sesión correspondiente.

El Presidente del Consejo es el responsable de presentar a los integrantes del Consejo en la Sesión correspondiente, la propuesta de ubicación de casillas electorales.

El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de realizar las modificaciones que solicite y apruebe este órgano respecto a la propuesta de ubicación de casillas electorales a instalarse el día de la jornada electoral.

El Presidente y el Secretario de manera coordinada serán responsables de enviar al Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión de Consejo, el acta respectiva y el acuerdo de aprobación de ubicación de casillas electorales.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral serán los responsables de que la información generada durante los recorridos sea capturada en el Sistema de Ubicación de Casillas, así como de su envío a los órganos centrales, a través de la Dirección de Organización; y finalmente de la impresión y firma de los formatos que genera este sistema, para su envío en tiempo y forma. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.

El Personal auxiliar (auxiliares de Junta, coordinador de logística, auxiliar de logística, entre otros) de las Juntas Municipal será el responsable de apoyar en la realización de los recorridos, en la preparación de la propuesta de ubicación de casillas electorales; así como de realizar la entrega de las convocatorias tanto a los recorridos como a la sesión de Consejo.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, enviará a cada Junta Distrital la información y documentación señalada en la actividad No. 1 del diagrama de este procedimiento, en tiempo y forma para que los Vocales puedan contar con las bases para llevar a cabo el procedimiento para preparar la propuesta de ubicación de casillas electorales.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral integrará la información y documentación a que se refiere la actividad No. 1 del diagrama de este procedimiento, en tiempo y forma para su envío a las Juntas por parte del Director de Organización. Esta misma Subdirección, a través del Departamento de Estadística Electoral, será responsable de dar seguimiento en los órganos municipales al Sistema de Ubicación de Casillas desde los recorridos hasta la aprobación de la propuesta; informando de los resultados al Director de Organización.

El Subdirector de Apoyo Operativo, a través del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo y de los Coordinadores Regionales de la Dirección, será el responsable de dar asesoría y seguimiento a los Órganos Municipales en cuanto al proceso de ubicación de casillas desde los recorridos hasta la aprobación de la propuesta; informando de los resultados al Director de Organización.

En caso de que la Junta Municipal no tenga actualizada la captura diaria sobre el avance de los recorridos de ubicación de casillas en el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Estadística de la lista nominal con base en el último corte emitido por el Registro Federal de Electores, correspondiente al Municipio.
2. Cartografía municipal.
3. Planos seccionales del Municipio.
4. Planos municipales con división seccional.
5. Número, tipo y ubicación de casillas correspondiente al proceso electoral 2011.
6. Disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos para llevar a cabo los recorridos para verificar los lugares en que habrá de proponerse la ubicación de casillas.

VII.- RESULTADOS

1. Propuesta de ubicación de casillas electorales a instalarse el día de la Jornada Electoral.
2. Objeciones, en su caso, por parte de los representantes de los partidos políticos ó coaliciones, respecto a la propuesta de ubicación de casillas electorales.
3. Acuerdo de ubicación de casillas aprobado por los Consejeros Electorales y preferentemente con el consenso de los representantes de los partidos políticos ó coaliciones.
4. Anuencias de los propietarios o poseedores de los inmuebles donde se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Determinación y aprobación del número y tipo de casillas electorales
2. Desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales.

IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. La preparación de la propuesta para la ubicación de casillas comprenderá dos etapas, la primera será trabajo de gabinete, y la segunda de recorridos en campo.

2. Para el trabajo de gabinete, los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral escogerán una sección para empezar a trabajar, de la lista de secciones que integran el municipio y la localizarán en la aplicación cartográfica así como en los listados de ubicación de casillas de la elección ordinaria 2011, analizarán en el mapa individual las condiciones geográficas de la sección, ubicarán el domicilio en el cual se instaló la casilla el Proceso Electoral inmediato anterior y anotarán el tipo de casilla que se instaló, básica, contigua, extraordinaria o especial, procediendo sucesivamente hasta agotar el total de las secciones del municipio.

3. Este análisis y localización será la base para preparar el programa de recorridos que los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral deberán capturar en el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas.

4. Validada la primera parte en gabinete, la segunda fase será la verificación en campo; para esta actividad el Presidente deberá invitar a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos o coaliciones de su Consejo para llevar a cabo los recorridos, esta actividad deberá registrarse en el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas.

5. Al realizar los recorridos para seleccionar los lugares en donde se ubiquen las casillas se tomará en cuenta que estos reúnan los requisitos y condiciones que establece el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México y que son los siguientes:

   - Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.
   - Permitir la emisión secreta del voto.
   - No ser casas habitadas por servidores públicos con función de mando, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de Partidos Políticos, coaliciones, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
   - No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos.
   - No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
   - Se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas, cuando reúnan los requisitos indicados.
   - Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

6. En todo momento se deberá procurar que las casillas básicas y contiguas de una sección, queden ubicadas en un mismo lugar y sólo en caso de que el lugar no sea suficientemente amplio se buscará otro espacio lo más cercano posible a la básica para ubicar el resto de las contiguas, de estos hechos se dará cuenta en el apartado respectivo del Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas.

7. Una vez que se determine el lugar para ubicar las casillas, de ser posible se gestionará en ese momento la anuencia de los propietarios, poseedores o responsables del lugar, para verificar que no haya inconvenientes para que se instalen las casillas; en caso de no encontrarlo en ese momento, podrán concertar una cita para regresar y obtener la anuencia correspondiente.

8. Durante los recorridos de ubicación de casillas el Secretario del Consejo Municipal deberá confrontar la información relacionada con la detección de necesidades de comunicación para el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral obtenida por los Capacitadores Asistentes Electorales durante sus recorridos con las condiciones del lugar en el que se propone la ubicación de las casillas.

9. Las casillas extraordinarias se determinarán y ubicarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 164, fracción III del Código Electoral y procurando siempre que los electores puedan acceder con mayor facilidad a éstas.

10. Se podrá ir preparando la propuesta de ubicación de casillas extraordinarias siempre y cuando haya sido plenamente justificada y consensuada su ubicación con los Consejeros y representantes de partido político o coalición que asistan a los recorridos. Cabe señalar, que la ubicación de estas casillas, estará sujeta a la aprobación del tipo de casillas que realice el Consejo Distrital.

11. En el mes de mayo el Presidente presentará al Consejo Municipal respectivo en sesión una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.

12. Recibidas las listas, los Consejeros examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México.

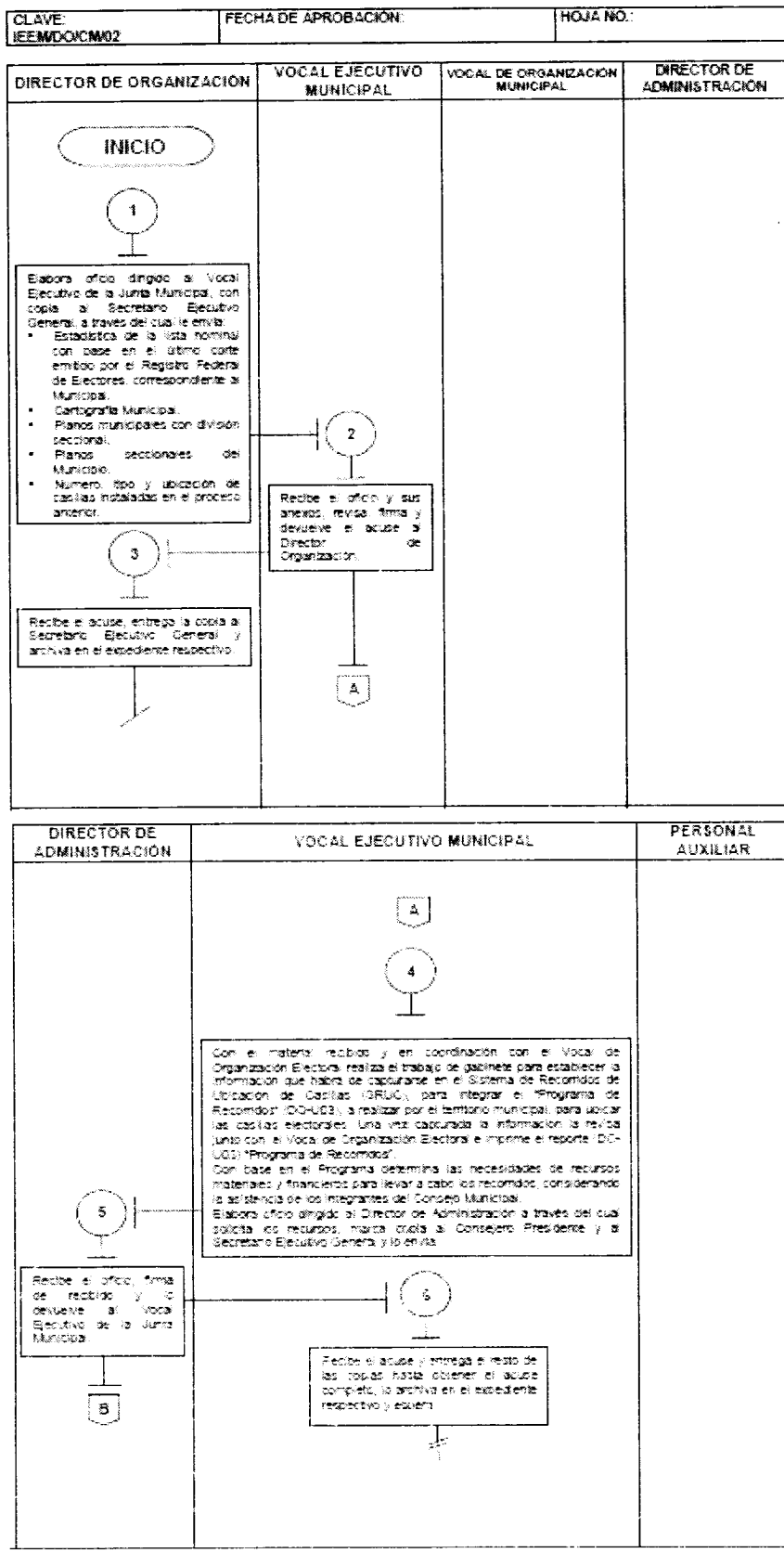
13. Dentro de los cinco días posteriores a la sesión a que se refiere la Política No. 11, los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán presentar las objeciones respectivas.

14. Una vez vencido el plazo señalado en el criterio anterior, el Consejo Municipal sesionará para resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan, registrarlos en el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas; así como, aprobar el proyecto para la determinación de los lugares en los que se ubicarán las casillas electorales.

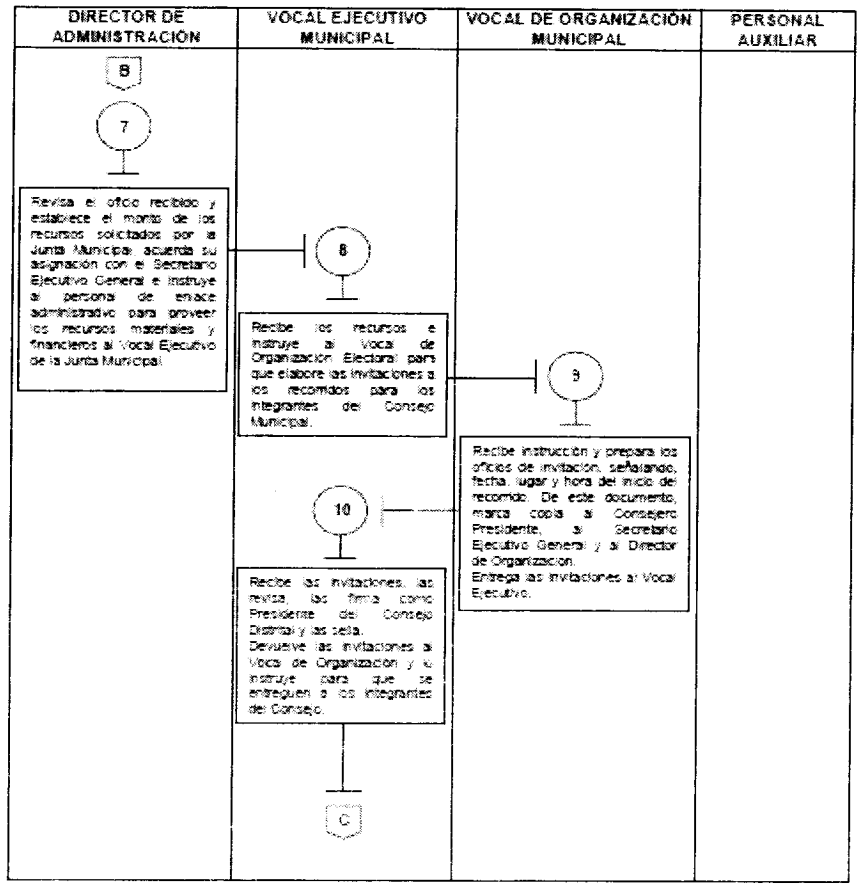
15. Todos los reportes generados por el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas deberán imprimirse en blanco, con el fin de que la información que los integra pueda ser verificada aún antes de introducirla al sistema.

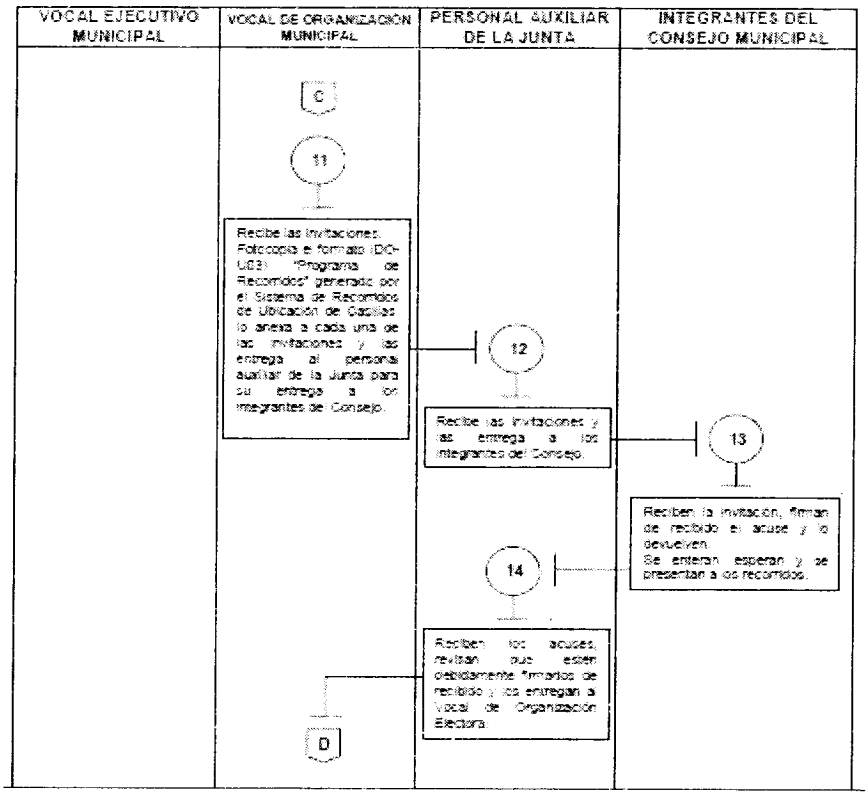
16. Los reportes que se señalan durante el procedimiento los genera el Sistema de Recorridos de Ubicación de Casillas por lo que deberán operarse de acuerdo con el Manual del propio sistema.

X- DIAGRAMACIÓN

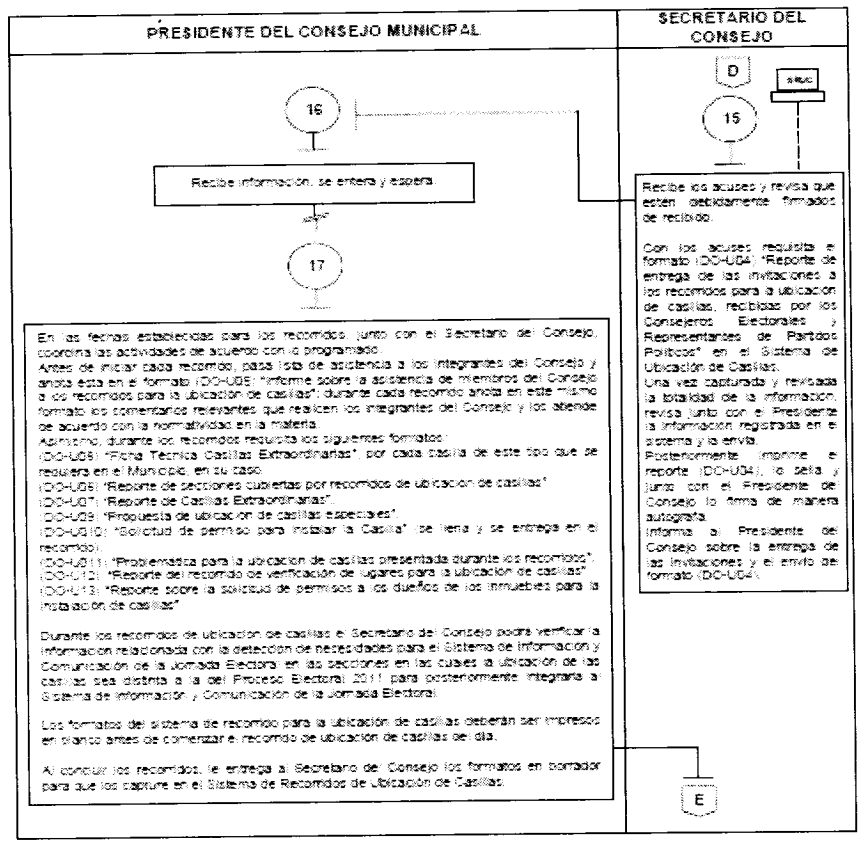


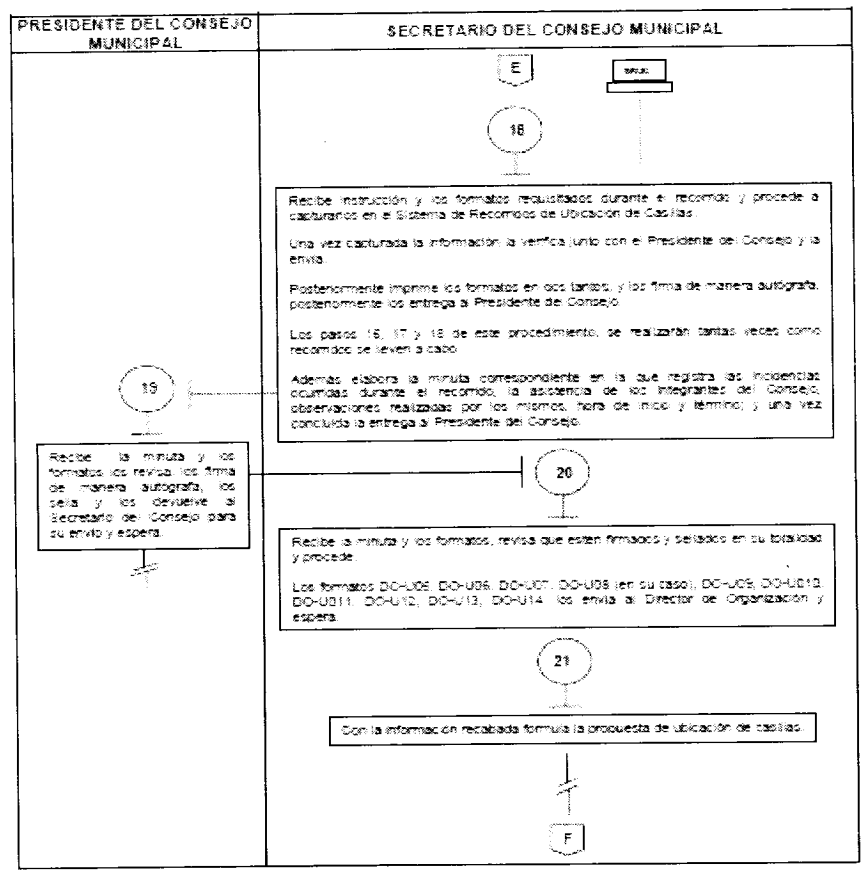
CLAVE: IEEM/DO/CM/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



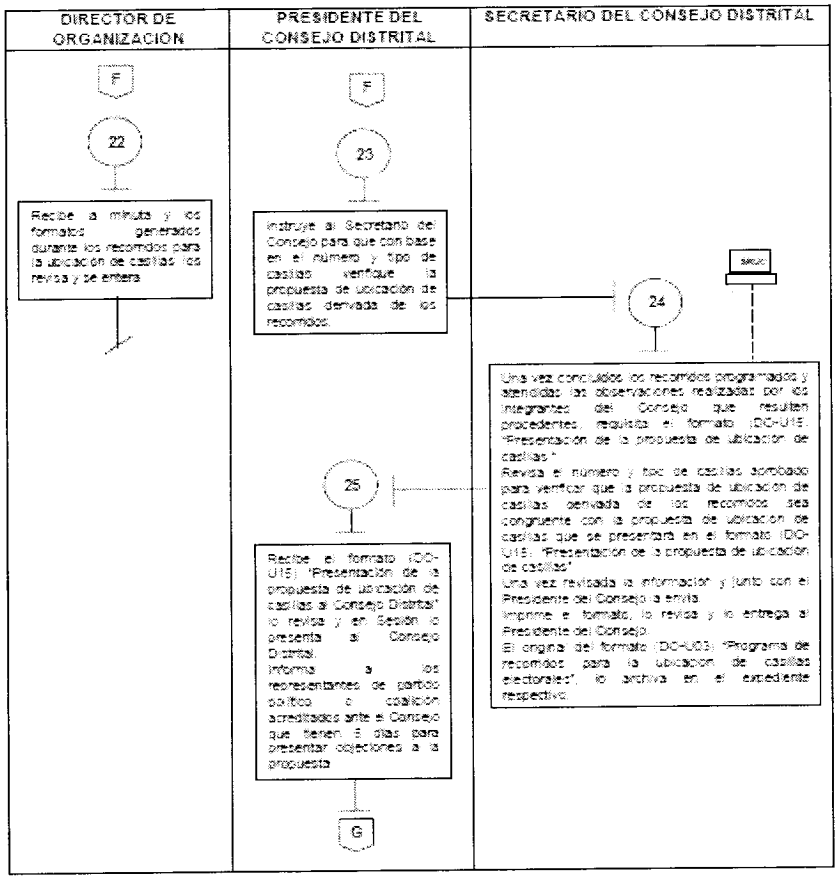


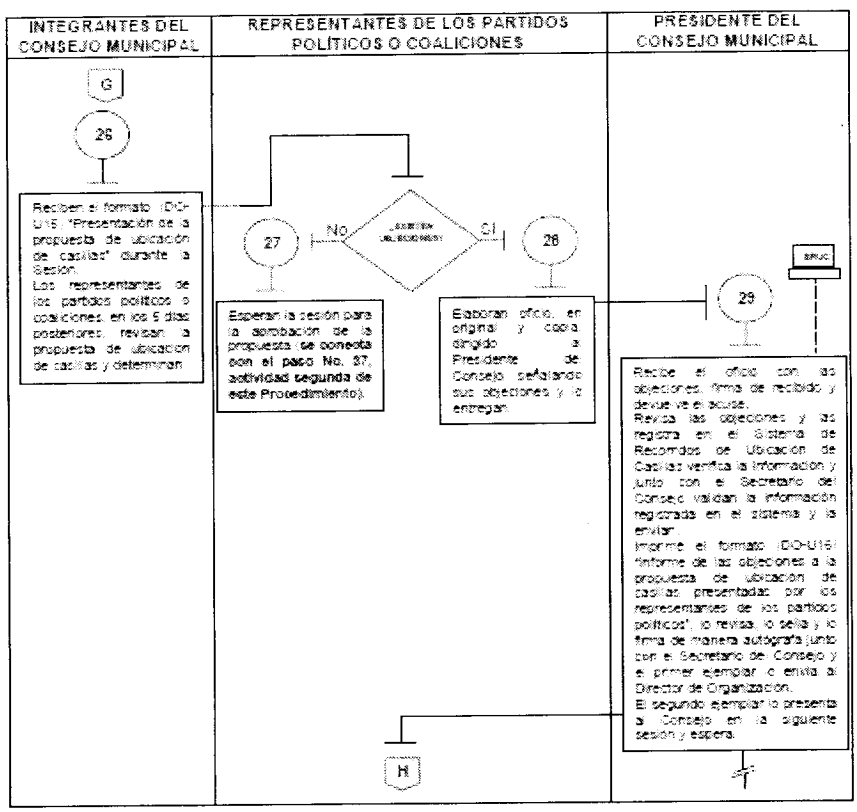
CLAVE: IEEM/DO/CM/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



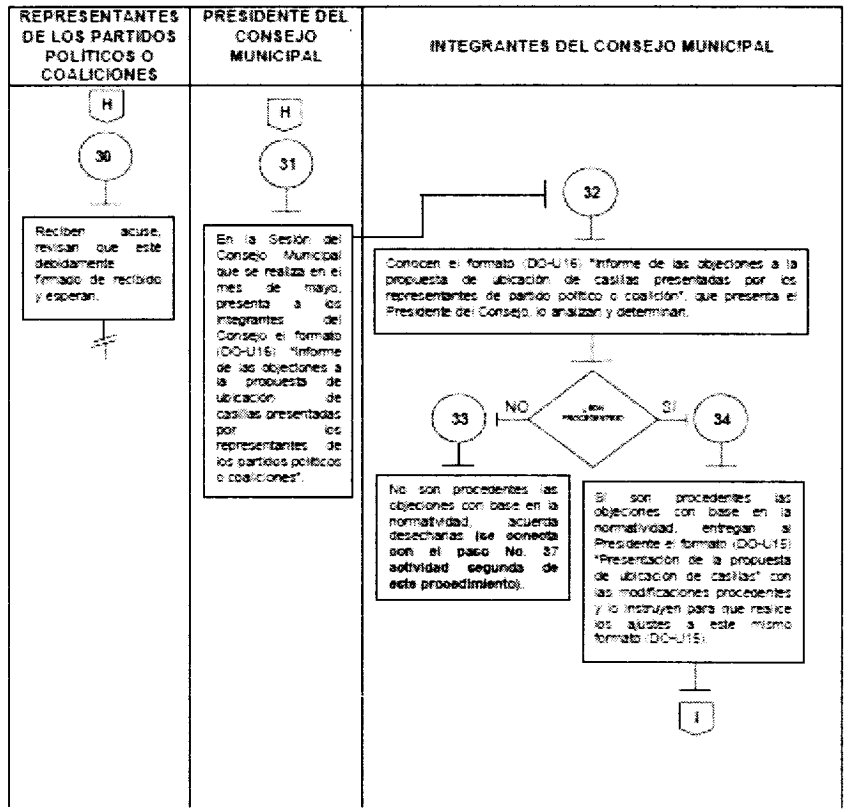


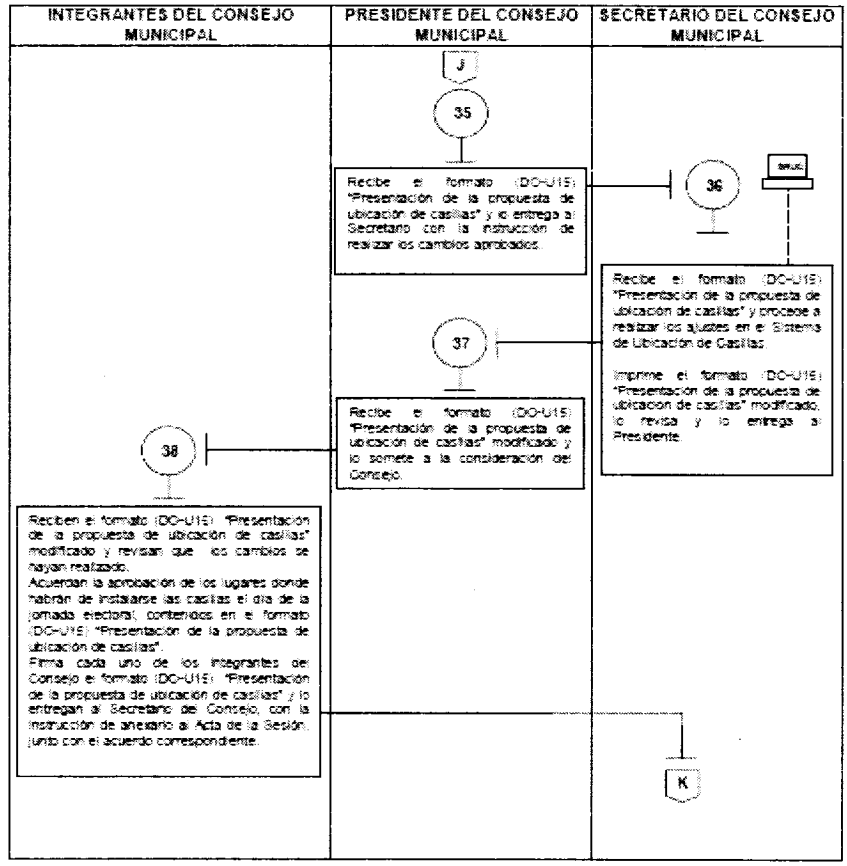
CLAVE: IEEM/DO/CM/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

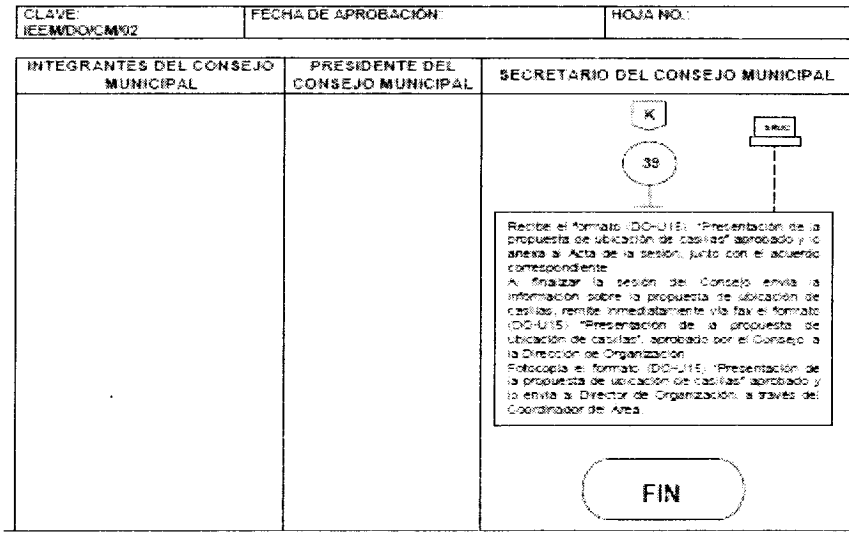




CLAVE: IEEM/DO/CM/02	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:







XII.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de consenso respecto de la propuesta de ubicación de Casillas Electorales presentada al Consejo Municipal:

Número de ubicaciones de casillas objetadas X 100= Porcentaje de ubicaciones de casillas
Número de ubicaciones de casillas presentadas objetadas

Registro de evidencias:

- Las ubicaciones de casillas objetadas quedan registradas en los escritos que presentan los representantes del partido político o coalición en el Consejo Municipal y en el formato (DO-U16).
- Las ubicaciones de casillas presentadas quedan registradas en el formato DO-U15 que presenta el Presidente al Consejo Municipal.

Indicador para medir el nivel de Consenso respecto de los Acuerdos de Aprobación de Ubicación de Casillas Electorales:

Número de integrantes del Consejo con voz y voto que votaron a favor del acuerdo X100 = Nivel de consenso del acuerdo
Número de integrantes del Consejo con voz y voto

Registro de evidencias:

- El número de integrantes del Consejo con voz y voto, queda registrado en el formato DOAC-ACU05 del Procedimiento para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Municipales; así como los que votaron a favor del Acuerdo de Aprobación de la Propuesta de Ubicación de Casillas.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento X100 = Porcentaje de vocales
Número de vocales que recibieron asesoría satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades X100 = Porcentaje de vocales
Número de vocales que recibieron el procedimiento satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XIII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	**COORDINADOR**
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electora y, en su caso, por el de Capacitación, y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el procedimiento para la ubicación de casillas electorales y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Entregar la documentación electoral a los órganos desconcentrados en tiempo y cumpliendo con la normatividad en la materia.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Que los órganos desconcentrados cuenten con la documentación electoral en los tiempos que establece el Código Electoral.
2. Llevar a cabo el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de las boletas electorales de acuerdo con la normatividad.
3. Integrar los paquetes electorales con la documentación de la elección de Miembros de los ayuntamientos, que serán entregados, a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, con la participación de los Consejeros Electorales y la presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización Electoral en funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y entrega de la documentación electoral a los Consejos.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 122, 125 fracción II, 184, 185, 186, 188, 189, 191 y 192)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las boletas y documentación electoral.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva General y sus Unidades Administrativas para orientar y coordinar las acciones de las Juntas Municipales, entre ellas la entrega recepción de las boletas y documentación electoral; así como su separación, conteo, foliado y sellado.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Municipal son los responsables del debido acondicionamiento y seguridad del área de resguardo que apruebe el Consejo Municipal para la documentación electoral.

El Consejo aprobará el área de resguardo que se ubicará en el inmueble donde tiene su domicilio y será corresponsable de su seguridad.

El Presidente y el Secretario son los responsables de invitar a los integrantes del Consejo a la recepción de la documentación en la fecha y hora fijada por los la Secretaría Ejecutiva General.

El Presidente y el Secretario serán los responsables de informar debidamente a los Consejeros, así como de instruir a los Capacitadores Asistentes Electorales que estos aprueben, para cumplir con las actividades de separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con ambas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de la documentación, evitando con ello cualquier error que provoque daño irreparable a las boletas en particular y a la documentación en general.

El Presidente y el Secretario serán los responsables de instruir y vigilar que las cantidades de boletas y documentación electoral sean registradas en el Sistema de Paquetería Electoral.

El Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales, el Personal Auxiliar y los Capacitadores Asistentes Electorales, atenderán en todo momento la logística establecida por los dos primeros para llevar a cabo la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, y mantendrán la atención permanente necesaria en la ejecución de la actividad de tal forma que se eviten errores que causen daño irreparable a las boletas y documentación electoral. Estas actividades podrán ser observadas por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados en el Consejo respectivo.

El Presidente y el Secretario establecerán la logística adecuada para llevar a cabo debidamente y de forma segura, la integración de los paquetes electorales para cada casilla y que contendrán la documentación para la elección de Ayuntamientos, los cuales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.

El Presidente del Consejo Municipal será el responsable de solicitar a los Órganos Centrales del Instituto la existencia y permanencia de elementos de Seguridad Pública en el exterior de las instalaciones del Consejo Municipal.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización, informará mediante oficio a los Presidentes de los consejos municipales la fecha y hora aproximada en que personal autorizado por el Consejo General, le hará entrega de la documentación electoral, en las instalaciones de su Consejo. Asimismo, en su caso, la fecha y hora en la que él y el Secretario deberán presentarse en las instalaciones de la empresa que produzca la documentación electoral.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral integrará el programa de entrega-recepción de la documentación electoral para los Consejos Distritales, en forma y tiempo para que el Director de Organización lo de a conocer a los Presidentes de estos órganos desconcentrados.

Los Coordinadores de la Dirección de Organización guiarán los convoys con la documentación hasta la sede de los Consejos y entregarán la documentación a los integrantes del órgano que se encuentren, en presencia del Notario Público determinado por la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

En caso de que el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral no tengan actualizada la captura en el Sistema de Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Programa de entrega recepción de la documentación electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos, aprobado por los órganos centrales del Instituto.

2. Relación de Notarios Públicos que integre la Secretaría Ejecutiva General del Instituto para que den fe de la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos, realizada en los Consejos Municipales.

3. Solicitud y autorización de los Cuerpos de Seguridad Pública, que resguardarán la integridad de la documentación electoral durante su traslado y hasta su entrega a los Consejos Municipales, para la elección de miembros de los Ayuntamientos.

VII.- RESULTADOS

1. Las boletas electorales estarán en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.

2. La documentación electoral estará en poder de los Consejos Municipales a más tardar 10 días antes de la jornada electoral.

3. Se contará oportunamente con las boletas y documentación electoral debidamente preparadas e integradas en paquetes por casilla para su entrega a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega y recepción de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal.

2. Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El Presidente del Consejo Municipales, invitará por escrito a cada uno de los integrantes de su Consejo, tanto a los Consejeros como a los representantes de los partidos políticos o coaliciones para que asistan a la recepción de la documentación, indicando el día y hora de llegada del convoy, recabando el acuse de recibido.

2. El Presidente del Consejo Municipal, deberá prever que haya personal suficiente que apoye en la descarga de los camiones que trasladan la documentación electoral.

3. Personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará la documentación electoral el día, hora y lugar convenidos con anterioridad, al Presidente del Consejo Municipal quien estará acompañado de los demás integrantes del mismo órgano, que así lo deseen (Art. 188, fracc. I del Código Electoral del Estado de México).

4. Al personal autorizado por el Consejo General, lo acompañará un Notario Público, el cual dará fe de la entrega y recepción de las boletas electorales, actas y documentos auxiliares, a quien los Consejos le darán todas las facilidades para el desempeño de sus funciones.

5. El Secretario del Consejo Municipal, levantará el Acta Circunstanciada de la entrega y recepción de la documentación, asentando en ella los datos relativos al tipo y número de documentación electoral y las características del embalaje que las contiene (Art. 188, fracc. II del C.E.E.M.).

6. Se deberá precisar en la citada Acta, la hora de arribo del convoy a la sede del Consejo, se describirán los vehículos, anotando marca, color, número de placas, la documentación electoral que transporta; así como los datos de las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito, anotando el número de la unidad y el nombre de la persona al mando. De la misma manera, deberán registrarse los nombres y los cargos de los funcionarios presentes (Art. 188, fracc. II del C.E.E.M.).

7. Los miembros presentes del Consejo Municipal que así lo deseen acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación, mediante la colocación de fajillas selladas y firmadas por los concurrentes en la puerta de acceso al local de resguardo; estos pormenores se asentarán en el Acta Circunstanciada (Art. 188, fracc. III del C.E.E.M.). Esto se realizará salvo que el conteo, separación, sellado y foliado se realice de manera inmediata.

8. Con el auxilio del personal de la junta, en el mismo día de la recepción o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso, seccionarlas (anotar el número de sección correspondiente) y agruparlas en razón del número de electores que corresponda en cada una de las casillas a instalar, el Secretario registrará los datos de esta distribución.

9. El sellado al dorso de las boletas se hará con el sello que contiene la leyenda del Consejo Municipal y será colocado en la parte posterior de las mismas, procurando que la tinta del sello no traspase a la parte delantera, esta actividad deberá de realizarse cuidadosamente para garantizar la integridad de las boletas electorales.

10. Las operaciones de los criterios: 8 y 9 se realizarán con la presencia de los representantes de partido político ó coalición que decidan asistir.

11. En el caso de que los representantes de los partidos políticos ó coaliciones deseen firmar las boletas electorales, deberán hacerlo en la parte posterior de las mismas, con extremo cuidado para no dañarlas.

12. La falta de firma de dichos representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución (Art. 188, último párrafo del C.E.E.M.).

13. La asignación de las boletas electorales se hará en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de partido político o coalición emitan su voto. Cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se asignarán a cada una de ellas en el número que les corresponda de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales, recibirán el número de boletas que apruebe el Consejo General (Art. 192, fracc. III del C.E.E.M.).

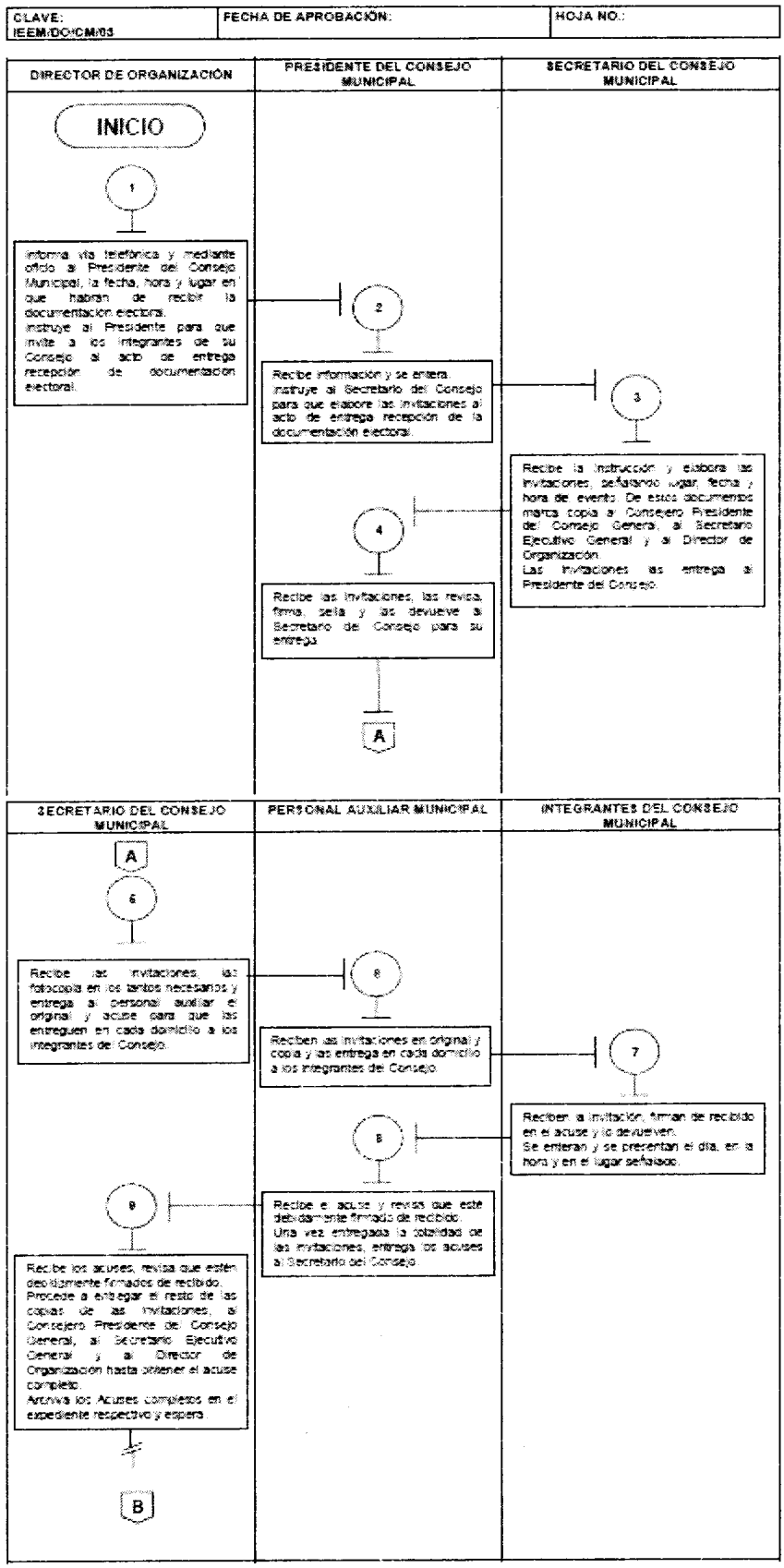
14. En el caso de que el Consejo Municipal determine iniciar el conteo de las boletas electorales al día siguiente de la recepción o en hora distinta a ésta, deberán resguardarlas en el local autorizado para este fin, lacrando la puerta con pegotes en los cuales firmarán los integrantes del Consejo que estén presentes.

15. De la misma forma, si el conteo, sellado y separación no se concluye en una sola jornada, al finalizar cada una de las que sean necesarias, se deberá proceder a asegurar la documentación en los términos del criterio anterior.

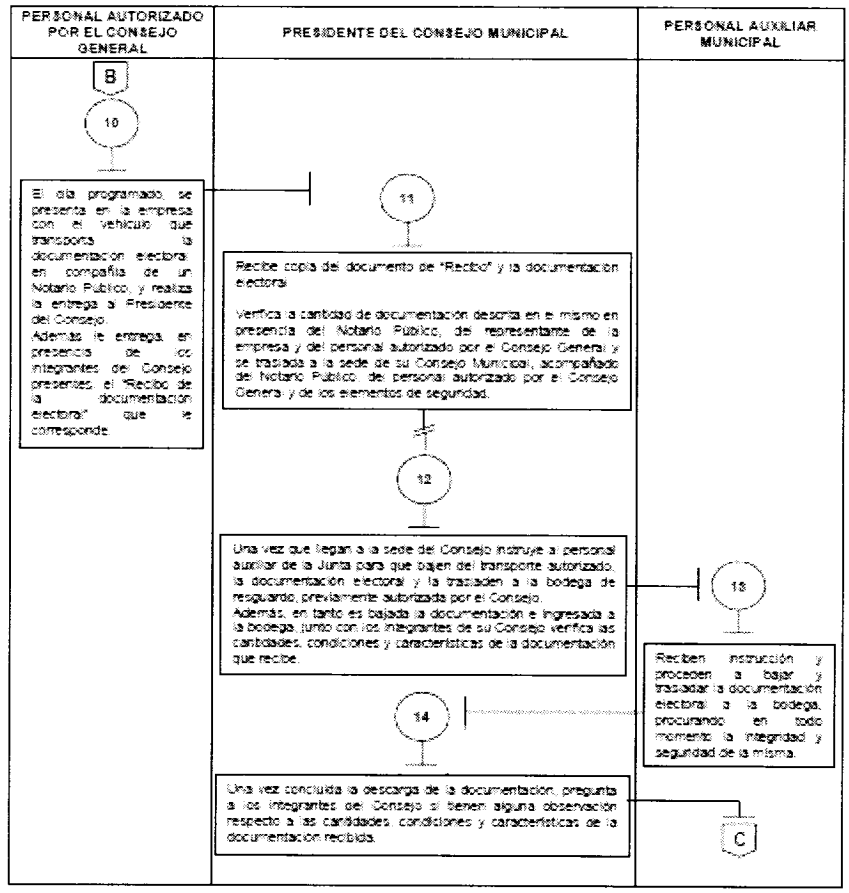
16. Al concluir el conteo, sellado y separación de las boletas electorales, el Secretario levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, anotando los datos sobre la integración de la documentación electoral y los incidentes suscitados. Esta Acta la firmarán los integrantes del Consejo que hayan participado en la actividad.

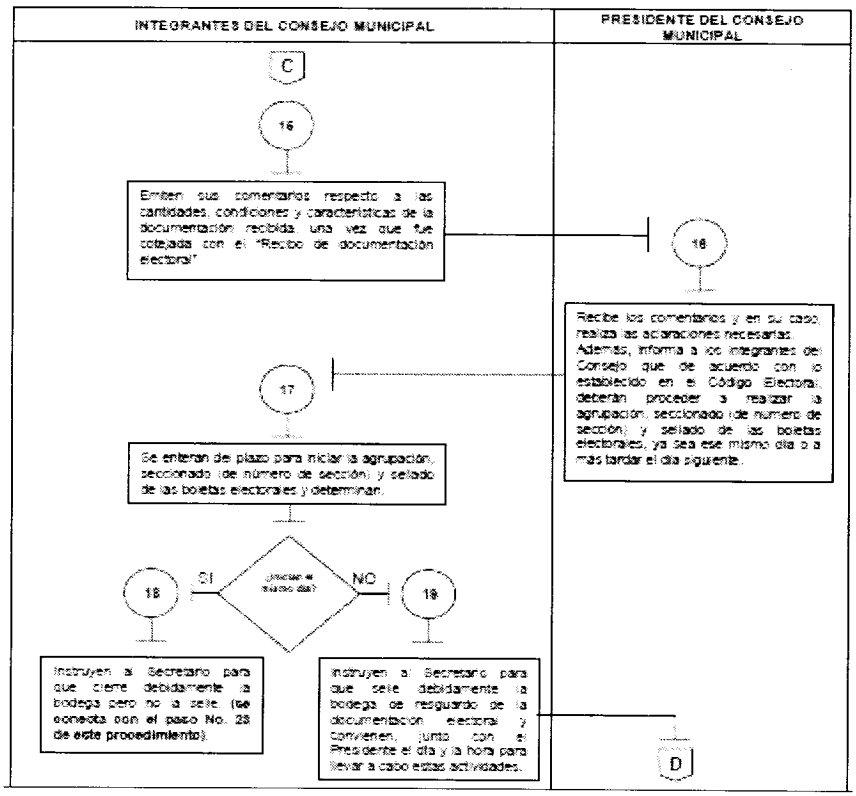
17. Las cantidades de documentación electoral que recibe el Consejo, deberán ser registradas por el personal de informática de la Junta, en el Sistema de Paquetería Electoral. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.

X.- DIAGRAMACIÓN

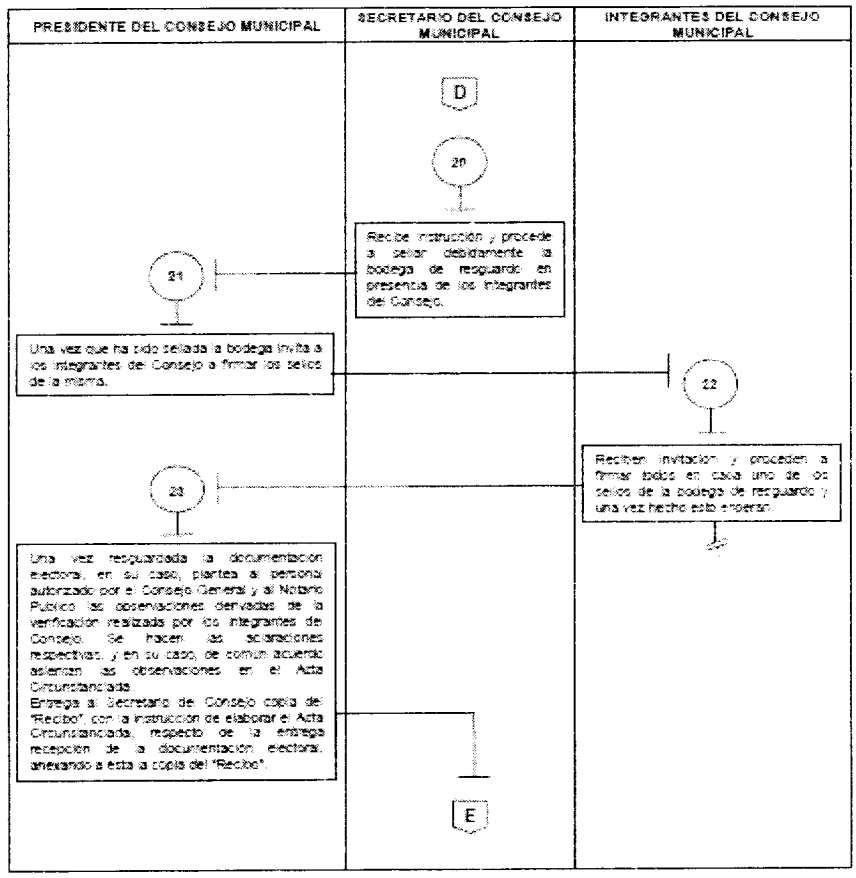


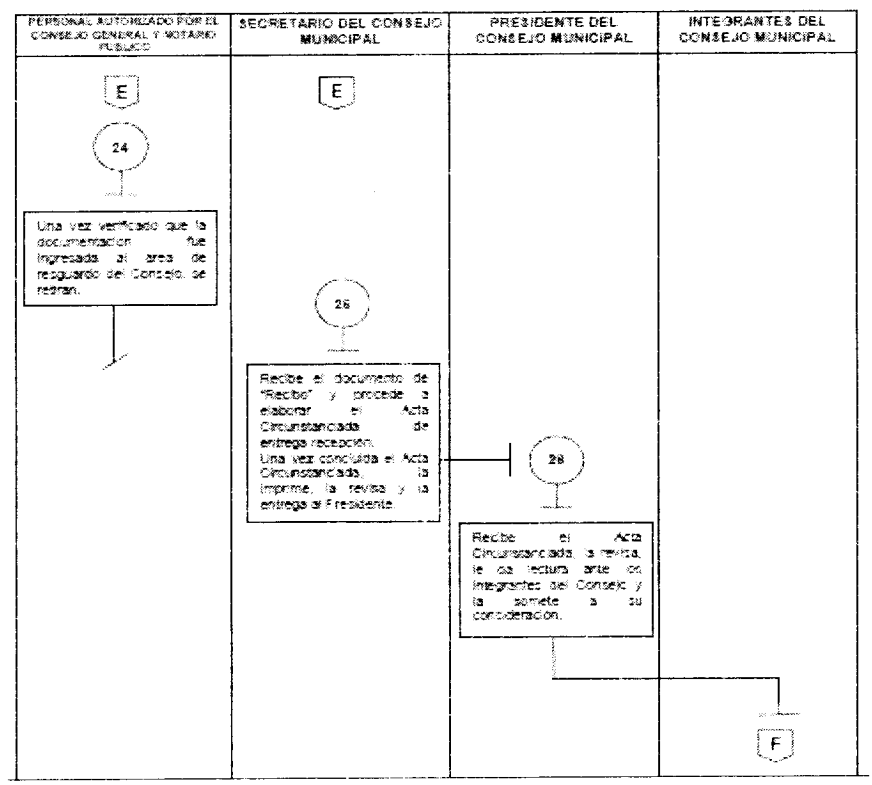
CLAVE: IEEM/DO/CM/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



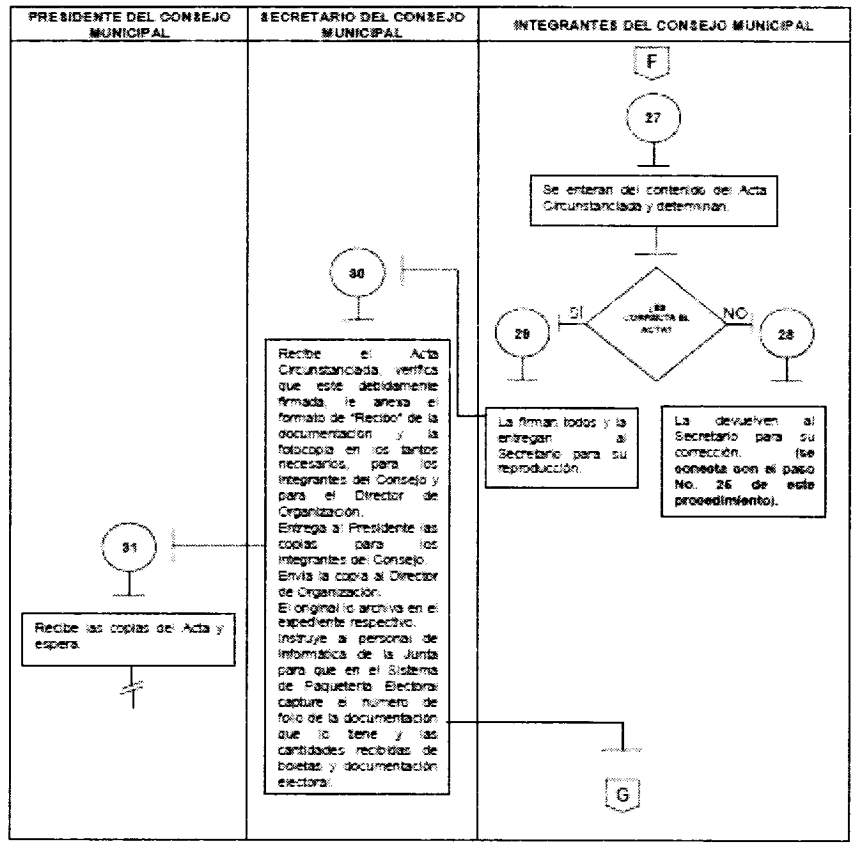


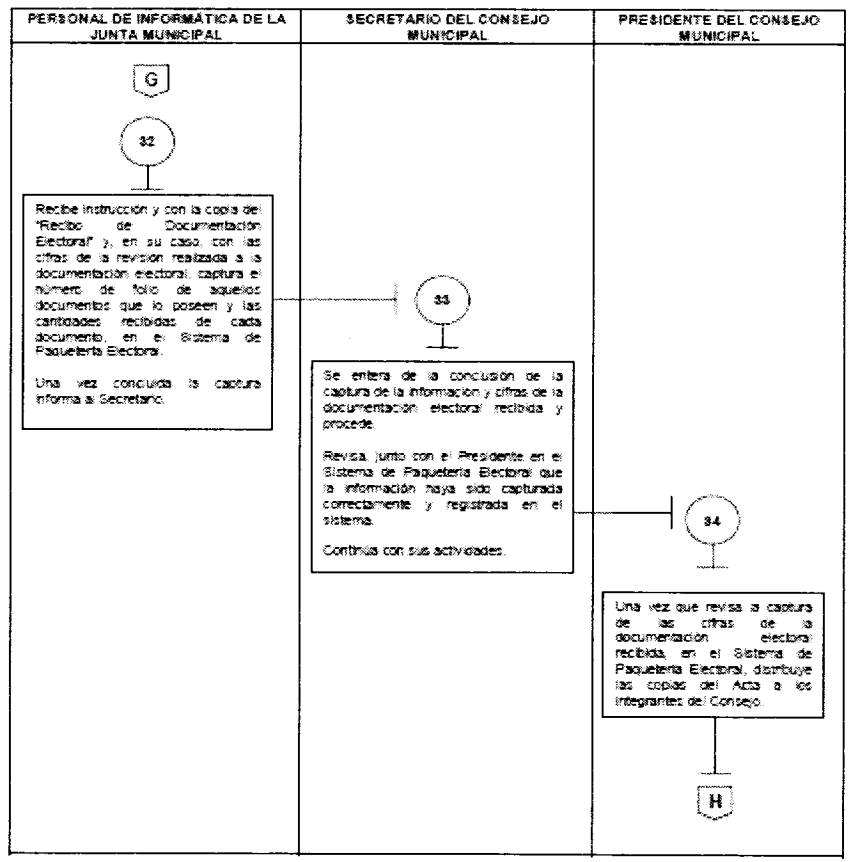
CLAVE: IEEM/DO/CM/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



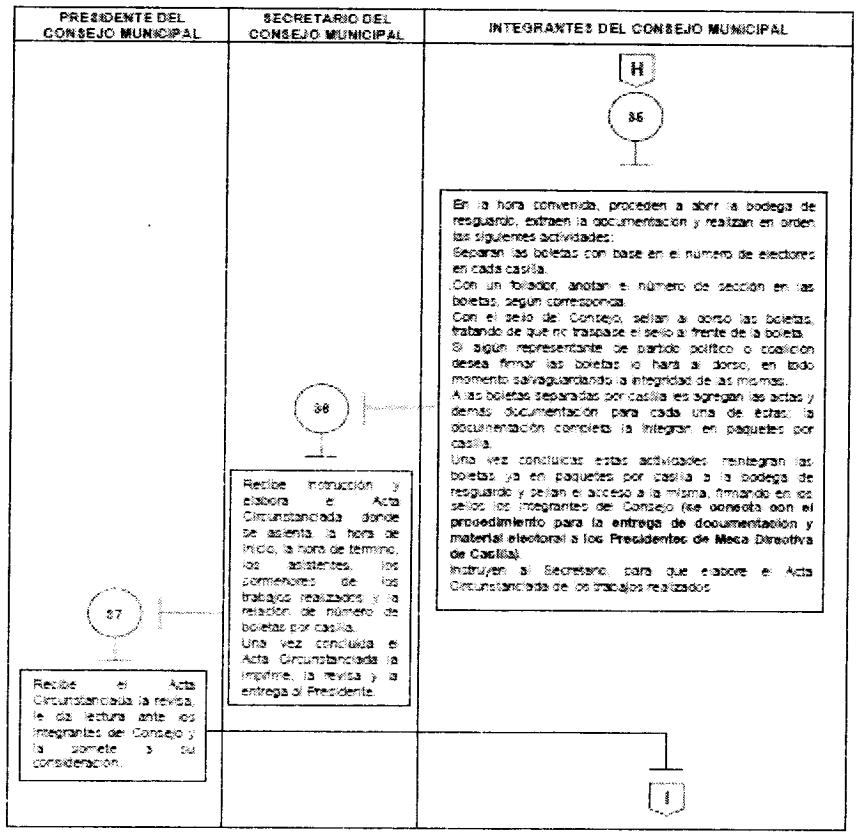


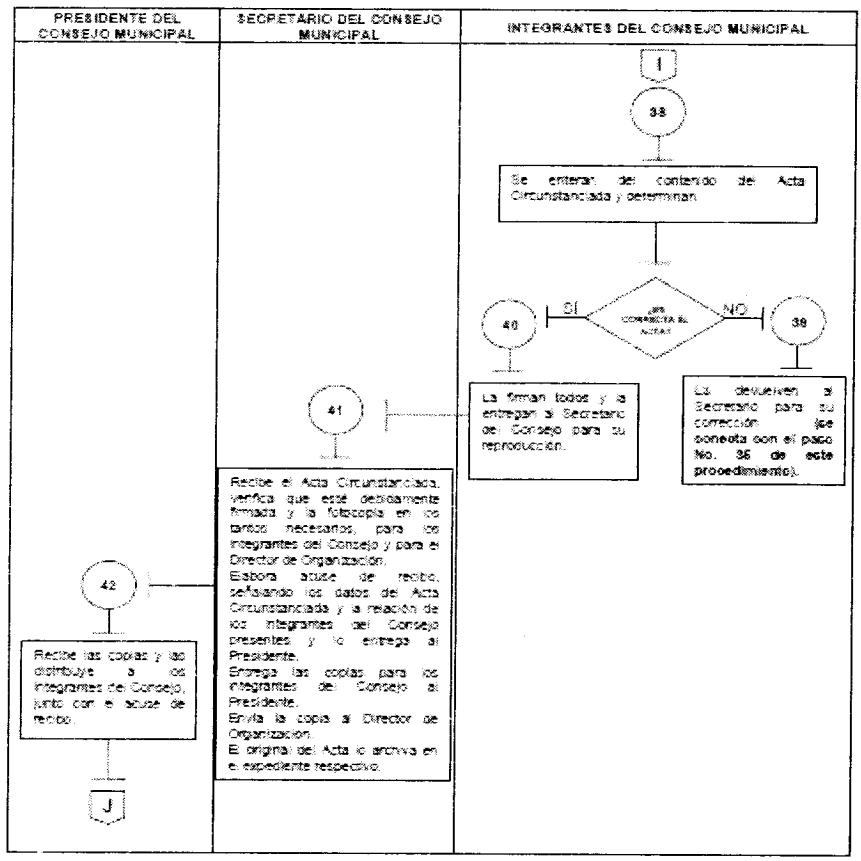
CLAVE: IEEM/DO/CM/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

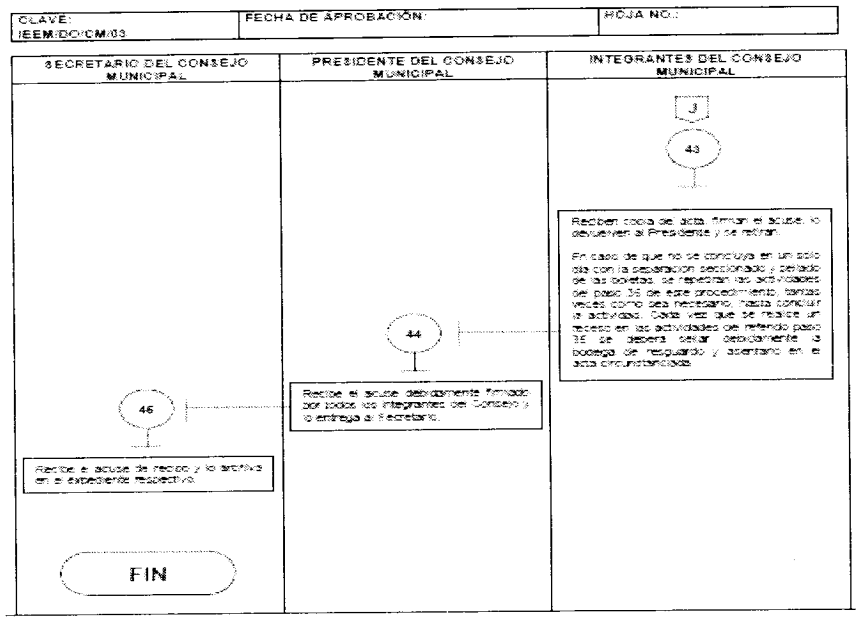




CLAVE: IEEM/DO/CM/03	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:







XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de asistencia de los integrantes del Consejo en la entrega recepción de la documentación en la sede Municipal.

Número de integrantes asistentes al evento / Número de integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo a la entrega recepción de la documentación electoral en la sede Municipal queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo a la entrega recepción de la documentación electoral en la sede, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir el nivel de participación de los integrantes del Consejo en la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales.

Número de integrantes asistentes al evento / Número de integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La participación de los integrantes del Consejo Municipal en la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal a la separación, conteo, seccionado y sellado de las boletas electorales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a Vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento X100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	**COORDINADOR**
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador

.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

CONTENIDO

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL

Entregar el material electoral a los Consejos Municipales en tiempo y forma, para ser distribuido a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, en los plazos, términos y condiciones que establece el Código Electoral del Estado de México.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los criterios de la participación de los integrantes del Consejo Municipal en la entrega recepción del material electoral.
2. Establecer los mecanismos para dar legalidad a la entrega recepción del material electoral.
3. Establecer las actividades que deberán realizar los Consejos Municipales, para la correcta recepción, control y resguardo del material electoral, para la instalación y operación de las Mesas Directivas de Casilla.
4. Establecer las medidas necesarias que permitan realizar la entrega recepción del material electoral, con la garantía de que ésta se realice con el mayor control y seguridad, dando certeza y legalidad a las actividades de los órganos desconcentrados.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, tanto en este carácter, como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal, respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y entrega del material electoral a los Consejos Municipales.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 122, 125 fracción II, 126 fracción IV y 191)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con relación al material electoral.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva General y sus Unidades Administrativas para orientar y coordinar las acciones de las Juntas Municipales, entre ellas la entrega recepción del material electoral.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL:

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal son los responsables del acondicionamiento y seguridad del área de depósito que apruebe el Consejo Municipal para el resguardo del material electoral, dicha área, se ubicará en el inmueble donde tiene su domicilio, y será corresponsable de su seguridad.

El Presidente y el Secretario son los responsables de invitar a los integrantes del Consejo a la recepción del material electoral, en la fecha y hora fijada por los Órganos Centrales del Instituto.

El Presidente y el Secretario establecerán la logística adecuada para llevar a cabo debidamente y de forma segura, la integración de los paquetes electorales para cada casilla que contendrán la documentación y el material electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos, los cuales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.

El Presidente y el Secretario serán los responsables de instruir y vigilar que las cantidades de materiales electorales sean registradas en el Sistema de Paquetería Electoral.

El Secretario del Consejo será el responsable de levantar el Acta Circunstanciada de la entrega recepción del material electoral; así como de la entrega de una copia de ésta a los integrantes del Consejo.

El Presidente del Consejo Municipal será el responsable de solicitar a los órganos centrales del Instituto la existencia y permanencia de los elementos de seguridad pública, en el exterior de las instalaciones del Consejo Municipal.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Director de Organización informará, vía oficio, al Presidente de cada uno de los Consejos Municipales, la fecha y hora en la que él y el Secretario deberán presentarse en las instalaciones del Instituto para la entrega recepción del material electoral; así como la hora aproximada en que se arribará a las instalaciones del Consejo, a efecto de que se convoque oportunamente a los integrantes de ese órgano municipal. Para la salida del material electoral y en los convoys hasta la sede de los Consejos Municipales, participarán el Presidente y el Secretario del Consejo.

El Subdirector de Documentación y Estadistica Electoral integrará el programa de entrega-recepción del material electoral para los Consejos Municipales, en tiempo y forma, para que el Director de Organización informe a los Presidentes de estos Órganos Desconcentrados.

Los Coordinadores de la Dirección de Organización estarán presentes en la salida del material electoral y guiarán los convoys hasta la sede de los Consejos Municipales y entregarán el material a los integrantes del Órgano que se encuentren presentes.

En caso de que el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral no tengan actualizada la captura en el Sistema de Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Programa de entrega recepción del material electoral para el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, aprobado por los Órganos Centrales del Instituto.
2. Relación de Notarios Públicos que integré la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, para que den fe de la entrega recepción del material electoral en la bodega central del Instituto.
3. Solicitud y autorización de los cuerpos de Seguridad Pública, que resguardarán la integridad de los materiales en el traslado y la entrega recepción del material electoral para el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla.

VII- RESULTADOS

1. El material electoral estará en poder de los Consejos Municipales diez días antes de la elección.
2. Se contará oportunamente con la documentación y material electoral debidamente preparados por casilla, para su entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

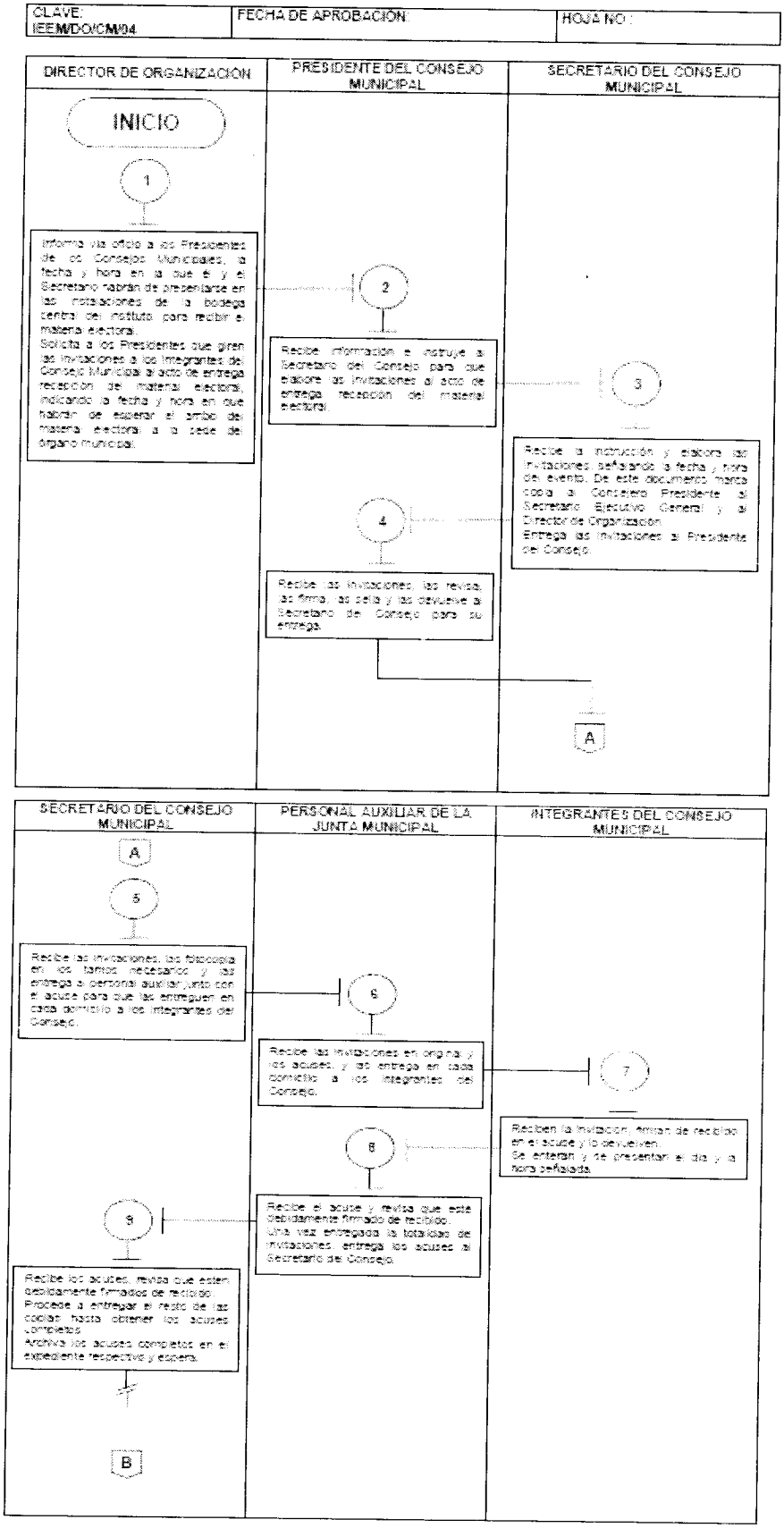
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

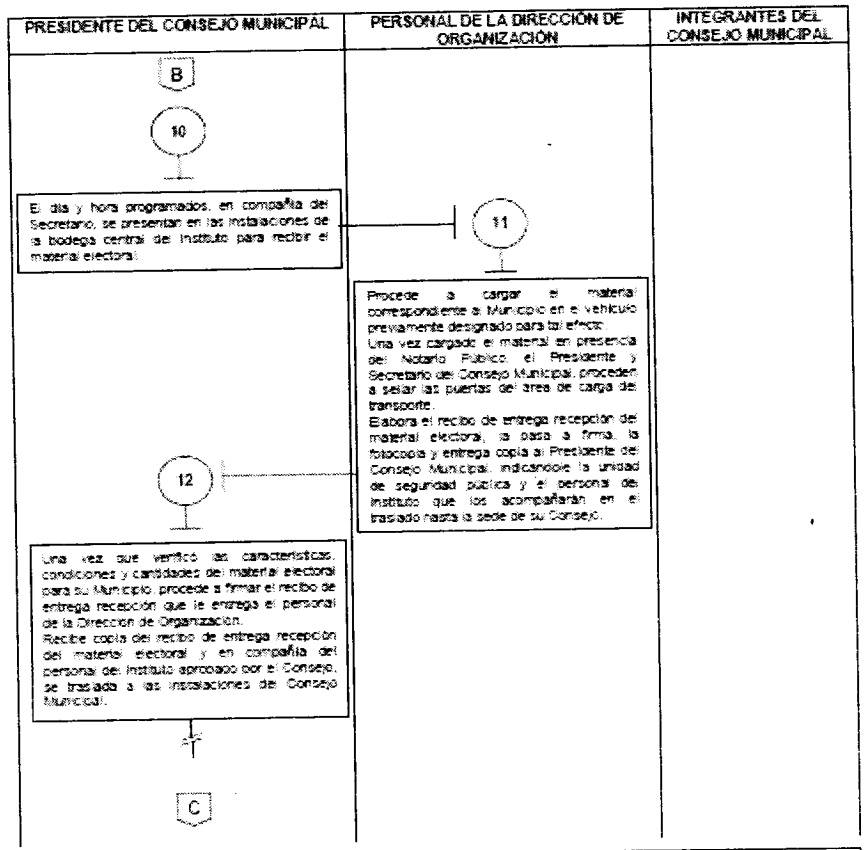
IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN

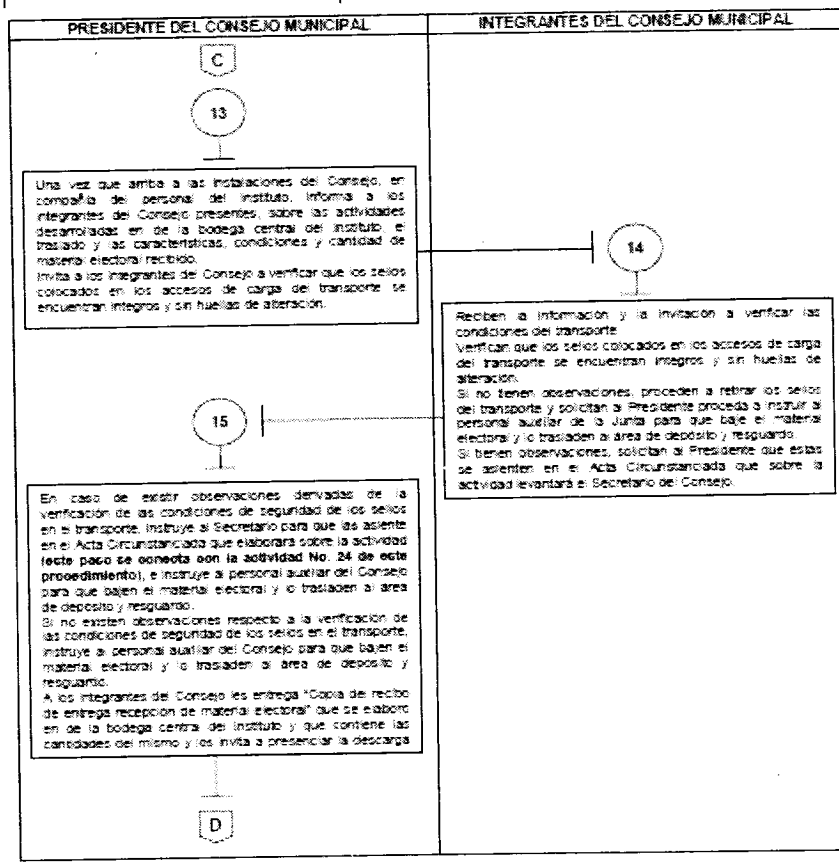
1. Los Presidentes de los Consejos Municipales, invitarán por escrito, a cada uno de los integrantes de su Consejo, para que asistan a la recepción del material electoral, indicando el día y hora de llegada del convoy a las instalaciones del propio órgano municipal, recabando el acuse de recibido.
2. El Presidente del Consejo Municipal, deberá prever que haya personal suficiente que pueda apoyar en la descarga de los camiones que trasladen el material electoral.
3. El día y la hora indicada por la Dirección de Organización, los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales se presentarán en las instalaciones de la bodega central del Instituto para recibir los paquetes con material electoral, en presencia de Notario Público, los cuales fueron integrados en la bodega del propio Instituto.
4. Personal autorizado por el Consejo General del Instituto acompañará al Presidente y Secretario del Consejo Municipal con el material electoral, en los vehículos perfectamente sellados, hasta las instalaciones del órgano Municipal, en donde los esperarán los integrantes del mismo órgano, previamente invitados.
5. Al arribar a las instalaciones del Consejo Municipal, el Presidente y el personal del Instituto informarán a los integrantes del Consejo presentes, la cantidad de material recibido y sus condiciones y los invitarán a verificar que los sellos aplicados en el transporte, no hallan sido violados.
6. El Secretario del Consejo Municipal, levantará el Acta Circunstanciada de la entrega y recepción del material, asentando en ella los datos relativos al tipo y cantidad de material electoral, así como las características del embalaje que lo contiene.
7. Se deberá precisar en la citada Acta, la hora de arribo del convoy a la sede del Consejo, se describirán los vehículos, anotando marca, color, número de placas y el material electoral que transporta. De la misma manera, deberán registrarse los nombres y los cargos de los funcionarios presentes y los incidentes suscitados en el acto.
8. Los miembros presentes del Consejo Municipal, si así lo desean, acompañarán al Presidente para depositar el material electoral recibido en el área de depósito y resguardo, debiendo asegurar la integridad del mismo; estos pormenores se asentarán en el Acta Circunstanciada.
9. El Acta Circunstanciada deberá ser firmada por los integrantes del Consejo que participen en la recepción del material electoral.
10. Las cantidades de material electoral que recibe el Consejo, deberán ser registradas, por el personal de informática de la Junta, en el Sistema de Paquetería Electoral. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.

X.- DIAGRAMACIÓN

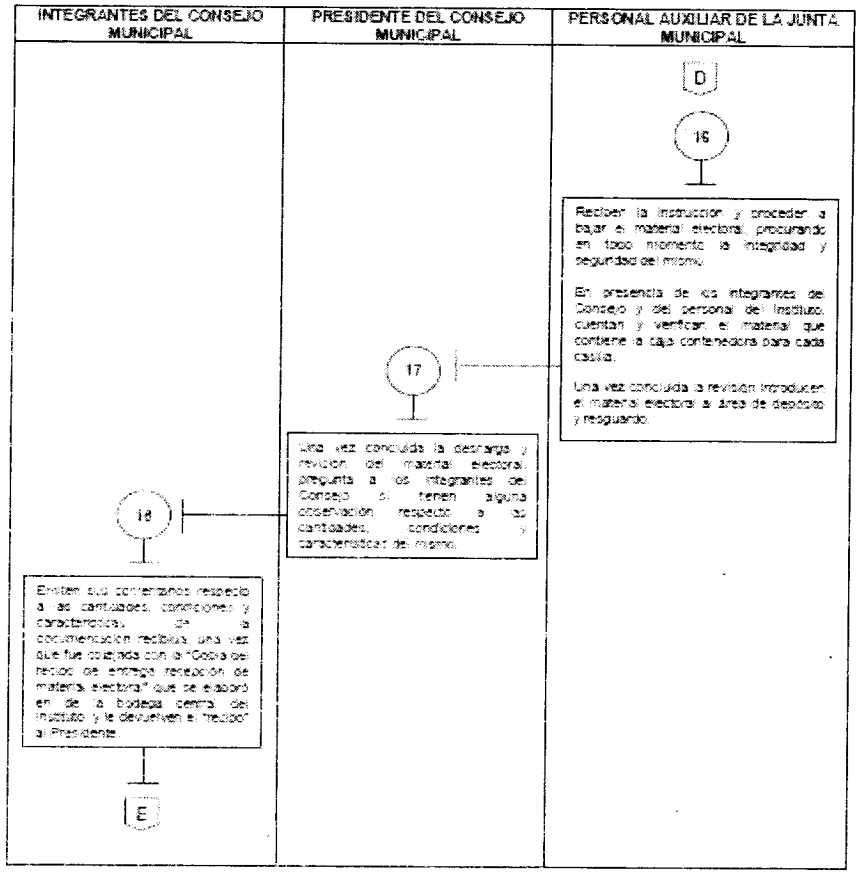


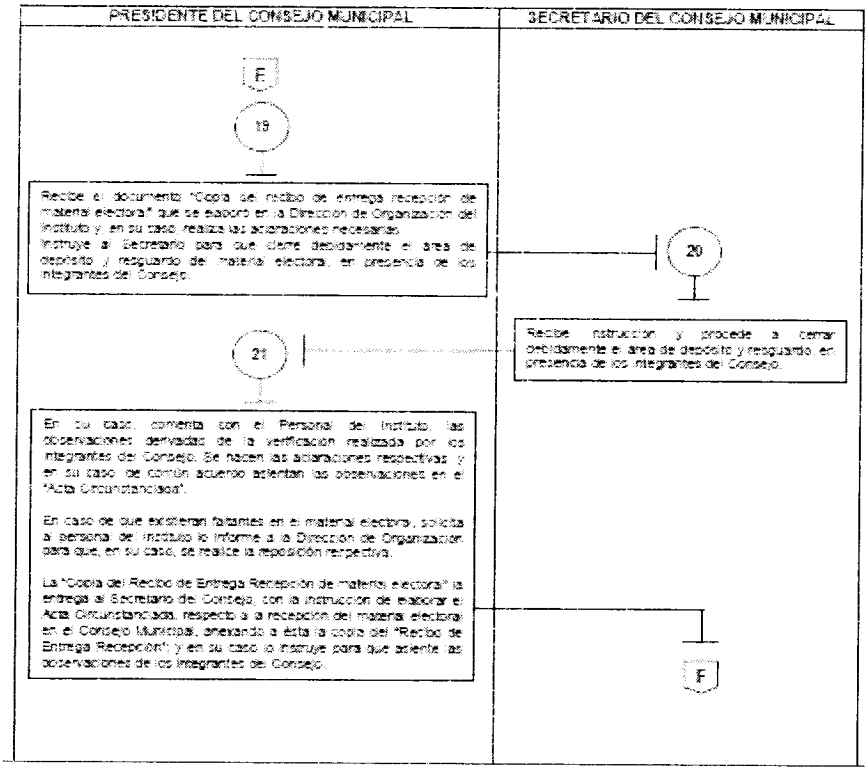
CLAVE: IEEM/DO/CM/04	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



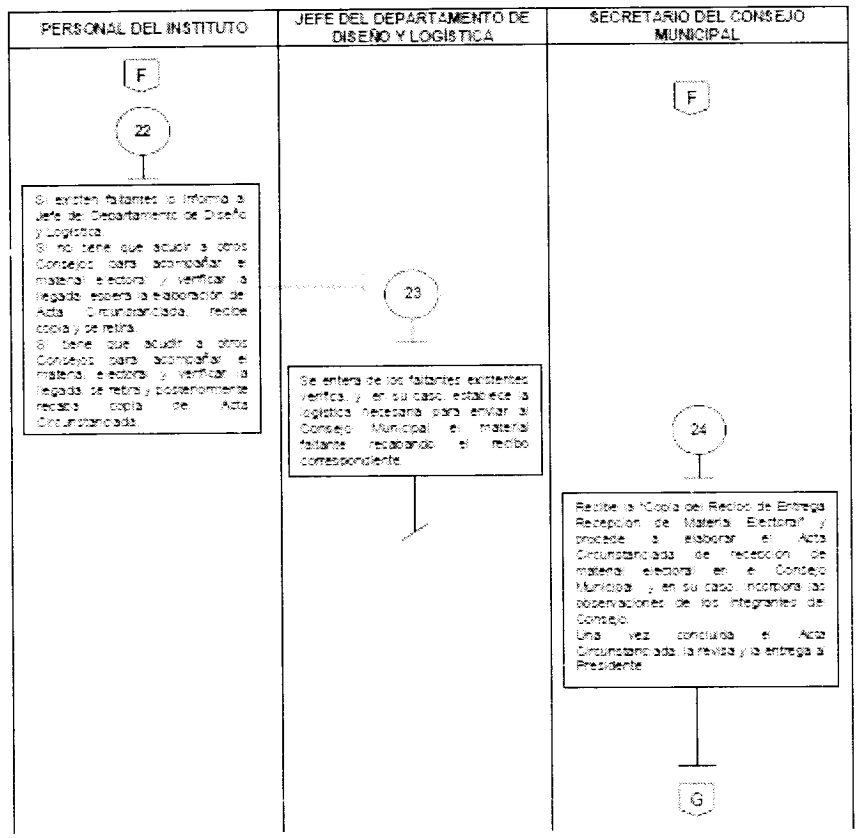


CLAVE: IEEM/DO/CM/04	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

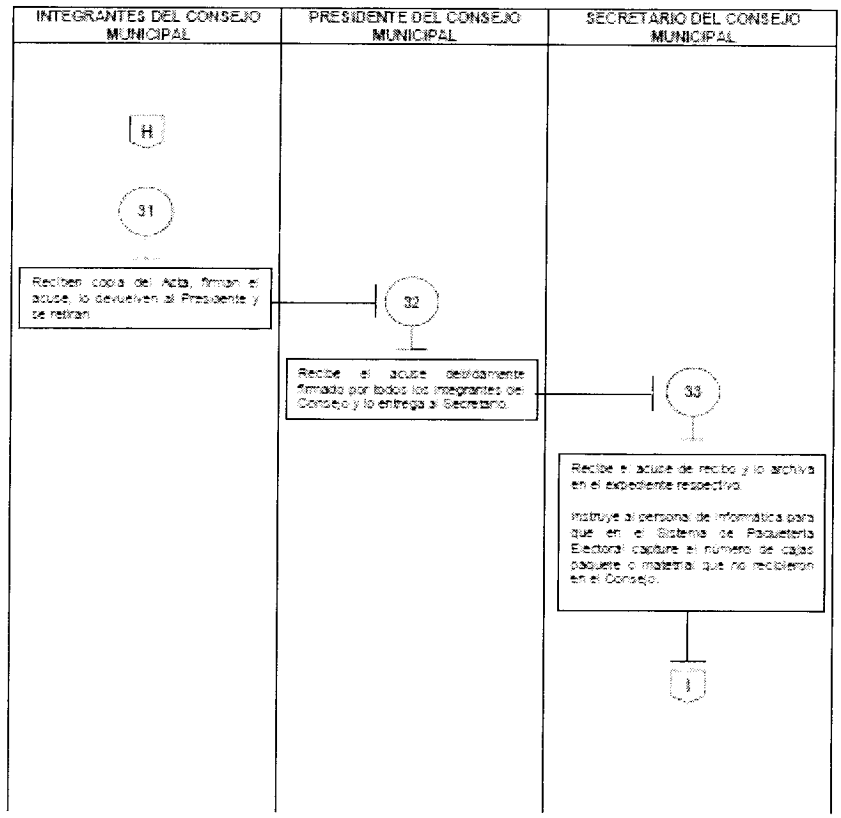


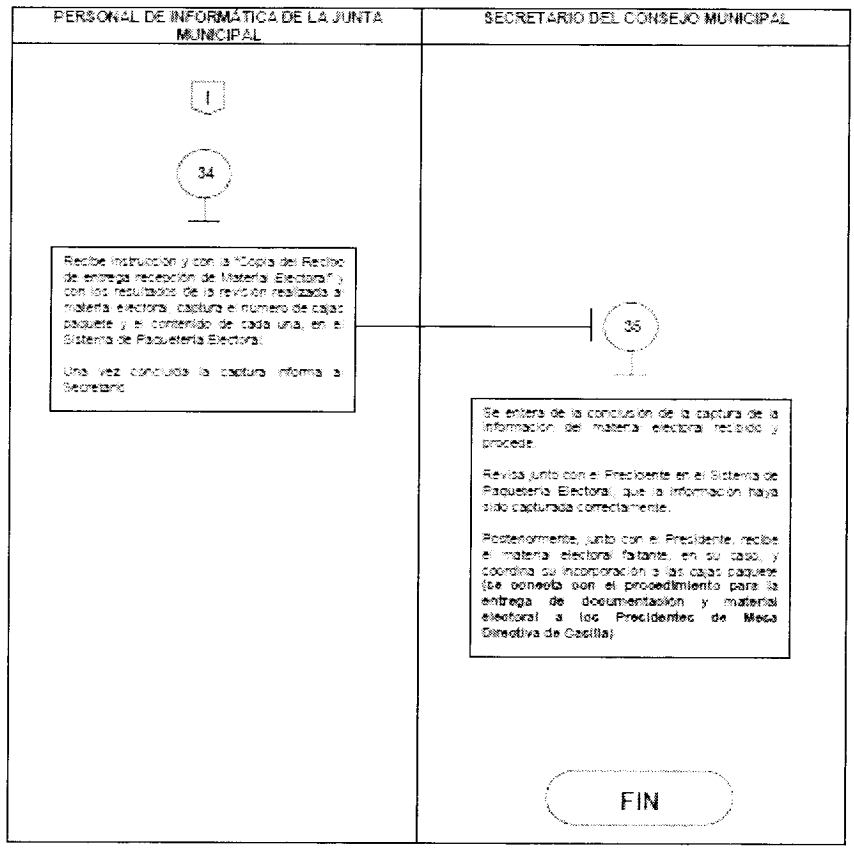


CLAVE: IEEM/DO/CM/04	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:



CLAVE: IEEM/DO/CM/04	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de participación de los integrantes del Consejo en la entrega recepción del material electoral en la sede municipal:

Número de integrantes asistentes al evento X100 = Porcentaje de participación de los
Número de integrantes convocados al evento integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción del material electoral en la sede municipal, queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción del material electoral en la sede municipal, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la
asesoría recibida para la aplicación del procedimiento X 100 = Porcentaje de vocales
Número de vocales que recibieron asesoría satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad
del procedimiento para el desarrollo de su actividades X 100 = Porcentaje de vocales
Número de vocales que recibieron el procedimiento. satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	COORDINADOR
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador

.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la entrega recepción del material electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL AL CONSEJO MUNICIPAL

ÍNDICE

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL:

Realizar la entrega y recepción de documentación electoral por parte de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, para su posterior distribución a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar las actividades necesarias e efecto de que los integrantes del Consejo Distrital trasladen y entreguen, los portafolios con las boletas, actas y demás documentación electoral correspondiente a la elección de Diputados Locales; a los integrantes de cada Consejo Municipal según corresponda.
2. Establecer las medidas necesarias que permitan realizar el traslado y la entrega de la documentación, con la garantía de que ésta se realice con el mayor control y seguridad, generando con ello la debida certeza y legalidad en las actividades de los Órganos Desconcentrados.
3. Realizar las actividades necesarias por parte de los Consejos Municipales, a efecto de llevar a cabo la correcta recepción, control y resguardo de la documentación correspondiente a la elección de Diputados Locales.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo Órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría, seguimiento y entrega de la documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 110, 111, 113, 117 fracción II, 118 fracción IV, 119, 120, 122, 125 fracción II, 184, 185, 188, 191 y 192)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las boletas y documentación electoral.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la entrega recepción de las boletas y documentación electoral, que realicen los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO DISTRITAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización del Consejo Distrital son los responsables de solicitar los recursos económicos para llevar a cabo el traslado de la documentación de la elección de Diputados, a cada uno de los Consejos Municipales correspondientes; asimismo de solicitar a los elementos de Seguridad Pública que los escolten durante este traslado, a efecto de garantizar la seguridad e integridad de la referida documentación.

El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital son los responsables de invitar a los integrantes de su Consejo a la entrega de la documentación electoral que harán a los Consejos Municipales en la fecha y hora acordada.

El Presidente, el Secretario, y los Consejeros Distritales que participen, serán los responsables de instruir debidamente al personal de apoyo que estos aprueben, sobre la forma en que se llevará a cabo el traslado de las boletas y documentación electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con ambas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de la documentación, evitando con ello cualquier error que provoque problemas durante el traslado y la entrega recepción.

CONSEJO MUNICIPAL

El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal son los responsables de invitar a los integrantes de su Consejo a la entrega de las boletas y documentación electoral que realizarán los Consejos Distritales en la fecha y hora acordada.

El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal establecerán la logística adecuada para llevar a cabo debidamente y de forma segura, la recepción de las boletas y documentación electoral por casilla para la elección de Diputados que es entregada por los Consejos Distritales; así como su debido resguardo en el área destinada y aprobada por su Consejo para tal efecto, dentro del inmueble que ocupan.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo, a través de los Coordinadores de la Dirección de Organización, dará seguimiento al proceso de entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales; informando del resultado al Subdirector de Apoyo Operativo.

El Subdirector de Apoyo Operativo, se mantendrá al pendiente del desarrollo de la entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, informando de los resultados al Director de Organización.

El Director de Organización se mantendrá informado del desarrollo de la entrega recepción de las boletas y documentación electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, informando de los resultados a los Órganos Centrales del Instituto.

En caso de que la documentación de la elección de diputados no sea entregada en tiempo y forma a los Consejos Municipales, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sean considerados en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Oficio de solicitud y autorización de recursos para el traslado de la documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal correspondiente.
2. Oficio de invitación a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales a participar en la entrega recepción de la documentación para la elección de Diputados Locales.
3. Solicitud y autorización de los cuerpos de Seguridad Pública, que resguardarán la integridad de la documentación electoral que se traslada.
4. Personal auxiliar de los Consejos Distritales y Municipales.
5. Transporte de carga.
6. Personal de seguridad.

VII.- RESULTADO

1. Las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados Locales, estarán en poder de los Consejos Municipales previo al inicio de la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, que se lleva a cabo durante los cinco días previos al anterior de la jornada electoral.

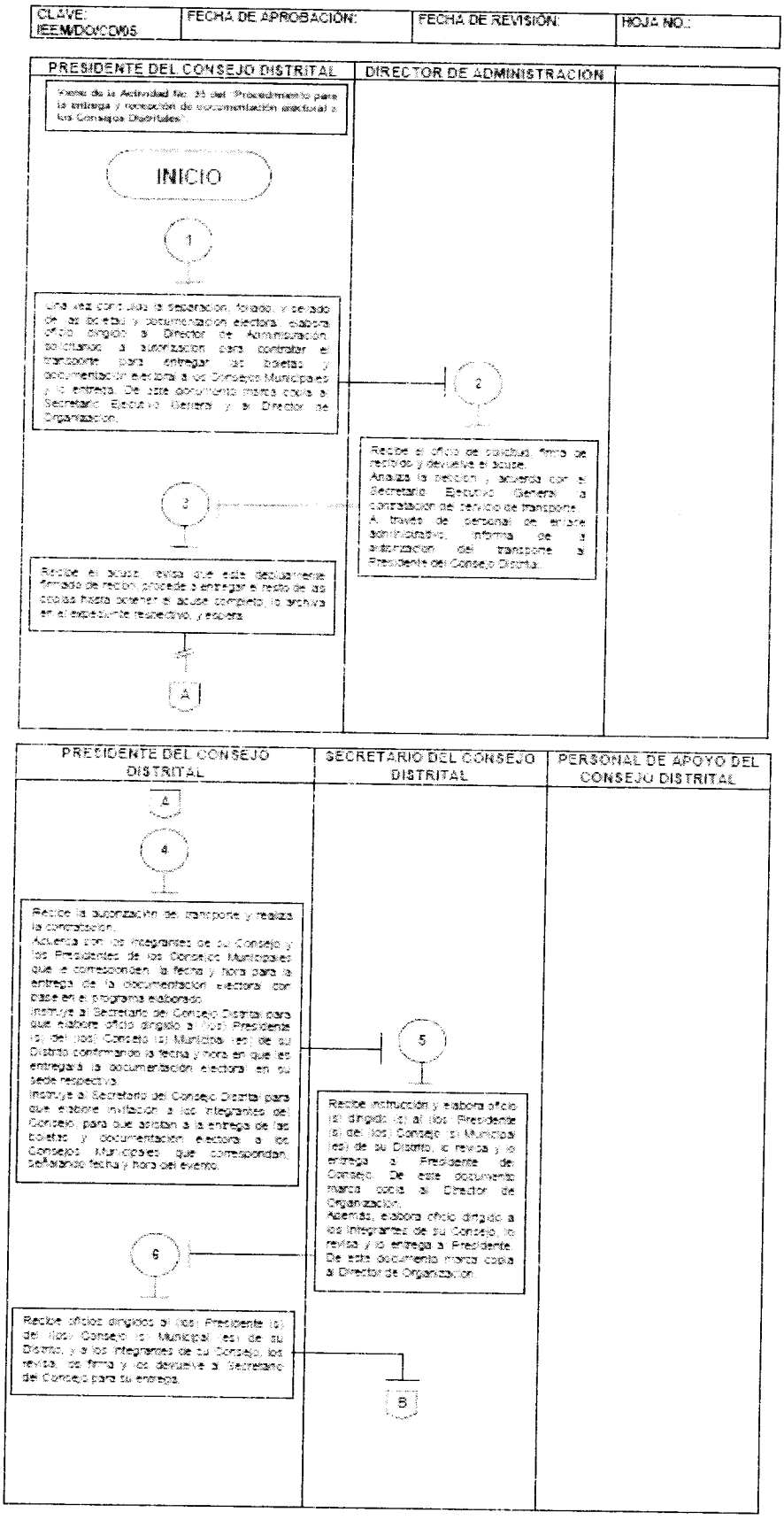
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales.
2. Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla.

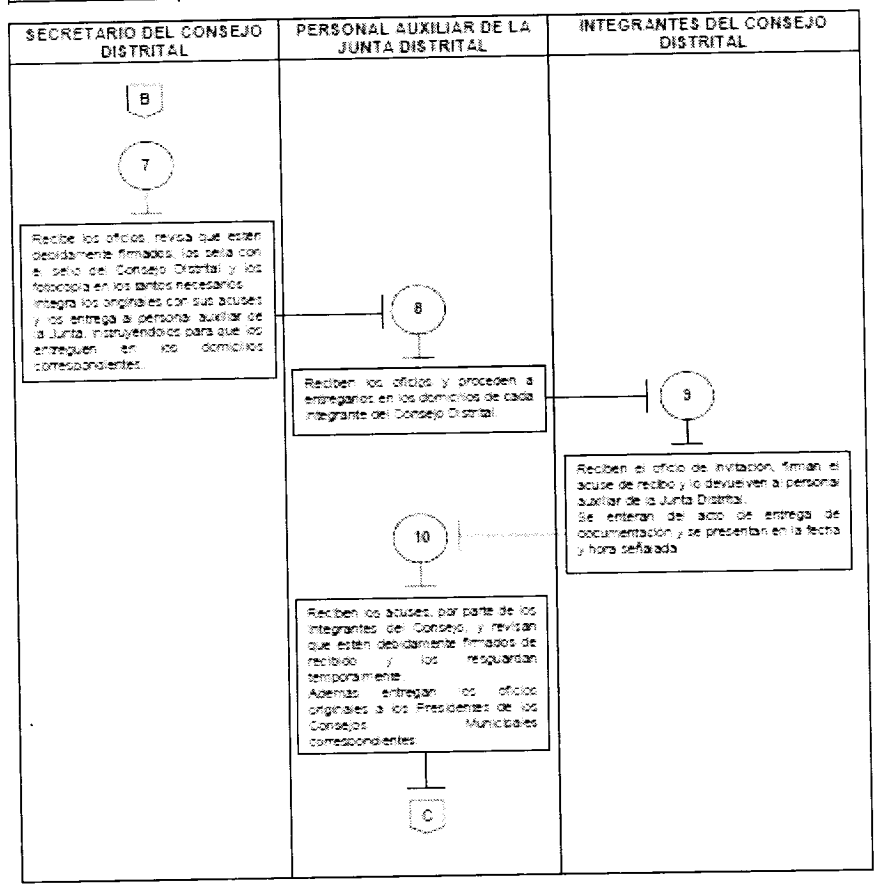
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN:

1. En el caso de los Distritos integrados por más de un municipio, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán establecer un programa de entrega, considerando debidamente los tiempos de traslado entre las sedes de los Consejos Municipales, así como los tiempos de entrega en cada uno de ellos, a efecto de ser puntuales en los arribos de acuerdo con el programa establecido.
2. Con base en el programa establecido, los Presidentes de los Consejos Distritales, informarán por escrito a los Presidentes de los Consejos Municipales, la fecha y hora en que se realizará la entrega de la documentación electoral en las instalaciones de su Consejo.
3. Los Presidentes de los Consejos Distritales, entregarán al oficial responsable de Seguridad Pública y Tránsito que tengan asignado para custodiar las instalaciones de la Junta, el Programa de Entrega y Recepción de la Documentación Electoral para que los acompañen en el recorrido.
4. Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, invitarán por escrito a cada uno de los integrantes de sus Consejos respectivos, para que asistan a la entrega y recepción de las boletas y documentación electoral de la Elección de Diputados Locales, de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales, indicando el día y hora del evento correspondiente, recabando el acuse de recibo.
5. Los Presidentes de los Consejos Distritales en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, con toda oportunidad contratarán los servicios necesarios para el traslado de la documentación electoral.
6. Los Secretarios de los Consejos Municipales, levantarán el Acta Circunstanciada de la Entrega y Recepción de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados Locales, asentando en ella los datos relativos al tipo y número de documentación electoral y las características del embalaje que las contiene.
7. Se deberá precisar en la citada Acta, la hora de arribo del convoy a la sede del Consejo Municipal, se describirán los vehículos, anotando marca, color, número de placas, el nombre del conductor y la documentación electoral que transporta; así como los datos de las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito, anotando el número de la unidad y el nombre de la persona al mando. De la misma manera, deberán registrarse los nombres y los cargos de los funcionarios electorales presentes.
8. Los miembros presentes de los Consejos Distrital y Municipal sí así lo desean acompañarán al Presidente del Consejo Municipal para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación, mediante la colocación de fajillas selladas y firmadas por los concurrentes en la puerta de acceso al local de resguardo; estos pormenores se asentarán en el Acta Circunstanciada.
9. El Presidente del Consejo Municipal entregará una copia del Acta Circunstanciada a los integrantes de ambos Consejos que así lo soliciten.

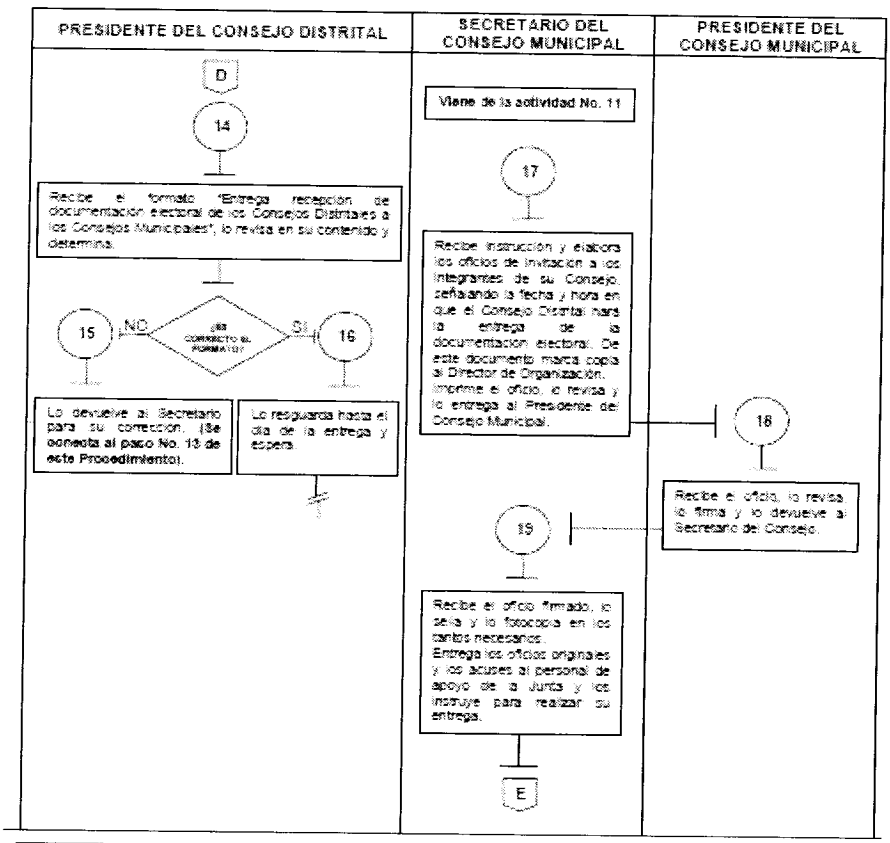
X.- DIAGRAMAS:

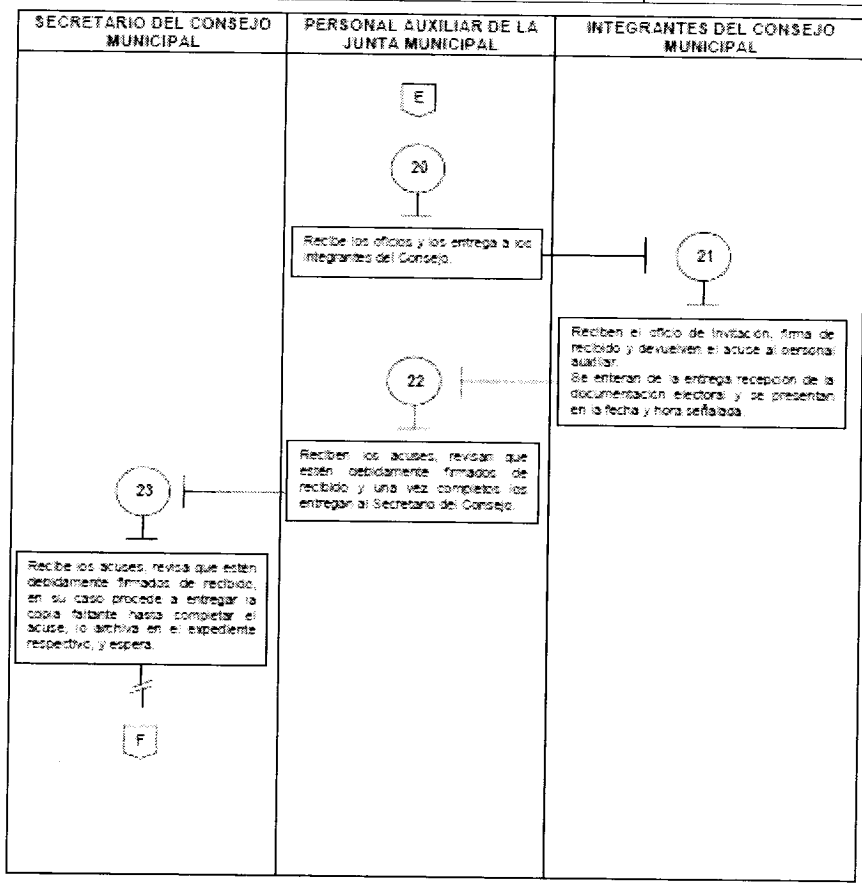

CLAVE: IEEM/DO/CD/05
FECHA DE APROBACIÓN:
FECHA DE REVISIÓN:
HOJA NO.:
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Nota: de la Actividad No. 35 del "Procedimiento para la entrega y recepción de documentación electoral a los Consejos Distritales".
INICIO
1
Una vez confirmada la separación, foliado y sellado de las boletas y documentación electoral, elabora oficio dirigido al Director de Administración, solicitando la autorización para contratar el transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales y la entrega. De este documento marca copia al Secretario Ejecutivo General y al Director de Organización.
2
Recibe el oficio de solicitud, firma de recibido y devuelve el acuse.
Analiza la petición y acuerda con el Secretario Ejecutivo General la contratación del servicio de transporte.
A través de personal de enlace administrativo, informa de la autorización del transporte al Presidente del Consejo Distrital.
3
Recibe el acuse, revisa que esté debidamente firmado de recibo, procede a entregar el resto de las copias hasta obtener el acuse completo, lo archiva en el expediente respectivo, y espera.
A
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
PERSONAL DE APOYO DEL CONSEJO DISTRITAL
A
4
Recibe la autorización del transporte y realiza la contratación.
Acuerda con los integrantes de su Consejo y los Presidentes de los Consejos Municipales que le corresponden, la fecha y hora para la entrega de la documentación electoral con base en el programa elaborado.
Instruye al Secretario del Consejo Distrital para que elabore oficio dirigido a (los) Presidente (s) del (los) Consejo (s) Municipal (es) de su Distrito confirmando la fecha y hora en que les entregará la documentación electoral en su sede respectiva.
Instruye al Secretario del Consejo Distrital para que elabore invitación a los integrantes del Consejo para que acudan a la entrega de las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales que corresponden, señalando fecha y hora del evento.
5
Recibe instrucción y elabora oficio (s) dirigido (s) al (los) Presidente (s) del (los) Consejo (s) Municipal (es) de su Distrito, lo revisa y lo entrega a Presidente del Consejo. De este documento marca copia al Director de Organización.
Además, elabora oficio dirigido a los integrantes de su Consejo, lo revisa y lo entrega a Presidente. De este documento marca copia al Director de Organización.
6
Recibe oficios dirigidos al (los) Presidente (s) del (los) Consejo (s) Municipal (es) de su Distrito, y a los integrantes de su Consejo, los revisa, da firma y los devuelve a Secretario del Consejo para su entrega.
B

CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACION:	FECHA DE REVISION:	HOJA NO.:

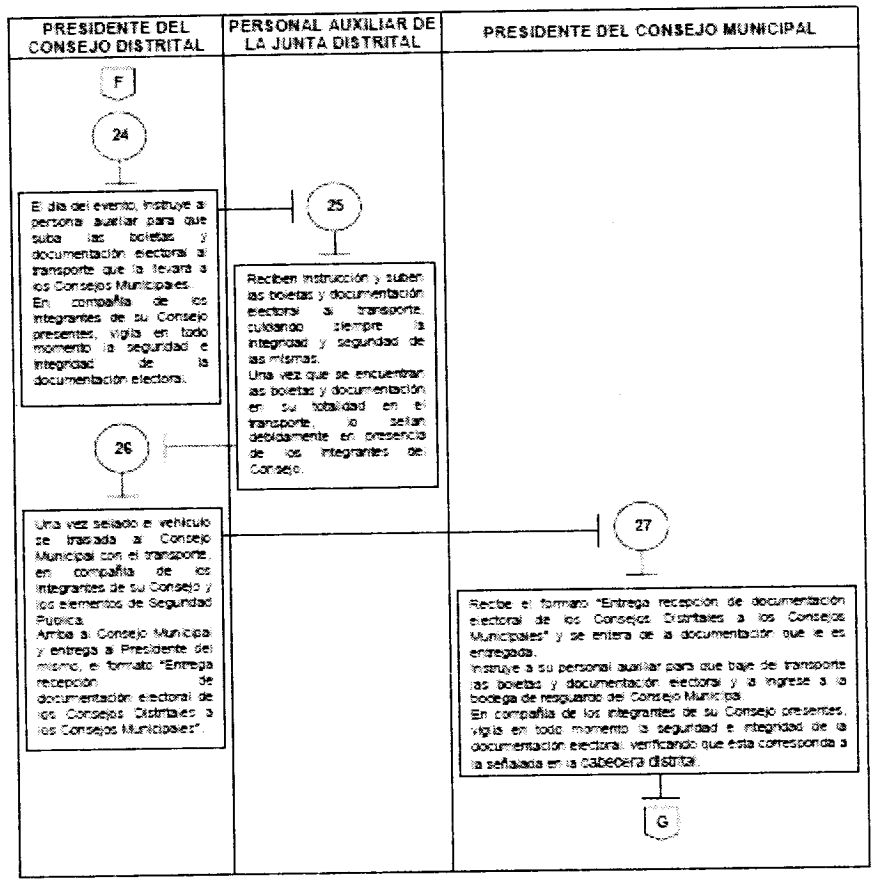


CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:

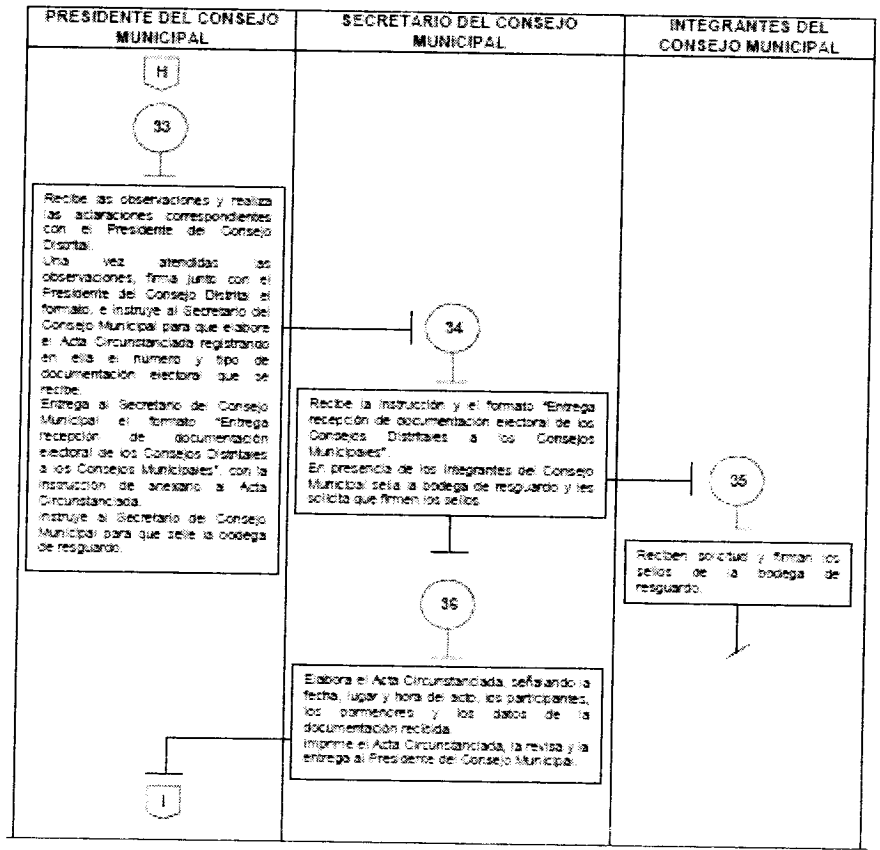


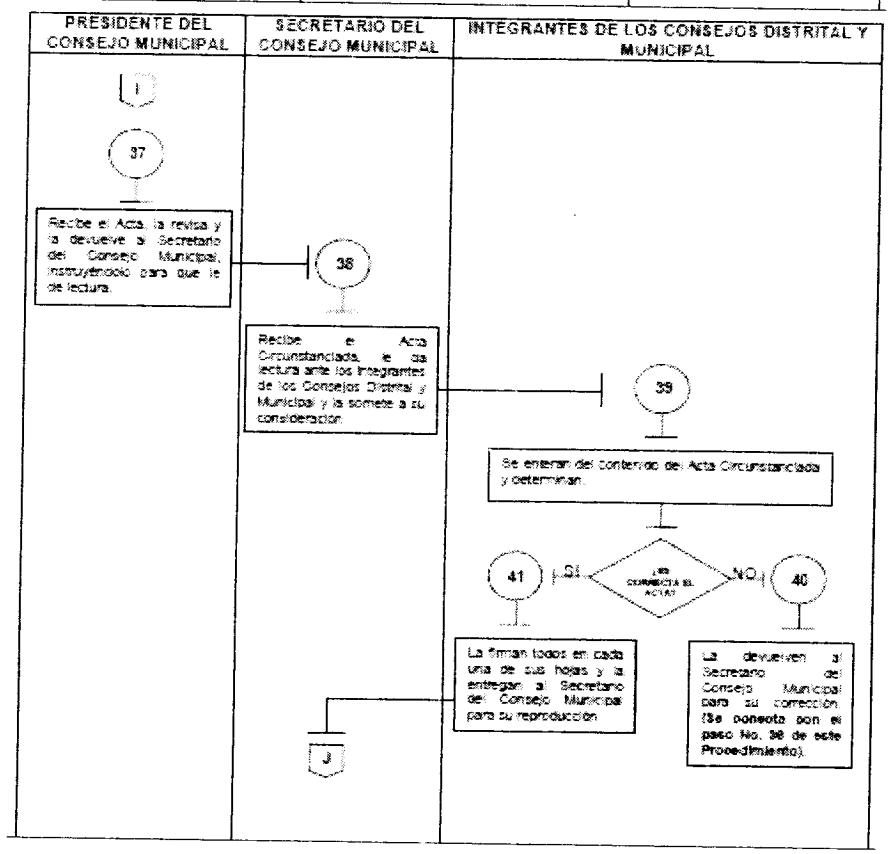


CLAVE: IEEM/DO/CDI/05	FECHA DE APROBACION:	FECHA DE REVISION:	HOJA NO.:

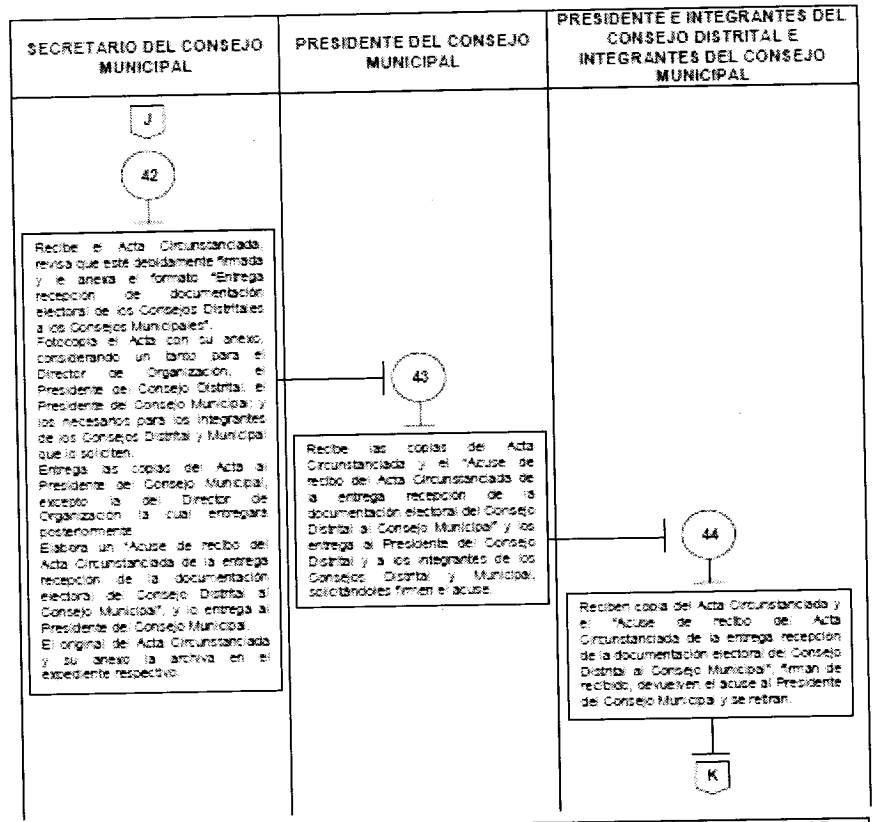


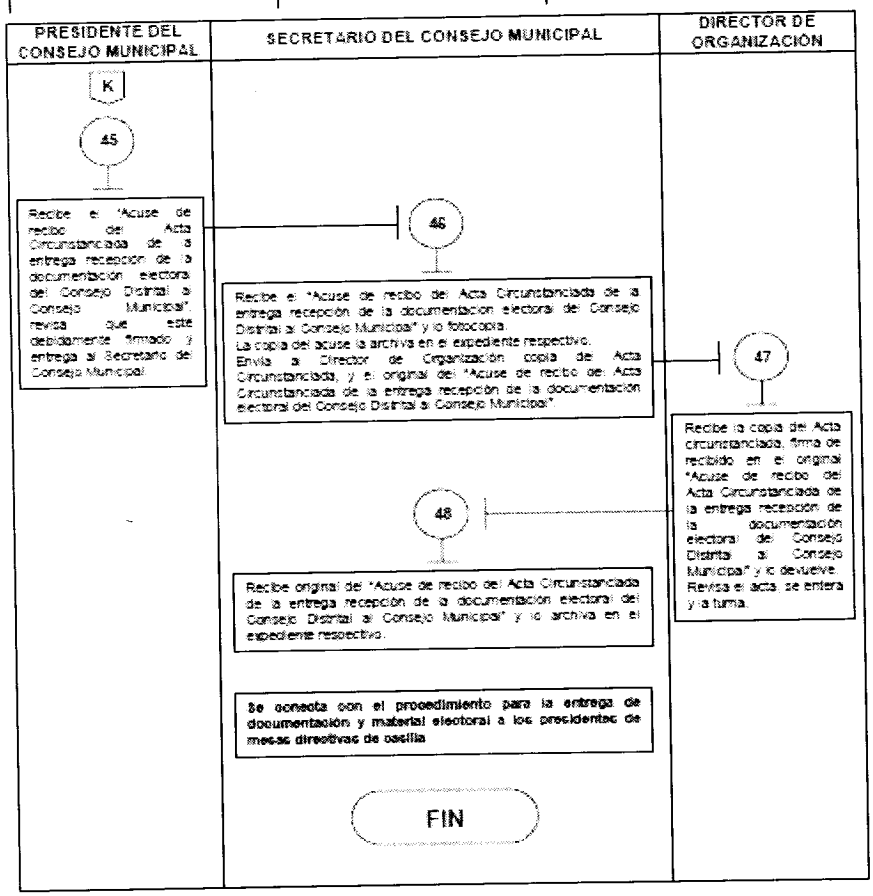
CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:





CLAVE: IEEM/DO/CD/05	FECHA DE APROBACIÓN:	FECHA DE REVISIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN:

Indicador para medir el nivel de asistencia de los integrantes del Consejo Distrital en la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de diputados locales.

Número de Integrantes asistentes al evento / Número de Integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los Integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Distrital a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en el acta circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Distrital a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir el nivel de participación de los integrantes del Consejo Municipal en la entrega recepción de la documentación electoral para la elección de diputados locales.

Número de Integrantes asistentes al evento / Número de Integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los Integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en el acta circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación electoral de la elección de diputados locales a los Consejos Municipales, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo Municipal.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de Vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de Vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de Vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los Vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los Vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a Vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento

Número de Vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de Vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de Vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los Vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los Vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que reciben la asesoría y el Coordinador Regional de la Dirección de Organización, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador Regional de la Dirección de Organización.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado. en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la recepción, separación, conteo, foliado y sellado de boletas y documentación electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
III. ALCANCE
IV. FUNDAMENTO LEGAL
V. RESPONSABILIDADES
VI. INSUMOS
VII. RESULTADOS
VIII. INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS
IX. CRITERIOS DE EJECUCIÓN
X. DIAGRAMACIÓN
XI. MEDICIÓN
XII. FORMATOS

I.- OBJETIVO GENERAL

Entregar a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, la documentación y material electoral en los plazos, términos y condiciones que establece el Código Electoral del Estado de México.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Entregar los paquetes con la documentación y material electoral de manera programada, controlada y completa, a cada uno de los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
2. Llevar un registro preciso de las entregas en el sistema de cómputo establecido para tal fin.
3. Mantener informados oportunamente a los órganos centrales del Instituto sobre el avance y conclusión en la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización, tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal, respectivamente, y en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo; al Capacitador Asistente Electoral del mismo órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría y seguimiento de la entrega de la documentación y material electoral de los Consejos Municipales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 122, 125 fracción II, 126 fracción IV, 129 fracción II inciso B, 131 y 192)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con relación a la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emita la Secretaría Ejecutiva General o las Unidades Administrativas adscritas a la misma, para la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta son los responsables de solicitar los recursos económicos para llevar a cabo el traslado y entrega de los paquetes con la documentación y material a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta son los responsables de integrar el programa de entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, capturarlo en el Sistema de Paquetería Electoral y enviar por escrito al Director de Organización el reporte impreso del mismo antes de comenzar la entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta son los responsables de capacitar y organizar debidamente a los Capacitadores Asistentes Electorales del Consejo, para llevar a cabo el programa de entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, en los tiempos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, cuidando en todo momento la seguridad e integridad de la documentación y material electoral.

El presidente y el Secretario del Consejo Municipal son los responsables de invitar a los integrantes del Consejo respectivo a la entrega de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

El Presidente, el Secretario, y los Consejeros Municipales que participen, serán los responsables de instruir debidamente a los Capacitadores Asistentes Electorales que estos aprueben, sobre la forma en que se llevará a cabo el traslado de la documentación y material electoral para su entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con ambas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de la documentación y material electoral.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral, a través del Jefe del Departamento de Diseño y Logística, con el apoyo de los Coordinadores Regionales de la Dirección de Organización, dará seguimiento al proceso de entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; informando del avance respectivo al Director de Organización.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral a través de sus departamentos dará seguimiento al Sistema de Paquetería Electoral, con relación al avance diario que presenta la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; informado del avance al Director de Organización.

El Director de Organización se mantendrá informado del desarrollo de la entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; informando de los resultados a los órganos centrales del Instituto.

En caso de que al vencimiento del plazo de 24 horas después de concluida la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, la Junta no tenga capturada y enviada la totalidad de su información en el Sistema de

Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI. INSUMOS

1. Registro de la documentación y material electoral entregado a los Consejos Municipales.
2. Oficio de solicitud y autorización de recursos para el traslado de la documentación y material electoral, para su entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
3. Oficio de invitación a los integrantes de los Consejos Municipales a participar en el traslado de la documentación y material electoral, para su entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
4. Programa de entrega recepción de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

VII. RESULTADOS

1. Entregar los paquetes con la documentación y material electoral de manera programada, controlada y completa, a cada uno de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
2. Llevar un registro preciso de las entregas en el sistema de cómputo establecido para tal fin.
3. Mantener informados oportunamente a los órganos centrales del Instituto sobre el avance y conclusión en la entrega de paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

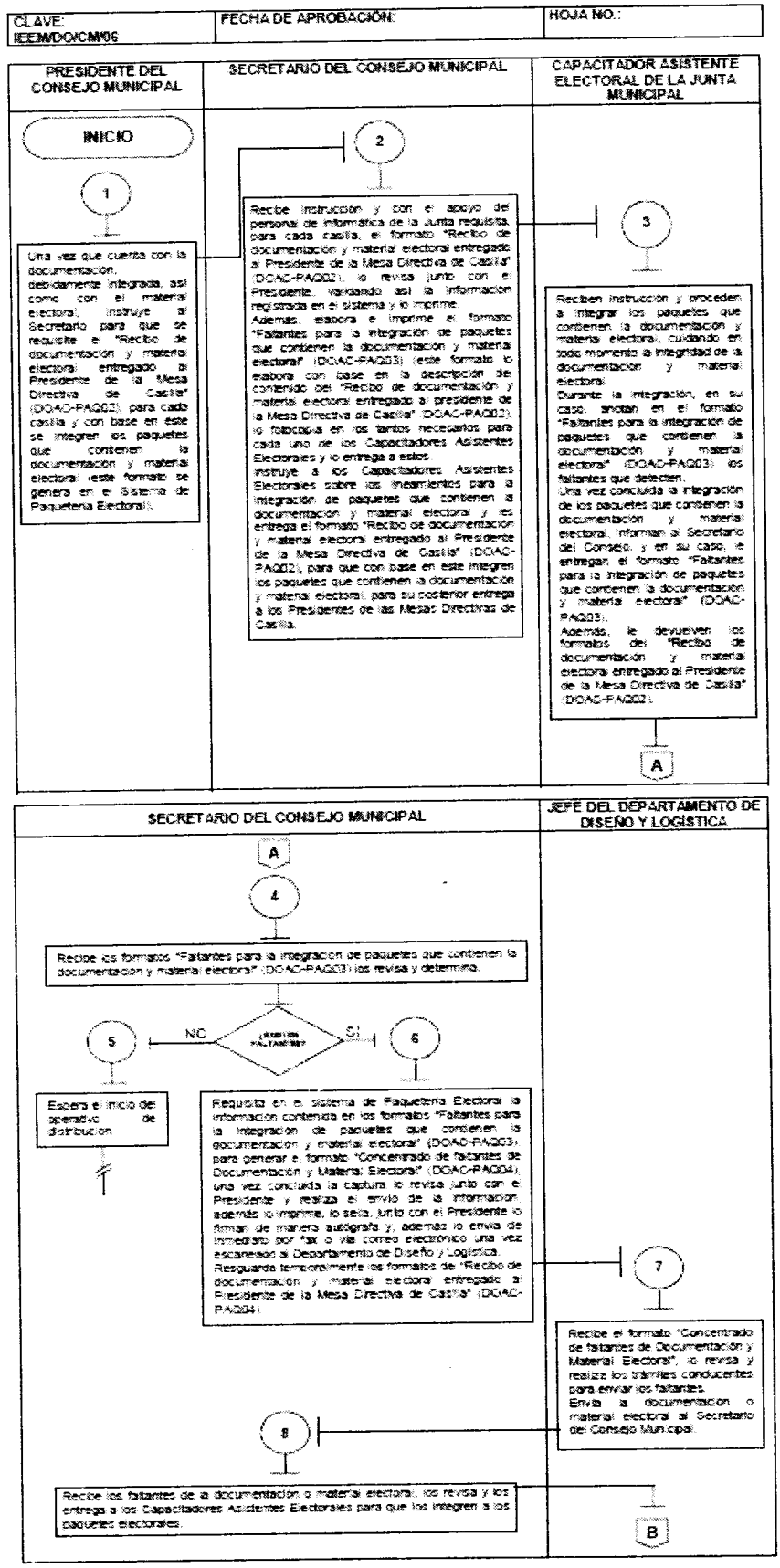
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Entrega y recepción de la documentación electoral al Consejo Municipal.
2. Entrega y recepción de material electoral al Consejo Municipal.
3. Entrega de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal.

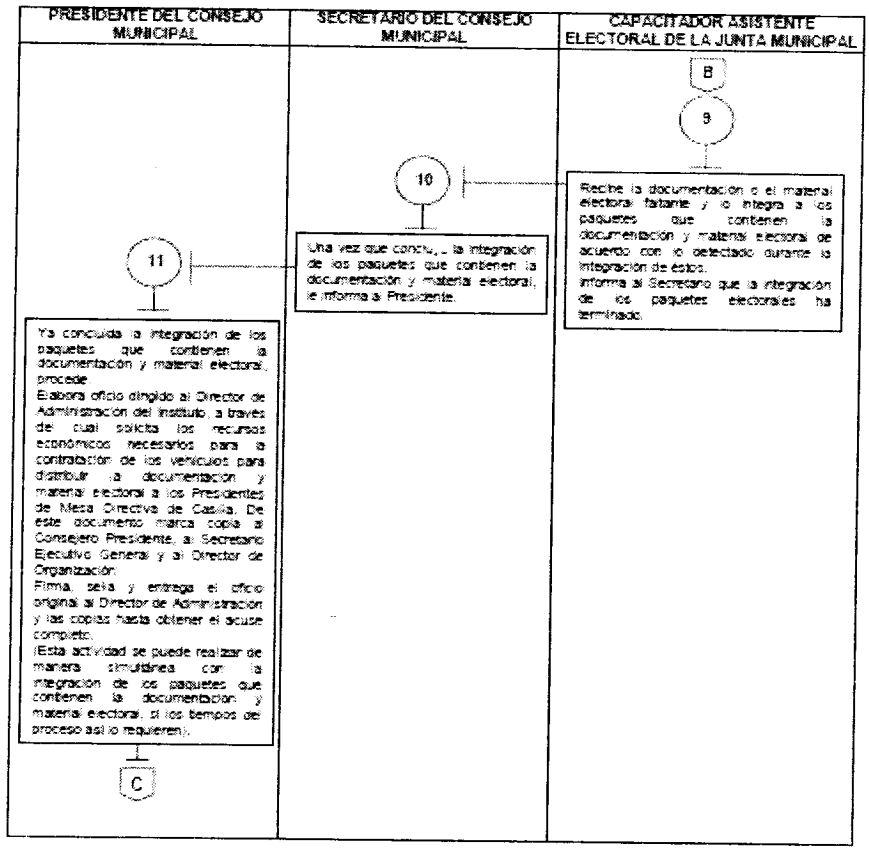
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

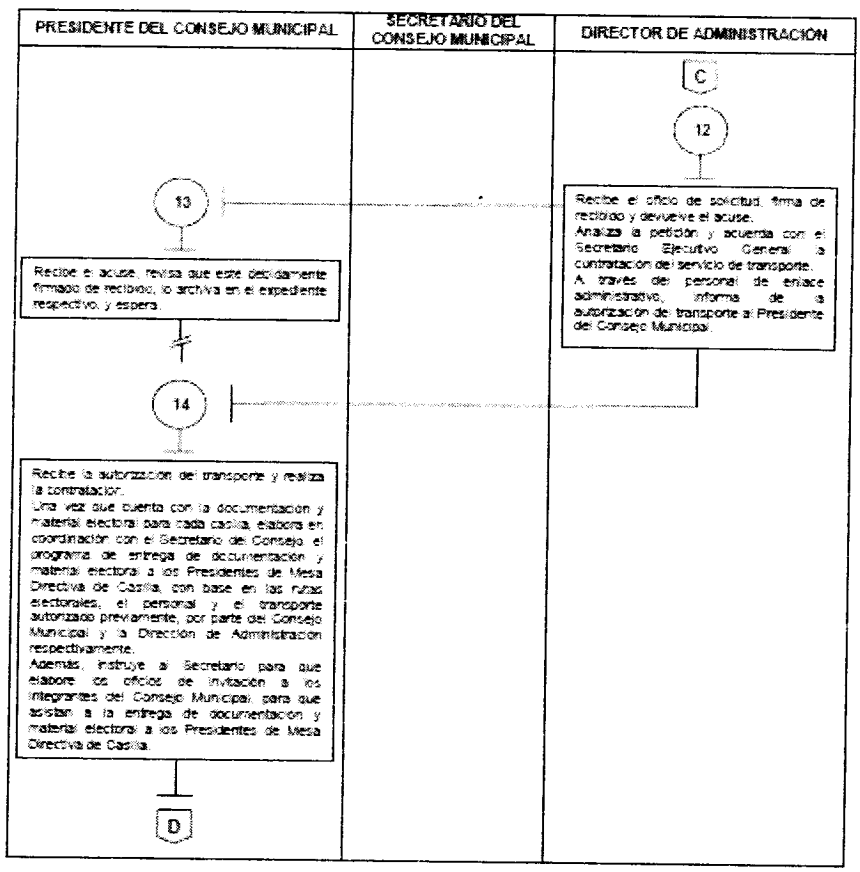
1. El Presidente y Secretario de cada Consejo Municipal elaborarán un programa para la entrega del paquete que contiene la documentación y material electoral, a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a efecto de optimizar tiempo y recursos; este programa se apoyará con el sistema de paquetería electoral. Los formatos que genera este sistema los podrá imprimir en blanco, a efecto de recabar la información que se requiera, en su caso.
2. La documentación y el material electoral deberán ser entregados a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral.
3. Los Presidentes de los Consejos Municipales, invitarán por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, para que asistan a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, indicando el día y hora de inicio del programa, recabando el acuse de recibo.
4. Los integrantes del Consejo Municipal podrán acompañar, en cualquier momento, a los Capacitadores Asistentes Electorales para realizar la entrega de paquetes electorales.
5. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán prever la presencia de Capacitadores Asistentes Electorales suficientes para realizar la entrega del paquete que contiene la documentación y material electoral, de acuerdo con lo programado. La plantilla de personal que intervendrá en éste procedimiento, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal, previo al inicio de los trabajos de entrega de paquetes electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
6. Las etapas de integración de paquetes que contienen la documentación y material electoral y de solicitud de transporte, podrán hacerse de manera simultánea, si los tiempos lo exigen.
7. Deberá cuidarse con especial atención la integración de los paquetes que contienen la documentación y material electoral de tal forma que no haya faltantes durante la entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y de existir, que sean mínimos.
8. Si por alguna causa que no sea resuelta por ningún medio, el paquete que contiene la documentación y material electoral no pueda ser entregado al Presidente de la Mesa Directiva
9. de Casilla, o bien exista negativa expresa de éste para participar en la Jornada Electoral, se informará a la Junta Municipal a efecto de que se acuerde lo conducente.
10. Al salir de la sede del Consejo, los paquetes que contienen la documentación y material electoral deberán estar debidamente cerrados y sellados, y solamente podrán ser abiertos ante el Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el momento en que reciba el paquete, para que verifique su contenido y firme el acuse respectivo.
11. Al finalizar la entrega de la documentación y material a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el Presidente y Secretario del Consejo Municipal elaborarán un Acta Circunstanciada en la cual se describirán los pormenores de esta actividad.

X.- DIAGRAMACIÓN

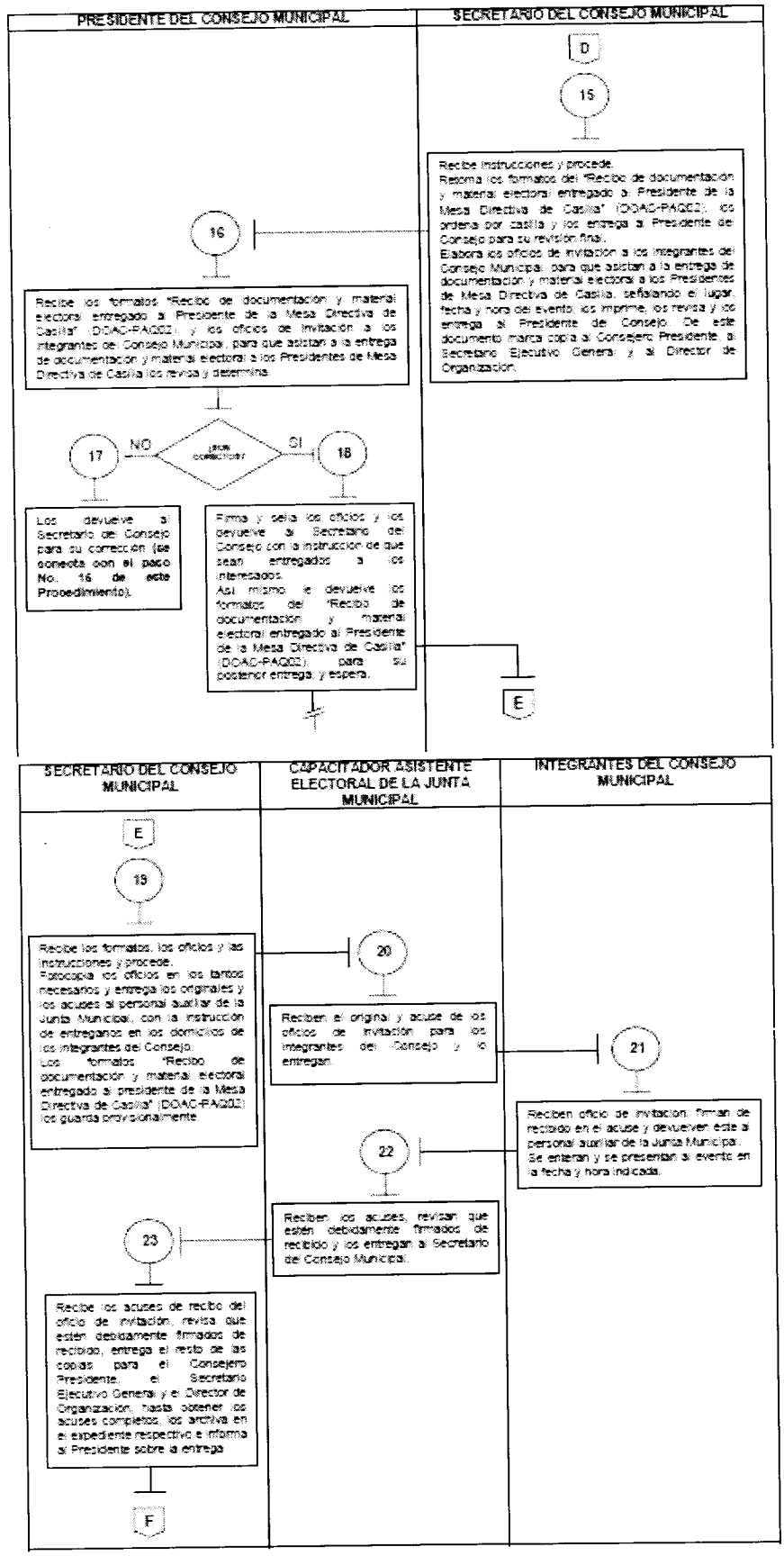


CLAVE: IEEM/DO/CM/06	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

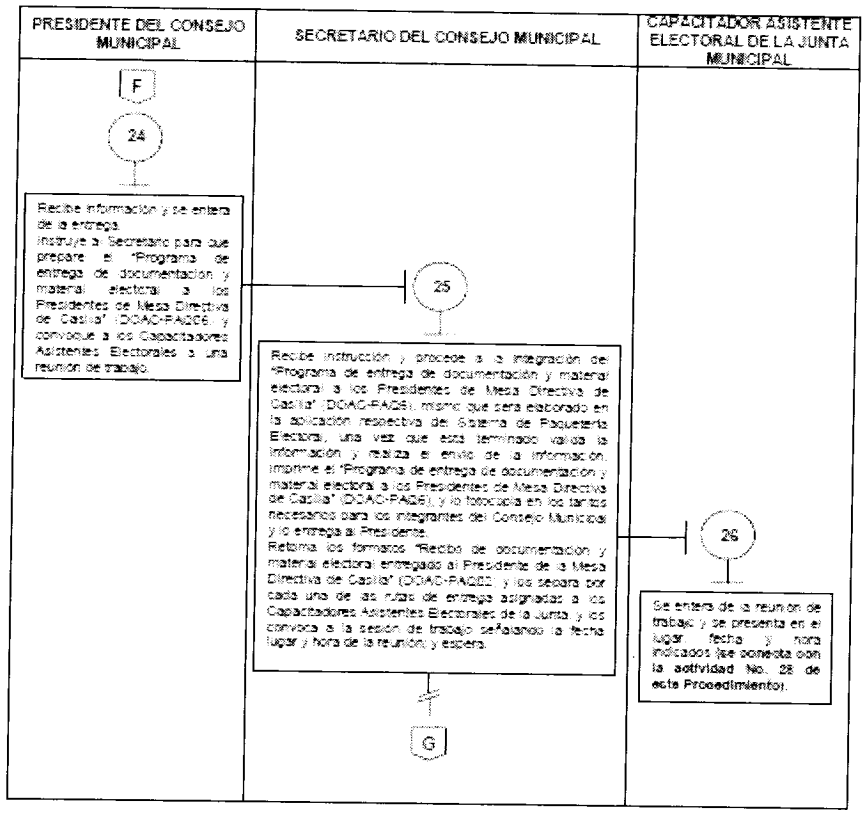


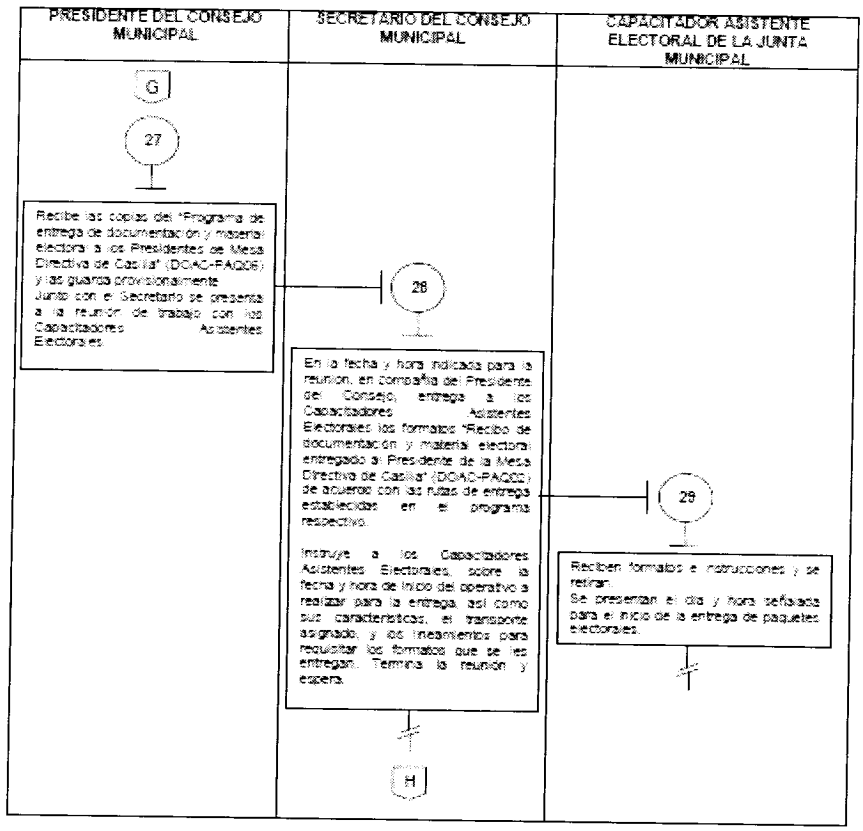


CLAVE: IEEM/DO/CM/06	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

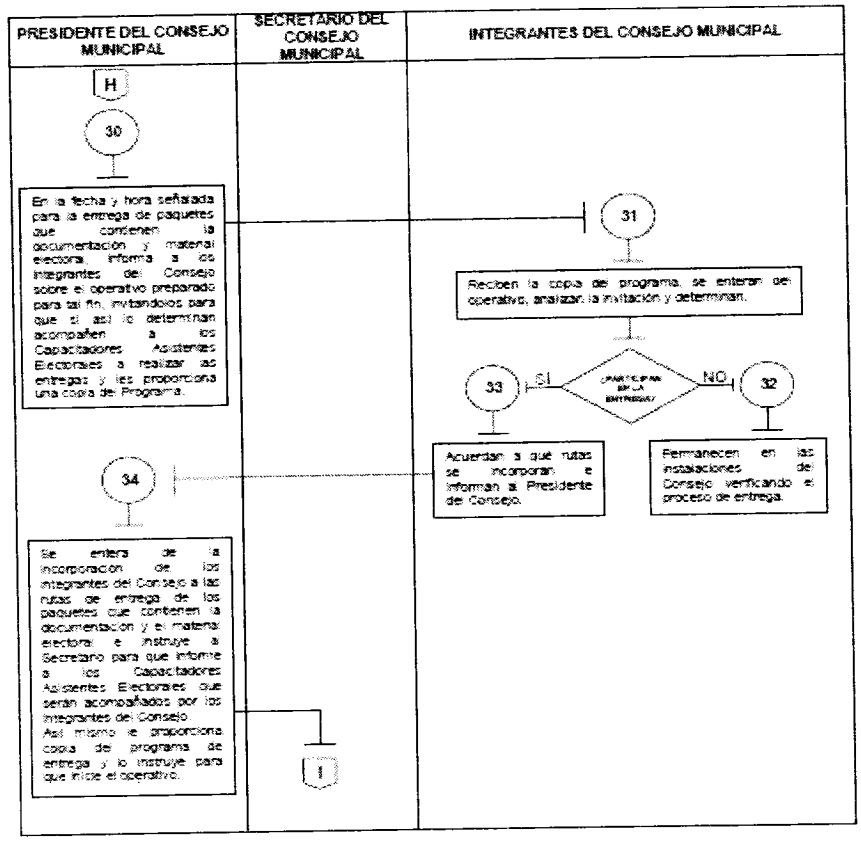


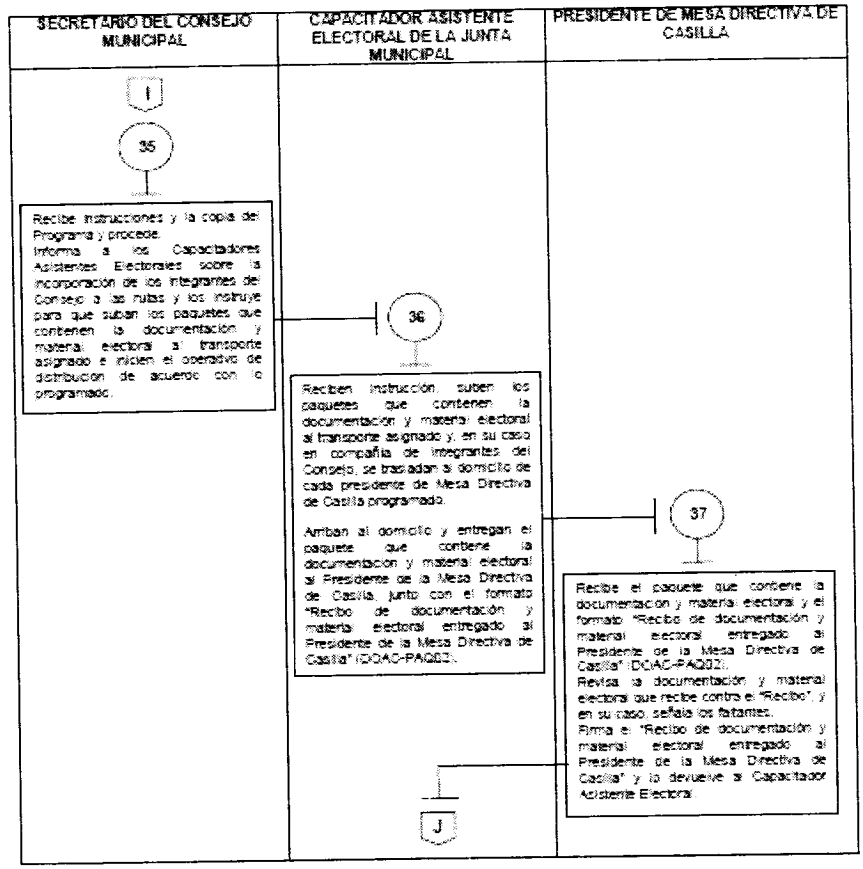
CLAVE: IEEM/D-O/CM/06	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

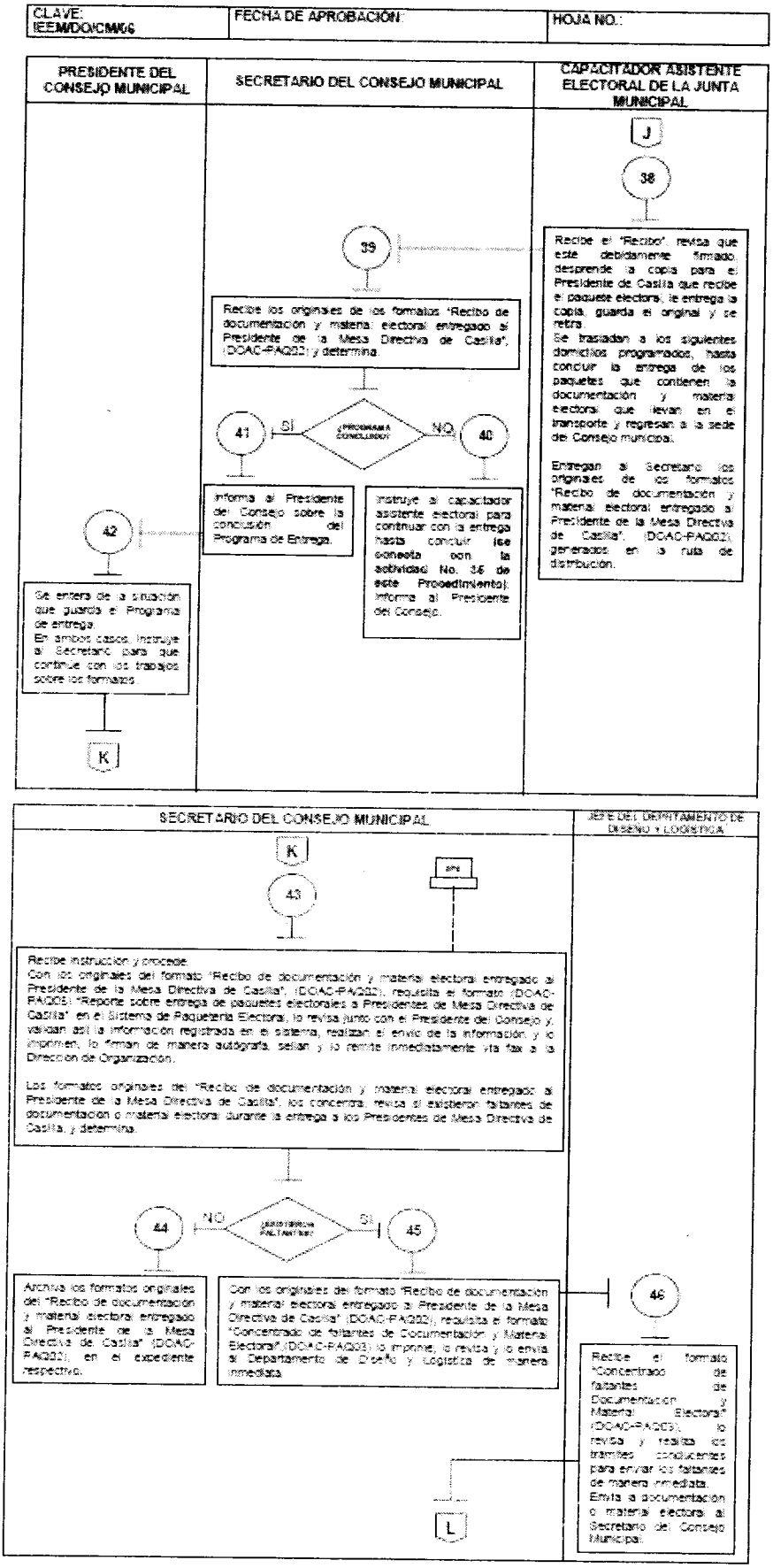




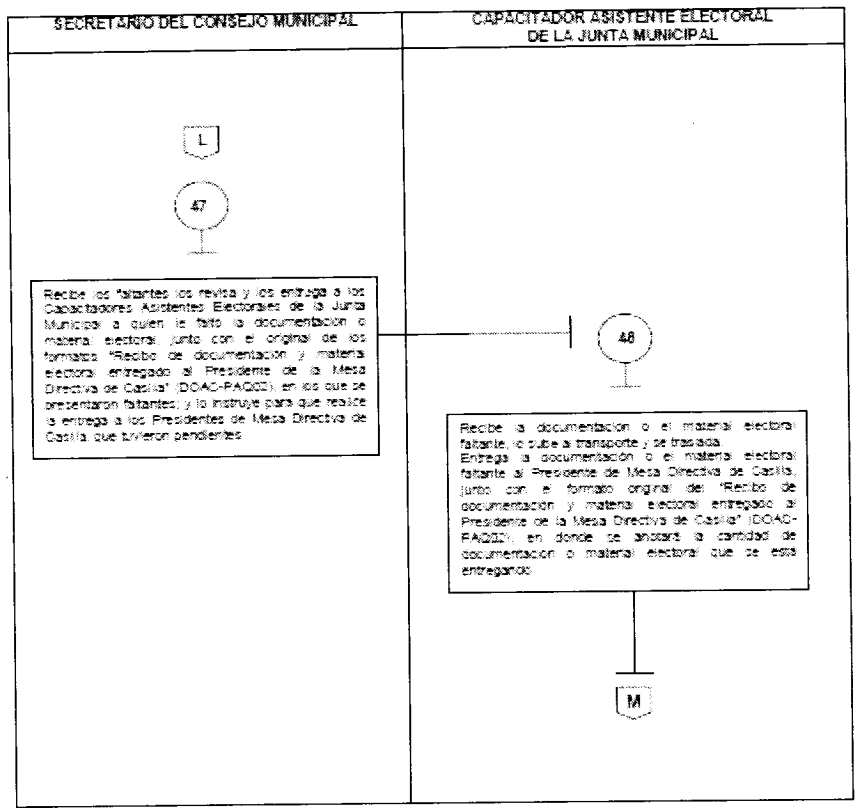
CLAVE: IEEM/DO/CM/06	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

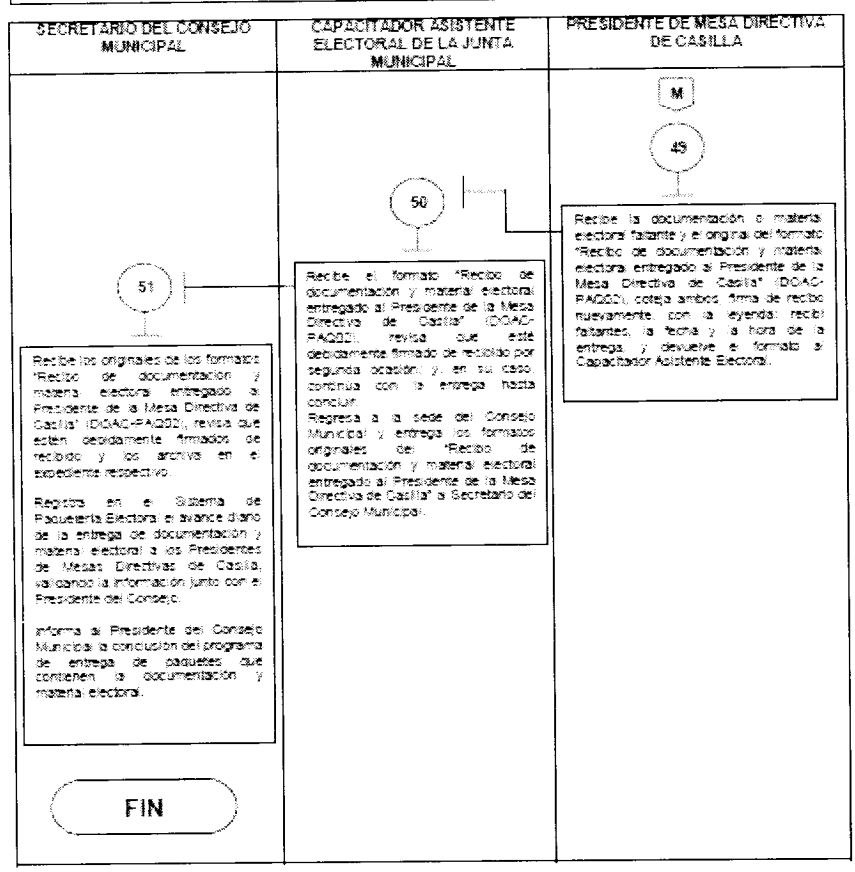





CLAVE: IEEM/DOICM/06
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.:
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL
J
38
Recibe el "Recibo", revisa que esté debidamente firmado, desprende la copia para el Presidente de Casilla que recibe el paquete electoral, le entrega la copia, guarda el original y se retira.
Se trasladan a los siguientes domicilios programados, hasta concluir la entrega de los paquetes que contienen la documentación y materia electoral que llevan en el transporte y regresan a la sede del Consejo municipal.
Entregan al Secretario los originales de los formatos "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla" (DOAC-PAQ02) generados en la ruta de distribución.
39
Recibe los originales de los formatos "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla" (DOAC-PAQ02) y determina.
41
SI
¿PROGRAMA CONCLUIDO?
NO
40
Informa al Presidente del Consejo sobre la conclusión del Programa de Entrega.
Instruye al capacitador asistente electoral para continuar con la entrega hasta concluir (se conecta con la actividad No. 36 de este Procedimiento).
Informa al Presidente del Consejo.
42
Se entera de la situación que guarda el Programa de entrega.
En ambos casos, instruye al Secretario para que continúe con los trabajos sobre los formatos.
K
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y LOGÍSTICA
K
43
APH
Recibe instrucción y procede.
Con los originales del formato "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla" (DOAC-PAQ02), requisita el formato (DOAC-PAQ05) "Reporte sobre entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla" en el Sistema de Paquetería Electoral, lo revisa junto con el Presidente del Consejo y, validan así la información registrada en el sistema, realizan el envío de la información y lo imprimen, lo firman de manera autógrafa, sellan y lo remite inmediatamente vía fax a la Dirección de Organización.
Los formatos originales del "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla", los concentra, revisa si existieron faltantes de documentación o materia electoral durante la entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, y determina.
44
NO
¿EXISTIERON FALTANTES?
SI
45
Archiva los formatos originales del "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla" (DOAC-PAQ02), en el expediente respectivo.
Con los originales del formato "Recibo de documentación y materia electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla" (DOAC-PAQ02), requisita el formato "Concentrado de faltantes de Documentación y Materia Electoral" (DOAC-PAQ03), lo imprime, lo revisa y lo envía al Departamento de Diseño y Logística de manera inmediata.
46
Recibe el formato "Concentrado de faltantes de Documentación y Materia Electoral" (DOAC-PAQ03), lo revisa y realiza los trámites conducentes para enviar los faltantes de manera inmediata.
Envía la documentación o materia electoral al Secretario del Consejo Municipal.
L

CLAVE: IEEM/DO/CM/06	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:





XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de asistencia de los integrantes del Consejo Municipal en la entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla:

Número integrantes asistentes al evento / Número integrantes convocados al evento X 100 = Porcentaje de participación de los integrantes del Consejo

Registro de evidencias:

- La asistencia de los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, queda registrada en el Acta Circunstanciada del acto.
- La convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal a la entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, queda registrada en las invitaciones personalizadas que emite el Presidente del Consejo.

Indicador para medir el número de eficiencia en la entrega recepción de la documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla:

Número de cajas contenedoras entregadas en tiempo y forma de acuerdo al programa / Número cajas contenedoras por entregar X 100 = Porcentaje de eficiencia en la entrega

Registro de evidencias:

- La entrega recepción con la fecha y hora de realización, queda registrada en el "Recibo de documentación y material electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla", en el formato DOAC-PAQ02 y en el propio sistema de paquetería electoral.
- La cantidad de cajas contenedoras a entregar queda registrada en la relación de número y ubicación de casillas electorales a instalarse en el Municipio y en el Programa de entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla DOAC-PAQ04.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el proceso electoral, deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES

CONTENIDO

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL

Recabar y procesar la información relacionada con los incidentes ocurridos durante el desarrollo de la Jornada Electoral a efecto de generar atención correspondiente e informar oportunamente al Consejo Municipal y a los órganos centrales del Instituto.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recibir la información sobre los incidentes que se registren durante el desarrollo de la votación, para la solución de los mismos e informar al Consejo Municipal y General del Instituto, con alternativas de solución y seguimiento a los mismos.
2. Generar los elementos necesarios para la atención oportuna de los incidentes suscitados en las casillas durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente y al Vocal de Capacitación; a la Secretaría Ejecutiva General, a la Dirección de Organización y al personal de estas últimas que tienen actividades en cuanto a la atención y seguimiento de incidentes a través del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 102 fracción XVII, 106 fracción I y IV, 125 fracción II, 126 fracción III y 208 Párrafos primero, segundo y tercero)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo, el Vocal de Organización y el Vocal de Capacitación de la Junta Municipal son los responsables del debido acondicionamiento y seguridad del área en la que se realizará la recepción de la información y documentación para el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.

El Capacitador Asistente Electoral recabará la información correspondiente a los incidentes ocurridos en las casillas que se encuentren dentro de su área de responsabilidad.

El Instructor Coordinador de Comunicación deberá recorrer las áreas de responsabilidad a su cargo para solicitar a cada Capacitador Asistente Electoral los formatos sobre el reporte de incidentes.

El Vocal de Capacitación coordinará las actividades del SICJE en cada una de las sedes de los Consejos Municipales y es el responsable de recibir de los Instructores Coordinadores de Comunicación los formatos con la información, además de informar al Secretario del Consejo Municipal sobre los incidentes en general, así como de los que por sus características resolverán los integrantes del Consejo correspondiente.

El Secretario del Consejo Municipal informará al Presidente del mismo sobre los incidentes en general, así como de los que por sus características deban resolver los integrantes del Consejo.

El Presidente del Consejo Municipal deberá informar a los integrantes del Consejo sobre los incidentes que por su importancia deban resolver los integrantes del Consejo Municipal.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN:

La Dirección de Organización recibirá la información en línea. Los integrantes del Consejo General permanentemente tendrán acceso a la información en línea a través de intranet.

En caso de que al vencimiento del plazo de 48 horas después de concluida la Sesión de Consejo de la Jornada Electoral, la Junta no tenga capturada en el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral y enviada la totalidad de su información, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Documento Rector del SICJE.
2. La información recolectada en las secciones, referentes a los incidentes ocurridos en las casillas durante el desarrollo de la Jornada Electoral, por el Capacitador Asistente Electoral.

3. Formatos de reporte sobre el avance de instalación e integración de casillas.
4. Formatos de reporte de incidentes.
5. Aplicación informática del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.
6. Los medios de comunicación que establezca la estrategia de comunicación del SICJE.

VII.- RESULTADOS

Los Consejos Municipales, Distritales y General contarán con informes sobre el reporte de incidentes durante el desarrollo de la votación.

Los incidentes serán conocidos, y, en su caso atendidos oportunamente por parte del Consejo Municipal.

VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales.

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. El Capacitador Asistente Electoral recorre durante la Jornada Electoral las secciones que componen su área de responsabilidad para recabar en los formatos respectivos la información correspondiente a los incidentes que durante la instalación de la casilla se susciten, en los formatos del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral. Estas actividades las realiza de manera paralela a su responsabilidad de atender las necesidades en la operación de las casillas y la asesoría que requieren los funcionarios que las integran.

   La transmisión de la información respecto de los incidentes en Casilla, es responsabilidad del Capacitador Asistente Electoral y debe ser recabada y transmitida de manera inmediata desde la instalación hasta el cierre de las casillas.

2. El Capacitador Asistente Electoral debe atender las solicitudes de asesoría que le solicite el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, cuidando en todo momento de no tomar atribuciones que les corresponden a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

3. Con el fin de ordenar los incidentes que se pueden presentar el día de la Jornada Electoral, se atenderán de acuerdo con los que se señalan, de forma indicativa más no limitativa, en los siguientes momentos:

a) Incidentes relacionados con la instalación de la casilla y la apertura de la votación:

- Instalación de casilla antes de las 8:00 horas.
- Casilla no instalada por la falta de documentación y material electoral.
- Falta de la lista nominal de electores.
- Cambio de ubicación de casilla.
- Representantes de los partidos políticos y coaliciones o ciudadanos retardando la instalación.
- Negativa de representantes de los partidos políticos y coaliciones para firmar el Acta de la Jornada Electoral, en el rubro de instalación.
- Ausencia de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.
- Existencia de funcionarios diferentes a los designados por el Consejo Distrital.

b) Incidentes relacionados con el desarrollo de la votación:

- Ciudadanos preguntando a los electores el sentido de su voto.
- Destrucción de documentación o material electoral por funcionarios, representantes de partido político, coalición o ciudadanos.
- Permitir votar a ciudadanos sin la credencial para votar.
- Presencia de representantes de los partidos políticos y coaliciones con nombramiento pero sin registro.
- Identificación de representantes de los partidos políticos y coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla.
- Realización de proselitismo por los partidos políticos, las coaliciones o ciudadanos.
- Representantes de los partidos políticos, las coaliciones o ciudadanos obstaculizando el desarrollo de la votación.
- Robo de material electoral.
- Robo de urnas.
- Suspensión de la votación por causas de fuerza mayor.
- Violencia de ciudadanos impidiendo la votación.
- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos ejerciendo presión sobre los electores.
- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos ejerciendo presión sobre los funcionarios de casilla.
- Incumplimiento por parte del Secretario de anotar en la lista nominal la palabra "votó".
- Suspensión de la votación por falta de boletas.
- Existencia de propaganda en casilla.

- Funcionarios de casilla obstaculizando el desarrollo de la votación.
- Actividades que violen el secreto del voto.
- Negativa de permitir votar a ciudadanos que exhibieron su credencial para votar y están incluidos en la lista nominal.
- Negativa de permitir votar a ciudadanos que exhibieron copia certificada de la resolución a su favor expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Permitir que los ciudadanos voten sin estar inscritos en la lista nominal.
- Pretensión de votar de personas privadas de sus facultades mentales, ebrias, enmascaradas o armadas.
- Votar con credencial falsa o alterada.
- Negativa del Presidente de la casilla a aceptar la acreditación de los representantes de los partidos políticos y las coaliciones.
- Ciudadanos trasladados por algún partido político o por las coaliciones para votar.
- Violencia física, presión o coacción sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

c) Incidentes relacionados con el cierre de la votación:

- Cierre de votación a las 18:00 horas habiendo electores por sufragar.
- Negativa de representantes de los partidos políticos o de las coaliciones para firmar el Acta de la Jornada Electoral en el rubro del cierre.
- Negativa del Secretario de la casilla para entregar a los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones copia legible de las Actas de la Jornada Electoral.

d) Incidentes relacionados con el escrutinio y cómputo:

- Realización de escrutinio y cómputo en lugar distinto al de instalación y funcionamiento de la casilla, sin causa justificada para ello.
- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos impidiendo la realización del escrutinio.
- Incumplimiento de la obligación del Presidente de fijar en el exterior de la casilla los resultados de la casilla.
- Negativa de representantes para firmar el Acta de escrutinio y cómputo.
- El cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Electoral.

e) Incidentes relacionados con la integración y remisión del paquete electoral:

- Representantes de los partidos políticos, de las coaliciones o ciudadanos impidiendo la remisión del paquete electoral al Consejo respectivo.
- Entregar sin causa justificada, el paquete que contienen los expedientes electorales al Consejo respectivo, fuera de los plazos que el Código Electoral establece.

4. El Instructor Coordinador de Comunicación recabará la información obtenida por el Capacitador Asistente Electoral a su cargo en los formatos del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral y los trasladará a la sede del Consejo Municipal correspondiente, para entregarlos directamente al Vocal de Capacitación, además de atender los incidentes que se presenten durante su recorrido.

5. El Operador de Cómputo recibirá las llamadas telefónicas realizadas por el Capacitador Asistente Electoral y registrará los datos sobre los incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral y lo comunicará inmediatamente al Vocal de Capacitación.

6. El Vocal de Capacitación recibirá del Instructor Coordinador de Comunicación los formatos que contendrán la información sobre los reportes de incidentes en casillas durante la Jornada Electoral; también recibirá reportes generados por el sistema informático del SICJE con el fin de dar solución inmediata a los incidentes reportados, y en su caso, turnarlos al Secretario del Consejo correspondiente.

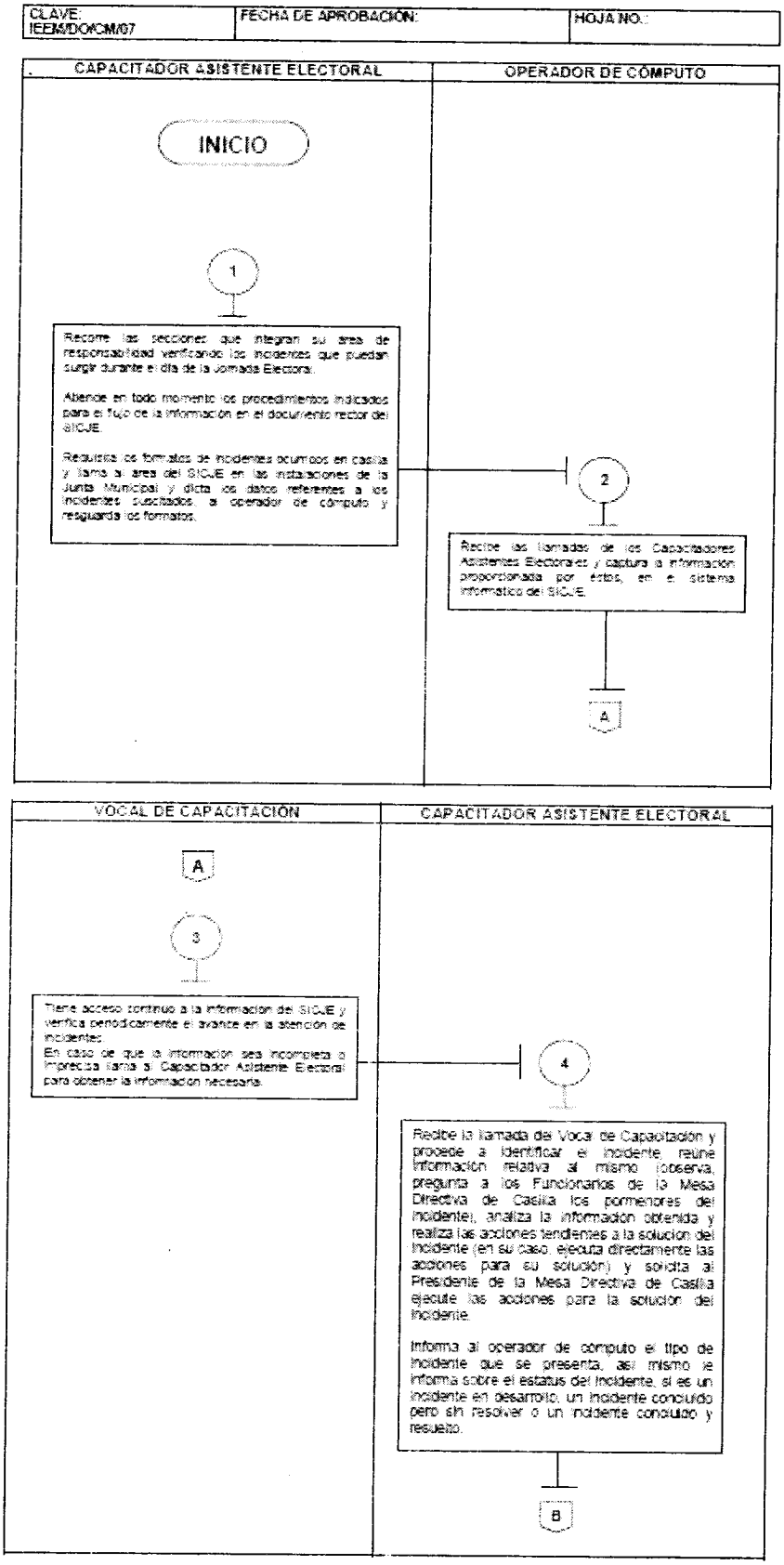
7. El Secretario del Consejo Municipal informará al Presidente de los incidentes para que éste a su vez informe a los miembros del Consejo Municipal y de manera conjunta se atiendan y resuelvan, a través de las Comisiones que se integren para tal efecto por los miembros del Consejo.

8. Las Comisiones del Consejo Municipal se integran con cuando menos un Consejero y se crean para atender los incidentes directamente en el lugar donde se ubica la Mesa Directiva de Casilla en la cual se reportó el incidente. Estas Comisiones se integrarán al iniciar la sesión del Consejo respectivo.

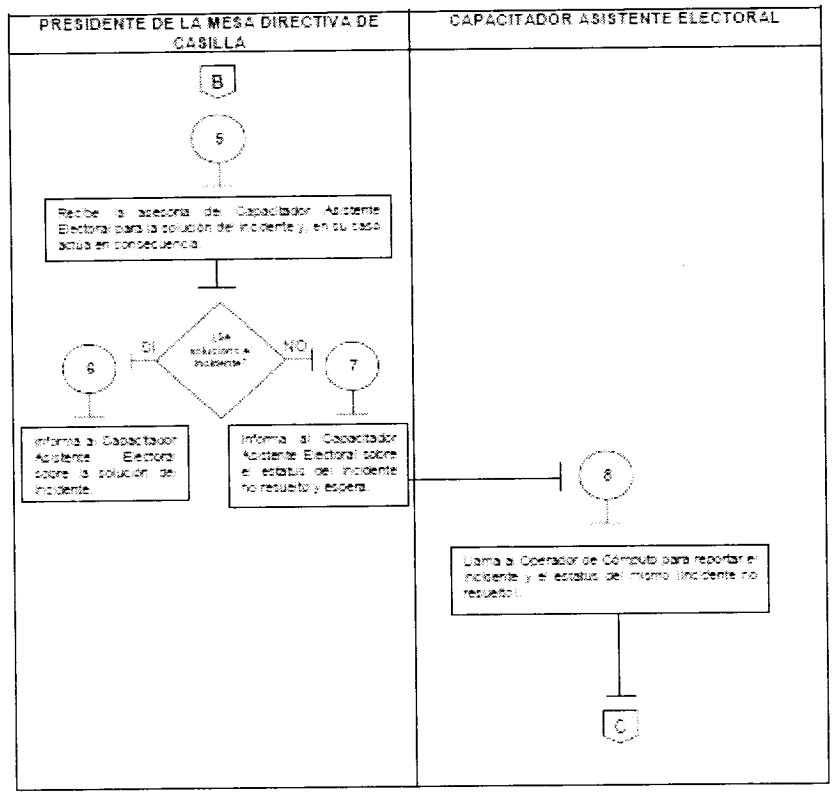
9. Cuando los miembros del Consejo integren una o varias Comisiones para la atención de incidentes durante la Jornada Electoral y éstas tengan que salir, el Presidente deberá cuidar que en todo momento exista el quórum suficiente para continuar con la sesión permanente.

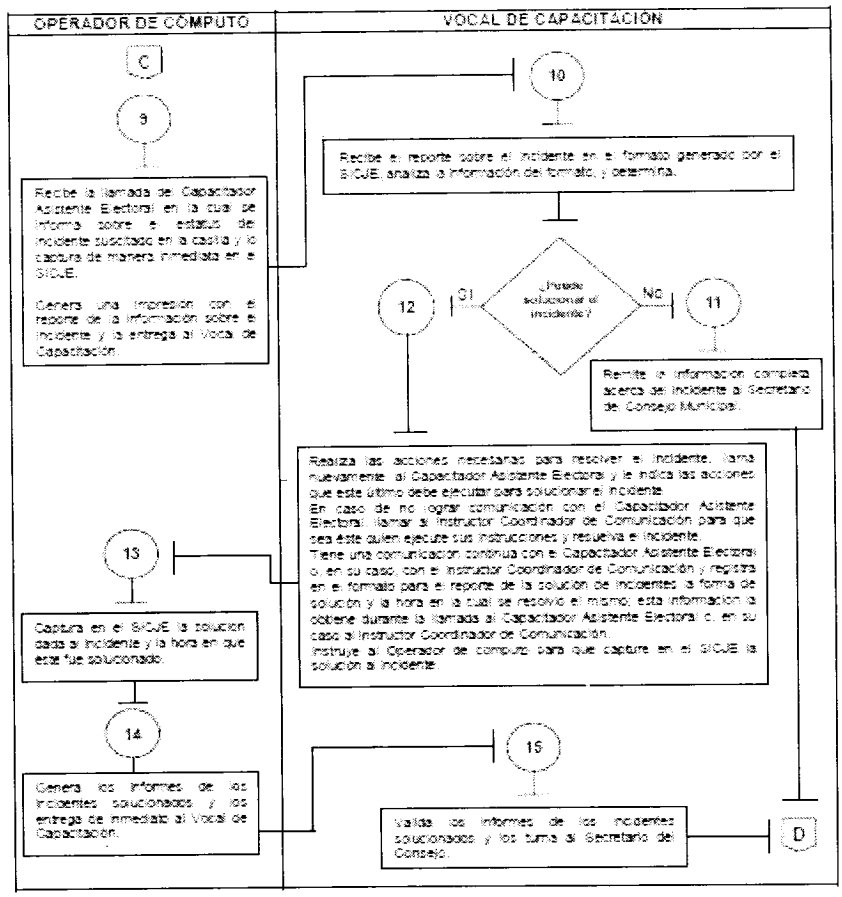
10. A la sesión permanente de los consejos municipales se convocará a los consejeros suplentes, con el fin de, en su caso, incorporarlos a las Comisiones para la atención de incidentes.

X.- DIAGRAMACIÓN

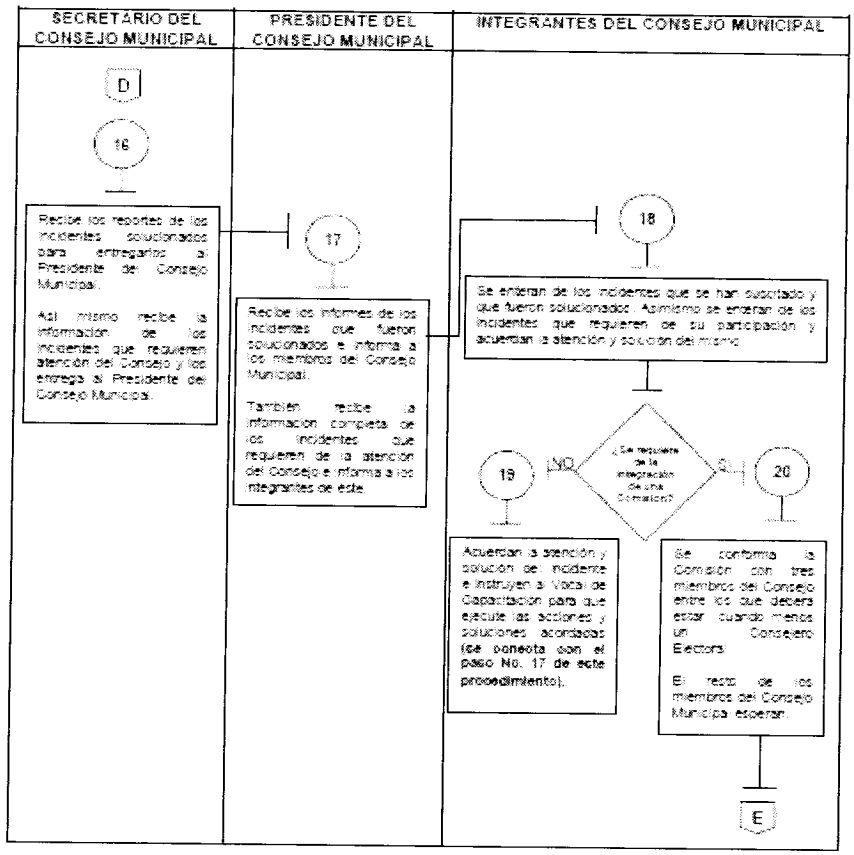


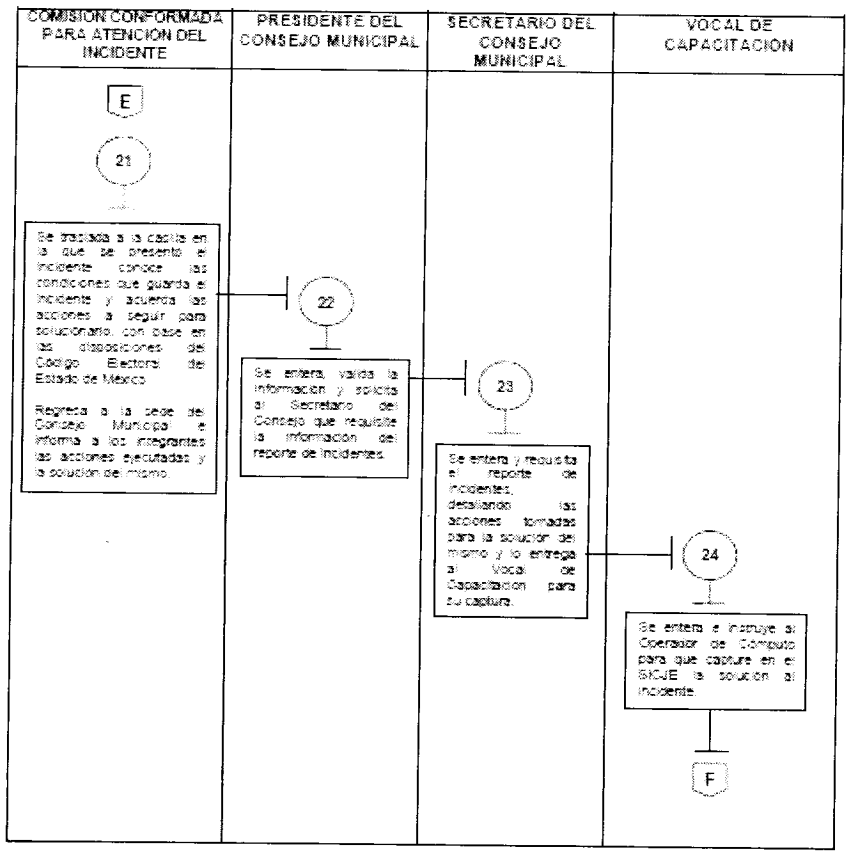
CLAVE: IEEM/DQ/CM/07	FECHA DE APROBACIÓN:	HOJA NO.:

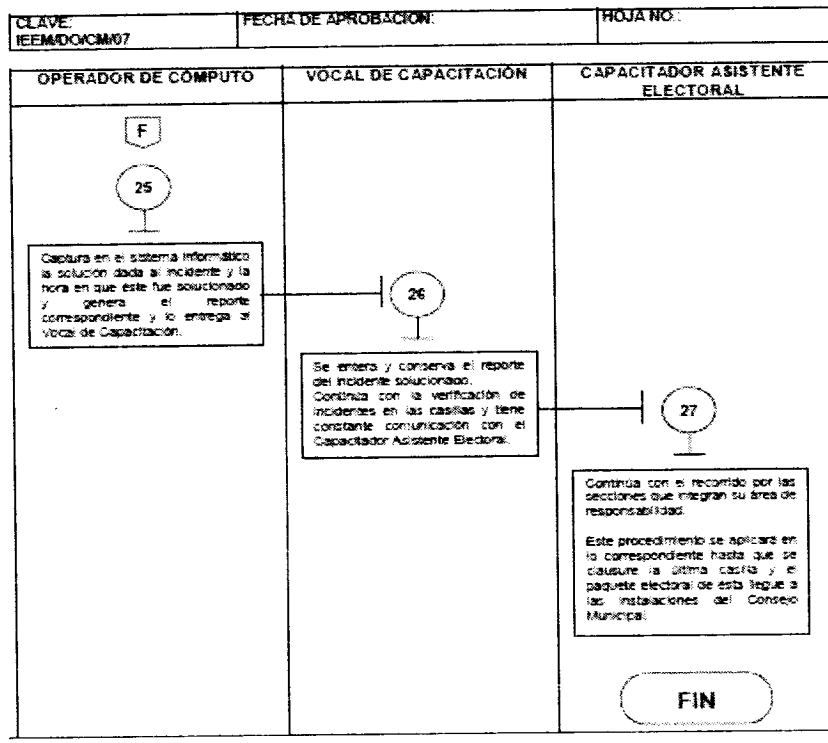




CLAVE: IEEM/DO/CM/07	FECHA DE APROBACION:	HOJA NO.:







XI.- MEDICIÓN:

Indicador para medir el número de incidentes solucionados por los integrantes del Consejo y Junta Municipal:

Número de incidentes reportados al SICJE / Número de incidentes resueltos por los integrantes del Consejo y Junta Municipal X 100 = Porcentaje de incidentes solucionados por los integrantes del Consejo y Junta Municipal.

Registro de evidencias:

- El Acta generada durante la Jornada Electoral en la cual se da cuenta de la conformación de comisiones e informe de las mismas para la atención de los incidentes suscitados en las casillas del Municipio.
- El reporte generado por el sistema informático del SICJE en relación a los reportes recibidos de la instalación de casillas en el Municipio Electoral correspondiente.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Numero de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento X100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	**COORDINADOR**
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación, que reciben la asesoría y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador

.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el proceso electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección

.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | Dirección de Organización

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

C O N T E N I D O

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL

Realizar la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen garanticen la seguridad de los paquetes y se cumpla de manera puntual con la normatividad establecida. Asimismo, registrar y transmitir los datos del cómputo preliminar de la elección de Miembros de los Ayuntamientos 2012.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo el operativo de recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales, observando las normas establecidas para tal efecto.
2. Precisar las funciones del personal responsable y las actividades que se deberán realizar para la recepción de paquetes electorales y sobres PREP; el registro, control y resguardo de estos en cada Municipio; y, el registro y transmisión de datos del cómputo preliminar.
3. Llevar a cabo el registro, control y resguardo de los paquetes electorales en cada Municipio, así como el registro y transmisión de datos del cómputo preliminar.
4. Asegurar el flujo continuo de paquetes electorales al interior de los Consejos para apoyar la integración, de manera eficiente, de los resultados preliminares de la elección de Ayuntamientos.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipio respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en sus funciones de Secretario del Consejo, al personal auxiliar del mismo Órgano; al Director de Organización y al personal de la propia Dirección, que tiene actividades en cuanto a la asesoría y seguimiento de la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales; y a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 122, 125 fracción VI, 129 fracción II inciso I, 240 fracción I incisos A, B y C y último párrafo, 241, 242, 243, 244, 249, 250 y 251)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales; así como respecto al registro y transmisión de datos a los órganos centrales del Instituto.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales; así como respecto al registro y transmisión de datos a los órganos centrales del Instituto.

V.- RESPONSABILIDADES

JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta son los responsables de solicitar los recursos económicos para llevar a cabo el traslado y entrega de los paquetes electorales en los Consejos Municipales.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta, en ese carácter y en el de Presidente y Secretario del Consejo son los responsables de diseñar y aplicar el operativo para el traslado, entrega y resguardo de los paquetes electorales en sus Consejos, para lo cual contarán con el apoyo del Vocal de Capacitación.

El Presidente y el Secretario, serán los responsables de instruir debidamente al personal auxiliar, sobre la forma en que se llevará a cabo la recepción, traslado interno y resguardo de los paquetes electorales; así como de diseñar la logística necesaria que permita llevar a cabo esta actividad, para que con estas medidas se garantice el debido manejo y seguridad de los paquetes electorales; estas actividades se desarrollarán con la participación y vigilancia de los Consejeros Electorales.

El Presidente, el Secretario y los Consejeros del Consejo Municipales son los responsables de vigilar la recepción, el traslado interno y el resguardo de los paquetes electorales en el Consejo Municipal.

El Presidente y el Secretario del Consejo serán los responsables de que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) cuente con todos los elementos, materiales, humanos y de seguridad, para su correcto funcionamiento.

Una vez recibida el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, el Presidente y el Secretario del Consejo serán los responsables tanto de leer los resultados al pleno del Consejo Municipal, como de que la información sobre los resultados preliminares de la elección sean registrados en el módulo correspondiente del Sistema de Paquetería Electoral.

El Presidente y Secretario serán los responsables de coordinar, vigilar y verificar la captura de la información contenida en la documentación de la casilla, en el Sistema de Paquetería Electoral, en la forma que establezca el Manual de Operaciones respectivo, e inmediatamente después de concluida la Jornada Electoral e iniciada la recepción de paquetes electorales en el Consejo Municipal.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

El Subdirector de Apoyo Operativo, a través del Jefe del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo, y de los Coordinadores de la Dirección de Organización, darán seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales, informando del resultado al Director de Organización.

El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral a través de sus departamentos dará seguimiento al Sistema de Paquetería Electoral, en relación a la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales, informado del resultado al Director de Organización.

El Director de Organización se mantendrá informado sobre la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales, informando de los resultados a los órganos centrales del Instituto, solicitará por escrito a los Presidentes de los Consejos Municipales la información relativa al incumplimiento del presente procedimiento.

Además de que se tomarán las medidas pertinentes previas, en caso de que tres días después de concluida la sesión de cómputo municipal, la Junta no tenga capturada y enviada la totalidad de su información en el Sistema de Paquetería Electoral, el Director de Organización le solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la misma, informe sobre las causas que motivaron el retraso. Del escrito marcará copia al Director del Servicio Electoral Profesional para que, en su caso, sea considerado en la evaluación del desempeño que realice la Junta General conforme al procedimiento que se establezca en términos de artículo 109 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

VI.- INSUMOS

1. Arribo de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla a las instalaciones del Consejo Municipal.
2. Entrega del paquete electoral, por parte de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, al personal auxiliar que el Consejo autorice para la recepción.
3. Sistema de Paquetería Electoral.

VII.- RESULTADOS

1. Recepción de los paquetes electorales, que contienen el expediente electoral de la casilla, en las instalaciones del Consejo Municipal.
2. Conocer los resultados electorales preliminares, una vez que es leído el contenido de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla en la mesa de sesiones del Consejo.
3. Informar oportunamente a los órganos centrales del Instituto, sobre los resultados electorales prelimares, a través del PREP.
4. Resguardar debidamente y de manera ordenada los paquetes electorales en el área que el Consejo aprobó para tal efecto dentro de las instalaciones del mismo.
5. Dar a conocer los resultados electorales preliminares a los ciudadanos del Municipio a través de la publicación de estos en el exterior de las instalaciones del Consejo.

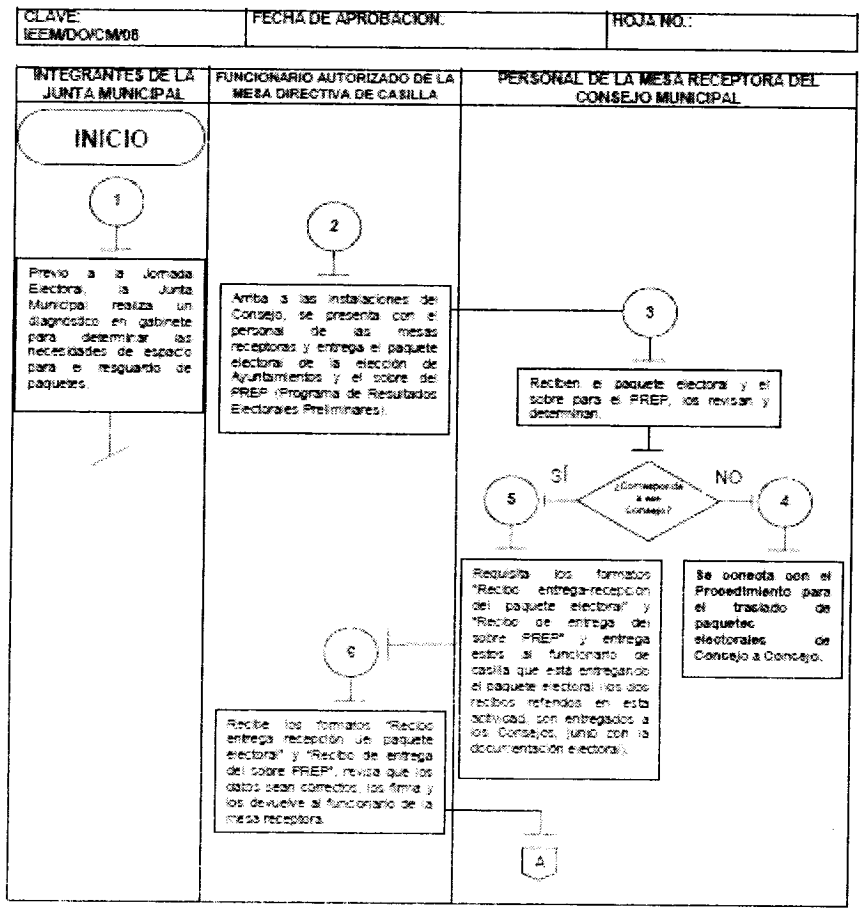
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales.
2. Traslado de Paquetes Electorales de Consejo a Consejo.

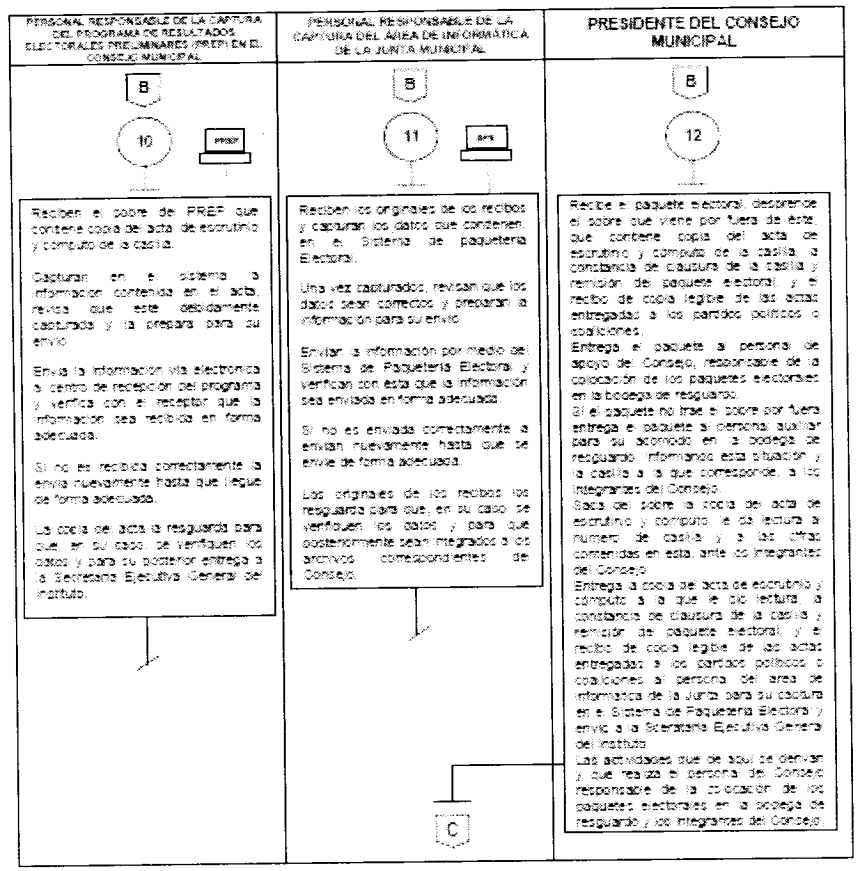
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

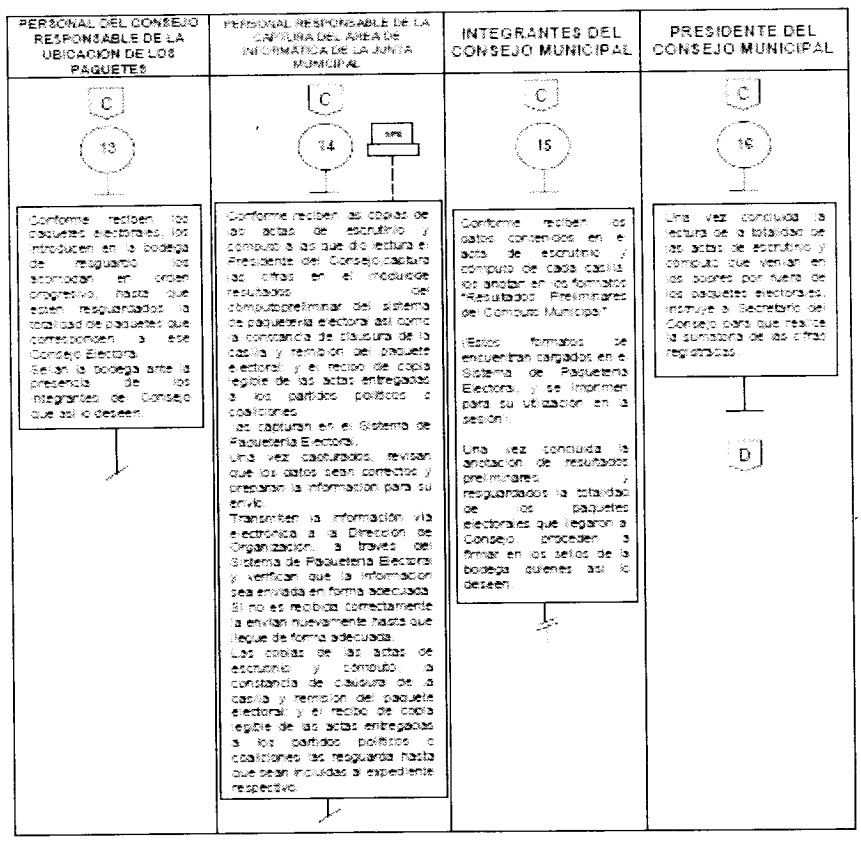
1. Previo a la Jornada Electoral, las Juntas Municipales realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los Consejos.
2. Las Juntas Municipales con base en el diagnóstico realizado, deberán identificar (en la distribución original) las áreas físicas que representen un conflicto al momento de la recepción de paquetes electorales y, ejecutar las acciones necesarias para resolver estas áreas.
3. Con base en las características propias del inmueble que ocupa cada Junta, se establecerán el área de recepción de paquetes electorales, las áreas de circulación de los mismos y, las áreas de trabajo para la captura de la información, procurando que los espacios sean amplios y con la menor cantidad posible de divisiones internas, para que el flujo de los paquetes y documentación sea ágil entre las diversas áreas.
4. Los Consejos realizarán ejercicios para determinar la cantidad de personal que requerirán para la recepción de los paquetes electorales y los sobres PREP en el menor tiempo posible, además de disminuir al máximo el tiempo de espera de los funcionarios de casilla para la entrega de los paquetes y sobres. Para tal efecto, pueden utilizar la técnica (Monte Carlo) derivada de las teorías de "líneas de espera" a partir de los cuales se realizan ejercicios de simulación, tendientes a determinar el número de mesas de recepción óptimo en un Consejo para atender en forma expedita la recepción de paquetes.
5. La transmisión electrónica de los resultados preliminares deberá realizarse de manera ágil y precisa de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto señalen los programas respectivos.
6. Las actividades del personal auxiliar del Consejo, deberán ser aprobadas previamente por éste Órgano en sesión.
7. El personal auxiliar debe observar un estricto control en el llenado, separación y entrega de los recibos, a efecto de que al finalizar la recepción de paquetes y sobres PREP, se cuente con la totalidad de los recibos requisitados, entregados y capturados.

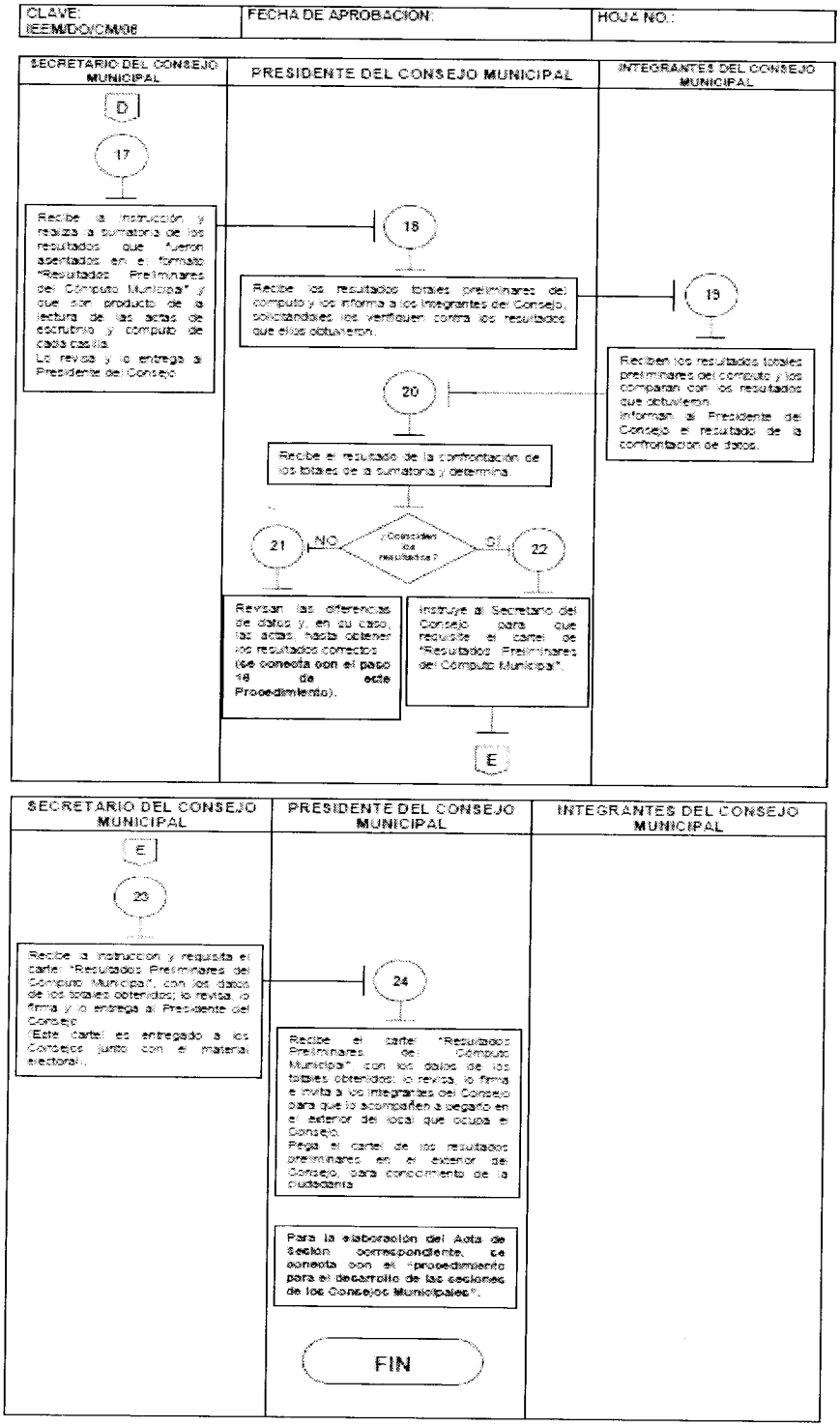
X.- DIAGRAMACIÓN



CLAVE: IEEM/DO/CM/08	FECHA DE APROBACIÓN	HOJA NO.:







XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir nivel de cumplimiento en la recepción de paquetes electorales recibidos originalmente en las instalaciones del Consejo Municipal:

Número de paquetes electorales recibidos / Número de paquetes electorales por recibir X 100 = Porcentaje de paquetes electorales recibidos originalmente en el Consejo

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales recibidos originalmente en el Consejo Municipal, quedan registrados en el Acta de Sesión del día de la Jornada Electoral, de los cuales se excluyen aquellos que se hayan recibido en Consejos distintos al que corresponde.

- El número de paquetes electorales por recibir se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Municipio.

Indicador para medir la oportunidad en la captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, en el apartado respectivo del Sistema de Paquetería Electoral:

Número de actas de escrutinio y cómputo capturadas / Número de actas de escrutinio y cómputo por capturar X 100 = Porcentaje de actas capturadas oportunamente

Registro de evidencias:

- El número de actas capturadas queda registrado en el reporte de resultados que emite el Sistema de Paquetería Electoral. Éste deberá ser impreso al concluir la sesión de la Jornada Electoral.
- El número de actas por capturar se determina de la lista de número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Municipal.

Indicador para medir el nivel de cumplimiento de la norma en que los paquetes electorales tengan pegado por fuera el sobre con el acta de escrutinio y cómputo de la casilla:

Número de paquetes electorales con sobre por fuera / Número de paquetes electorales recibidos X 100 = Porcentaje de paquetes electorales con sobre por fuera.

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales recibidos con el sobre pegado por fuera con el Acta de escrutinio y cómputo de la casilla, quedan registrados en el Acta de Sesión.
- El número de paquetes electorales recibido se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Municipio.

Indicador para medir el nivel de cumplimiento de la entrega del sobre PREP que contiene el acta de escrutinio y cómputo de la casilla:

Número de sobres PREP recibidos / Número de sobres PREP por recibir X 100 = Porcentaje de sobres PREP recibidos

Registro de evidencias:

- El número de sobres PREP recibidos que contienen el acta de escrutinio y cómputo de la casilla se obtiene cuantificando los recibos de este sobre emitidos a los funcionarios de casilla que hacen entrega del referido sobre.
- El número de sobres PREP por recibir que contienen cada uno el acta de escrutinio y cómputo de la casilla se determina de la lista del número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Municipio.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del Manual de Procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL **COORDINADOR**

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA **NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación que recibieron la asesoría y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar el proceso electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES ENTRE CONSEJOS

C O N T E N I D O

I. **OBJETIVO GENERAL**
II. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
III. **ALCANCE**
IV. **FUNDAMENTO LEGAL**
V. **RESPONSABILIDADES**
VI. **INSUMOS**
VII. **RESULTADOS**
VIII. **INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**
IX. **CRITERIOS DE EJECUCIÓN**
X. **DIAGRAMACIÓN**
XI. **MEDICIÓN**
XII. **FORMATOS**

I.- OBJETIVO GENERAL

Realizar la recepción, control, resguardo, entrega y traslado de los paquetes electorales que sean entregados en Consejos distintos a los que pertenecen, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen garanticen la seguridad de estos paquetes y se cumpla de manera puntual con la normatividad establecida.

II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recibir y resguardar los paquetes electorales que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla entreguen en Consejos Distritales y Municipales que no les correspondan, a efecto de salvaguardar la legalidad y certeza de todos los paquetes electorales.
2. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar en todo momento la recepción y debido resguardo de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se realiza el traslado al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
3. Establecer las condiciones necesarias en que deberá realizarse el traslado de los paquetes electorales entregados erróneamente o por causas de fuerza mayor, a los Consejos que efectivamente les correspondan, con el propósito de generar la certeza y legalidad necesaria en estas actividades.

III.- ALCANCE

Aplica a los Vocales Ejecutivo y de Organización tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente y, en su caso, al Vocal de Capacitación o funcionario designado por el propio Consejo, exclusivamente en el caso que sustituya al Vocal de Organización en funciones de Secretario del Consejo, al personal de apoyo del mismo Órgano; al Director de Organización y particularmente quienes tienen actividades en cuanto a la asesoría y seguimiento sobre la aplicación del procedimiento.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
(Artículo 11)

Código Electoral del Estado de México.
(Artículos 119, 120, 122, 125 fracción II, 129 fracción II inciso I, 240 fracción I incisos A, B y C, 241, 243, 244, 249, 250 y 251)

Acuerdos emitidos por el Consejo General y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.

Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del Instituto para la recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.

V.- RESPONSABILIDADES

CONSEJO QUE RECIBE PAQUETES ELECTORALES QUE NO LE CORRESPONDEN

El personal de la mesa receptora del Consejo es el responsable de informar al Presidente cuando se reciban paquetes electorales que correspondan a otro Consejo. Así como de informar al Consejo respectivo sobre la existencia de dichos paquetes electorales que le corresponden.

El Presidente del Consejo es el responsable de informar a los integrantes del Consejo sobre la recepción de paquetes electorales que no correspondan a la elección de Miembros de los Ayuntamientos.

El Presidente y por lo menos uno de los Consejeros son los responsables de entregar a la Comisión respectiva los paquetes electorales que no correspondan a su Consejo, con la presencia de los Representantes de Partidos o Coaliciones acreditados ante el Consejo.

El Secretario del Consejo que entrega es el responsable de elaborar el acta de entrega recepción de los paquetes electorales que no correspondan al Consejo.

CONSEJO QUE TIENE PAQUETES ELECTORALES PROPIOS EN UN CONSEJO DISTINTO

El Presidente del Consejo es el responsable de informar a los integrantes del Consejo Municipal sobre la existencia de paquetes electorales propios resguardados en otro Consejo Municipal o Distrital.

El Presidente y los Consejeros son los responsables de integrar una Comisión para que acuda al Consejo que tiene resguardados sus paquetes electorales.

La Comisión será la responsable de trasladar los paquetes electorales a su Consejo, con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad de los paquetes.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Los coordinadores de la Dirección asesoran a los Consejos sobre la aplicación del procedimiento para el traslado de paquetes electorales entre Consejos, cuidando en todo momento que se cumpla con la legalidad del caso.

VI.- INSUMOS

1. Existencia de paquetes electorales resguardados en Consejos distintos a donde pertenecen.

2. Comunicación del Consejo que tiene paquetes electorales en resguardo y que no le corresponden.

VII.- RESULTADOS

1. Recepción de los paquetes electorales, que contienen el expediente electoral de la casilla, en las instalaciones del Consejo Municipal aún cuando no corresponda a su jurisdicción, a efecto de garantizar su seguridad.
2. Resguardar los paquetes electorales ajenos hasta su entrega a la Comisión del Consejo Municipal o Distrital correspondiente.
3. Que todos los paquetes electorales se encuentren en su Consejo correspondiente, antes de concluir la sesión permanente del Consejo respectivo.

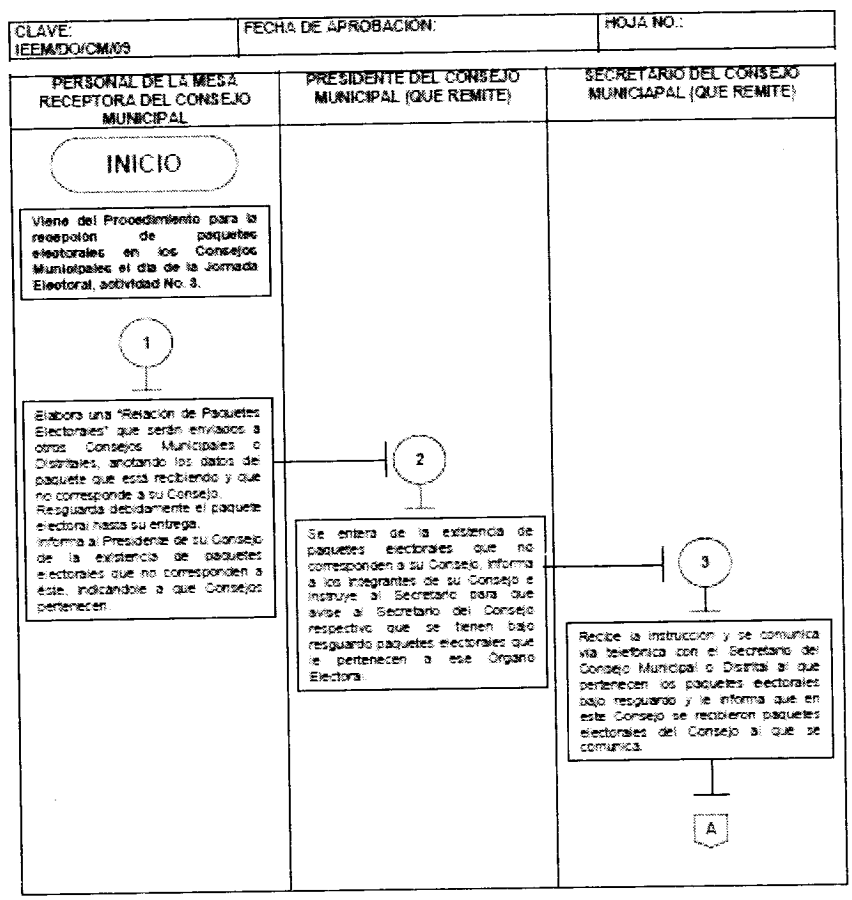
VIII.- INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

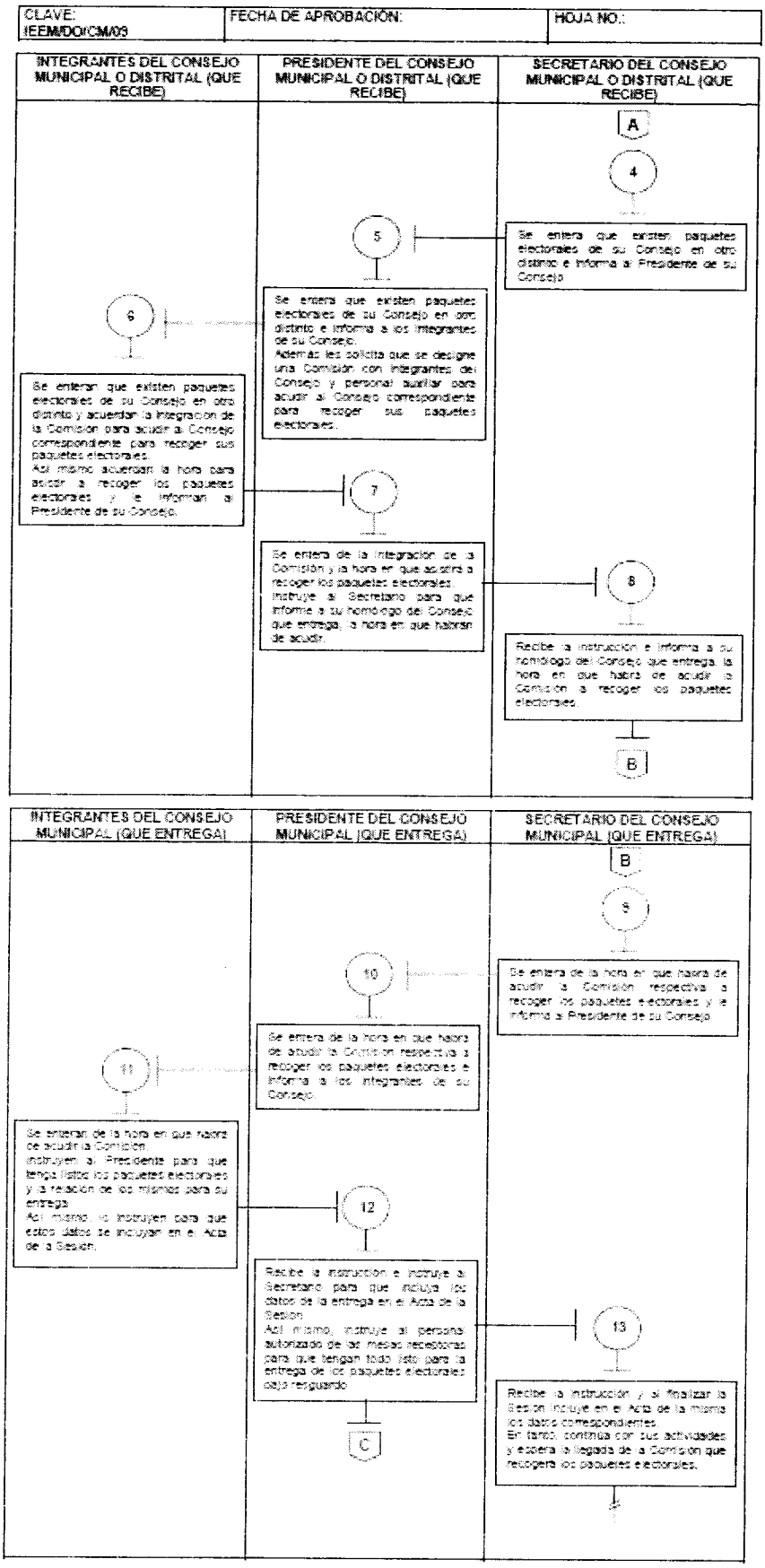
1. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Municipales.
2. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.

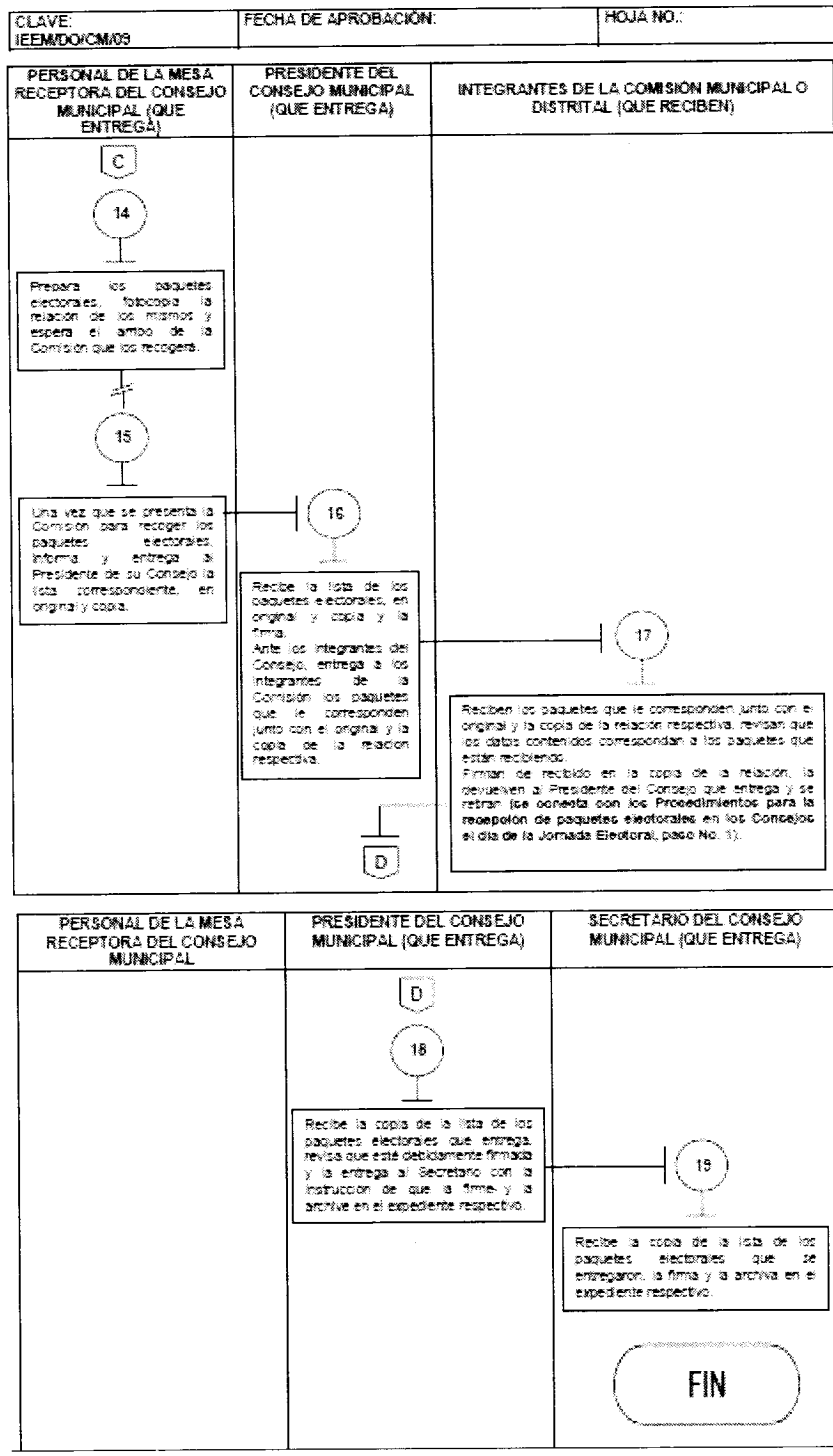
IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

1. La recepción de paquetes electorales que no corresponden al Consejo que los recibe, sólo se llevará a cabo en caso fortuito, por causas de fuerza mayor, o cuando de manera contundente se observe que de no hacerlo, está en peligro la seguridad e integridad de los mismos.
2. Cuando se reciban paquetes electorales distintos a los propios, no se requisitará el formato "Recibo entrega recepción del paquete electoral", que se entrega a los Consejos junto con la documentación electoral.
3. Los paquetes electorales que se reciban distintos a los propios, serán separados y debidamente resguardados hasta su entrega a la Comisión del Consejo Municipal o Distrital correspondiente.
4. La relación de paquetes electorales que se entregan servirá como acuse de recibo para el Consejo que entrega.
5. Se realizarán tantas entregas como sea necesario, con base en la cantidad de paquetes electorales recibidos.

X.- DIAGRAMACIÓN




CLAVE: IEEM/DO/CM/03
FECHA DE APROBACIÓN:
HOJA NO.:
INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL (QUE RECIBE)
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL (QUE RECIBE)
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL O DISTRITAL (QUE RECIBE)
A
4
Se entera que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito e informa al Presidente de su Consejo
5
Se enterará que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito e informa a los integrantes de su Consejo.
Además les solicita que se designe una Comisión con integrantes del Consejo y personal auxiliar para acudir al Consejo correspondiente para recoger sus paquetes electorales.
6
Se enteran que existen paquetes electorales de su Consejo en otro distrito y acuerdan la integración de la Comisión para acudir al Consejo correspondiente para recoger sus paquetes electorales.
Así mismo acuerdan la hora para acudir a recoger los paquetes electorales y le informan al Presidente de su Consejo.
7
Se entera de la integración de la Comisión y la hora en que acudirá a recoger los paquetes electorales.
Instruye al Secretario para que informe a su homólogo del Consejo que entrega, la hora en que habrán de acudir.
8
Recibe la instrucción e informa a su homólogo del Consejo que entrega, la hora en que habrá de acudir la Comisión a recoger los paquetes electorales.
B
INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL (QUE ENTREGA)
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL (QUE ENTREGA)
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL (QUE ENTREGA)
B
9
Se entera de la hora en que habrá de acudir la Comisión respectiva a recoger los paquetes electorales y le informa al Presidente de su Consejo
10
Se entera de la hora en que habrá de acudir la Comisión respectiva a recoger los paquetes electorales e informa a los integrantes de su Consejo.
11
Se enteran de la hora en que habrá de acudir la Comisión.
Instruyen al Presidente para que tenga listos los paquetes electorales y la relación de los mismos para su entrega.
Así mismo le instruyen para que estos datos se incluyan en el Acta de la Sesión.
12
Recibe la instrucción e instruye al Secretario para que incluya los datos de la entrega en el Acta de la Sesión.
Así mismo, instruye al persona autorizado de las mesas receptoras para que tengan todo listo para la entrega de los paquetes electorales bajo resguardo.
13
Recibe la instrucción y al finalizar la Sesión incluye en el Acta de la misma los datos correspondientes.
En tanto, continua con sus actividades y espera la llegada de la Comisión que recogerá los paquetes electorales.
C



XI.- MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de incumplimiento de la recepción de paquetes electorales en las instalaciones del Consejo Municipal:

Número de paquetes electorales propios no recibidos / Número total de paquetes electorales por recibir X 100 = Porcentaje de paquetes electorales propios no recibidos.

Registro de evidencias:

- El número de paquetes electorales no recibidos en el Consejo Municipal, queda registrado en el Acta Circunstanciada que se levanta cuando se acude al Consejo que tiene en resguardo los paquetes electorales que faltan, así como en la relación que este último entrega junto con los paquetes.
- El número total de paquetes electorales por recibir se determina de la lista de número y tipo de casillas aprobadas por el Consejo Distrital, más las casillas especiales que el Consejo General apruebe para el Municipio.

Indicador para medir la satisfacción del usuario:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento / Número de vocales que recibieron asesoría X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del procedimiento en el formato "Satisfacción del Usuario. Asesoría".
- Los vocales que recibieron asesoría quedan registrados en el formato "Asesoría proporcionada a vocales".

Indicador para medir la satisfacción del usuario respecto a la utilidad del procedimiento:

Número de vocales que se declaran satisfechos con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de su actividades / Número de vocales que recibieron el procedimiento. X 100 = Porcentaje de vocales satisfechos

Registro de evidencias:

- Los vocales declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus actividades en el formato "Satisfacción del Usuario. Procedimiento".
- Los vocales que recibieron el procedimiento quedan registrados en el acuse respectivo del manual de procedimientos.

XII.- FORMATOS

FORMATO "ASESORÍA PROPORCIONADA A VOCALES"

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No.____ DE_____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE RECIBE LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:

_____

FECHA: _____ TIEMPO DEDICADO A LA ASESORÍA:

HORAS_____ MINUTOS_____

VOCAL	**COORDINADOR**
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE Y FIRMA**

* Este formato se requisitará por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación y el Coordinador, al momento de recibir la asesoría y se enviará a la Dirección de Organización, a través del propio Coordinador.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. ASESORÍA"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ASESORÍA:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor (a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad de la asesoría fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- La terminología utilizada por el coordinador para explicar fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?

SÍ _____ NO _____

4.- La información proporcionada por el Coordinador fue:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

5.- En términos generales la asesoría le resultó:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar las asesorías?

_____

VOCAL

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

*Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación al finalizar la asesoría sin contar con la presencia del Coordinador y deberá ser enviado, en sobre debidamente sellado, a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección, o directamente al Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo de la propia Dirección.

FORMATO "SATISFACCIÓN DEL USUARIO. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que usted considere.

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No._____ DE _____

VOCAL _____

NOMBRE COMPLETO DEL VOCAL QUE EMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:

_____

NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR RESPONSABLE DE LA ASESORIA:

_____

Señor(a) Vocal, en su opinión:

1.- La claridad y facilidad para la compresión del procedimiento es:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:

Excelente ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Insuficiente ___

4.- En términos generales el procedimiento le resultó:

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___ Insuficiente ___

¿Qué aportación o sugerencia puede Usted realizar para mejorar el procedimiento?

_____

VOCAL

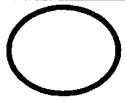
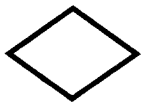
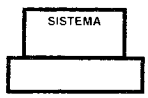
_____

NOMBRE Y FIRMA

Fecha:_____

* Este formato deberá ser requisitado por los Vocales Ejecutivo, de Organización y, en su caso, por el de Capacitación, al finalizar el proceso electoral y deberá ser enviado a la Dirección de Organización a través de los Coordinadores de esta Dirección.

SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	REPRESENTA
	**Inicio o final de proceso.** Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utiliza para indicar el principio del proceso se anota la palabra INICIO, y cuando se termina se escribe la palabra FIN.
	**Operación.** Nos muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia. Asimismo, se anota dentro del símbolo un número en secuencia.
	**Línea continúa.** Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña línea vertical y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	**Fuera de flujo.** Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se opta por utilizar el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el proceso.
	**Interrupción del proceso.** En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar o reunir una determinada situación. Por ello el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable. Indica tiempo sin actividad.
	**Decisión.** Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describe brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	**Conector de hoja en un mismo procedimiento.** Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anota la letra "A" para el primer conector y se continúa con la secuencia de las letras del alfabeto.
	**Conector de procedimientos.** Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del procedimiento del cual se deriva o hacia donde va.
	**Operación en sistema.** Indica que el responsable de la operación realiza una actividad en un sistema de cómputo, captura, procesamiento, impresión o transmisión.

RELACIÓN DE FORMATOS DE LOS SISTEMAS QUE INTERACTÚAN CON LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
Formato	**Nombre**
DOAC-OF02	"Oficio de Convocatoria"
DOAC-CONV03	"Reporte de Convocatorias a sesión de Consejo para los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos o Coaliciones"
DOAC-ACU05	"Acuerdos Adoptados y Sentido de la Votación del Consejo"
DOAC-IR06	"Peticiones, Propuestas y Observaciones de Consejeros y Representantes de Partidos o Coaliciones"

SISTEMA DE RECORRIDOS DE UBICACIÓN DE CASILLAS	
Formato	**Nombre**
DO-U03	"Programa de Recorridos"
DO-U04	"Reporte de entrega de las invitaciones a los recorridos para la ubicación de casillas, recibidas por los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones"
DO-U05	"Informe sobre la asistencia de miembros del Consejo a los recorridos para la ubicación de casillas"
DO-U13	"Reporte sobre la solicitud de permisos a los dueños de los inmuebles para la instalación de casillas"
DO-U06	"Reporte de secciones cubiertas por recorridos de ubicación de casillas"
DO-U07	"Reporte de Casillas Extraordinarias"
DO-U08	"Ficha Técnica Casillas Extraordinarias".
DO-U09	"Propuesta de ubicación de casillas especiales"

DO-U010	"Solicitud de permiso para instalar la Casilla"
DO-U011	"Problemática para la ubicación de casillas presentada durante los recorridos"
DO-U12	"Reporte del recorrido de verificación de lugares para la ubicación de casillas"
DO-U13	"Reporte sobre la solicitud de permisos a los dueños de los inmuebles para la instalación de casillas"
DO-U15	"Presentación de la propuesta de ubicación de casillas"
DO-U16	"Informe de las objeciones a la propuesta de ubicación de casillas presentadas por los representantes de los partidos políticos "

SISTEMA DE PAQUETERÍA ELECTORAL	
Formato	**Nombre**
DOAC-PAQ02	"Recibo de documentación y material electoral entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla"
DOAC-PAQ03	"Faltantes para la integración de paquetes que contienen la documentación y material electoral"
DOAC-PAQ04	"Concentrado de faltantes de Documentación y Material Electoral"
DOAC-PAQ05	"Reporte sobre entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla"
DOAC-PAQ06	"Programa de entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla"

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012.

REGISTRO DE EDICIONES:

Primera edición (_____): elaboración del manual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2012.

DISTRIBUCIÓN:

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder de la Dirección de Organización.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

Integrantes del Consejo General

Integrantes de la Junta General

Contraloría General

Dirección Jurídico-Consultiva

Unidad de Informática y Estadística

Subdirección de Apoyo Operativo

Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo

Departamento de Programación Operativa

Departamento de Estadística Electoral

Departamento de Diseño y Logística

Departamento de Cartografía Automatizada

Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales

Vocales de Organización de la Juntas Municipales

Consejos Municipales

CRÉDITOS

El Manual de Procedimientos para la operación de los órganos municipales en materia de organización electoral se realizó con la información y visto bueno de la Dirección de Organización y con la coordinación de la Subdirección de Apoyo Operativo.

El análisis, el procesamiento y la integración de la información se efectúo bajo la responsabilidad del Departamento de Apoyo y Seguimiento Operativo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2012

Relativo a la solicitud de Monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/287/2011, de fecha treinta diciembre de dos mil once.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el día treinta de diciembre de dos mil once, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número RPAN/IEEM/287/2011, por el que solicita a este Órgano Superior de Dirección se realice a partir de esa fecha un monitoreo de medios de comunicación, electrónicos e impresos, públicos y privados así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veinte de enero del presente año, conoció el proyecto de Acuerdo número IEEM/CG/05/2012, denominado *"Relativo a la solicitud de Monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/287/2011, de fecha treinta diciembre de dos mil once"*; el cual no fue aprobado, ya que en concepto de los integrantes del Órgano Superior de Dirección, a través del mismo, no se atendía formalmente la petición formulada por el representante del Partido Acción Nacional.

3. Que la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, mediante oficio número IEEM/DJC/021/2012, de fecha once de enero de dos mil doce, emitió su opinión jurídica referente al oficio precisado en el Resultando 1 del presente Acuerdo; a continuación se transcribe la parte medular de la opinión de referencia:

> *"Se considero que lo posibilidad de dor otención a dicho solicitud depende en forma directo de diversos condiciones indispensables que deben reunirse previomente pora su realización, como son lo previsión programótica de tales actividades, disponibilidad presupuestal, uno estructura con los suficientes recursos humanos y materiales necesarios para reolizar dichas actividades, así como un marco que regule esta actividad; de este modo, se considera que debe determinorse primeramente si se cuenta con los elementos que se han mencionado, ya que sin ellos, no es posible material ni jurídicomente realizar dicha actividad, ounado o que en el ospecto normativo, a la fecha se encuentra en proceso de concreción la actualizoción del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, el cuol por su contenido constituye el instrumento normativo indispensable sin el cuol esta actividad no puede reolizarse".*

En términos de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Que este Consejo General con base en la opinión de la Dirección Jurídico-Consultiva, referida en el Resultando 3 del Presente Acuerdo, estima que es procedente atender la petición respecto del Monitoreo solicitado por el Partido Acción Nacional previo análisis en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que apruebe los Manuales de monitoreo, los cuales por su contenido constituyen el marco normativo, de dicha petición, sin la cual no puede realizarse dicho monitoreo.

Además, para realizar el referido Monitoreo, se requiere de una serie de elementos técnicos, presupuestales y materiales, que entre otros, son:

a) La previsión programática de esta actividad;

b) La disponibilidad de recursos económicos a través de la existencia de una partida presupuestal;

c) La publicación de la Convocatoria pública para la contratación de la empresa o institución que lleve a cabo el monitoreo, así como su contratación, por licitación nacional, y la verificación de los requisitos señalados, lo que implica agotar el procedimiento de contratación conforme a la normatividad de adquisiciones de este Instituto;

d) Estructura suficiente de recursos humanos que implica la selección, capacitación y contratación de personal operativo, coordinadores regionales y distritales, capturistas y monitoristas que actuarán en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como con las Juntas Distritales, para el monitoreo a medios alternos; y

e) La aprobación de los Manuales de monitoreo, los cuales por su contenido constituyen el marco normativo, sin el cual, esta no puede realizarse; toda vez que en estos se reglamenta lo relativo a los recursos humanos y el procedimiento de selección de la empresa o institución que lleve a cabo el monitoreo, en razón de que el Código Electoral del Estado de México únicamente sienta las bases legales para la realización de los monitoreos.

De lo anterior se desprende, que a afecto de llevar a cabo el monitoreo, es naturalmente necesario contar con los elementos técnicos y humanos que permitan desarrollar las actividades inherentes a dicha actividad, ya que implica diversas actuaciones materiales que deben desarrollarse a través de los elementos técnicos y humanos necesarios para ello, por lo que es procedente remitir esta petición a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión para que en el ámbito de su competencia desarrollen todas las actividades tendentes para la realización del monitoreo en términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la solicitud planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General relativa a la solicitud de Monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, en consecuencia, se instruye a la Secretaría del Consejo General remita la solicitud referida en el Resultando I de este Acuerdo, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para los efectos que se precisan en el último párrafo del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General notifique el presente Acuerdo, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/001/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/045/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, quien Mediante Acuerdo número IEEM/CG/03/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinte de enero de dos mil once, se nombró para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil once; y que presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo de Vocal de Capacitación, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/045/11.

   La irregularidad atribuida a la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3320/2011, de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó a la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada en favor de la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

   > ***"PRIMERO.-*** *Que la C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
   >
   > ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, la sanción administrativa consistente en sanción económica de DIEZ DÍAS de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de $6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N). Aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de $4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.).*
   >
   > ***TERCERO.-*** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
   >
   > ***CUARTO.-*** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas.*
   >
   > ***QUINTO.-*** *Se haga de conocimiento de la C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, que la cantidad impuesta como sanción económica, equivalente a $4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; apercibiéndosele que en caso de*

incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SÉPTIMO.- *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

OCTAVO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/045/11, como asunto total y definitivamente concluido.*"

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/001/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/001/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/045/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la entonces servidora pública electoral ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo fue valorado y razonado la gravedad de la infracción, los antecedentes, condiciones socioeconómicas y reincidencia, del infractor y el beneficio, daño o perjuicio económico; sin dejar de soslayar los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/001/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/045/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a la entonces servidora pública electoral Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas la sanción administrativa consistente en sanción económica de diez días de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de $6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100 M.N). Aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la, en su momento, servidora pública electoral, la multa resulta equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de $4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de la ciudadana Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas, que la cantidad impuesta como sanción económica, equivalente a $4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/045/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/001/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por haber concluido su cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; en la cual aparece el nombre de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/045/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3320/2011 del diez de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Por lo que se le atribuyó presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que la* ***C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas*** *debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.*

Se considera que la ***C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas*** *infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que causó baja como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once, por lo que la Normatividad invocada lo obligaba a presentar Declaración de Situación Patrimonial por Baja ante la Contraloría General de este Instituto dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día dieciséis de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre del mismo año, y fue hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil once cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA)".*

5.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **sanción económica** de **DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de **$6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N).** Aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de **$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.).**

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/045/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien tuvo el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del su cargo de Vocal de Capacitación, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/03/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinte de enero de dos mil once, se nombró a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0136/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, proporcionó a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000008 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/03/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinte de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec Estado de México, en el proceso electoral dos mil once; así como la copia certificada del acuse de recibo de su nombramiento de fecha diecinueve de enero de dos mil once. Documentos a los que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000012 a la 000016 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000022 a la 000025 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11 consistente en: "Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; precisando que lo anterior, se debió a situaciones ajenas a mi voluntad ya que tuve que salir al estado de Oaxaca llevándome contigo la clave y contraseña la cual intenté por vía internet realizar mi baja sin poder acceder al sistema, ya que en administración me informaron que dicha baja debería ser a través de internet; sin embargo el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio

455; conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el articulo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, ofreció lo siguiente: "1.- *Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Vocal de Capacitación, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI con sede Ecatepec, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11, para los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que estoy compareciendo, en todo lo que a mis intereses convenga, dichas probanzas las relaciono con todas y cada una de las manifestaciones que han quedado asentadas en la presente acta. Siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer en esta etapa procesal".*

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** al haber causado baja al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, el dieciséis de agosto del dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** presentó el veinticuatro de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 455, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000026 a la 000028 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, manifestó que: "*Sin embargo el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 455; conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el articulo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja...*"; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; dispositivos que también fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011, por lo que se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose a la compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporánea.

En la misma diligencia de garantía, la presunta responsable adicionó: "*...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11 consistente en: "Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..." ...conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portadora es reconocida como ciudadana de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3320/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la

trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, presentándola cuarenta días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

En lo concerniente a la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, en términos de lo establecido por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente al momento en que se instauró el procedimiento, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expedienten que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses de la presunta responsable, es decir, no existe medio o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas,** concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento "...*se debió a situaciones ajenas a mi voluntad ya que tuve que salir al estado de Oaxaca llevándome contigo la clave y contraseña la cual intenté por vía internet realizar mi baja sin poder acceder al sistema, ya que en administración me informaron que dicha baja debería ser a través de internet...*" Esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con la excusa de referir que se encontraba fuera del Estado de México y por tal razón no pudo acceder al sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/0136/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*Recibí Original 30/1/2011 MA. DEL ROSARIO B. NAVARRO SALINAS...*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** que: "*En aras de auxiliarle en el cumplimiento de la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Alta o Baja, prevista en el artículo 28 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del estado de México, se anexa al presente, su clave y contraseña personalizada para que pueda accesar al Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), el cual se encuentra en la dirección electrónica del Instituto http://ieem.org.mx. A la par, se recomienda tome las medidas pertinentes para la oportuna presentación de su declaración establecida en el artículo 30, fracciones I y II de la Normatividad invocada, precisando que el plazo de los 60 días naturales siguientes a la posesión del empleo, cargo o comisión, se computará a partir de la fecha que se indica en su nombramiento; igual periodo tendrá para presentar su baja, el cual correrá al día siguiente a la conclusión del cargo*"; entonces, la razón explicada por la compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando extraviara su contraseña, ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta excusa de no poder acceder al Sistema para presentar su Declaración en el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad a la compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 455, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona accesó y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en

el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once. Reiterando que la propia **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** en el desahogo de su garantía de audiencia, se declaró consiente de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

Sin, embargo, es imperante señalar que la aceptación de responsabilidad manifestada por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, permite a esta Autoridad ajustar los efectos legales contenidos en el dispositivo 69 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en la parte que interesa dice: *"...De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá dos tercios de lo sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública..."*. Por lo tanto al obrar copia de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja con folio número 455, se demuestra que la fecha de presentación rebasó el parámetro legal establecido y al no concurrir en el presente expediente ninguna oposición o aclaración en el cómputo temporal de la extemporaneidad por parte de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, se determina que dicha confesión de responsabilidad, tiene plena validez probatoria. Aunado a ello, al advertir que el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, constriñe sanciones de naturaleza económica y que en este asunto; esta Contraloría General concluye que al momento de calcular la sanción, y en beneficio de la responsable, se otorgue una disminución en las misma imponiéndose el equivalente a las dos terceras partes del monto definitivo.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, consistió en haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral fuera del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** admitió haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor.** No pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Derecho, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $18,646.24 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye al momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, la compareciente, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ma del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, con fundamento en lo previsto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **sanción económica** de **DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México; por lo tanto, tomando en consideración la copia certificada del Contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado con el Instituto Electoral del Estado de México en fecha dieciséis de julio de dos mil once, como se desprende de la cláusula OCTAVA, tiene un sueldo base mensual de **$18,646.24 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, mismo que obra a fojas 000034 a la 000038 del expediente en estudio, dicho sueldo base mensual al ser dividido entre treinta días, da $621.54 (seiscientos veintiún pesos 54/100 M.N.), que al ser multiplicado por diez genera que la cantidad a pagar corresponde a **$6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N).** Ahora bien, aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de **$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**. Esta cantidad deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; por lo que para tal efecto deberá presentar ante esta Contraloría General, el recibo que acredite el pago correspondiente; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Se hace de conocimiento a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, la sanción administrativa consistente en **sanción económica** de **DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de **$6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N).** Aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de **$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas.**

QUINTO.- Se haga de conocimiento de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, que la cantidad impuesta como **sanción económica**, equivalente a **$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SÉPTIMO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/OF/045/11**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. EN E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/002/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/039/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General y

R E S U L T A N D O

I. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano Lauro Millán Mejía, quien fungió como Consejero Electoral del Distrito Electoral XII, con sede en El Oro, Estado de México

durante el proceso electoral 2011, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por haber causado baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Lauro Millán Mejía, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/039/11.

La irregularidad atribuida al ciudadano Lauro Millán Mejía, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

> *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".*

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3326/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Lauro Millán Mejía al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Lauro Millán Mejía, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

> *"**PRIMERO.-** Que el **C. Lauro Millán Mejía**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Lauro Millán Mejía**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
>
> ***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Lauro Millán Mejía.***
>
> ***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
>
> ***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
>
> ***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/039/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/002/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/002/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/039/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en

contra del entonces servidor público electoral ciudadano Lauro Millán Mejía, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/002/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/039/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Lauro Millán Mejía la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/039/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012 Gobierno Abierto y Nuevo Horizonte

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/002/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Lauro Millán Mejía**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por haber causado baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; en la cual aparece el nombre del **C. Lauro Millán Mejía**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/039/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3326/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Lauro Millán Mejía,** notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Lauro Millán Mejía**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/039/11**, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación.**

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintisiete de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/039/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de C. Lauro Millán Mejía, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XII, con sede en el Oro, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el C. Lauro Millán Mejía, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al C. Lauro Millán Mejía para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII, con sede en El Oro, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0287/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al C. Lauro Millán Mejía, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el C. Lauro Millán Mejía, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII con sede en el Oro, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el C. Lauro Millán Mejía, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Lauro Millán Mejía, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3326/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al C. Lauro Millán Mejía, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del C. Lauro Millán Mejía, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció prueba en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del C. Lauro Millán Mejía.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por lo cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Lauro Millán Mejía**, para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII con sede en El Oro, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, así como con la copia certificada de su nombramiento de fecha treinta de enero de dos mil once, documentos a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3326/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha quince de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000016 del expediente que nos ocupa; se hizo

consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3326/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veinticinco de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000022 a la 000025 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3326/2011 del día once de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/039/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió a que cambie usuario y contraseña y después ya no pude entrar; sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 459; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Lauro Millán Mejía**, manifestó: que "...ofrece el siguiente medio probatorio: *1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Distrital Electoral adscrito al Consejo Distrital Electoral XII con sede en el Oro, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/039/11 para los efectos legales a que haya lugar. Siendo la prueba que tengo que ofrecer en esta etapa procesal."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Lauro Millán Mejía** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Lauro Millán Mejía** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Lauro Millán Mejía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII con sede en El Oro, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Lauro Millán Mejía** al haber causado Baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII con sede en El Oro, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once, y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Lauro Millán Mejía** presentó el veinticinco de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 459, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000026 a la 000028 del expediente que se resuelve, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a este hecho, el **C. Lauro Millán Mejía** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, manifestó que: "... *sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 459; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja...*"; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Lauro Millán Mejía** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3326/2011, por lo tanto, esta Contraloría General acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: "...*reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/039/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México ...*" *sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la*

Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, ..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Lauro Millán Mejía** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3326/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Lauro Millán Mejía**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3326/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha declaración de situación patrimonial baja el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Lauro Millán Mejía**, presentándola sesenta y un días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Lauro Millán Mejía** al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Lauro Millán Mejía,** concerniente a *"Que ratifico en todas y cada una de mis manifestaciones vertidas con anterioridad, por lo que quedo sujeto a lo que esta autoridad determine en el presente procedimiento administrativo..."*, y considerando que señaló respecto de las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración que : "...*se debió a que cambie usuaria y contraseña y después ya no pude entrar...*"; esta Contraloría General, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para eximirse de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, porque la afirmación el sentido de que se debió a que cambió usuario y contraseña, y no pudo ingresar al sistema, en razón de que si bien es cierto, presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tal presentación no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2026/2011 de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "Recibí Original Lauro Millán Mejía 26/07/2011", acompañado de un firma ilegible: documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al C. Lauro Millán Mejía que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravió, se solicitara por escrito y su generación sería *"inmediata"*, recomendando que el trámite se efectuara *"con anticipación no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema..."*; a la par, se comunicó que *"en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutiva"*. De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: *"si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412"* y *"para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México"*; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al C. Lauro Millán Mejía información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 459 generado por el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, donde consta que el C. Lauro Millán Mejía presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona acceso y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de

Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Reiterando que el propio C. Lauro Millán Mejía en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Lauro Millán Mejía**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Lauro Millán Mejía**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Lauro Millán Mejía**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Lauro Millán Mejía** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Lauro Millán Mejía**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el C. Lauro Millán Mejía ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XII en El Oro, Estado de México, cuenta con estudios en Bachillerato, ha participado según el dicho del servidor público electoral en dos ocasiones en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Lauro Millán Mejía**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Lauro Millán Mejía**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Lauro Millán Mejía**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Lauro Millán Mejía**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Lauro Millán Mejía**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Lauro Millán Mejía.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/039/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/003/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/040/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano Martin González Martínez, quien fungió como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV, con sede en Jilotepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Martin González Martínez, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/040/11.

La irregularidad atribuida al ciudadano Martin González Martínez, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

> *"Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*.

3. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3334/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Martin González Martínez al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Martin González Martínez, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo

procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

> ***"PRIMERO.-*** *Que el* ***C. Martin González Martínez,*** *es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al* ***C. Martin González Martínez,*** *la sanción administrativa consistente en* ***Amonestación*** *para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.-*** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
>
> ***CUARTO.-*** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al* ***C. Martin González Martínez.***
>
> ***QUINTO.-*** *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
>
> ***SEXTO.-*** *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
>
> ***SÉPTIMO.-*** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/040/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/003/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/003/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/040/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el parrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa,

el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Martin González Martínez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/003/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/040/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Martin González Martínez la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/040/11, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/003/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Martin González Martínez**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, haber concluido su cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*, se detectó que el **C. Martin González Martínez**, quien se desempeñó como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/040/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3334/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Martin González Martínez**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la*

Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."

5.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil once el **C. Martin González Martínez**, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Martin González Martínez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiséis de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/040/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Martin González Martínez,** quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Martin González Martínez,** presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en

el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero del dos mil once, se nombró al **C. Martin González Martínez** para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0299/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. Martin González Martínez** clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000010 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que el **C. Martin González Martínez,** quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que el **C. Martin González Martínez** no presentó en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Martin González Martínez,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3334/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Martin González Martínez,** notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veintitrés de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Martin González Martínez,** en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Martin González Martínez**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en Sesión Extraordinaria Especial en fecha veintisiete de enero de dos mil once, y publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el día treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Martin González Martínez,** para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México; asimismo con la copia certificada del nombramiento defeche treinta de enero de dos mil once, documentos a los que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3334/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que obra a fojas 000014 a la 000018 del expediente que se resuelve se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3334/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veintitrés de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000024 a la 000026 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3334/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/040/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores

Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió que intenté personalmente tres veces en diferentes lugares acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura a la página, al realizar los intentos ya no me percate que tenía que realizar la declaratoria, en prueba y de ello de mi buena fe estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio, declarando la verdad y nada más que la verdad además del excesivo trabajo que tengo en las clases que coma profesor imparto; sin embargo el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 454; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Martin González Martínez** declaró que: "*...ofrece el siguiente medio de probatorio: 1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral, Adscrito al Consejo Distrital Electoral XIV con sede Jilotepec, en el Estado de México, constante de cuatro fojas útiles con el que acredito que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/040/11, para los efectos legales a que haya lugar...*"

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Martin González Martínez,** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Martin González Martínez,** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida en razón de que a foja 000005 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Martin González Martínez,** quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Martin González Martínez** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV con sede en Jilotepec, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Martin González Martínez** presentó el veintitrés de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 454, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situacion Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000028 a la 000031 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Martin González Martínez** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil once, manifestó que: "*...sin embargo el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 454; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Martin González Martínez** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3334/2011, por lo que esta Contraloría General acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: "*...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/040/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Martin González Martínez** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3334/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al

artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Martin González Martínez**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3334/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veintitrés de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Martin González Martínez**, presentándola treinta y nueve días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Martin González Martínez**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Martin González Martínez,** concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento *"...se debió que intenté personalmente tres veces en diferentes lugares acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura o la página, al realizar los intentos ya no me percaté que tenía que realizar la declaratoria, en prueba y de ello de mi buena fe estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio, declarando la verdad; sin embargo el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 454..."*; *al respecto,* esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2038/2011 de once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*Recibí Original 12/07/2011 Martín González Martínez*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. Martin González Martínez** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería "*inmediata*", recomendando que el trámite se efectuara "*con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema...*"; a la par, se comunicó que "*en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo*". De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: "*si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412*" y "*para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México*"; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. Martin González Martínez** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 454, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que el **C. Martin González Martínez** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona accesó y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite

para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. Martin González Martínez** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había trascurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Martin González Martínez**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Martin González Martínez,** consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Martin González Martínez,** admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. Martin Gonzalez Martínez por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Martin González Martínez,** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el C. Martin Gonzalez Martínez ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIV en Jilotepec, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciado en Psicología Educativa, es su primera participación según el dicho de la servidor público electoral en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,233.00 (dos mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Martin González Martínez,** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Martin González Martínez,** con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Martin González Martínez,** que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Martin González Martínez,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Martin González Martínez,** la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Martin González Martínez.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/040/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/004/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/041/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la ciudadana Olivia Aguilar Barrón, quien se desempeñara como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XVI, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, durante el proceso electoral 2011, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Olivia Aguilar Barrón, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/041/11.

   La irregularidad atribuida a la ciudadana Olivia Aguilar Barrón, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."*

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3338/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó a la ciudadana Olivia Aguilar Barrón al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia de la C. Olivia Aguilar Barrón, haciéndose efectivo el apercibimiento formulado en el oficio IEEM/CG/3338/2011 de once de noviembre de dos mil once, toda vez que no compareció en el día y hora fijado en el oficio de cuenta; sin embargo, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha cinco de diciembre de dos mil once, argumentó lo que a su interés convino y ofreció pruebas de su parte, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

*"**PRIMERO.-** Que la **C. Olivia Aguilar Barrón,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Olivia Aguilar Barrón,** la sanción administrativa consistente en la **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Olivia Aguilar Barrón

***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/041/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/004/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012, suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/004/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/041/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la entonces servidora pública electoral ciudadana Olivia Aguilar Barrón, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/004/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/041/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a la entonces servidora pública electoral Olivia Aguilar Barrón la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/041/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM julio 2011

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/004/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*, se detectó que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, quien se desempeñó como Consejera Electoral Propietaria, en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día primero de abril de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/041/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3338/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, notificándole el presunto irregularidad que se hizo consistir en: *"haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidas en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de las sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

5.- En fecha dos de diciembre de dos mil once, la **C. Olivia Aguilar Barrón** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiséis de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/041/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Olivia Aguilar Barrón**, quien fungió como Consejera Distrital Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Olivia Aguilar Barrón** presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró a la **C. Olivia Aguilar Barrón** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0312/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, se le proporcionó a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó

que la **C. Olivia Aguilar Barrón,** quien se desempeñó como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día primero de abril de dos mil once, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constataba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que la **C. Olivia Aguilar Barrón,** no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del día diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Olivia Aguilar Barrón,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio IEEM/CG/3338/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Olivia Aguilar Barrón,** notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia de la **C. Olivia Aguilar Barrón,** haciéndose efectivo el apercibimiento formulado en el oficio IEEM/CG/3338/2011 de once de noviembre de dos mil once, toda vez que no compareció en el día y hora fijado en el oficio de cuenta; sin embargo, mediante escrito recepcionado en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha cinco de diciembre de dos mil once, argumentó lo que a su interés convino y ofreció pruebas.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Olivia Aguilar Barrón.**

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once y publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. Olivia Aguilar Barrón,** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, así como con la copia certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil once; Documentos a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3338/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, del acuse de recibo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que obran a fojas 000013 a la 000017 del expediente que se resuelve; se hizo consistir en *"haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3338/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable posteriormente a dicha diligencia, envió el escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil once, (mismo que obra a fojas 000029 de autos: pues en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, haciéndose efectivo el apercibimiento formulado en el oficio IEEM/CG/3338/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, mismo que le fue notificado, tal y como se observa del acuse de recibo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que obran a fojas 000013 a la 000019 del expediente que se resuelve), por lo que en el escrito de referencia, la **C. Olivia Aguilar Barrón**, manifestó:

> *"Por este conducto, presento a usted mi declaración relativa al oficio citatorio IEEM/CG/3338/2011 del expediente IEEM/CG/OF/041/11 de fecha once de noviembre de dos mil once, mediante el cual se me notificó la GARANTÍA DE AUDIENCIA en virtud de que fui omisa en la presentación de mi declaración de situación patrimonial...Sobre el particular, le manifiesto que perdí la clave y contraseña para accesar al sistema de declaración de Situación patrimonial y por ello no había podido presentarla; sin embargo, en fecha reciente, revisando mis documentos personales la localicé y es por ello que ahora la pude presentar y para corroborar mi dicho, le anexo copia de la misma a la presente declaración..."*

Así las cosas, la **C. Olivia Aguilar Barrón** dentro del mismo escrito de referencia, manifestó que: *"...Ofrezco como prueba a mi favor, la documental consistente en el acuse de recibo electrónico de mi presentación de situación patrimonial por baja en el servicio público, con número de folio 465..."*; dicho medio probatorio ofrecido por la servidor público electoral será valorado en el Considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. Olivia Aguilar Barrón** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. Olivia Aguilar Barrón,** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en

razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Olivia Aguilar Barrón,** quien se desempeñó como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día primero de abril de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Olivia Aguilar Barrón** al haber causado baja de su empleo, cargo o comisión como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el primero de abril dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día dos de abril de dos mil once y feneció el treinta y uno de mayo de dos mil once.

Es de subrayar que la **C. Olivia Aguilar Barrón** presentó el dos de diciembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal y como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 465, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000033 a la 000034 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, pues el llamado de esta Contraloría General a la **C. Olivia Aguilar Barrón** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial. prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; dispositivos que fueron señalados adecuadamente en el oficio citatorio número IEEM/CG/3338/2011. Por otra parte, en el tercer punto del acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil once, como consecuencia de la solicitud formulada por la **C. Olivia Aguilar Barrón**, se tuvo a bien realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose a la compareciente dicho documento, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo; determinación que propiamente constituye un beneficio en cuanto a la tasación de la sanción que le corresponde.

Ahora bien, del escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por el cual la **C. Olivia Aguilar Barrón,** realiza diferentes manifestaciones, relativas al oficio citatorio IEEM/CG/3338/2011, se desprende: *"...además es la primera vez que incumplo por olvido, las disposiciones que rigen el servicio electoral profesional..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, ya que es evidente que la **C. Olivia Aguilar Barrón** conoció el alcance de su manifestación, pues en el oficio IEEM/CG/3338/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues en el escrito signado por la **C. Olivia Aguilar Barrón**, admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por la **C. Olivia Aguilar Barrón**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3338/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día dos de diciembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Olivia Aguilar Barrón**, presentándola ciento ochenta y cinco días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, al haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

V.- En cuanto a lo manifestado por la **C. Olivia Aguilar Barrón** que: *"...perdí la clave y contraseña para accesar al sistema de declaración de Situación patrimonial y por ello no había podido presentarla; sin embargo, en reciente fecha, revisando mis documentos personales la localicé y es por ello*

que ahora la pude presentar..."; no es un argumento que la exima de responsabilidad, ni suple el cumplimiento de sus obligaciones, ya que esta Contraloría General en aras de auxiliarle a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, al momento de entregar el oficio IEEM/CG/0312/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, mediante el cual se le invitó a presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja, también se le informó que podía contactar vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente, por lo que si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha dos de diciembre dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto a la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría General por lo antes precisado considera que no es aplicable el beneficio contemplado para abstenerse de sancionar, además por tratarse de una facultad discrecional y no de un derecho por parte del servidor público electoral sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidad. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia número 157, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

> **"ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES.-** El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.
>
> Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.
> Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.
> Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.
>
> La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 11 de diciembre de 1996, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997."

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Olivia Aguilar Barrón**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Olivia Aguilar Barrón,** consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. Olivia Aguilar Barrón** admitió haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Olivia Aguilar Barrón** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Olivia Aguilar Barrón** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Sobre las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Olivia Aguilar Barrón** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XVI con sede Atizapán de Zaragoza, Estado de México y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVI con sede Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, haya estado involucrada en algún

otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación.**

Se hace de conocimiento a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Olivia Aguilar Barrón**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Olivia Aguilar Barrón**, la sanción administrativa consistente en la **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Olivia Aguilar Barrón**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/041/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General** del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/005/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/042/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

I. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano José Luis Anaya Romero, quien se desempeñara como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII, con sede en Huixquilucan, Estado de México durante el proceso electoral 2011, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del

empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Luis Anaya Romero, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/042/11.

La irregularidad atribuida al ciudadano José Luis Anaya Romero, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

> *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".*

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3345/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano José Luis Anaya Romero al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano José Luis Anaya Romero, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha trece de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

> ***"PRIMERO.-*** *Que el C. Anaya Romero José Luis, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXI! de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al C. Anaya Romero José Luis, la sanción administrativa consistente en Amonestación para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.-*** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
>
> ***CUARTO.-*** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Anaya Romero José Luis.*
>
> ***QUINTO.-*** *Se ordene la remisión de una copia de lo resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
>
> ***SEXTO.-*** *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
>
> ***SÉPTIMO.-*** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/042/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/005/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el remitió el Dictamen número CVAAF/005/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/042/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano José Luis Anaya Romero, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/005/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/042/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral José Luis Anaya Romero la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/042/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM 1 julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/005/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha trece de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. José Luis Anaya Romero**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión del cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente

el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; en la cual aparece el nombre del **C. José Luis Anaya Romero**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/042/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3345/2011 del diez de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. José Luis Anaya Romero**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México." Por lo que se le atribuyó presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que el* ***C. José Luis Anaya Romero****, debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II incisa b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electarales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...II.- De los Órganas Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."*

5.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el **C. José Luis Anaya Romero** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Luis Anaya Romero**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/042/11**, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el trece de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/042/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Anaya Romero José Luis**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Anaya Romero José Luis**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. Anaya Romero José Luis** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0317/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. Anaya Romero José Luis**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000008 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Situación de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. Anaya Romero José Luis**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Anaya Romero José Luis**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Anaya Romero José Luis**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3345/2011 del diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Anaya Romero José Luis**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veintinueve de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Anaya Romero José Luis**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Anaya Romero José Luis**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Anaya Romero José Luis** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3345/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000016 del

expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3345/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veintinueve de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000022 a la 000024 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3345/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/042/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió a que intenté en varias ocasiones acceder al Sistema de Declaración de Situación Patrimonial al apartado de baja, en prueba de ello y de mi buena fe, estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio; sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 460; con conocimiento de que ya transcurrió en exceso el plazo de los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Anaya Romero José Luis**, manifestó: que *"...ofrece el siguiente medio probatorio: 1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse 460 de mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral, adscrito al Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/042/11 para los efectos legales a que haya lugar".*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Anaya Romero José Luis** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Anaya Romero José Luis** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000004 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Anaya Romero José Luis**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Anaya Romero José Luis** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial por baja dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once, y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Anaya Romero José Luis** presentó el veinticinco de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 460, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000025 a la 000027 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Anaya Romero José Luis** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 460; con conocimiento de que ya transcurrió en exceso el plazo de los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Anaya Romero José Luis** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3345/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/042/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para

obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Anaya Romero José Luis** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3345/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial por baja realizada por el **C. Anaya Romero José Luis**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3345/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Anaya Romero José Luis**, presentándola cuarenta y un días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Anaya Romero José Luis**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Anaya Romero José Luis,** concernientes a las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento *"...se debió a que intenté en varias ocasiones acceder al Sistema de Declaración de Situación Patrimonial al apartado de baja, en prueba de ello y de mi buena fe, estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio; sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 460"*; esta Autoridad de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

Contrario a ello, obra en autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2056/2011 de fecha once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: *"Recibí original 23/07/2011 José Luis Anaya Ramero"*, acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. Anaya Romero José Luis** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería *"inmediata"*, recomendando que el trámite se efectuara *"con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema..."*; a la par, se comunicó que *"en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo"*. De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: *"si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412"* y *"para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México"*; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. Anaya Romero José Luis** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 460, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que el **C. Anaya**

Romero José Luis presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona acceso y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. Anaya Romero José Luis** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Anaya Romero José Luis**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Anaya Romero José Luis**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Anaya Romero José Luis**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Anaya Romero José Luis** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Anaya Romero José Luis**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Anaya Romero José Luis** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, cuenta con estudios de Técnico Automotriz, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XVII con sede en Huixquilucan, Estado de México, cuenta con estudios de Técnico Automotriz, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Anaya Romero José Luis**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Anaya Romero José Luis**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Anaya Romero José Luis**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Anaya Romero José Luis**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II

inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Anaya Romero José Luis**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Anaya Romero José Luis**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/042/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/006/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/044/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que el ciudadano Efrén Pérez Islas, quien se desempeñara durante el proceso electoral 2011 como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XX, con sede en Zumpango, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Efrén Pérez Islas, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/044/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano Efrén Pérez Islas, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*.

3. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3342/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Efrén Pérez Islas al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Efrén Pérez Islas, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha quince de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

> *"**PRIMERO.-** Que el **C. Efrén Pérez Islas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Efrén Pérez Islas**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
>
> ***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Efrén Pérez Islas.***
>
> ***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
>
> ***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
>
> ***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/044/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/006/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/006/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/044/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa,

el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Efrén Pérez Islas, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/006/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/044/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Efrén Pérez Islas la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/044/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México

julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/006/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha quince de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Efrén Pérez Islas**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte de ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja, se detectó que el **C. Efrén Pérez Islas**, quien se desempeñó como Consejero Electoral Propietario, en el Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/044/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3342/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Efrén Pérez Islas**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:... II. De los Órganos Desconcentrados:... b) Los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

5.-En fecha treinta de noviembre de dos mil once, el **C. Efrén Pérez Islas** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Efrén Pérez Islas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el quince de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/044/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Efrén Pérez Islas**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que el **C. Efrén Pérez Islas**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. Efrén Pérez Islas** para que desempeñara el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0333/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. Efrén Pérez Islas,** clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. Efrén Pérez Islas,** quien se desempeñó como Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Efrén Pérez Islas,** no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Efrén Pérez Islas,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3342/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Efrén Pérez Islas,** notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día treinta de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Efrén Pérez Islas,** en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C C N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Efrén Pérez Islas**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Efrén Pérez Islas** para que desempeñara el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3342/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000016 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3342/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día treinta de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000026 a la 000028 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

> *"...En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3342/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/044/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió a la falta de capacitación para el envío del formato. Sin embargo el día treinta de noviembre del presente año, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 464; sabedor de que ya transcurrió en exceso las sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia..."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Efrén Pérez Islas,** manifestó que:

> *"....afrece el siguiente medio probatorio: "1.- Documental pública consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral adscrito al Consejo Electoral Distrital XX con sede en Zumpango, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha treinta de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración de situación patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo IEEM/CG/OF/044/11, para los efectos legales a que haya lugar..."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Efrén Pérez Islas** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Efrén Pérez Islas** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Efrén Pérez Islas,** quien se desempeñó como Consejero Distrital del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Efrén Pérez Islas** al haber causado baja al cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once, y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Efrén Pérez Islas** presentó el treinta de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 464, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000023 a la 000025 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Efrén Pérez Islas** en su Audiencia de Garantía celebrada el día treinta de noviembre de dos mil once, manifestó que: *"...el día treinta de noviembre del presente año, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 464; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Efrén Pérez Islas** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3342/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/044/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México... sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Efrén Pérez Islas** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3342/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Efrén Pérez Islas,** esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3342/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día treinta de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Efrén Pérez Islas,** presentándola cuarenta y seis días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Efrén Pérez Islas,** al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de*

carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."*

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Efrén Pérez Islas,** concernientes a que: *".. Ratifico las manifestaciones anteriormente vertidas"*, y considerando que señaló respecto de las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración que: *"...precisando que lo anterior, se debió a la falta de capacitación para el envío del formato..."*, esta Contraloría General estima inatendible el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, porque tal afirmación no puede ser la justificante para excluirlo de la responsabilidad que tenía de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, toda vez que el hecho de que manifieste que no contaba con la capacitación para su presentación, no puede ser considerada ya que del mismo expediente en estudio se desprende la existencia de su Declaración de Situación Patrimonial por Alta de fecha catorce de marzo de dos mil once, con folio 217, con lo cual se presume que cuenta con los conocimientos necesarios para haber realizado la obligación en tiempo y forma.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Efrén Pérez Islas;** de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Efrén Pérez Islas,** consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Efrén Pérez Islas,** admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Efrén Pérez Islas** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Efrén Pérez Islas,** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Efrén Pérez Islas** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XX con sede en Zumpango, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en el proceso electoral y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Efrén Pérez Islas**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Efrén Pérez Islas,** con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**

Se hace de conocimiento al **C. Efrén Pérez Islas**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Efrén Pérez Islas,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Efrén Pérez Islas,** la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Efrén Pérez Islas.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/044/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día quince de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/007/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/049/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano José Federico Omaña Rivera, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñara como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Federico Omaña Rivera, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/049/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano José Federico Omaña Rivera, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*.

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3331/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano José Federico Omaña Rivera al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Septimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano José Federico Omaña Rivera, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que

argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

> ***"PRIMERO.-*** *Que el* ***C. José Federico Omaña Rivera****, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al* ***C. José Federico Omaña Rivera****, la sanción administrativa consistente en* ***Amonestación*** *para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contralorio General del Instituto Electoral del Estodo de México.*
>
> ***TERCERO.-*** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngose a consideración del Consejo Generol.*
>
> ***CUARTO.-*** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al* ***C. José Federico Omaña Rivera****.*
>
> ***QUINTO.-*** *Se ordene la remisión de una copia de lo resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persono sancionada.*
>
> ***SEXTO.-*** *Se inscriba lo sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electoroles Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
>
> ***SÉPTIMO.-*** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/049/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/007/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/007/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/049/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano José Federico Omaña Rivera, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/007/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/049/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral José Federico Omaña Rivera la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/049/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/007/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. José Federico Omaña Rivera**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión al cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*, se detectó que el **C. José Federico Omaña Rivera**, quien se desempeñó como Consejero Electoral, en el Consejo Distrital Electoral XXVII con sede en Chalco, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/049/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el **C. José Federico Omaña Rivera** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

5. Mediante oficio número IEEM/CG/3331/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. José Federico Omaña Rivera**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión".*

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Federico Omaña Rivera**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiséis de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/049/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Federico Omaña Rivera**, quien tuvo el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. José Federico Omaña Rivera**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. José Federico Omaña Rivera** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0379/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. José Federico Omaña Rivera**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000010 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. José Federico Omaña Rivera**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. José Federico Omaña Rivera**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Federico Omaña Rivera**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3331/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. José Federico Omaña Rivera**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Federico Omaña Rivera**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. José Federico Omaña Rivera.**

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. José Federico Omaña Rivera** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3331/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000014 a la 000017 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3331/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veinticinco de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000023 a la 000026 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3331/2011 del día once de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/049/11 consistente en "Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México"; precisando que lo anterior, se debió a que tuve necesidad de salir fuera de la Ciudad de México por motivos de trabajo y en los lugares que me encontraba no llevaba consigo la clave y contraseña para realizar mi baja correspondiente. Sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 461; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia".

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. José Federico Omaña Rivera**, manifestó que: "...***A). La Documental Pública***.- *Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXVII con sede en Chalco, Estado de México, constante de tres fojas útiles, escritas por uno sólo de sus lados, con número de folio 461 con el que acredito que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/049/11, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo la única prueba que tengo que ofrecer en esta etapa procesal."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. José Federico Omaña Rivera** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. José Federico Omaña Rivera** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida

por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. José Federico Omaña Rivera**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. José Federico Omaña Rivera** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, el dieciséis de agosto del dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once, y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. José Federico Omaña Rivera** presentó el veinticinco de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 461, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000028 a la 000030 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. José Federico Omaña Rivera** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...Sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 461; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. José Federico Omaña Rivera** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; dispositivos que también fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3331/2011, por lo que se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/049/11 consistente en "Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..." sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. José Federico Omaña Rivera** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3331/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. José Federico Omaña Rivera**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3331/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. José Federico Omaña Rivera**, presentándola cuarenta y un días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. José Federico Omaña Rivera**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores-Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. José Federico Omaña Rivera,** concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento "*...tuve necesidad de salir fuera de la Ciudad de México por motivos de trabajo y en los lugares que me encontraba no llevaba consigo la clave y contraseña para realizar mi baja correspondiente...*" Esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con la excusa de referir que se encontraba fuera de la Ciudad de México por motivos de trabajo y por tal razón no contaba con la contraseña para presentar su Declaración Patrimonial por baja; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial por no contar con la contraseña correspondiente.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2118/2011 de fecha once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*RECIBÍ SOBRE CERRADO JOSÉ FEDERICO OMAÑA R. 14/07/2011...*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. José Federico Omaña Rivera** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería "*inmediata*", recomendando que el trámite se efectuara "*con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema...*"; a la par, se comunicó que "*en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo*". De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: "*si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412*" y "*para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México*"; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. José Federico Omaña Rivera** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando extraviara su contraseña, ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta excusa de no contar con su contraseña para presentar su Declaración en el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 461, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que el **C. José Federico Omaña Rivera** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona acceso y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. José Federico Omaña Rivera** en el desahogo de su garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. José Federico Omaña Rivera**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. José Federico Omaña Rivera**, consistió en haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral fuera del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. José Federico Omaña Rivera** admitió haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. José Federico Omaña Rivera** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Federico Omaña Rivera**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. José Federico Omaña Rivera** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, cuenta con estudios en Bachillerato, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,331.00 (dos mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXVII, con sede en Chalco, Estado de México, cuenta con estudios en Bachillerato, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,331.00 (dos mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Federico Omaña Rivera**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. José Federico Omaña Rivera**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. José Federico Omaña Rivera**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. José Federico Omaña Rivera**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. José Federico Omaña Rivera**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. José Federico Omaña Rivera.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/049/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once.-Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/008/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/050/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano Adán Rivera Cervantes, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de ;México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Adán Rivera Cervantes, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/050/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano Adán Rivera Cervantes, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*.

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3354/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Adán Rivera Cervantes al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Adán Rivera Cervantes, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha trece de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

   > ***"PRIMERO.-*** *Que el* ***C. Adán Rivera Cervantes****, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
   >
   > ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al* ***C. Adán Rivera Cervantes****, la sanción administrativa consistente en* ***Amonestación*** *para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
   >
   > ***TERCERO.-*** *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
   >
   > ***CUARTO.-*** *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al* ***C. Adán Rivera Cervantes.***
   >
   > ***QUINTO.-*** *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
   >
   > ***SEXTO.-*** *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*
   >
   > ***SÉPTIMO.-*** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/050/11, como asunto total y definitivamente concluido.***"**

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/008/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/008/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/050/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Adán Rivera Cervantes, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/008/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/050/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Adán Rivera Cervantes la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/050/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/008/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha trece de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Adán Rivera Cervantes**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión del cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; en la cual aparece el nombre del **C. Adán Rivera Cervantes**, quien se desempeñó como Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once.

3.-.Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/050/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3354/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Adán Rivera Cervantes**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. *Por lo que se le atribuyó presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que el* ***C. Adán Rivera Cervantes*** *debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."*

5.- En fecha quince de noviembre de dos mil once el **C. Adán Rivera Cervantes** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Adán Rivera Cervantes**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/050/11**, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el trece de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/050/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Adán Rivera Cervantes**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Adán Rivera Cervantes**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. Adán Rivera Cervantes** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0406/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. Adán Rivera Cervantes**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. Adán Rivera Cervantes**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Adán Rivera Cervantes**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Adán Rivera Cervantes**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3354/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Adán Rivera Cervantes**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Adán Rivera Cervantes**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Adán Rivera Cervantes.**

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Adán Rivera Cervantes** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3354/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000017 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3354/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veintiocho de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000024 a la 000026 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3354/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/050/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado del Estado de México; precisando que lo

anterior, se debió a que cuando intenté en repetidas ocasiones ingresar al SIDEPA por una dificultad del programa no puede acceder. Sin embargo el día quince de noviembre del presente año, presente mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 452; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Adán Rivera Cervantes**, manifestó: que *"...ofrece los siguientes medios probatorios: 1.- Documental Pública.- consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral adscrito al Consejo Electoral Distrital XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, constante de dos fojas útiles con el que acredito que en fecha quince de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración de situación patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo IEEM/CG/OF/050/11, para los efectos legales a que haya lugar, Siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer en esta etapa procesal."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Adán Rivera Cervantes** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Adán Rivera Cervantes** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Adán Rivera Cervantes**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Adán Rivera Cervantes** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once, y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Adán Rivera Cervantes** presentó el quince de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 452, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000027 a la 000028 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Adán Rivera Cervantes** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...Sin embargo el día quince de noviembre del presente año, presente mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 452; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Adán Rivera Cervantes** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3354/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/050/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado del Estado de México sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Adán Rivera Cervantes** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3354/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Adán Rivera Cervantes**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la

vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3354/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día quince de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Adán Rivera Cervantes**, presentándola cincuenta y un días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Adán Rivera Cervantes**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Adán Rivera Cervantes,** concerniente a las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado consistente en que*"...Ratifico lo manifestado anteriormente"*; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/0406/2011 de veintiocho de enero de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: *"Recibí original de clave y contraseña Adán Rivera Cervantes"*, acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al C. Adán Rivera Cervantes que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al C. Adán Rivera Cervantes información para que presentara oportunamente su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 452, generado por el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, donde consta que el **C. Adán Rivera Cervantes** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona acceso y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha quince de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. Adán Rivera Cervantes** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Adán Rivera Cervantes**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Adán Rivera Cervantes**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Adán Rivera Cervantes**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Adán Rivera Cervantes** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Adán Rivera Cervantes**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Adán Rivera Cervantes** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con estudios en educación básica, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXII con sede en Nezahualcoyotl, Estado de México, cuenta con estudios en educación básica, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Adán Rivera Cervantes**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Adán Rivera Cervantes**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Adán Rivera Cervantes**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Adán Rivera Cervantes**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Adán Rivera Cervantes**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Adán Rivera Cervantes.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/050/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/009/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/051/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

I. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la ciudadana Matilde Camizau García, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de

situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del cargo de Consejera Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Matilde Camizau García, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/051/11.

La irregularidad atribuida a la ciudadana Matilde Camizau García, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3325/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó a la ciudadana Matilde Camizau García al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se hizo constar que no fue localizada en las instalaciones de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México la ciudadana Matilde Camizau García, ni persona alguna que la representara en la diligencia de desahogo de Garantía de Audiencia señalada para ese día; asimismo, se hizo constar que se verificó en el área de recepción de documentos de dicha Contraloría General, la posible existencia de algún escrito o medio alguno que sea conteste al oficio número IEEM/CG/3325/2011 referido en el Resultando anterior de este Acuerdo, sin que se haya encontrado ningún antecedente al respecto, por tal motivo la Contraloría General ordenó hacer efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; sin embargo, la Contraloría General recibió en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, un escrito de la ciudadana Matilde Camizau García en el que argumentó lo que a su interés convino, reconociendo la irregularidad en la que incurrió al haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja fuera del tiempo establecido por la Normatividad aplicable, exhibiendo como anexo del mismo el acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, bajo el número de folio 462, solicitando que de su calidad de omisa por la que fue sujeta al procedimiento administrativo se considere que la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja fue de manera extemporánea, lo anterior conforme se refiere en losResultando Octavo y Noveno del proyecto de resolución de la Contraloría General respectivamente.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha treinta de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

***"PRIMERO.-**Que la **C. Matilde Camizau García,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Matilde Camizau García**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Matilde Camizau García**.*

***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/051/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/009/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión

de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/009/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/051/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la entonces servidora pública electoral ciudadana Matilde Camizau García, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron

los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/009/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/051/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a la entonces servidora pública electoral Matilde Camizau García la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/051/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/009/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha treinta de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Matilde Camizau García**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por haber causado baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente

el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; en la cual aparece el nombre de la **C. Matilde Camizau García**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once.

3.-. Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/051/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3325/2011 del diez de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia a la **C. Matilde Camizau García,** notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. Matilde Camizau García**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/051/11**, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación.**

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintisiete de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/051/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Matilde Camizau García**, quien desempeño el cargo de Consejera Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el pasado proceso electoral dos mil once y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Matilde Camizau García**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del cargo de Consejera Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró a la **C. Matilde Camizau García** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0411/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó a la **C. Matilde Camizau García**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000004 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que la **C. Matilde Camizau García** quien se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once, fecha en que se emitió el reporte correspondiente, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que la **C. Matilde Camizau García**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Matilde Camizau García**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3325/2011 de diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Matilde Camizau García**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se hizo constar que no fue localizada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría General del Instituto la **C. Matilde Camizau García**, ni persona alguna que la representara en la diligencia de desahogo de Garantía de Audiencia señalada para ese día; asimismo, se hizo constar que se verificó en el área de recepción de documentos de esta Contraloría General, la posible existencia de algún escrito o medio alguno que sea conteste al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, sin que se haya encontrado ningún antecedente al respecto, por tal motivo se ordenó hacer efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; ordenándose dictar la resolución que en derecho corresponda.

NOVENO. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se recibió escrito de la C. Matilde Camizau García, en el cual argumentó lo que a su interés convino respecto del oficio IEEM/CG/3325/2011, reconociendo la irregularidad en la que incurrió al haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja fuera del tiempo establecido por la Normatividad, exhibiendo como anexo del mismo escrito el acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, bajo el número de folio 462, solicitando que de su calidad de omisa por la que fue sujeta al presente procedimiento administrativo se considere que la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja fue de manera extemporánea.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Matilde Camizau García**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por lo cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. Matilde Camizau García** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once; así como con la copia certificada del acuse de recibo de su nombramiento de fecha treinta de enero de dos mil once. Documentos a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3325/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000017 del expediente que nos ocupa, se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En razón de que la **C. Matilde Camizau** García hizo caso omiso al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General instrumentó un acta administrativa en la que entre otros actos, hizo constar lo siguiente:

*"...se hace **CONSTAR** que se verificó en el área de recepción de documentos de esta Contraloría General, la posible existencia de un escrito o medio alguno que sea conteste al oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, sin que se haya encontrado ningún antecedente al respecto.*

*Transcurridos quince minutos después de las nueve horas con treinta minutos, se hace constar que continúa sin comparecer en estas oficinas la **C. Matilde Camizau García**, a pesar de haber sido notificada el contenido del oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once y como se acredita con las constancias que corren agregadas a fojas de la 000013 a la 000016 del expediente en que se actúa, por lo que esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

ACUERDA:

***ÚNICO.-** Al considerar que la **C. Matilde Camizau García**, fue debidamente notificada del oficio IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once y se le apercibió que en el caso de no comparecer el día y hora señalados en el oficio de referencia, se le tendría por satisfecha su Garantía de Audiencia, de conformidad con el artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **téngase** por efectivo el apercibimiento realizado y por satisfecha su garantía de audiencia; asimismo, de no existir más actuaciones por realizar por parte de esta Autoridad, **procédase a** dictar la resolución que en derecho corresponda..."*

Así las cosas, y derivado de que la **C. Matilde Camizau García** no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, no obstante que fue debidamente citada, aunado a que se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, perdiendo en consecuencia la oportunidad de expresar y justificar en su caso las causas por las cuales no cumplió con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, así como ofrecer pruebas y formular alegatos; esta Contraloría General no tiene impedimento legal y material alguno para proceder a la emisión de la presente resolución, valorando el conjunto de constancias que integran el expediente en que se actúa, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Es de subrayar que la **C. Matilde Camizau García** presentó el veintiocho de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 462, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000027 a la 000029 del expediente que se resuelve, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esto es, no obstante que esta Contraloría General dejó expedita la vía administrativa para que la servidor público electoral expresara lo que a su derecho conviniera, se tiene que la ausencia de argumentos y medios probatorios que pudo aportar la **C. Matilde Camizau García**, referente a los hechos contenidos en el oficio citatorio, conlleva a que la presunción emitida por esta Autoridad se tenga por cierta.

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. Matilde Camizau García** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, no se advierte la existencia de algún elemento de prueba que demuestre alguna causa por la cual se justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se la atribuye, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General en cuyo contenido se advierte que se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja", en la cual figura el nombre de la **C. Matilde Camizau García.** Documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Matilde Camizau García**, quien se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Matilde Camizau García** al haber causado Baja al cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII, con sede en Ecatepec, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once, y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Aunado a lo anterior, la presunta responsable al no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, tal como se le apercibió en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, la no comparecencia conllevó a la pérdida de su derecho a manifestar en dicha diligencia alguna causa que la haya impedido el cumplimiento de su declaración de situación patrimonial por baja y el ofrecimiento de los medios de pruebas que pudieran justificar su incumplimiento, además de alegar lo que su interés conviniera.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Matilde Camizau García**, al haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

En el escrito presentado por la **C. Matilde Camizau García** recibido por esta Contraloría General el día veintiocho de noviembre de dos mil once, manifestó que: "... *SIN EMBARGO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA, A LA CUAL CORRESPONDIÓ EL ACUSE DE RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO 462 LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITÓ QUE DE MI CALIDAD DE OMISA POR LA QUE FUI CITADA SE ME TENGA POR EXTEMPORANEA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO...*"; ante tal situación, efectivamente, derivado de lo manifestado por la **C. Matilde Camizau García** en su escrito, se advierte un cambio de situación jurídica, mismo que es constatable con el acuse de recibo con folio 462 generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, como consecuencia de la presentación de su declaración de situación patrimonial en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once; sin embargo, la omisión en el cumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, al convertirse en una conducta de carácter extemporánea, no implica la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, porque

se conserva la naturaleza de los hechos investigados en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011; se estima, en aras de beneficiar a la compareciente en el gravamen de la imposición de sanción, tener reconocido el cambio de situación jurídica de la **C. Matilde Camizau García** de omisa a extemporánea en la presentación de la declaración de situación patrimonial por baja.

En el mismo la presunta responsable adicionó: "...*POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO CITATORIO QUE FUERA NOTIFICADO Y POR EL CÚAL ME DAN A CONOCER LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE HE INCURRIDO AL NO VER PRESENTADO MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD. RECONOZCO QUE FUI OMISA EN NO PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN* ..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende de la documentación anexa al escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se identificó con credencial de elector, misma que presume que su portadora es reconocida como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticas y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Matilde Camizau García** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3325/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración de situación patrimonial por baja realizada por la **C. Matilde Camizau García**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3325/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha declaración de situación patrimonial por baja el día veintiocho de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Matilde Camizau García**, presentándola cuarenta y cuatro días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Matilde Camizau García,** al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

V.- Ahora bien, en razón de que en el presente asunto no existen alegatos que analizar; esta Autoridad Administrativa de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, y de conformidad con lo manifestado por la presunta responsable en su escrito recibido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, en el que señala: *"RECONOZCO QUE FUI OMISA EN NO PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN , SIN EMBARGO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTÉ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR BAJA, A LA CUAL CORRESPONDIÓ EL ACUSE DE RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO 462 LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITÓ QUE DE MI CALIDAD DE OMISA POR LA QUE FUI CITADA SE ME TENGA POR EXTEMPORANÉA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO"*, ante tal situación, y derivado de lo manifestado por la **C. Matilde Camizau García** en su escrito, esta Contraloría General determina un cambio de situación jurídica, mismo que es constatable con el acuse de recibo con folio 462 generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, consistente en la presentación de su declaración de situación patrimonial en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once; sin embargo, la omisión en el cumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial, al convertirse en una conducta de carácter extemporánea, no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/0411/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "RECIBÍ ORIGINAL DE CLAVE Y CONTRASEÑA MATILDE CAMIZAU GARCÍA 30/01/11", acompañado de un firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente a la **C. Matilde Camizau García** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravió, se solicitara por escrito y su generación sería *"inmediata"*, recomendando que el trámite se efectuara *"con anticipación no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema..."*; a la par, se comunicó que *"en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo"*. De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: *"si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412"* y *"para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México"*; entonces, la razón explicada por la compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente a la **C. Matilde Camizau García** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos IV y V, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Matilde Camizau García**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Matilde Camizau García**, consistió en haber omitido presentar con la debida oportunidad su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. Matilde Camizau García**, admitió haber desplegado; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Matilde Camizau García** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor;** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Matilde Camizau García**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Sobre las **condiciones socio-económicas del infractor.** No pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Matilde Camizau García** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.40 (dos trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

En efecto, esta Autoridad concluye que al momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones. Al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Matilde Camizau García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Matilde Camizau García**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Matilde Camizau García**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.-Que la **C. Matilde Camizau García**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Matilde Camizau García**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.-Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.-El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Matilde Camizau García.**

QUINTO.-Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.-Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.-Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/051/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día treinta de diciembre de dos mil once.-Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/010/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/052/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV, con sede en Metepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, según se refiere en los Resultando Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/052/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   "Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3335/2011, de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte, en el lugar, fecha y hora para la cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

   *"**PRIMERO**.- Que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

   ***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesta por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

   ***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

   CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte.

   ***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

   ***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

   ***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/052/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/010/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/010/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/052/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano José Salvador de Rosas Villafuerte, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/010/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/052/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral José Salvador de Rosas Villafuerte la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/052/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — 1 julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/010/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, al haber concluido su cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*, se detectó que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, quien se desempeñó como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/052/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3335/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar la Declaración de Situación*

Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."

5.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiséis de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/052/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero del dos mil once, se nombró al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0423/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** no presentó en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3335/2011 del once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en Sesión Extraordinaria Especial en fecha veintisiete de enero de dos mil once, y publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el día treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** para desempeñar el cargo de Consejero Electoral Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México; asimismo con la copia certificada del nombramiento de fecha treinta de enero de dos mil once, documentos a los que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3335/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cedula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que obra a fojas 000013 a la 000017 del expediente que se resuelve se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3335/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000023 a la 000025 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3335/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/052/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió que intenté personalmente en varias ocasiones trate de acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura a la página, al realizar los intentos ya no me percaté que tenío que realizar

la declaratoria, en prueba y de ello de mi buena fe estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio, declarando la verdad; sin embargo el dia de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 456; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** declaró que *"...ofrece el siguiente medio de probatorio 1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral, adscrito al Consejo Distrital Electoral XXXV con sede Metepec, en el Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/052/11 para los efectos legales a que haya lugar..."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** presentó el veinticuatro de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 456, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000028 a la 000030 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 456; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3335/2011, por lo que esta Contraloría General acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloria General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/052/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial par Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...consciente de que ya trascurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3335/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3335/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticuatro de noviembre de

dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, presentándola sesenta días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento *"...precisando que lo anterior, se debió que intenté personalmente en varias ocasiones trate de acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura a la página, al realizar los intentos ya no me percaté que tenía que realizar la declaratoria, en prueba y de elio de mi buena fe estoy ante esta autoridad para manifestar lo verdad de mi patrimonio, declarando la verdad; sin embargo el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 456..."*; *al respecto*, esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2162/2011 de once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: *"Recibí Original en sobre cerrado 25/07/2011 L. A. Salvador de Rosas Villafuerte"*, acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería *"inmediata"*, recomendando que el trámite se efectuara *"con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema..."*; a la par, se comunicó que *"en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer el principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo"*. De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indico que: *"si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412"* y *"para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México"*; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 456, generado por el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, donde consta que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona accesó y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. José Salvador de Rosas Villafuerte** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había trascurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al C. José Salvador de Rosas Villafuerte por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el C. José Salvador de Rosas Villafuerte ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV en Metepec, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciado en Administración, es su primera participación según el dicho de la servidor público electoral en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,300.00 (dos mil trecientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyo en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razon de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte,** la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. José Salvador de Rosas Villafuerte.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/053/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/011/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/053/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que la ciudadana María Leticia Estrada Linas, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV, con sede en Metepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana María Leticia Estrada Linas, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/053/11.

   La irregularidad atribuida a la ciudadana María Leticia Estrada Linas, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."*

3. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3339/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General, citó a la ciudadana María Leticia Estrada Linas al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor de la ciudadana María Leticia Estrada Linas, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

   > ***"PRIMERO.-*** *Que la* ***C. María Leticia Estrada Linas****, es administrativamente respansable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipias; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*
   >
   > ***SEGUNDO.-*** *Con fundamento en lo dispuesta por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la* ***C. María Leticia Estrada Linas****, la sanción administrativa consistente en* ***Amonestación*** *para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*
   >
   > ***TERCERO.-****Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*
   >
   > ***CUARTO.-*** *El Conseja General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocha horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se natifique a la* ***C. María Leticia Estrada Linas****.*
   >
   > ***QUINTO.-*** *Se ardene la remisión de una copia de la resolución al Directar de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*
   >
   > ***SEXTO.-*** *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloria General de este Instituto.*
   >
   > ***SÉPTIMO.-*** *Se ordene el cumplimiento, y en su opartunidad, el archivo del expediente Administrativo de Respansabilidad IEEM/CG/OF/053/11, como asunto total y definitivamente concluido.***"**

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/011/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por

el que remitió el Dictamen número CVAAF/011/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/053/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la entonces servidora pública electoral ciudadana María Leticia Estrada Linas, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/011/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/053/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a la entonces servidora pública electoral María Leticia Estrada Linas la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/053/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/011/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha catorce de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. María Leticia Estrada Linas**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración por de situación patrimonial por baja"*, se detectó que la **C. María Leticia Estrada Linas**, quien se desempeñó como Consejero Electoral Propietario, en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/053/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3339/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia a la **C. María Leticia Estrada Linas**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del*

Instituto Electoral del Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."

5.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la **C. María Leticia Estrada Linas** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. María Leticia Estrada Linas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación.**

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/053/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. María Leticia Estrada Linas**, quien fungió como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. María Leticia Estrada Linas** presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el

servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró a la **C. María Leticia Estrada Linas** para que desempeñara el cargo de Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0427/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, se le proporcionó a la **C. María Leticia Estrada Linas**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que la **C. María Leticia Estrada Linas,** quien se desempeñó como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. María Leticia Estrada Linas**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del día diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. María Leticia Estrada Linas,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio IEEM/CG/3339/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. María Leticia Estrada Linas**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. María Leticia Estrada Linas**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. María Leticia Estrada Linas**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once y publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. María Leticia Estrada Linas,** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3339/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación y el acuse de recibo de fecha catorce de noviembre de dos mil once, que obran a fojas 000013 a la 000017 del expediente que se resuelve; se hizo consistir en: *"haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de las Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3339/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable compareció ante esta autoridad el día veinticinco de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obran a fojas 000019 a la 000021 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

> *"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3339/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/053/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió por descuido de mi parte. Sin embargo el día veinticuatro de noviembre del presente año, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 458; sabedora de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electarales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la **C. María Leticia Estrada Linas**, manifestó que: *"...ofrece el siguiente medio probatorio: 1.- Documental pública consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral adscrita al Consejo Electoral Distrital XXV con sede en Metepec, Estado de México, constante de cuatro fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración de situación patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo IEEM/CG/OF/053/11, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todas la pruebas que tengo que ofrecer en esta etapa procesal." (sic)*

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. María Leticia Estrada Linas** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. María Leticia Estrada Linas,** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. María Leticia Estrada Linas,** quien se desempeñó como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. María Leticia Estrada Linas** al haber causado baja de su empleo, cargo o comisión como Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede en Metepec, Estado de México, el veintisiete de julio dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once, y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que la **C. María Leticia Estrada Linas** presentó el veinticuatro de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal y como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 458, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000023 a la 000026 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, la **C. María Leticia Estrada Linas** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, manifestó que: "*...el día veinticuatro de noviembre del presente año, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 458; sabedora de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General a la **C. María Leticia Estrada Linas** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3339/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose a la compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, la presunta responsable adicionó: "*...por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/053/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...sabedora de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con cédula profesional y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. María Leticia Estrada Linas** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3339/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por la **C. María Leticia Estrada Linas**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3339/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. María Leticia Estrada Linas**, presentándola sesenta días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. María Leticia Estrada Linas**, al haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral..."*

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. María Leticia Estrada Linas,** concerniente a que: *"manifiesto que mi manera de actuar jamás existió dolo o la intención de evadir la manifestación de bienes, por lo tanto, hago la petición que una vez que he cumplido y que toda vez*

que dicho acto no es considerado grave y que no ha causado daño al Instituto, me acojo al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Siendo todo lo que deseo manifestar..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente, para eximirse de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, en razón de que si bien es cierto, presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tal presentación no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Cabe destacar que la **C. María Leticia Estrada Linas** en el desahogo de garantía de audiencia se declaró sabedora de que con exceso habían transcurrido el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

Y por lo que respecta a la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría General considera que no es aplicable el beneficio contemplado para abstenerse de sancionar, por tratarse de una facultad discrecional y no de un derecho por parte del servidor público electoral sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidad, como en el presente asunto. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia número 157, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

> **"ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES.-** El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.
>
> Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.
>
> La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 11 de diciembre de 1996, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997."

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. María Leticia Estrada Linas**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. María Leticia Estrada Linas,** consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. María Leticia Estrada Linas**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. María Leticia Estrada Linas** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Leticia Estrada Linas,** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. María Leticia Estrada Linas** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXV con sede Metepec, Estado de México, cuenta con estudios en Maestría en Administración de la Educación, ha participado según el dicho de la servidor público electoral en cinco ocasiones en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXV con sede Metepec, Estado de México, cuenta con estudios en Maestría en Administración de la Educación, ha participado según el dicho de la servidor público electoral en cinco ocasiones en procesos electorales que ha llevado a cabo el Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, la misma servidor público electoral, manifestó que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Leticia Estrada Linas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. María Leticia Estrada Linas**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación.**

Se hace de conocimiento a la **C. María Leticia Estrada Linas**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. María Leticia Estrada Linas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. María Leticia Estrada Linas**, la sanción administrativa consistente en la **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. María Leticia Estrada Linas.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/053/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General** del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas del día catorce de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/012/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/054/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que el ciudadano Miguel Ángel López Santoyo, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Miguel Ángel López Santoyo, en virtud de contar con elementos

suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/054/11.

La irregularidad atribuida al ciudadano Miguel Ángel López Santoyo, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

"Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3346/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Miguel Ángel López Santoyo al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Miguel Ángel López Santoyo en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

*"**PRIMERO.-** Que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-**Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. López Santoyo Miguel Ángel**.*

***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/054/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/012/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/012/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/054/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Miguel Ángel López Santoyo, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/012/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/054/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Miguel Ángel López Santoyo la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y

Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/054/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — 1 julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/012/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha catorce de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Miguel Ángel López Santoyo**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión del cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; en la cual aparece el nombre del **C. Miguel Ángel López Santoyo**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/054/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3346/2011 del diez de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Miguel Ángel López Santoyo**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México." Por lo que se le atribuyó presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que el* ***C. Miguel Ángel López Santoyo****, debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."*

5.- En fecha quince de noviembre de dos mil once el **C. Miguel Ángel López Santoyo**, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Miguel Ángel López Santoyo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/054/11**, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/054/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. López Santoyo Miguel Ángel**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. López Santoyo Miguel Ángel** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0434/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Situación de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. López Santoyo Miguel Ángel**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3346/2011 del diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día treinta de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. López Santoyo Miguel Ángel**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. López Santoyo Miguel Ángel**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. López Santoyo Miguel Ángel** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3346/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000014 a la 000019 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3346/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día treinta de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000025 a la 000027 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

> *"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3346/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/054/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió a que intenté en varias ocasiones acceder al Sistema de Declaración de Situación Patrimonial al apartado de baja, y debido al explorador de internet que estaba utilizando me impedía el acceso al sistema, en prueba de ello y de mi buena fe, estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio; sin embargo el día quince de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 453; con conocimiento de que ya transcurrió en exceso el plazo de los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que desea manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, manifestó: que "...ofrece el siguiente medio probatorio: *1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse 453 de mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral, adscrito al Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha quince de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/054/11 para los efectos legales a que haya lugar.*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. López Santoyo Miguel Ángel** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. López Santoyo Miguel Ángel** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000005 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. López Santoyo Miguel Ángel** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial por baja dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once, y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. López Santoyo Miguel Ángel** presentó el quince de noviembre de dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 453, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000028 a la 000030 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. López Santoyo Miguel Ángel** en su Audiencia de Garantía celebrada el día treinta de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...el día quince de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 453; con conocimiento de que ya transcurrió en exceso el plazo de los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. López Santoyo Miguel Ángel** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3346/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/054/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;..."* lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. López Santoyo Miguel Ángel** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3346/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial por baja realizada por el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3346/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día quince de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, presentándola cincuenta y un días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. López Santoyo Miguel Ángel,** concernientes a " Que ratifico cada una de mis manifestaciones vertidas con anterioridad en el presente procedimiento administrativo" y considerando que en su garantía de audiencia, respecto de las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, señaló que el incumplimiento *"...se debió a que intenté en varias ocasiones acceder al Sistema de Declaración de Situación Patrimonial al apartado de baja, en prueba de ello y de mi buena fe, estoy ante esta autoridad para manifestar la verdad de mi patrimonio; sin embargo el día veinticinco de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 460"*; esta Autoridad de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del

Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2173/2011 de fecha once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*13/07/2011 Miguel Ángel López Santoyo*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. López Santoyo Miguel Ángel** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería "*inmediata*", recomendando que el trámite se efectuara "*con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema...*"; a la par, se comunicó que "*en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo*". De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: "*si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunícate con nosotros al teléfono (01722) 2 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412*" y "*para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México*"; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. López Santoyo Miguel Ángel** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 453, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que el **C. López Santoyo Miguel Ángel** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona accesó y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha quince de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. López Santoyo Miguel Ángel** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. López Santoyo Miguel Ángel**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. López Santoyo Miguel Ángel** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. López Santoyo Miguel Ángel** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cuenta con estudios de Pasante en Ciencias Políticas, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cuenta con estudios de Pasante en Ciencias Políticas, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detecto antecedente alguno de que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. López Santoyo Miguel Ángel**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. López Santoyo Miguel Ángel**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. López Santoyo Miguel Ángel.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/054/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/013/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/055/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que el ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo, quien se desempeñó durante el proceso electoral 2011 como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/055/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   "Haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3349/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

*"**PRIMERO.-** Que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar la dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicas Electorales del Instituta Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artícula 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicas Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que canste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Cantralar General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**.*

***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Respansabilidad IEEM/CG/OF/055/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/013/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/013/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/055/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado

de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Anuar Israel Ortega Galindo, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/013/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/055/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Anuar Israel Ortega Galindo la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/055/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — 1 julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/013/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha nueve de diciembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión al cargo, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*, se detectó que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, quien se desempeñó como Consejero Electoral, en el Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/055/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- En fecha doce de noviembre de dos mil once, el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

5. Mediante oficio número IEEM/CG/3349/2011 del once de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Hober presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electaral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estodo de México...*Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondon al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electoroles del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señolan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos estoblecidos en esta Normatividod, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Cansejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- Lo Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la conclusión del empleo, corgo o comisión".*

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el nueve de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/055/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y:

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0438/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, proporcionó al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000009 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente, se detectó que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días

naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3349/2011 de once de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Anuar Israel Ortega Galindo**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3349/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la razón de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000013 a la 000016 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3349/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000024 a la 000026 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

> *"Que en este acto vengo en tiempo y forma a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3349/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/055/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió que intenté personalmente en varias ocasiones y en diferentes equipos de cómputo de acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura a la página, al realizar los intentos no tenía respuesta, hasta que pude accesar al Sistema con el navegador de internet explorer, y de ello de mi buena fe manifesté la verdad de mi patrimonio, declarando la verdad; el día doce de noviembre del año dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 450; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, manifestó: que *"...ofrece los siguientes medios probatorios: 1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, durante el pasado Proceso Electoral 2011, con número de folio 450, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha doce de noviembre de dos mil once, presenté mi declaración patrimonial por baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/055/11 para los efectos legales a que haya lugar. Solicitando que una vez realizado su análisis valoratoria, me sea devuelto el acuse de mi declaración."*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día veintisiete de julio del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veintiocho de julio de dos mil once, y feneció el veinticinco de septiembre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** presentó el doce de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 450, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000028 a la 000030 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, manifestó que *"...el día doce de noviembre del año dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 450; consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3349/2011, se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/055/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...consciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3349/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3349/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día doce de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, presentándola cuarenta y ocho días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Anuar Israel Ortega Galindo,** concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento *"...se debió que intenté personalmente en varias acasiones y en diferentes equipos de cómputo de acceder al Sistema de Declaración Patrimonial, sin que me diera apertura a la página, al realizar los intentos no tenía respuesta, hasta que pude accesar al Sistema con el navegador de internet explorer, y de ello de mi buena fe manifesté la verdad de mi patrimonio, declarando la verdad; el día doce de noviembre del año das mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 450"*. Esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos, ensayos o conatos que realicen los usuarios del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial. Asimismo, resulta de vital relevancia señalar que el soporte técnico del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, es proporcionado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y, al día de la fecha, no se tiene reporte informático emitido por esa Unidad, en el que se señalen fallas que dificulten el acceso al citado Sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con

documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de accesar al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/2177/2011 de once de julio de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*Recibí 17/07/2011 Anuar Israel Ortega*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** que la clave y contraseña proporcionada para la presentación de su declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, serían las mismas para el supuesto de Baja; que en caso de extravío, se solicitara por escrito y su generación sería "*inmediata*", recomendando que el trámite se efectuara "*con anticipación y no espere al vencimiento del plazo para ingresar al SIDEPA, evitando la saturación del Sistema...*", a la par, se comunicó que "*en aras de contribuir con los fines y programas de actividades de esta Contraloría General y fortalecer al principio de legalidad, se le invita a realizar la presentación de su declaración de situación patrimonial por baja. Se anexa un tríptico y se pone a su disposición un aviso de instrucciones que se entregó al Vocal Ejecutivo*". De tal forma, al haberle proporcionado el tríptico y el aviso de instrucciones, en los cuales se le indicó que: "*si en desarrollo de tu declaración tienes dudas o problemas con el sistema, comunicate con nosotros al teléfono (01722) 7 75 73 00 en las extensiones 2400, 2410, 2411 y 2412*" y "*para alguna duda o aclaración los servidores públicos electorales podrán comunicarse a los teléfonos de la Contraloría General o asistir a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México*"; entonces, la razón explicada por el compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta inaccesibilidad al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad al compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 44, generado por el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, donde consta que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona acceso y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha doce de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil once. Reiterando que el propio **C. Anuar Israel Ortega Galindo** en el desahogo de garantía de audiencia, se declaró sabedor de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Anuar Israel Ortega Galindo** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Historia, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVII con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Historia, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en los procesos electorales y su condición economica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**. con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de

Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Anuar Israel Ortega Galindo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Anuar Israel Ortega Galindo.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/055/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/014/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/057/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial(SIDEPA), se detectó que el ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo, quien durante el proceso electoral 2011 se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior según se precisa en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.

2. Que mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/OF/057/11.

   La irregularidad atribuida al ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

   > *"Haber amitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".*

3. Que mediante oficio número IEEM/CG/3332/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General citó al ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

4. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

*"**PRIMERO.-** Que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electarales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

***TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Cantralar General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocha horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**.*

***QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resalución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

***SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

***SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/057/11, como asunto total y definitivamente concluido."*

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha once de enero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/014/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha diecinueve de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/015/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/014/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/OF/057/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa,

el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del entonces servidor público electoral ciudadano Miguel Ángel Orea Vallejo, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/014/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/057/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al entonces servidor público electoral Miguel Ángel Orea Vallejo la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/057/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — julio 2012

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/014/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

1.- Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, es decir, por haber concluido su cargo de Consejero Distrital Electoral, adscrito Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; en la cual aparece el nombre del **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, quien causó baja en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once.

3.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, la Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/057/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/3332/2011 del diez de noviembre de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Por lo que se le atribuyó presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que el* ***C. Miguel Ángel Orea Vallejo****, debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...II.- De los Órganos Desconcentrados: ...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los* ***sesenta días naturales*** *siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."*

Se considera que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que causó baja como Consejero Distrital Electoral, adscrito Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el pasado Proceso Electoral 2011, el dieciséis de agosto de dos mil once, por lo que la Normatividad invocada lo obligaba a presentar Declaración de Situación Patrimonial por Baja ante la Contraloría General de este Instituto dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre del mismo año, y fue hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil once cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

5.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

6.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el dos de febrero de dos mil once.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OF/057/11**, imponiéndole la sanción administrativa consistente en **amonestación**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al once de enero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/OF/057/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, quien tuvo el cargo de Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el pasado Proceso Electoral 2011, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del cargo de Consejero Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se nombró al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/1838/2011 de fecha veintitrés de junio de dos mil once, proporcionó al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000010 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la

que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3332/2011 del diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/06/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión extraordinaria especial de fecha veintisiete de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por el cual se nombró al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México; asimismo, con la copia certificada del acuse de recibido del nombramiento de fecha treinta de enero del dos mil once. Documentos al que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3332/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000014 a la 000018 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3332/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000025 a la 000028 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3332/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/057/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; precisando que lo anterior, se debió por descuido de mi parte; sin embargo el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 457; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, manifestó que: "...*ofrece el siguiente medio probatorio: "1.- Documental Pública.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Consejero Electoral adscrito al Consejo Distrital Electoral XL, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/057/11, para los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que estoy compareciendo, en todo lo que a mis intereses convenga, dichas probanzas las relaciono con todas y cada una de las manifestaciones que han quedado asentadas en la presente acta. Siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer en esta etapa procesal...*"

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, el dieciséis de agosto de dos mil once; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta

días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** presentó el veinticuatro de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 457, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000029 a la 000031 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, manifestó que: *"...el día de hoy, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 457; sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; mismos dispositivos que fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3332/2011, en dicha diligencia esta autoridad acordó realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose al compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporáneo.

En la misma diligencia de garantía, el presunto responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/057/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...sabedor de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3332/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los **hechos imputados**, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3332/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, presentándola cuarenta días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

En lo concerniente a la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, en términos de lo establecido por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente IEEM/CG/OF/057/2011, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses del presunto responsable, es decir, no existe medio o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada o modifique el sentido de la presente resolución.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo,** concernientes a *"Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis manifestaciones vertidas con anterioridad, por lo que quedo sujeto a lo que esta autoridad determine en el presente procedimiento administrativo."*, y considerando que señaló respecto de las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración que: *"...se debió por descuido de mi parte..."*. Esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción,** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, consistió en haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, admite haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor,** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, cuenta con estudios en Ingeniería trunca, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, cuenta con estudios en Ingeniería Trunca, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a $2,332.00 (dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia en el proceso electoral y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de reincidencia de que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 y antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Miguel Ángel Orea Vallejo.**

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/057/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez,** Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.